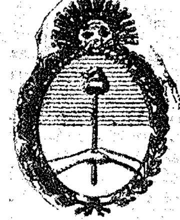


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 4 de abril de 1974

NUMERO

22.886

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Textimer

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA Nº 17 de fecha 31|10|73, se fija el número de directores de "TEXTIMER", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, en cinco miembros. — Y por Acta Nº 68, de fecha 31|10|73, se distribuyen los cargos en la siguiente manera: Presidente: Marcos Salomón Edelsztein; Directores: Jaime Heffes, Edith G. de Edelsztein, Dora Menafra de Heffes, Eugenia E. de Rozenberg. — Duración del mandato: un año.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60. — e. 4|4 Nº 64.711 v. 4|4|74

Amparo

Compañía Argentina de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA de fecha 31 de octubre de 1973 y posterior reunión de directorio de fecha 31 de octubre de 1973 en la sociedad "AMPARO", COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, han sido designados en calidad de Directores Titulares las siguientes personas: Presidente: Raúl Diego Péndola; Vicepresidente: Andrés Juan Badessich; Secretario: Manuel Jorge Mariño; Vocales: Mauricio Romano, María Forconi, Héctor Pedro Lanfranco (h.) y Héctor Jorge Péndola y Vocal Suplente: Juan Carlos Albe.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 4|4 Nº 64.670 v. 4|4|74

Ancase

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA Nº 6 de fecha 30|10|73, se fija el número de directores de "ANCASE", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, en siete miembros. — Y por Acta Nº 34, de fecha 30|10|73, se distribuyen los cargos en la siguiente manera: Presidente: Rodolfo Auerbach; Vicepresidente: Rolando A. J. Castellazzo; Directores: Mariano Segundo (h.), Sara S. de Auerbach, Ana M. Della Valle de Castellazzo, Beatriz Brignone de Segundo, Juan J. Castellazzo. — Duración del mandato: un año.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e. 4|4 Nº 64.710 v. 4|4|74

Hugo Sala

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA Sociedad "HUGO SALA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA, por Asamblea General Ordinaria del 31 de marzo de 1973, designó a: Julio Mario Armando Sala, Presidente; Pedro Néstor Calcaterra, Vicepresidente; Ilva María Catalina Specos de Sala, Delia Asunción Specos de Rodríguez, Sara Beatriz Maglione de Sala, Noemí Esther Villalba de Gianastacio y Mafalda Edelina Disalvo de Apella, como vocales; María Luisa C. Cruzado, síndico titular, y José Oscar Cohen Arazi, síndico suplente. — Sobretestado: Asunción — Ilva, vale.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — $ 45.— e.4|4 Nº 64.771 v.4|4|74

I. T. H.

Instituto Tecnológico del Hormigón

SOCIEDAD ANONIMA
DE SERVICIOS
Y MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Actas de Asamblea y de Directorio de fecha 30 de octubre de 1973, "I.T.H. INSTITUTO TECNOLOGICO DEL HORMIGON", SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS Y MANDATOS, ha distribuido los cargos de su actual Directorio de la siguiente forma: Presidente, ingeniero Alberto R. Costantini; Vicepresidente, ingeniero Alberto S. C. Fava; Directores titulares, ingenieros Julio Zuker, José F. Colina y Guillermo N. Burgoa; Síndico titular, contador público nacional Manuel A. Pena, y Síndico suplente, contador público nacional Oscar Juan Avendaño.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.4|4 Nº 64.763 v.4|4|74

Alui

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 24 de noviembre de 1973, pasada ante la escribana J. M. H. de Mirat Gamboa, la sociedad "ALUI", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por Asamblea de Accionistas del 12 de setiembre de 1971, designó Presidente: José Benjamín Roses; Vicepresidenta: Luisa Minyersky de Roses; Directora: Claudia Roses; Síndico titular: Nélida Minyersky; Síndico suplente: Marcelo Pariewski.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.4|4 Nº 64.773 v.4|4|74

Accionaria

SOCIEDAD ANONIMA
ASESORES BURSATILES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ACCIONARIA", SOCIEDAD ANONIMA ASESORES BURSATILES, por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de octubre de 1973, procedió a designar cuatro Directores titulares, recayendo la designación en los señores José Alfredo Rava, Juan Carlos Sívori, Antonio J. Estadella y Roberto Carlos Toros. Como Directores suplentes fueron elegidos los señores Antonio J. Rava y Oscar Víctor Sívori. Síndico titular fue designado el contador Ricardo Héctor Sica, y Síndico suplente el contador Rafael E. Larrubia. Y por acta de reunión de Directorio de fecha 22 de octubre de 1973 fue designado Presidente del Directorio el señor José Alfredo Rava.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.4|4 Nº 64.797 v.4|4|74

Ryan Astilleros Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 4 de enero de 1974, pasada por ante el escribano Alfredo Rueda (h.), han sido protocolizadas las actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio números 29 y 255 de fechas ambas 29 de mayo de 1973, el directorio de "RYAN ASTILLEROS ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", quedó integrado de la siguiente forma: Presidente: Sr. Alfredo R. L. Ryan; Vicepresidente: Sr. Julio Ryan. — Directora Titular: Sra. Mabel A. Ryan de Catoni. Director Suplente: Sr. Andrés P. Ryan. — Director Suplente: Sr. David H. Ryan. — Síndico Titular: Sr. Andrés Rodríguez M. — Síndico Suplente: Sr. José Daniel Márquez. — Enmendado: Mabel, suplente. Vale.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e. 4|4 Nº 64.719 v. 4|4|74

LLAMADOS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el Boletín Oficial deberán ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación, a saber:

Originales presentados	Fecha de primera publicación	Llamado a asamblea para el día
1/4	4 y 5/4/74	14, 15, 16 y 17/4/74
2/4	8, 9 y 10/4/74	18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24/4/74
3/4	15/4/74	25/4/74
4/4	16/4/74	26/4/74
5/4	17/4/74	27/4/74
8/4	18/4/74	28/4/74
9/4	19/4/74	29, 30/4 y 1º/5/74
10 y 15/4	22/4/74	2 y 3/5/74
16, 17 y 18/4	23/4/74	3/5/74
19/4	24/4/74	4/5/74

La presente exigencia sólo regirá los días 1º al 18/4/74.

Horario de atención al público: 12.45 a 17.

Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

La Dirección Nacional.


19740404

Sud Atlántica Compañía de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 17 de enero de 1974, pasada por ante el escribano Alfredo Rueda (h.), han sido protocolizadas las Actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio número 542, ambas de fecha 29 de octubre de 1973, el Directorio de la sociedad "SUD ATLANTICA COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A.", quedó integrado de la siguiente forma: Presidente: Gilberto van Tienhoven. — Vicepresidente: Patricio G. Whitney. — Secretario: Adolfo T. Basso. — Tesorero: Sergio Martini. — Directores Titulares: Henry Donald Lindell, doctor Arturo Brillembourg. — Directores Suplentes: Dr. Julio E. Curutchet, Ernesto M. Tornquist. — Síndicos Titulares: Dr. Jorge A. González Gale (C.P.N.), Dr. Jorge N. Parsons (abogado), Dr. Hernán E. González Gale (abogado). — Síndicos Suplentes: doctor Héctor B. Baglietto Destéfano (abogado), Dr. Marcelo Hernán Firpo (C.P.N.), Dr. Enrique José Santos (C.P.N.).

Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e. 4|4 Nº 64.721 v. 4|4|74

Exy

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"EXY, S. A.". — Designación de directorio y distribución de cargos. — Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 28 de diciembre de 1973 y por acta de directorio del 28 de diciembre de 1973, han sido designados administradores y consejeros de "EXY, S. A.", las siguientes personas: Presidente: Pablo Jorge López; Vicepresidente: Héctor Francisco Sluga. — Y como consejeros los señores: Domingo Héctor Albano, Héctor Raúl Caricati y Juan Carlos Rodríguez.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e. 4|4 Nº 64.630 v. 4|4|74

Chemeco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA de Accionistas de CHEMECO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, llevada a cabo el 29 de setiembre de 1973, eligió para integrar el Directorio a los señores Pablo Chemerinski, Mario G. Chemerinski, Adolfo Chemerinski, María Fruman de Chemerinski y Mauricio Ricardo Chemerinski; y como Síndico Titular al Cont. Oscar Lifschitz y Síndico Suplente al Dr. Juan Ulnik. — Posteriormente por Acta de Directorio del 29 de setiembre de 1973, se resuelve que los cargos sean distribuidos en la siguiente forma: Directores: Pablo Chemerinski, Mario S. Chemerinski, Adolfo Chemerinski, María Fruman de Chemerinski y Mauricio Ricardo Chemerinski. — Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50. e.4|4 Nº 64.736 v.4|4|74

Crédito Boulogne

SOCIEDAD ANONIMA DE FINANZAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA Nº 239 de la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de abril de 1972, se designan por un nuevo ejercicio a los Sres. Tomás Bautista Piñol y Saúl Putterman, para desempeñarse en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la razón social "CREDITO BOULOGNE, SOCIEDAD ANONIMA DE FINANZAS"; por Acta Nº 18, del 30 de abril de 1973, se reelijen Directores Titulares, a los Sres. Tomás Bautista Piñol, Saúl Putterman, Nicolás Benedit, Esteban Salvaia e Isaac Serfaty y por último, por Acta Nº 255, de fecha 3 de mayo de 1973 se reelijen a los señores Tomás Bautista Piñol y Saúl Putterman, para desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de "Crédito Boulogne, Sociedad Anónima de Finanzas". — Buenos Aires, 12 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50. e.4|4 Nº 64.758 v.4|4|74

Frigorífico Meatex

COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA de Asamblea de fecha 31 de agosto de 1973, de "FRIGORIFICO MEATEX, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA", resultaron electos los integrantes del Directorio y fueron distribuidos los cargos del mismo en la siguiente forma: Presidente: Tomás Francisco Rodríguez Medrano; Vicepresidente: Ricardo Albert Willis; Directores: Juan Carlos Willis, Roberto Francisco Willis y Juan María Cabrera, integrando la Comisión Fiscalizadora los señores: C.P.N. Alberto Rubén López, C.P.N. Guillermo Harteneck y C. P. N. Antonio H. Canova, como Síndicos Titulares y los señores C.P.N. Antonio Ignacio Margarite, Dr. Oscar Riol y C. P. N. Rywiti Asiya, como Suplentes. — Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60. e.4|4 Nº 64.737 v.4|4|74

Franceschi, Bade y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA sociedad "FRANCESCHI, BADE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por Acta de Asamblea número 26, del 7 de setiembre de 1973, eligió los siguientes Directores: Dr. Julio Mosquera, contador Dino Doro y Sr. Lirio Mentasti; Síndico Titular: Sr. Agustín J. Schiappacasse y Síndico Suplente: Dr. Ricardo Luis Piacentini. — Todos por el término de un año. — Enmendado: los — siguientes — Directores. Todo vale. — Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50. e.4|4 Nº 64.741 v.4|4|74

Oscar C. Savarino & Cía.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea del 31 de julio de 1973 y su posterior reunión de Directorio de la misma fecha, de la sociedad "OSCAR C. SAVARINO & CIA., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", han sido nombrados con los cargos, las siguientes personas: Presidente: Oscar Savarino; Vicepresidente: Ricardo Marcos Vario; Directores: Héctor Oscar Carrillo y Nélida Eufemia Mayoral de Carrillo; Síndico Titular: Enrique Settón, C.P.N.; Síndico Suplente: Alfredo J. Cristóbal Imbrogno, abogado. — Buenos Aires, marzo 20 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45. e.4|4 Nº 64.753 v.4|4|74

Colonizadora Misionera

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGRICOLA E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 23, de fecha 15 de enero de 1974, pasada ante el escribano de la Capital, don Alberto A. de Anchorena, al folio 49 del Registro Nº 193, de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COLONIZADORA MISIONERA, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, AGRICOLA E INDUSTRAL", inscripta en el Registro Público de Comercio, el 15 de setiembre de 1949, bajo el Nº 737, al folio 372, del Libro 48, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, confirió poder general de administración a favor de los señores Carlos Alberto Bledel y Federico Branson Bledel, para que actuando en forma conjunta, separada, intervengan en todos los actos y con las facultades contenidas en el mismo.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e. 4|4 Nº 64.614 v. 4|4|74

Felipe Muriel

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acta de asamblea y del Directorio del 30 de noviembre de 1973, en la sociedad "FELIPE MURIEL, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA", han sido nombrados con el cargo las siguientes personas: Presidente, José Luis Felipe Muriel. — Vicepresidente, Clara Muriel.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.4|4 Nº 64.615 v.4|4|74

Sahico

SOCIEDAD ANONIMA HIPOTECARIA Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30 de octubre de 1973 y reunión del Directorio del 16 de noviembre de 1973 de "SAHICO, SOCIEDAD ANONIMA HIPOTECARIA Y COMERCIAL", fueron elegidos los Directores y distribuidos los cargos, quedando integrado el Directorio en la siguiente forma: Presidente, Enrique L. Zweegman. — Vicepresidente, Alejandro Richardson Neisch. — Director, Carlos Alberto José Martínez Segovia. — Síndicos, titular y suplente: Marcelo Luis Sibuet y Luis María Matheu, respectivamente.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e. 4|4 Nº 64.618 v. 4|4|74

Espejos Apa

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR RESOLUCION de la Asamblea General Extrordinaria del 25 de abril de 1973 y acta de reunión de Directorio de la misma fecha, de ESPEJOS APA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, el Directorio de la sociedad ha quedado así constituido: Presidente: Julio César Apa; Vicepresidente: Yolanda Irma Maltese de Apa; Vocales titulares: Rafael Eduardo Pacella y María Cristina Apa de Alvarez. Vocal suplente: Antonio Alvarez.

Buenos Aires, febrero 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.4|4 Nº 64.623 v.4|4|74

Guaira

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ELECCION en Asamblea General Ordinaria del 27 de octubre de 1973 y acta de Directorio de distribución de cargos del 29 de octubre de 1973, el Directorio de GUAIRA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda así constituido: Presidente: Egidio Zuccollo. Vicepresidente: Oscar Néstor Pombo. Director: Guillermo Julio Schettini. Director suplente: Claudio Zuccollo. Síndico titular: Dr. Luis María Suardi. Síndico suplente: Dr. Jorge Ricardo Hiriart.

Buenos Aires, febrero 28 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.4|4 Nº 64.624 v.4|4|74

Establecimientos Textiles Ituzaingó

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ITUZAINGO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, por asamblea de fecha 31 de octubre de 1973 y posterior reunión del Directorio del mismo día, el Directorio de la sociedad ha quedado constituido del siguiente modo: Presidente: señor J. Franco Diligenti; Vicepresidente: doctor Salvador Aisenstein; Vicepresidente 2º: señor Nissim Soriano; Directores: señores Jaime Salmún, señor Jaime Lasry, señor Tulio Leo Rusquellas y licenciado Julio Eduardo Aisenstein.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.4|4 Nº 64.583 v.4|4|74

Distribuidora Alcor

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ASAMBLEA General Ordinaria del 31 de octubre de 1973, fue elegido el Directorio y Sindicatura de DISTRIBUIDORA ALCOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, quedando así constituido: Presidente: Ernesto Saiz; Vicepresidente: Ernesto Saiz (h.); Vocal: Antonio Caputo; Síndico titular: Contador público Basilio Pablo Tunik; Síndico suplente: Contador público Lebi Andriollo. — Enmendado: Lebi. Vale.

Buenos Aires, febrero 28 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.4|4 Nº 64.625 v.4|4|74

Aldebarán

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1973 fueron electos como Directores de la sociedad "ALDEBARAN", SOCIEDAD ANONIMA, los señores Ricardo Luis Cafaro y Santiago Juan Goldburd. Y por Acta de Directorio de fecha 31 de octubre de 1973 fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Ricardo Luis Cafaro, Presidente, y al señor Santiago Juan Goldburd, Vicepresidente.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.4|4 Nº 64.554 v.4|4|74

Construcciones Cicsa

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comrecial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Acta de Asamblea del 26 de febrero de 1973 y de Directorio del 7 de marzo de 1973, en la sociedad "CONSTRUCCIONES CICSA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA, han sido nombrados con el cargo las siguientes personas: Presidente: Pablo Marcial Fischetti; Vicepresidente: Fernando Bartolomé Nuño, y Vocal titular: Guillermo Merlo.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.4|4 Nº 64.613 v.4|4|74

Fibratto

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA Asamblea General Ordinaria del 15 de noviembre de 1973 celebrada por la sociedad "FIBRATTO", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, designó Directores a Martín Ponieman, Lila Lisman de Ponieman y Samuel Brandon. Por sesión del Directorio del 16 de noviembre de 1973 fue designado Presidente el señor Martín Ponieman; Vicepresidenta, Lila Lisman de Ponieman, y Vocal, Samuel Brandon.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.4|4 Nº 64.581 v.4|4|74

Establecimiento La Homesa

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"ESTABLECIMIENTO LA HOMESA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Por Asamblea de fecha 30 de abril de 1973 fueron electos Directores de la entidad los señores Ramón B. Ketlún, Ricardo A. Ketlún y Osvaldo Borgogna, y en la posterior reunóin de Directorio de la misma fecha se distribuyeron los cargos del mismo conforme al siguiente detalle: Presidente: señor Ramón Bahij Ketlún; Vicepresidente: señor Ricardo Antonio Ketlún; Director: señor Osvaldo Borgogna.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.4|4 Nº 64.584 v.4|4|74

Soilax de Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Actas de Asamblea y de Directorio de fechas 28 de noviembre de 1973 y 2 de diciembre de 1973, respectivamente, de la sociedad "SOILAX DE ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, se ha designado el Directorio que actuará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, el que quedó constituido de la siguiente manera. Presidente: Francis Porter Graves; Vicepresidente: John Gerald Eakins; Director titular: Joseph J. Gust; Directores suplentes: Carlos Santiago Delfino, José Manuel Bussola y Gonzalo Cibils.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.4|4 Nº 64.586 v.4|4|74

Caico

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA, INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PODER GENERAL: "Caico S.A.A.I. y C. a favor de A. J. Aragonés y otros. — Escritura número: ciento doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: los señores Carlos Alberto Palomeque, que dice ser argentino, soltero y Luis María Matheu, que dice ser argentino, casado. — Los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CAICO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en la calle Sarmiento número trescientos veintinueve, de esta Ciudad, en sus caracteres de directores da la misma, cuya personería la acreditan en la forma que se establece más adelante. — Y los comparecientes en el carácter expresado, dicen: Que la sociedad que representan, en su reunión de Directorio de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, resolvió conferir Poder General a favor de los señores Antonio Juan Aragonés, Alberto Antonio Blanco, Luis Carlos Buccolini, Ricardo Pedro Canullo, Alcides Bayardo Casas, Orlando Antonio Femminini, Celestino Fernández, Roberto Fernández, Miguel Angel González Rodríguez, Jorge Dante Andrés Laghi, Luis Humberto Margarucci, Daniel Naveiro, Máximo Barsabat Rodríguez, Faustino Sánchez, Angel Seisdedos del Cid y Ernesto Federico Herman Türk, en un todo de acuerdo al Acta de Directorio citada, que en su original tengo para este acto a la vista y copiada es del siguiente tenor: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, reunido el Directorio de Caico Sociedad Anónima Agrícola, Industrial y Comercial, con asistencia de los señores Carlos A. Palomeque, Ernesto E. M. F. Bunge Carlos R. Borgonovo y Luis M. Matheu, y de los síndicos titulares señores Miguel A. Marsimian, Eduardo L. Santín y Julio C. López Ponte, se declara abierta la sesión, bajo la presidencia del primero de los nombrados, siendo las quince horas. — Seguidamente, luego de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad: I) Conferir poder general a favor de los señores Antonio Juan Aragonés, Alberto Antonio Blanco, Luis Carlos Buccolini, Ricardo Pedro Canullo, Alcides Bayardo Casas, Orlando Antonio Femminini, Celestino Fernández, Roberto Fernández, Miguel Angel González Rodríguez, Jorge Dante Andrés Laghi, Luis Humberto Margarucci, Daniel Naveiro, Máximo Barsabat Rodríguez, Faustino Sánchez, Angel Seisdedos del Cid y Ernesto Federico Herman Türk, a objeto de que, en nombre y representación de Caico Sociedad Anónima Agrícola, Industrial y Comercial, intervengan en todos sus negocios, asuntos, actos, contratos y juicios de orden comercial, industrial, civil, laboral, administrativo o judicial que actualmente tenga pendiente la mandante y en adelante llegare a suscitársele, de jurisdicción voluntaria, contenciosa, contencioso-administrativa, administrativa, criminal, laboral, correccional, federal o de cualquier ora naturaleza, fuero o jurisdicción en que la sociedad tenga interés o parte en esta República o en cualquier punto del extranjero, con las siguientes facultades: **A) Actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente o uno cualquiera con un director o apoderado facultado al efecto.** — Primero: Realizar los actos de administración requeridos para el desenvolvimiento industrial y comercial de la sociedad, efectuar negocios de importación, exportación, representación y distribución de productos y llevar a cabo toda operación relacionada directa o indirectamente con el objeto social, ceder y tomar en locación bienes muebles e inmuebles por plazos que excedan o no de seis años, comprar y vender toda clase de mercaderías, materias primas, frutos y productos, maquinarias, automotores y otros rodados y demás bienes muebles inherente al desenvolvimiento de las operaciones, por los plazos, precios y demás condiciones que convengan, incluso intereses y|o penalidades, abonando y percibiendo sus importes al contado o a plazos, recibir y entregar productos y mercaderías, verificar su peso y calidad, comprar y vender acciones, títulos, debentures, cupones y valores, suscribir conocimientos y warrants, celebrar contratos de transporte terrestre, marítima, fluvial y aéreo, despachar guías y cartas de porte y endosar recibos de mercaderías y cartas de porte, contratar obras y servicios como locadora o locataria, suscribir contratos de prenda, incluso con registro, de seguro por cualquier riesgo, de cuenta corriente mercantil y bancaria, de cambio, de usufructo, de depósito, comisiones y consignaciones, adquirir, enajenar, arrendar, explotar, registrar y solicitar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, modelos y diseños industriales, enseñas y denominaciones comerciales y, en general, celebrar contratos de cualquier naturaleza. — Segundo: Efectuar toda clase de pagos ordinarios y extraordinarios de administración, pagar contribuciones, impuestos, servicios y tasas fiscales, incluso las municipales, cobrar, percibir, demandar, repetir y reconvenir sumas de dinero, créditos, prestaciones, servicios, mercaderías, valores, documentos, indemnizaciones y todo lo que por cualquier concepto correspondiere o se adeudare a la sociedad, otorgar recibos y cartas de pago, recibir una cosa por otra, exigir fianzas, cauciones y otras garantías, dar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase aceptar la constitución de hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real, en garantía de créditos, sumas de dinero y valores que se adeudare o que por cualquier otro concepto correspondiere a la sociedad y cancelar total o parcialmente esos derechos, hacer y aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago, novaciones que extingan obligaciones aún anteriore sa este mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones, prórrogas y quitas de deudas, extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciar y aceptar renuncias de derechos y prescripciones adquiridas, reconocer e impugnar obligaciones preexistentes, aceptar, impugnar y verificar pagos por consignación, aceptar donaciones y legados, rescindir, prorrogar, renovar, demandar y reconvenir el cumplimiento de los actos y contratos encomendados por este mandato y exigir y demandar la rescisión y nulidad de toda clase de actos, contratos e instrumentos, dar, tomar y conservar posesiones, determinar y rectificar medidas, rumbos y linderos. — Tercero: Abrir y clausurar cuentas corrientes, depositar en ellas fondos y valores, retirarlos y librar contra esas cuentas, cheques, giros y cualquier otra orden de pago, girar en descubierto sólo sobre créditos otorgados por bancos en cuentas de la sociedad, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, aceptar, avalar, ceder, negociar y renovar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos comerciales, de la sociedad o de terceros, endosar, al solo efecto de su descuento, pagarés endosados o librados a la orden de la sociedad, solictiar la apertura de créditos de toda clase, firmando las respectivas solicitudes de apertura, contratos o cartas de crédito, sus modificaciones, ampliaciones, renovaciones y prórrogas, firmar recibos por entrega de documentos de embarque y aduaneros, trust receipts, si fuera necesario con el compromiso de pago una vez retirado el despacho, firmar facturas, comerciales o consulares, certificados de seguros de embarque, conocimientos, letras de cambio exigidas para la negociación de créditos documentarios de exportación y demás documentos necesarios para tramitar y cubrir el embarque de mercadería, dar las fianzas y cauciones que fueran requeridas en el desenvolvimiento de los negocios sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas de favor o de garantía de terceros, firmar contratos de cambio y las confirmaciones respectivas, así como las solicitudes, permisos, declaraciones y formularios que, para dichas operaciones, requiera el Banco Central de la República Argentina, y cualquier otro banco oficial o particular, autoridad o dependencia pública, inclusive solicitudes de refrendación cambiaria y sus ratificaciones o rectificaciones, pudiendo efectuar todas las operaciones enunciadas en este punto, con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Nacional de Desarrollo, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y el Banco de la Provincia de Buenos Aires y con otros bancos oficiales o particulares, sus sucursales o agencais y con sociedades, corporaciones y particulares. — Cuarto: Con sujeción a los respectivos acuerdos del Directorio, comprar, vender, permutar, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar y gravar bienes inmuebles, tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, de prenda flotante o de otra clase u otro derecho real, adquirir, ceder y transferir créditos hipotecarios, constituir y ceder derechos sobre inmuebles, constituir sociedades y corporaciones de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras, suscribir y aportar capital, modificar, disolver, liquidar y dividir sociedades y condominios, obligar a la sociedad como fiadora, hacer donaciones y formular renuncias gratuitas. — Quinto: Desempeñar y ejecutar los mandatos que terceros hayan conferido o confieran a la sociedad, con subrogación de todas las facultades que los mandantes instituyan a favor de la sociedad o de sus directores o representantes, incluso la de sustitución y de conferir y revocar poderes generales o especiales en nombre de aquéllos. — Sexto: A los fines enunciados en el presente poder y los que fueren su consecuencia, conferir y revocar poderes y autorizaciones, otorgar, aceptar y suscribir los instrumentos públicos y privados necesarios, solicitar testimonios, certificaciones, legalizaciones e inscripciones. — Séptima: Representar a la sociedad ante los gobiernos, cuerpos legislativos, poderes y dependencias públicas nacionales, provinciales, departamentales, municipales y demás autoridades y oficinas competentes y ante los señores jueces, Tribunales, Cámaras, Cortes de cualquier fuero y jurisdicción, presentando escritos, escrituras, documentos, testigos y demás justificativos que fueran precisos, pudiendo entablar, contestar y proseguir acciones y demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, promover e intervenir en querellas y acciones criminales en nombre de la sociedad, solicitar desalojos y lanzamientos, embargos preventivos o definitivos y venta de bienes, inhibiciones, secuestros, interdicciones u otras medidas precautorias o conservatorias y su levantamiento, recusar con o sin causa, formular e impugnar protestos y protestas, reservas y denuncias, prestar y exigir arraigos, juramentos, cauciones, fianzas y otras garantías, prorrogar y declinar fueros y jurisdicciones, constituir domicilios especiales, desistir, renunciar, transar, rescindir, comprometer en árbitros juris o en arbitradores, amigables componedoes y terceros, firmando los compromisos necesarios con o sin imposición de penas y multas, solicitar la declaración de quiebras y concursos civiles, celebrar o impugnar adjudicaciones y particiones, solicitar la formación de juicios sucesorios, nombrar administradores de bienes, liquidadores, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, repetir impuestos, tasas, multas y otros pagos o penalidades, pedir la venta de bienes de los deudores, interpelar, practicar mensuras, fijar y marcar límites y medidas, rectificar registros e inscripciones, apelar la denegatoria o toda otra medida tomada con motivo de diseños industriales que la sociedad presente, pedir la cancelación de diseños industriales, la cesación de su uso y los pertinentes daños y perjuicios, oponerse al registro de marcas, patentes, enseñas y denominaciones comerciales, demandar su nulidad y perseguir a usurpadores e imitadores. — **B) Actuando uno cualquiera de ellos indistintamente:** Primero: Cobrar y percibir fondos de los poderes públicos nacionales, provinciales, departamentales, municipales y demás autoridades y oficinas competentes. — Segundo: Endosar cheques, giros, vales, pagarés y otras órdenes de pago a efectos de su depósito en cuentas que la sociedad tenga en cualquier establecimiento bancario o de crédito. — Tercero: Tomar parte, con voz y voto, en asambleas de sociedades y corporaciones. — Cuarto: Actuar ante los ministerios, secretarías y subsecretarías de Estado, poderes y dependencias públicas nacionales, provinciales, departamentales y municipales, Aduanas, Prefecturas, Empresas Nacionales de Telecomunicaciones, Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Oficinas de Patentes de Invención, Registros de Marcas de fábrica y de Comercio de la Propiedad Inmueble, de la Propiedad Intelectual, Dirección General Inmobiliaria, Dirección General Impositiva, Tribunal Municipal de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires u otros similares, Tribunales del Trabajo, Ministerio de Economía y Trabajo, Secretaría de Estado de Trabajo, Comisiones de Conciliación y Arbitraje, entidades mixtas, autónomas y autárquicas y demás autoridades, administraciones públicas, dependencias y oficinas competentes de esta República, sin excepción alguna, en toda clase de asuntos y trámites de su competencia, judiciales y administrativos, pudiendo pedir inscripciones, suscribir pedidos y reclamaciones, presentar planos, escritos, escrituras, solicitudes, pruebas, documentos, testigos y demás justificativos, formular inscripciones, protestos, protestas y notificaciones, como también declaraciones y reclamos, registrar transferencias de automotores, solicitar testimonios, apelar, labrar y firmar actas e impugnarlas, realizar sumarios, inspecciones y otras actuaciones, desistir, pedir exoneraciones de penas y multas y rebaja, condonación o exención de impuestos y tasas, solicitar despachos, hacer depósitos, abonar derechos, reclamar liquidaciones, formular peticiones, suscribir manifestaciones, conocimientos y demás documentos, intervenir en licitaciones y adjudicaciones, constituir las fianzas y cauciones que fueren requeridas, retirar los importes pertinentes, asistir a juicios verbales e inspecciones oculares, solicitar reconocimiento de firmas y cotejo de documentos y letras, designar los documentos en comparación, asistir a juntas de acreedores y audiencias de conciliación, representar a la sociedad en indagatorias y demás audiencias del fuero penal, verificar y observar créditos y su graduación, poner y absolver posiciones, oponer toda clase de excepciones, tachar y decir de nulidad y de inconstitucionalidad, apelar, interponer recursos, celebrar e impugnar concordatos, producir y exigir todo género de pruebas e informaciones, pedir y acordar prórrogas, quitas, esperas, plazos y términos extraordinarios, diligenciar exhortos, oficios y otros recaudos y realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el desempeño de su cometido ante las autoridades indicadas. — Quinto: Retirar de las oficinas de Correos o Casa Central, sucursales, agencias u otras dependencias de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, toda clase de correspondencia telegráfica o epistolar, simple o de control, valores declarados, giros, cargas o encomiendas dirigidas a nombre de la sociedad o de sus establecimientos, suscribir avisos, recibos y demás resguardos, despachar telegramas simples o colacionados e intervenir en su nombre en cualquier gestión relacionada con los servicios de Correos y Telecomunicaciones. — Los mandatarios podrán asimismo, realizar cuantos actos, gestiones y diligencias fuesen menester para el mejor desempeño de este mandato. — El poder sólo se considerará revocado cuando lo sea expresamente por escritura pública, pues no lo revocará, limitará ni suspenderá, en modo alguno, la intervención de otros representantes en los mismos asuntos... — III — Autorizar a dos cualesquiera de los señores directores, para que, conjuntamente, otorguen y suscriban las correspondientes escrituras de poder y revocaciones en los términos expuestos, haciendo constar, además, que los mencionados mandatarios instituidos podrán obtener, sin intervención de la mandante, cuantos testimonios soliciten del instrumento de su habilitación. — No habiendo más asuntos que tratar, se procede a labrar el acta que, una vez leída, es aprobada sin observaciones y firmada, levantándose la sesión, siendo las dieciséis y treinta horas. — S|R.: inhibiciones. — E|L.: poder, que la sociedad presente, pedir la cancelación de diseños industriales. Vale. — Firmaron: Carlos A. Palomeque — Ernesto E. M. F. Bunge — Carlos R. Borgonovo — Luis M. Matheu — Miguel A. Marsimian — Eduardo L. Santín — Julio C. López Ponte. — Es copia fiel, doy fe, del acta

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4|4|74 (36 págs.)

SEGUNDA SECCION

de su referencia. — Y los comparecientes, en el carácter expresado, continuan diciendo: Que por la presente, dejan conferido Poder General a favor de los señores Antonio Juan Aragones, Alberto Antonio Blanco, Luis Carlos Buccolini, Ricardo Pedro Canullo — Alcides Bayardo Casas — Orlando Antonio Femminini — Celestino Fernandez — Roberto Fernández — Miguel Angel González Rodriguez — Jorge Dante Andres Laghi — Luis Humberto Malgarucci — Daniel Naveiro — Máximo Barsabat Rodriguez — Faustino Sanchez — Angel Sasdedos del Cid y Ernesto Frederico Herman Turk, para que en nombre y representación de "Caico, Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial y Comercial", y actuando en la forma y con las facultades determinadas en el acto preinserto, pueda realizar todos y cada uno de los actos en ella establecidos, cuyos términos se dan por reproducidos en este lugar; haciendo constar, además, que los mandatarios citados, pueden obtener, sin intervención de la mandante, cuantos testimonios soliciten del presente mandato, el que solo se considerará revocado cuando lo sea expresamente por escritura pública, pues no lo revocará, limitará ni suspenderá en modo alguno, la intervención de otros representantes en los mismos asuntos. — Los comparecientes, acreditan su personería. — Primero: Con la escritura de constitución definitiva otorgada con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, al Folio once mil quinientos cincuenta y uno de este Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el seis de marzo del año siguiente, bajo el número seiscientos treinta y dos, al Folio ciento diecinueve, del Libro setenta y seis, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, a la que me remito, doy fe y de la que resulta: Que la Sociedad fue autorizada para funcionar como Sociedad Anónima por resolución número seis mil quinientos sesenta y dos de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Que se constituyó bajo la denominación de "Caico Sociedad Anónima Agrícola, Industrial y Comercial", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires. — Que su plazo de duración es de noventa y nueve años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que la sociedad es administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros cuyo número será fijado por la Asamblea General, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Que el Directorio queda constituido, funcionando con quórum, con la asistencia de la mayoría de sus miembros. — Que los documentos públicos y privados, y en general, todos los que obliguen a la sociedad, deben llevar, para su validez, la firma de dos cualesquiera de sus directores o bien del director o directores delegados o de apoderados que designe el Directorio y de acuerdo con las facultades que al efecto se le confiera. - Y Segundo: Con las Actas de Asambleas y de Directorio, que en sus originales tengo para este acto a la vista y en copias debidamente autenticadas, agrego a la presente. — En este estado los comparecientes, agregan: Que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna. — Previa lectura, así la otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. —

Buenos Aires, marzo 22 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.080.— e. 4|4 Nº 64.616 v. 4|4|74

Condoraqui

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número: doscientos ochenta y ocho: En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a doce de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el Escribano Autorizante, comparecen: don Bertoldo Eugenio Meyer, argentino comerciante, de treinta y un años de edad casado en primeras nupcias con Ana María Susana Femia, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 7.722.134, domiciliado en Montevideo mil ciento cincuenta y nueve, 6º piso, Departamento "B", Capital Federal, doña Ana María Susana Femia de Meyer, argentina, comerciante, de 30 años de edad, casada en primeras nupcias con Bertoldo Eugenio Meyer, titular de la Libreta Cívica número 4.474.283, domiciliado en Montevideo 1159, 6º piso Departamento "B". Capital Federal, doña María Soledad Sampayo Cau, comerciante, soltera, de 27 años de edad titular de la Libreta Cívica número 5.618.445, domiciliada en J. Martí 3469, de la Capital Federal, y don Jorge Osvaldo Fasano, argentino, Contador Público Nacional, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con Noemí Irene Quaglia titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.251.101 domiciliado en Santiago del Estero 454, de la Capital Federal, siendo todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I: Quien han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación domicilio plazo y objeto. Artículo Primero: La Sociedad se denomina "CONDORAQUI, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Perú 535, 4º Piso, oficina 33 — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros la importación exportación, consignación, comisión, compra, venta, industrialización, representación y distribución de mercaderías, cueros, lanas frutos y productos del país o del extranjero — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El Capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no coforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno. Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos la suma de doscientos pesos en la Caja de la sede social en dinero efectivo, suma que les será reintegrada una vez que la asamblea haya aprobado sus respectivas gestiones. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Désimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el día 31 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinete en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionista suscrición de acciones — Clase — Monto de integración: Eugenio Meyer; tres mil acciones de cinco votos cada una, habiendo integrado en efectivo la suma de siete mil quinientos pesos. — Ana María Susana Femia de Meyer. Dos mil acciones de cinco votos cada una, habiendo integrado en efectivo la suma de cinco mil pesos. — María Soledad Sampayo Cau: Dos mil acciones de un voto cada una, habiendo integrado en efectivo la suma de cinco mil pesos y Jorge Osvaldo Fasano: Tres mil acciones de un voto cada una, habiendo integrado en efectivo la suma de siete mil quinientos pesos. — Total diez mil acciones. — Monto de Integración veinticinco mil pesos. — Del capital social suscripto se integra en este acto la suma de veinticinco mil pesos en dinero efectivo y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del término no mayor de dos años, a contar de la fecha de suscripción. — Todas las acciones del capital social son ordinarias al portador. — III: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Bertoldo Eugenio Meyer. — Vicepresidente a. Ana María Femia de Meyer. — Vocales a Jorge Osvaldo Fasano. — Suplente a. María Soledad Sampayo Cau. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular Carlos Alberto Borroni; Síndico Suplente a: Carlos Alberto Kamienkowski. — IV: Se autoriza a los señores Jorge Osvaldo Fasano y Carlos Taverna, a fin de que conjunta o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto: Los señores don Carlos Alberto Borroni, argentino. Contador Público Nacional, soltero, de 36 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.190.629, domiciliado en Satiago del Estero cuatrocientos cincuenta y cuatro, Capital Federal, y don Carlos Alberto Kamienkowski, argentino, de veinticuatro años de edad casado en primeras nupcias con Mirta Graciela Fregtman, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos noventa y uno, domiciliado en Rivadavia cuatro mil seiscientos ochenta y seis séptimo piso, departamento "G", Capital Federal, personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados y que no los une ningún vínculo de parentesco con los miembros del Directorio. — Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Bertoldo Eugenio Meyer — Ana maría Susana Femia de Meyer — María Soledad Sampayo Cau — Jorge Osvaldo Fasano — Alberto Borroni — Carlos Alberto Kamienkowski. — Ante mí, Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento setenta y siete, del registro número ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellos de ley numerados correlativamente del número cuatrocientos nueve mil ochocientos setenta y tres al presente inclusive. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello que dice: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00393132 que se agrega. — Lomas de Zamora 10 de agosto de 1973. — El Consejo de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0409877. — Lomas de Zamora, 10 de agosto de 1973. — Hay una firma ilegible. — Y un sello que dice: Raúl Héctor Flores, prosecretario. — Primer testimonio: Escritura numero trescientos cincuenta y cinco: En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanus, provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: Don Bertoldo Eugenio Meyer, argentino, comerciante, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Susana Femia, titular de la libreta de enrolamiento número 7.722.134, domiciliado en Montevideo 1159, sexto piso, departamento "B" Capital Federal; doña Ana María Susana Femia de Meyer, argentina, comerciante, de 30 años de edad, casada en primeras nupcias con Bertoldo Eugenio Meyer, titular de la libreta cívica número 4.474.283, domiciliada en Montevideo 1159, sexto piso, departamento "B", Capital Federal; doña María Soledad Sampayo Cau, comerciante, argentina, soltera, de 27 años de edad, titular de la libreta cívica número 5.618.445, domiciliada en J. Martí 3469, de la Capital Federal, y don Jorge Osvaldo Fasano, argentino, Contador Público Nacional, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con Neemí Irene Quaglia, titular de la libreta de enrolamiento número 4.251.101 domiciliado en Santiago del Estero 454 Capital Federal, siendo todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que por escritura de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y tres, pasada por ante el autorizante, al folio 1177 de este Registro a su cargo, formalizaron el contrato social de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Condoraqui Sociedad Anónima". — Que atento las observaciones formuladas a dicho contrato por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por el presente acto a subsanar las mismas por lo que el artículo tercero de la mencionada convención qudará definitivamente redactado de la siguiente manera: Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la importación exportación, consignación, comisión compra, venta, industrialización, representación y distribución de cueros, lanas y productos agropecuarios en su faz primaria del país o del extranjero. — Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — B. Mayer — S. Meyer — M. Sampayo Cau — Jorge Fasane. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.480 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos hojas debidamente repuestas con estampillas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Está un sello que dice: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00446238, que se agrega. — Lomas de Zamora, 13 de noviembre de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal número 2817124. — Lomas de Zamora, 13 de noviembre de 1973. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Raúl Héctor Flores, prosecretario.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 937,50.— e. 4|4 Nº 64.609 v. 4|4|74

Desarrollo de Proyectos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Stanley Antón Brons, estadounidense,

casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.791.988, abogado, de 43 años de edad, domiciliados en la calle Rodríguez Peña 1838, 4º piso, departamento 9, Capital Federal; don Enrique Fernando Wansart, argentino, casado, ingeniero químico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.134.543, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Asunción 3214, Capital Federal; don Ricardo José Altube, argentino, casado, ingeniero químico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.374.502, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Vidt 1923, primer piso, departamento B, Capital Federal, y don Fernando Pedro Arturo Rother, argentino, casado, técnico químico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.429.055, de 26 años de edad, domiciliado en Avenida del Libertador 2698 piso 14, departamento E. Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los tres últimos concurren a este acto por sus propios derechos y el doctor Stanley Antón Brons lo hace en nombre y representación de "Universal Oil Products Company, Sociedad por Acciones debidamente constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, personería sue se justificará al final de la presente escritura, y los comparecientes, señores Stanley Antón Brons, en nombre y representación de "Universal Oil Products Company", Enrique Fernando Wansart, Ricardo José Altube y Fernando Pedro Arturo Rother, dicen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto. Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina DESARROLLO DE PROYECTOS S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente con sede social en la calle Florida 716, piso 11, Departamento A. Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior a las siguientes actividades: La prestación de toda clase de servicios para la planificación, adquisición, construcción, puesta en funcionamiento, dirección, organización o administración, sea en forma total o parcial de plantas refinadoras de petróleo, plantas petroquímicas y|o plantas químicas de cualquier naturaleza de o para terceros. — La prestación de servicios de asesoramiento industrial y técnico que se desarrollen, cuando así lo exjan las respectivas reglamentaciones, será efectuada por profesionales de la matrícula correspondiente. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá psesentarse en licitaciones públicas o privadas o de otro modo contratar la ejecución o prestación de las actividades que hacen a su objeto social, participando con personas físicas o jurídicas, sean estas últimas públicas, privadas o mixtas, en consorcios, sociedades o cualquier otra forma de asociación o participación en un negocio común formados o a formarse, como accionistas o de cualquier otro carácter, teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los demás actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El Capital social es de $ 30.000 (pesos treinta mil) representado por tres mil acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72.

— Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez pesos ($ 10.—) cada uno. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipoteccario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otogar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — En caso de ausencia u otro impedimento el presidente será reemplazado por el vicepresidente para los efectos indicados precedentemente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al direcorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: 1) Universal Oil Products Company suscribe quinientas setenta acciones, integrando el ciento por ciento en dinero efectivo o sea $ 5.700; 2) Enrique Fernando Wansart suscribe mil cuatrocientas cuarenta acciones, integrando el ciento por ciento en dinero efectivo, o sea $ 14.400; 3) Ricardo José Altube suscribe setecientas ochenta acciones, integrando el ciento por ciento en dinero efectivo o sea $ 7.800.—; 4) Fernando Pedro Arturo Rother suscribe doscientas diez acciones, integrado el ciento por ciento en dinero efectivo o sea pesos 2.100.— —Todas las acciones suscriptas son ordinarias nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente a Enrique Fernando Wansart; vicepresidente, a: Ricardo José Altube; vocales, a los señores Edward William Schnabel Jr.; Fernando Pedro Arturo Rother y señora Dora Betty Pereiro de Wansart, director suplente al señor Carlos Santiago Delfino. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador público nacional señor Santiago Carlos Lazzati y síndico suplente al doctor Tomás Alberto Jorge Boywitt. — IV) Los comparecientes confieren poder especial irrevocable a favor de: Alfredo Lauro Rovira, Juan Lisandro Salas, Oscar Eduardo Rametta y|o José Gonsales para que actuando ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de control pertinente la conformidad respectiva para funcionar como sociedad anónima, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones en la presente, incluso a la denominación social, hacer aclaratorias suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester, suscribir ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y en el Registro de Propiedad y ejercer los recursos que prescribe el artículo 169 del decreto ley Nº 19.550|72 y en fin, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mayor desempeño del presente mandato. — Agregan los otorgantes que el presente tendrá el carácter de mandato irrevocable en los términos del artículo 1.977 del Código Civil, determinándose que su duración se extenderá hasta el cumplimiento del cometido fijado pero no podrá exceder en ningún caso de un año a contar desde el día de la fecha y asimismo y de acuerdo a lo prescripto por los artículos 1982 del Código aludido, el mandato que se instrumenta por esta escritura subsistirá aun en el caso de fallecimiento de los otorgantes, ya que el mismo se confiere en el interés de todos los socios constituyentes. Presentes a este acto los señores: Alfredo Lauro Rovira, argentino, casado, de profesión abogado, con cédula de identidad número 5.274.754, domiciliado legalmente en Marcelo T. de Alvear número seiscientos veinticuatro, primer piso, de la Capital Federal, quien concurre en nombre y representación de Edward William Schnabel Jr., nacido el 24 de julio de 1923, casado, ingeniero, estadounidense, Pasaporte Nº C. 220.333, domiciliado en 194 Kimberley Road North Barrington, Illinois 60010, Estados Unidos de Norteamérica, en mérito al poder que fuera protocolizado por ante mí, al folio 2.150 en este mismo Registro, protocolo del año 1973; doña Dora Betty Pereiro de Wansart, argentina, casada, nacida el 2 de diciembre de 1933, maestra, domiciliada en Asunción 3214, Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.131.417; don Carlos Santiago Delfino, argentino, casado, administrador de empresas, con cédula de identidad número 2.085.635, nacido el 24 de setiembre de 1923, domiciliado en Victoria 1019, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires; don Santiago Carlos Lazzati, argentino, casado, contador Público Nacional, nacido el 17 de noviembre de 1937, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.756.153, domiciliado en la calle Maipú 942, 9º piso, Capital Federal, y don Tomás Alberto Jorge Boywitt, argentino, casado, abogado, nacido el 23 de setiembre de 1925, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.270.464, domiciliado en la calle Santa Fe 3818, piso 14, "B", Capital Federal, todas personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimien, doy fe, quienes juntamente con los comparecientes, individualmente dicen:

a) El señor Enrique Fernando Wansart que acepta el cargo de presidente, para el que fue designado; b) El señor Ricardo José Altube, que acepta el cargo de vicepresidente para el que fue designado; c) El señor Fernando Pedro Aturo Rother, la señora Dora Betty Pereiro de Wansart y Alfredo Lauro Rovira, en nombre y representación de Edward William Schnabel Jr., que aceptan los cargos de vocales titulares para los que han sido designados; d) El señor Carlos Santiago Delfino, que acepta el cargo de vocal suplente para el que ha sido designado; e) Los señores Santiago Carlos Lazzati y Tomás Alberto Jorge Boywitt, que aceptan los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, para los que han sido designados. La personería invocada por el doctor Stanley Anton Brons, apoderado en la presente escritura constitutiva de Sociedad de Universal Oil-Product Company, se justifica con los siguientes elementos: a) Con la escritura de protocolización de poder, pasada por ante mí, al folio 1.808 de este Registro 375 a mi cargo, con fecha 3 de setiembre de 1973 y b) Con la transcripción en lo pertinente de la documentación inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de noviembre de 1973, bajo el número 38, al folio 146 del libro 51 tomo B de Estatutos Extranjeros, documentación que se inscribió para dar cumplimiento al artículo 123 del Decreto Ley 19.550|72. — Siguen firmas: Ante mí: Carlos Jorge Sala. (Escribano).

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 975 e.4|4 Nº 64.585 v.4|4|74

Savico

SOCIEDAD ANONIMA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS Y CONSTRUCCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Doscientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecen: don José Uladislao Castro Martínez, argentino, divorciado de sus segundas nupcias y separado de bienes, de 53 años, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento 1.727.886, domiciliado en Beruti 3587, piso cuarto, departamento B; don Vlad Oprea Simián, argentino naturalizado, casado, de 29 años, ingeniero industrial, con Libreta de Enrolamiento 8.632.452, domiciliado en Echeverría 3368, piso tercero, Dpto. A; don José María Castro Riglos, argentino, casado, de 28 años, licenciado en finanzas, con Libreta de Enrolamiento 4.518.203, domiciliado en Rosario 204, piso sexto, departamento A; don Enrique María Castro Riglos, argentino, soltero, de 25 años, domiciliado en Camargo 1253, piso octavo B, estudiante, con Libreta de Enrolamiento 6.082.080; doña María Juana Colvill Jones de Simián, argentina, casada, de 28 años, ama de casa, con Libreta Cívica 4.989.525, domiciliada en Echeverría 3368, piso tercero, departamento A; y doña Matilde Cristina Domenech de Castro Riglos, argentina, casada, de 25 años, docente, con Libreta Cívica 5.765.384, domiciliada en Rosario 204, piso sexto, departamento A; todos los comparecientes vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina S.A.V.I., Sociedad Anónima de Viviendas Industrializadas. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida ciento cuarenta y dos, piso séptimo, oficina C. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Inmobiliario: Compra, venta, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, dar inmuebles en locación y arrendamiento. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número Diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas: estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno de ellos, Cien pesos en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, in-

cluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número Cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos qeu tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año.

— La asamblea debe elegir igualmente un Síndico Suplente y por el mismo término — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo doscientos cuarenta y tres y el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea. Convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en Segunda Convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año.

— A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal: b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos: d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los Liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: don José Uladislao Castro Martínez, suscribe cuatro mil acciones, con un monto de integración de diez mil pesos: don Vlad Oprea Simian, suscribe mil novecientas noventa acciones, con un monto de integración de cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos: don José María Castro Riglos suscribe mil novecientos noventa acciones con un monto de integración de cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos: don Enrique María Castro Riglos suscribe dos mil acciones con un monto de integración de cinco mil pesos; doña María Juana Colvill Jones de Simian suscribe diez acciones con un monto de integración de veinticinco pesos, y doña Matilde Cristina Domenech de Castro Riglos suscribe diez acciones con un monto de integración de veinticinco pesos; todas las expresadas acciones suscriptas son de clase ordinarias de cinco votos y al portador. — La integración en dinero efectivo en un veinticinco por ciento del valor de las acciones suscriptas, comprometiéndose los accionistas a completar el saldo cuando lo disponga el Directorio en un plazo que no excederá de dos años. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don José Uladislao Castro Martínez; Vicepresidente a don Vlad Oprea Simian; Vocales a don José María Castro Riglos y a don Enrique María Castro Riglos, y Organo Fiscalizador: Síndico titular don Carlos Enrique Gil, Contador Público Nacional, Tomo XLVI, Folio 151, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, y Síndico suplente doña Lucía Elena Vegega Contadora Pública Nacional, Tomo XIV, Folio 83, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — IV. — Se autoriza a los señores Lucía Elena Vegega y Carlos Enrique Gil a fin de que, ya sea actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, cualesquiera de ellos, y con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo, en su caso, las escrituras públicas complementarias o ampliatorias que fueren menester. — Presentes también al acto: Don Carlos Enrique Gil casado, de 35 años, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento 4.255.881, domiciliado en Belgrano 3994, piso tercero, departamento 13, y doña Lucía Elena Vegega, divorciada, de 47 años, Contadora Pública Nacional con libreta cívica 0.342.488, domiciliada en Juncal 1366, piso cuarto, departamento B, ambos argentinos, vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifiestan su conformidad con el mismo aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de que son objeto en el cuerpo de este instrumento. — Se hace constar que el impuesto de sellos correspondiente a este acto será abonado sobre el total del Capital Social o sea la cantidad de cien mil pesos. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Firmado: José U. Castro Martínez — Vlad O. Simian — José M. Castro Riglos — Castro Riglos — M. J. C. J. de Simian — M. C. D. de Castro Riglos — Carlos Gil — Lucía Elena Vegega. — Hay un sello: C. Daniel López, escribano público. — Ante mí firmado C. Daniel López. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro 407 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio, en cinco fojas de copia fotostática, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: C. Daniel López, escribano público. — Firmado: C. Daniel López. — Complementaria S. A. Savico S. A. de Viviendas Industrializadas y Construcciones. — Escritura número doscientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparece don Carlos Enrique Gil, argentino, casado de 35 años, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento 4.255.881, domiciliado en Belgrano 3994, piso tercero, departamento 13 de esta Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre al acto en nombre y representación de don José Uladislao Castro Martínez, argentino divorciado de sus segundas nupcias y separado de bienes, de 53 años, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento 1.727.886 domiciliado en Beruti 3587 piso cuarto, departamento B: don Vlad Oprea Simian, argentino naturalizado, casado, de 29 años, ingeniero industrial, con libreta de enrolamiento 8.632.452 domiciliado en Echeverría 3368, piso tercero, departamento A: don José María Castro Riglos, argentino, casado, de 28 años, licenciado en Finanzas, con libreta de enrolamiento 4.518.203, domiciliado en Rosario 204, pisi sexto, departamento A: don Enrique María Castro Riglos, argentino, soltero, de 25 años, estudiante con libreta de enrolamiento 6.082.080, domiciliado en Camargo 1253, piso octavo, departamento B: doña María Juana Colvill Jones de Simian, argentina, casada, de 28 años, ama de casa, con libreta cívica 4.989.525, domiciliada en Echeverría 3368, piso tercero, departamento A; y doña Matilde Cristina Domenech de Castro Riglos, argentina, casada, de 25 años, docente, con libreta cívica 5.765.384, domiciliada en Rosario 204, piso sexto, departamento A; todos los representados vecinos de esta Capital, justificando el compareciente su personería con el mandato que surge de la escritura del 5 de octubre último, pasada ante mí al folio 643, de este mismo Registro y Protocolo a mi cargo a la que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente dice: Que por la escritura relacionada anteriormente, la que lleva el número 211, sus representados constituyeron una sociedad dictando sus Estatutos y designándola con el nombre de S. A. V. I., Sociedad Anónima de Viviendas Industrializadas; que sus mandantes han resuelto sustituir dicho nombre por el de Savico, Sociedad Anónima de Viviendas Industrializadas y Construcciones, modificando en consecuencia el Artículo Primero de los referidos Estatutos el que queda redactado así: Artículo Primero: La Sociedad se denomina: SAVICO, SOCIEDAD ANONIMA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS Y CONSTRUCCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida 142, piso séptimo, oficina C. — Leída que le fue al compareciente se ratifica de su contenido y la firma de conformidad, por ante mi, doy fe. — Firmado: Carlos Gil

— Hay un sello: C. Daniel López, Escribano Público. — Ante mí: Firmado: C. Daniel López. — Concuerda con su matriz pasada ante mi al folio 701 del Registro 407 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en dos fojas de copia fotostática que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento de su matriz. — Hay un sello: C. Daniel López, Escribano Público. — Firmado: C. Daniel López. — Complementaria, S. A. — Savico, S. A. de Viviendas Industrializadas y Construcciones. — Escritura número cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano Público, comparece don Carlos Enrique Gil, argentino, casado, de 35 años, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento 4.255.881 domiciliado en Belgrano 3994, piso tercero, departamento 13, de esta Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre al acto en nombre y representación de don José Uladislao Castro Martinez, argentino, divorciado de sus segundas nupcias y separado de bienes, de 53 años, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento 1.727.886, domiciliado en Beruti 3587, piso cuarto, departamento B; don Vlad Oprea Simian, argentino naturalizado, casado, de 29 años, ingeniero industrial, con Libreta de Enrolamiento 8.632.452, domiciliado en Echeverría 3368, piso tercero, departamento A: don José Maria Castro Riglos, argentino, casado, de 28 años, licenciado en finanzas, con Libreta de Enrolamiento número 4.518.203, domiciliado en Rosario 204, piso sexto, departamento A; don Enrique María Castro Riglos, argentino, soltero, de 25 años, estudiante, con Libreta de Enrolamiento 6.082.080, domiciliado en Camargo 1253, piso octavo, departamento B; doña María Juana Colvill Jones de Simian, argentina, casada, de 28 años, ama de casa, con Libreta Cívica 4.989.525, domiciliada en Echeverría 3368, piso tercero, departamento A; y doña Matilde Cristina Domenech de Castro Riglos, argentina, casada, de 25 años, docente, con Libreta Cívica número 5.765.384, domiciliada en Rosario 204, piso sexto, departamento A; todos los representados vecinos de esta Capital, justificando el compareciente su personería con el mandato que surge de la escritura del 5 de octubre último, pasada ante mi al folio 643, protocolo de 1973, ambas en este Registro a mi cargo y a las que en sus matrices tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente dice: Que atendiendo a la observación, que en el pertinente expediente hizo el Registro Público de Comercio de esta Capital, y cuyo texto es el siguiente: "Atento a la vigencia de la Ley 20.643, ajústase la cláusula 5ª del estatuto de la sociedad a la disposicion del art. 22 de la nómina legal citada". — En virtud de las facultades que le fueran conferidas procede a modificar el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales de Savico, Sociedad Anónima de Viviendas Industrializadas y Construcciones, el que queda redactado así: Artículo Quinto. Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácetr acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueda también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — "Y a mayor abundamiento y adecuando asimismo a las disposiciones de la citada ley el apartado II, de la relacionada escritura de constitución de la sociedad de referencia, deja, a sus efectos redactado el mismo en la siguiente forma: "II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Don José Uladislao Castro Martinez, suscribe cuatro mil acciones con un monto de integración de diez mil pesos; don Vlad Oprea Simian, suscribe mil novecientas noventa acciones con un monto de integración de cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos; don José María Castro Riglos, suscribe mil novecientas nóventa acciones con un monto de integración de cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos; don Enrique María Castro Riglos, suscribe dos mil acciones con un monto de integración de cinco mil pesos; doña María Juana Colvill Jones de Simian, suscribe diez acciones con un monto de integración de veinticinco pesos; y doña Matilde Cristina Domenech de Castro Riglos, suscribe diez acciones con un monto de integración de veinticinco pesos; todas las expresadas acciones suscriptas son de clase ordinaria de cinco votos nominativas no endosables. La integración en dinero efectivo en un veinticinco por ciento del valor de las acciones suscriptas, comprometiéndose los accionistas a completar el saldo cuando lo disponga el directorio en un plazo que no excederá de dos años. Leída que le fue al compareciente se ratifica de su contenido y la firma de conformidad, por ante mi, doy fe. Carlos Gil. Esta mi sello. Ante mí: C. Daniel López. Concuerda con su escritura matriz pasada ante mí, al folio 130 del Registro 407 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en dos fojas de copia fotostática que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento de su matriz. Hay un sello: C. Daniel López. Escribano Público. Hay una firma C. Daniel López.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.091,25 e.4|4 Nº 64.517 v.4|4|74

Corinsa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autoriaznte, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.040. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Juan Pablo María Ramón Corna, argentino, industrial, soltero, libreta de enrolamiento matrícula 4.247.028, nacido el 8 de diciembre de 1931, domiciliado en la Avenida Alvear número 1940, piso sexto; don Juan Carlos Balerdi, argentino, abogado, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.941.876, nacido el 6 de diciembre de 1931, domiciliado en Juncal 3050, piso quinto; don Juan Pablo Bobba, argentino, contador público, casado, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.057.568, nacido el 14 de junio de 1932, domiciliado en Planes Nº 851, y don Juan Carlos Felix Brunengo, argentino, abogado, casado, cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.940.912, nacido el 3 de marzo de 1933, domiciliado en Viamonte 1167, piso primero. Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de este lugar, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación: Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "CORINSA, S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto la adquisición, venta, permuta, usufructo, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles rurales y urbanos, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago, aceptación o transferencia de hipotecas, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 20.000 (veinte mil), representado por 2.000 acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. Artículo 8º: La Administración de la sociedad esta a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o

impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100.—, en efectivo, cada uno de ellos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, e nconsecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o al vicepresidente, en su caso. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — I. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Juan Pablo María Ramón Corna, 1.000 — "A" — 2.500 — efectivo — 25 o|o. — Juan Carlos Balerdi, 1.000 — "A" — 2.500 — efectivo — 25o|o. — Se deja constancia que todas las acciones emitidas son al portador, de la clase "A". de 5 votos por acción y ordinarias. — II. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Juan Pablo María Ramón Corna; vicepresidente, a Juan Carlos Balerdi; síndico titular, a Juan Pablo Bobba, Contador Público Nacional; síndico suplente, a Juan Carlos Félix Brunengo, abogado. — Se deja constancia que los Directores y Síndicos designados no están comprendidos en las prohibiciones de los Art. 264 y 286 de la Ley 19.550. — III. Se autoriza a Juan Carlos Balerdi y|o a Roberto I. Lanús a fin de que, en forma conjunta, separada, alternada y|o indistintamente, puedan actuar con facultades suficientes y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las Cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Corinsa, S. A.". — Y los comparecientes añaden: Que solicitan se expida testimonio de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de esta capital y demás fines legales. — Yo, el escribano autorizante, dejo constancia: Que el impuesto de sellos sobre el capital social de veinte mil pesos, se abonará en la declaración jurada mensual. — Por su parte los comparecientes señores doctor Juan Carlos Félix Brunengo y Contador Público Nacional, Juan Pablo Bobba, manifiestan: Que aceptan el cargo de síndicos que les fuera conferido por el presente estatuto. — Leída que les fue a los comparecientes, la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Juan Pablo M. Corna. — J. C. Balerdi. — J. C. Brunengo. — J. P. Bobba. — Hay un sello. — Ante mí, José Luis Puiggari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.040 del Registro 453 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en 4 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 014580945 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: José Luis Puiggari, escribano. — Aclaratoria. — "Corinsa, Sociedad Anónima". — Escritura número novecientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Pablo María Ramón Corna, argentino, soltero, industrial, libreta de enrolamiento matrícula 4.247.028, nacido el 8 de diciembre de 1931, domiciliado en la avenida Alvear 1940, piso sexto; don Juan Carlos Balerdi, argentino, abogado, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.941.876, nacido el 6 de diciembre de 1931, domiciliado en Juncal 3050, piso quinto; don Juan Pablo Bobba, argentino, Contador Público, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.057.568, nacido el 14 de junio de 1932, domiciliado en Planes número 851 y don Juan Carlos Félix Brunengo, argentino, abogado, casado, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.940.912, nacido el 3 de marzo de 1933, domiciliado en Viamonte 1167, piso primero. — Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de este lugar, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que por ecsritura de fecha 3 de mayo de 1973, pasada al folio 1.040 de este Registro, ha quedado constituida la sociedad "Corinsa, S. A.", en la cual los dos primeros son socios fundadores y los dos últimos fueron designados síndicos ttiulares y suplente respectivamente, quienes comparecieron a dicho acto a efectos de aceptar el cargo de Síndicos que les fuera conferido. — Que por un error material en dicha escritura se dijo que todos los comparecientes habían resuelto constituir la nombrada sociedad y por tal motivo, vienen a dejar perfectamente aclarado que los que han constituido la sociedad son los señores Juan Pablo María Ramón Corna y Juan Carlos Balerdi únicamente, o sea que son los únicos socios de la sociedad, y que los señores Bobba y Brunengo concurrieron al acto al solo efecto de aceptar los cargos de Síndicos titular y suplente. — Y solicitan se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás fines legales. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Juan Pablo M. R. Corna. — J. C. Balerdi. — J. P. Bobba. — J. Brunengo. — Hay un sello. — Ante mí, José Luis Puiggari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 2.341 del Registro Notarial Nº 453 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en fotocopia que sello y firmo a los quince días del mes de octubre de 1973. — Hay una firma: José Luis Puiggari. — Hay un sello: José Luis Puiggari, escribano. — Sobre raspado: Balderi, este, vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 832,50 e. 4|4 Nº 64.536 v. 4|4|74

Frigorífico Bancalari

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA y adecuación a la ley 19.550. Frigorífico Bancalari Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Escritura número trescientos cuarenta y uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Humberto Rubén Carlés, mayor de edad, comerciante, soltero, con libreta de enrolamiento matrícula 4.382.196, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, calle Las Heras dos mil cuatrocientos dos, segundo piso, departamento B, aquí de paso, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en representación de la sociedad anónima establecida en la Capital Federal con la denominación de "Frigorífico Bancalari Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", en su carácter de presidente de la misma, lo que acredita con sus estatutos sociales que aprobados por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, el veinci-trés de diciembre de mil novecientos setenta fueron elevados a escritura pública el catorce de enero de mil novecientos setenta y uno al folio veintinueve de este registro a mi cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio el quince de marzo de ese año bajo el número setecientos sesenta y siete folio trescientos diecinueve del libro sesenta y tres, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas; con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones otorgada ante mí el cinco de julio de mil novecientos setenta y uno al folio trescientos diecisiete de este registro a mi cargo, que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esa Capital el catorce de julio del mismo año, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis folio trescientos dos, libro sesenta y cuatro A de estatutos nacionales de sociedades anónimas, tengo a la vista juntamente con el anterior citado, doy fe, como de que el carácter de presidente investido por el señor Carlés, se acredita con el acta del directorio de fecha veintitrés de abril último obrante al folio cincuenta y cuatro del libro de actas del directorio de la recordada sociedad, que en su original he tenido a la vista y en copia debidamente autenticada obra agregada al folio trescientos treinta y tres de este registro a mi cargo, protocolo corriente, doy fe, como de que el compareciente expone: Que por acta de directorio número veintisiete del treinta de julio último, se resolvió convocar a Asamblea Extraordinaria unánime, con el objeto de reformar y adecuar los estatutos a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, cuya acta, en su original he tenido a la vista, en copia agrego a la presente y transcripta íntegramente dice: "Acta de directorio Nº 27. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 dias del mes de julio del año 1973, se reúnen los directores del Frigorífico Bancalari S. A. I. C. F. A., señores: Humberto Rubén Carlés, Aldo Alcides Scarafia y Delberto Jorge Gualdoni, bajo la presidencia del primero de los nombrados y en ejercicio de su cargo, con la asistencia del síndico titular contador público nacional, señor Roberto Banga. — Siendo las 11 horas, se da apertura a la reunión para tratar el siguiente orden del día: 1º. Reforma y adecuación del estatuto a la Ley 19.550. — El presidente informa que se ha recibido una comunicación emanada de la Inspección General de Personas Jurídicas, haciendo saber que no da curso a la reforma introducida al art. 4º de los estatutos, según lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de junio ppdo., elevando el capital social a $ 2.000.000, y emitiendo las series 26ª a 50ª de acciones ordinarias, supeditada a la aprobación de ese organismo. — Ello es así, porque es criterio de esa repartición no dar más curso a reformas parciales de estatutos, desde la vigencia de la Ley 19.550. — En consecuencia, sigue diciendo el señor presidente, corresponde someter al estatuto a una adecuación integral al régimen de la nueva ley de sociedades y al mismo tiempo, elevar el capital social a la suma de dos millones de pesos, el cual podrá ser aumentado por decisión de asambleas ordinarias de accionistas, hasta el quíntuplo de ese monto. — Para tal fin, ha contado con el asesoramiento del Dr. Salvador R. Perrota, síndico suplente de esta sociedad. — Tras manifestaciones en ese sentido se aprueba por unanimidad la convocatoria a Asamblea Extraordinaria unánime, a celebrarse el día 3 de agosto próximo, para tratar el siguiente orden del día: 1º. Reforma y adecuación del estatuto a la Ley 19.550 y aumento del capital social. — 2º Emisión de las series de capital que corresponda. — 3º. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se levanta la reunión siendo las 12,30 horas. — (Fdo.): Humberto R. Carles, presidente. — Aldo A. Scarafia. — Dalberto J. Gualdoni, directores. — Roberto Banga, síndico titular. — Igual a su original, doy fe. — Que con la asistencia de los señores accionitas cuya nómina figura al folio siete del registro de asistencia a asambleas, se llevó a cabo la asamblea extraordinaria unánime, como consta del acta número seis, la cual juntamente con el registro de asistencia a asambleas, en sus originales he tenido a la vista, en copia agrego a la presente y por su orden transcribo a continuación: Nº de inscripción: 29.379. — Sociedad: Frigorífico Bancalari S.A.I.C.F.A. — Acta de directorio. — Registro de asistencia a asambleas. — Depósito de acciones. — Asamblea Extraordinaria unánime (art. 237, Ley 19.550). — Fs. 7, 3 agosto 1973. — Nómina de asistentes, capital representado y datos personales de los mismos. — Nº 1: Ricardo Sebastián Carles, por sí, acciones: 9.000. — Cerretti 2162, Cap.: L. E. 130.757. — Nº 2: Humberto Rubén Carles, por sí: 9.800, Nazca 5435, 1º p.: L. E. 4.382.196. — Nº 3: Luis Adolfo Gindre, por sí: 9.900, Páez 2258, Cap. Fed.: L. E. 1.234.261. — Nº 4: Humberto Leoncio Carles, por sí: 9.900, Avda. Las Heras 2402, C. F., L. E. 115.667. — Nº 5: Aldo Alcides Scarafia, por sí: 100, Avda. Las Heras 2402, C. F. L. E. 4.882.484. — Nº 6: Clementina T. de Carles, por si, 100, Avda. Las Heras 2402, C. F., L. C. 0.265.714. — Nº 7: Lidia M. Carles de Scarafia, por si, 100, Avda. Las Heras 2402, C. F., L. C. Nº 5.266.786. — Nº 8: Laura Biscardi de Gindre, por sí: 100, Páez 2258, Cap. Fed. L. C. 3.527.006. — Nº 9: Dalberto Jorge Gualdoni, por sí: 100, S. de Bustamante 449, C. F., L. E. 4.561.919. — Nº 10: Marta Inés Carles de Gualdoni, por sí: 100, S. de Bustamante 449, C. F., L. C. 4.754.297. — Nº 11: H. L. Carles y Cía. S. R. L. — H. L. Carles, 960.000, Avda. Las Heras 2402, C. F., L. E. 115.667. — Total de capital: $ 1.000.000. — Buenos Aires, 31 de julio de 1973. — Se cierra el presente registro de asistencia, con el depósito de la totalidad de las 10.000 acciones ordinarias que constituyen el capital social. — (Fdo.): Humberto R. Carles, presidente de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1973. — Se encuentran presentes 11 accionistas; 10 por sí y 1 por representación, que habilitan 10.000 acciones ordinarias, total del capital social. — (Fdo.): Humberto R. Carles, presidente. — Luis A. Gindre, Humberto Leoncio Carles, accionistas delegados. — Acta Nº 6. — Asamblea Extraordinaria unánime. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días de agosto del año 1973, se reúnen en asamblea extraordinaria unánime, los señores accionistas que figuran al folio 7 del registro de asistencia a asambleas, en la sede social calle Nazca Nº 5435, 1º piso A, de esta Capital, convocados en forma unánime de acuerdo con lo preceptuado en el art. 237 de la Ley 19.550. — Abierto el acto, siendo las 17 horas, con la asistencia de la totalidad de los accionistas de la sociedad, por unanimidad de votos es designado presidente de la asamblea el titular del directorio Sr. Humberto Rubén Carles, quien acepta el cargo y seguidamente manifiesta que se ha prescindido de efectuar la publicación de edictos conteniendo la convocatoria por haber existido consentimiento expreso de la totalidad de los accionistas de concurrir al acto, circunstancia que cabe puntualizar asertivamente, pues han efectivizado su presencia 11 accionistas, 10 por sí y 1 por representación, que en conjunto integran 10.000 acciones equivalentes a la totalidad de las acciones emitidas y al capital social de $ 1.000.000. — Seguidamente pone a consideración el Orden del Día, que se encuentra así concebido: 1º. Reforma y adecuación del estatuto a la Ley 19.550 y aumento del capital social. — 2º. Emisión de las series de capital que corresponda. — 3º. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Pasando el tratamiento del primer punto, el señor presidente formula una breve exposición acerca de los motivos que dieron lugar a la convocatoria de esta asamblea, que en substancia tiende a adecuar y reformar el estatuto al esquema normativo establecido por la ley de sociedades anónimas Nº 19.550, cumpliendo así con lo preceptuado en el art. 369 y su reforma mediante la ley Nº 19.666. — Sigue diciendo que también se ha tenido en cuenta la vista conferida por la Inspección General de Personas Jurídicas, que con fecha 27 de julio ppdo. hizo saber a esta sociedad. — Que es criterio de este organismo no dar mas curso a reformas parciales de estatutos desde la vigencia de la ley Nº 19.550. — Subraye el señor presidente que esta notificación fue a consecuencia de la reforma introducida al art. 4º elevando el capital social de $ 1.000.000 a $ 2.000.000, dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de junio último. — Por secretaria se lee un proyecto de adecuación total que fuera supervisado por el síndico suplente Dr Salvador R. Perrotta, que se pone a consideración de los asambleístas. — Tras un cambio de opiniones y consultas que fueron evacuadas por los síndicos Banga y Perrotta es aprobada por unanimidad la adecuación y reforma del estatuto, tal como fuera proyectada, la que incluye el aumento del capital a $ 2.000.000 (dos millones de pesos). — Inmediatamente y también por unanimidad se acuerda facultar al presidente Sr. Humberto R. Carles, y a los síndicos Sres. Roberto Banga y Salvador H. Perrotta, para que actuando conjunta o separadamente lleven a cabo todas las gestiones necesarias y consecuentes a fin de tramitar y obtener la aprobación de esta reforma, con facultad suficiente para aceptar cualquier modificación, agregado o supresión que sugiera o disponga la Ins-

pección General, gestionar la publicación de edictos, solicitar y disponer la elevación, oportunamente, a escritura pública del estatuto que en definitiva resulte aprobado, por ante el escribano que designe la presidencia del directorio, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, de tal documentación y practicar todas las demás diligencias del caso. — Al tratarse el 2º punto del orden del día, esto es, la emisión de las series de capital que corresponda, toma la palabra el accionista Sr. Luis Adolfo Gindre, para expresar que deseaba ratificar lo resuelto por la asamblea de accionistas reunida el 25|6|73, en el sentido de emitir las series 26ª a 50ª de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos por acción de $ 100 valor nominal cada una. — El accionista Sr. Humberto Leoncio Carles, manifiesta que la totalidad de los accionistas que son titulares del capital actual de la empresa, le han pedido que deje expresado, y así lo hace en este acto, que suscribirán la totalidad del aumento del capital, esto es, $ 1.050.000 y que consecuentemente, integrarán el 25 o o de dicho aumento dentro del plazo que el directorio fijó "a posteriori" de esta asamblea. — Estas manifestaciones merecen la totalidad aprobación de los accionistas presentes. — Puesta a consideración la emisión de las series 26ª a la 50ª de que se da cuenta precedentemente, es aprobada por unanimidad, quedando supeditada a la previa aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, luego de lo cual el directorio deberá elevarla a escritura pública e inscribirla en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Por otra parte se faculta al directorio para fijar la época de la emisión, forma y condiciones de pago, conforme a lo establecido en el art. 188 de la Ley 19.550, el que dispondrá de las publicaciones y comunicaciones de estilo. — Al tratarse el 3º punto o sea la elección de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea a propuesta del accionista Sr Scarafia, se designa a los señores Humberto L. Carles y Luis A. Gindre para cumplir tal cometido. — El texto del estatuto aprobado, tal como fuera proyectado por el directorio y sometido a esta asamblea se encuentra así concebido: Se declara levantada la asamblea, siendo las 19,30 horas. — (Fdo.): Humberto R. Carles, presidente. — Humberto L. Carles. — Luis A. Gindre, accionistas delegados. Concuerdan con sus originales, doy fe, como de que el compareciente continúa diciendo: que llevando a cabo lo resuelto en la asamblea extraordinaria unánime precedentemente inserta, viene por la presente a reforzar y adecuar los Estatutos de la Sociedad que representa, quedando redactados en la siguiente forma: Estatuto: Nombre y Domicilio. Artículo 1º: Bajo la denominación de "Frigorífico Bancalari", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, continúa funcionando la Sociedad Anónima que se denominaba "Frigorífico Bancalari", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, con domicilio legal en la calle Nazca número cinco mil cuatrocientos treinta y cinco, de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del exterior, resuelva establecer su Directorio. — Objeto. Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades. I) Industriales: Industrialización de la carne, elaboración de subproductos ganaderos y actividades de mataderos y frigoríficos, fabricación de embutidos y chacinados y|o troceadero y|o despostadero, ya sea de la especie vacuna, ovina, porcina o caprina. Manufactura de la alimentación relacionada con la industrialización y|o comercialización de la carne y subproductos ganaderos. — II) Comerciales: Compraventa de hacienda y carne, por cuenta propia y|o de terceros, mediante venta particular y|o remate, matarife-abastecedor, matarife-carnicero, explotación de carnicerías integradas, transporte de carne y|o subproductos ganaderos, comisiones, consignaciones, importación y exportación relacionadas con el objeto detallado en el párrafo I), así como negociación de cueros, sebos, menudencias y otros subproductos, ya sea de la especie vacuna, ovina, porcina o caprina. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir bienes y derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Duración — Artículo tercero: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos ($ 1.000.000) representado por diez mil acciones (10.000) de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar como garantía el depósito de quinientos pesos ($ 500) en efectivo, mientras dure el término de sus mandatos. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley Nº 5 935|63 ratificado por la Ley Nº 16.478. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del pas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a dos directores, quienes actúan: el presidente en forma individual y dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo lapso. — Asambleas — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea en oportunidad de resolver su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio, o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la fiscalización del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo decimoséptimo: En todo lo no previsto en este Estatuto se aplicará el Decreto Ley Nº 19.550. — Ministerio de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 6 Nov. 1973. — Visto el Expediente A 39379|141320, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 88 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 77 a 80, con las modificaciones de fs. 91, duplicadas a fs. 81|84 a 92, la reforma introducida en el estatuto de Frigorífico Bancalari, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, la que en lo sucesivo se denominará "FRIGORIFICO BANCALARI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 3 de agosto de 1973. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 75, 77 a 80, 86 a 88, 91 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La Sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.100. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el expediente mencionado, como de que el compareciente continúa diciendo: Que deja por este acto debidamente adecuado a la Ley 19.550, y reformado los Estatutos de "Frigorífico Bancalari, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria" la que en lo sucesivo se denominará "Frigorífico Bancalari, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicitándome expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás recaudos que correspondan. Leída que le fue, ratificó su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — Humberto Rubén Carles. — Ante mí: Amadeo Adolfo Poggi.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.357,50 e.4|4 Nº 64.547 v.4|4|74

Gaspar Stábile e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento cuarenta y cinco. — En Munro, localidad del Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Cayetano Stabile, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Noemí Talenti, de veintinueve años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 8.143.780. don Carmelo Stabile, italiano, comerciante, soltero, de treinta y cinco años de edad, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires Nº 2.005.300; doña Concepción Guastella de Stabile, italiana, comerciante, viuda de sus primeras nupcias de don Gaspar Stabile, de sesenta y un años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 9.073.556, estos tres domiciliados en la calle Carlos Calvo Nº 2793, de Munro, de este Partido; don Horacio Agustín Refojos, argentino, contador público nacional, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Susana Puente, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.545.259; don Victorino Angel Viegas, argentino, contador público nacional, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mirta Inés Robaglio, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.540.931, ambos con domicilio en la Avenida Julio A. Roca Nº 733, piso 2º, de la Capital Federal. Todos los comparecientes, hábiles, de mi conocimiento y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "GASPAR STABILE E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud) calle Julio A. Roca Nº 733, piso 2º. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la industrialización y transformación de todo tipo de cueros y en especial la elaboración de todo tipo de calzados y vestimentas de cuero. Pesquera: Mediante la compra, venta, permuta, hipoteca, arrendamiento, y en especial la explotación de buques pesqueros, así como también instrumentos, equipos, herramientas y máquinas de uso pesquero y de todas las artes de pesca. Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados o no, derivados de las industrias del cuero, del calzado y pesquera. Financiera: Mediante la financiación de la producción industrial del cuero, y calzado y pesquera de la sociedad, por lo que podrá obtener y otorgar préstamos a corto y largo plazo, con o sin garantía. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contrer obligciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, ($ 100.000) representado por diez mil (10.000) acciones de diez pesos ($ 10), valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 11 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos (2), y un máximo de tres (3) con mandato por un (1) año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez pesos ($ 10), cada uno, que se depositarán en la sociedad a la orden del síndico. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881, del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y|o al vicepresidente y|o al director que los remplace, quienes actúan en forma separada, conjunta o alternada. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos,

conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle; nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto, integración naturaleza del aporte, modalidad, Carmelo Stabile, $ 33.000, (treinta y tres mil pesos), ordinarias al portador de un voto, veinticinco por ciento, dinero efectivo. — Cayetano Stabile, $ 33.000, (treinta y tres mil pesos), ordinarias al portador de un voo, veinticinco por ciento, dinero efectivo. — Concepción Guastella de Stabile, $ 33.000 (treinta y tres mil pesos) ordinarias al portador de un voto, veinticinco por ciento dinero efectivo. — Horacio Agustín Refojos, $ 500 (quinientos pesos), ordinarias al portador de un voto, veinticinco por ciento, dinero efectivo. — Victorino Angel Viegas, $ 500 (quinientos pesos), ordinarias al portador de un voto, veinticinco por ciento, dinero efectivo. Se designa para integrar el directorio: Presidente: don Carmelo Stabile; Vicepresidente: don Cayetano Stabile; Directora: doña Concepción Guastella de Stabile, y Organo Fiscalizador: Síndico titular: don Horacio Agustín Refojos; Síndico suplente: don Victorino Angel Viegas. Se confiere autorización a favor de los señores Dante Falcone, Rubén Darío Marchioni y Carmelo Stabile, a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. En consecuencia y bajo las cláusulas precedentemente especificadas, los comparecientes dejan constituida la sociedad que girará bajo el rubro y denominación social de "Gaspar Stabile e Hijos Sociedad Anónima". Y previa lectura que les dí así lo otorgan, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí. Doy fe. C. Stabile. — C. Stabile. — Concepción Guastella. — V. A. Viegas. — H. A. Refojos. Ante mí está mi sello y firman: Juan Carlos Gómez. Escribano. Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí, al folio 302, del Rexgistro Nº 67, del Partido de Vicente López, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 7.855.081 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Año, gerente de esa sociedad. Vale. Hay una firma y un sello: Juan Carlos Gómez. Escribano. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Repúbica Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Carlos Gómez obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 7.855.085, 4 Oct. 1973. San Isidro. Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro. Hay una firma y un sello: Rafael Ricardo Cazenave. Vocal. — Primer Testimonio Escritura número doscientos cuatro. **En Munro, localidad del Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres**, ante mí Escribano autorizante, comparecen: Cayetano Stabile, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Noemí Talenti, de veintinueve años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 8.143.780; don Carmelo Stabile, italiano, comerciante, soltero, de treinta y cinco años de edad, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número 2.005.300; doña Concepción Guastella de Stabile, italiana, comerciante, viuda de sus primeras nupcias de don Gaspar Stabile, de sesenta y un años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 9.073.556, estos tres domiciliados en a calle Carlos Calvo Nº 2793 de Munro de este Partido; don Horacio Agustín Refojos, argentino, contador público nacional, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Susana Puente, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.545.259, y don Victorino Angel Viegas, argentino, contador público nacional, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mirta Inés Robaglio, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.540.931, ambos con domicilio en la Avenida Julio A. Roca Nº 733, piso 2º de la Capital Federal, todos los comparecientes hábiles de mi conocimiento y exponen: Que vienen a modificar los artículos primero, noveno y décimo del Estatuto de la sociedad Gaspar Stabile e Hijos Sociedad Anónima, constituida provisoriamente por ante mí al folio 302 de este Registro número 67 a mi cargo, con fecha 10 de setiembre de 1973, quedando los artículos redactados en la forma siguiente: "Artículo Primero: La sociedad se denomina Gaspar Stabile e Hijos Sociedad Anónima, y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Julio A. Roca Nº 733, 2º piso. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez pesos ($ 10.00) cada uno, que se depositarán en la sociedad. — Aríiculo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y|o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento de éste al vicepresidente. En consecuencia y bajo las cláusulas mencionadas los comparecientes dejan modificado el Estatuto de la Sociedad que gira bajo el rubro de denominación social de "Gaspar Stabile e Hijos Sociedad Anónima". Y previa lectura que les dí así la otrgan firmando de conformidad por ante mí. Doy fe. C. Stabile. C. Stabile. — Concepción Guastella. — V. Viegas. — H. Refojos. Concuerda con su original que pasó ante mi al folio 412 del Registro Nº 67, a mi cargo. Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos sellos de Ley número 7.855.127 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Conste. Hay una firma y un sello: Juan Carlos Gómez. Escribano". El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Carlos Gómez, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 7.855.128. San Isidro, 5 Nov. 1973. Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro. Hay una firma y un sello: Juan José Parma, Vicepresidente".

Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.097,50 e.4|4 Nº 64.626 v.4|4|74

Har - El

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1793. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número un mil ciento veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecen el señor Jacques Mehaddeb Sakkal, sirio, nacido el 14 de julio de 1926, casado en primeras nupcias con Regina Cabuli, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.559.015, vecino de esta ciudad, calle Rómulo S. Naón 1839, 3º B, y la señora Leila Hejazi Keilane, brasilera, nacida el 15 de setiembre de 1922, divorciada de sus segundas nupcias de don Aladdine Hejazi Keilane, con pasaporte de los Estados Unidos del Brasil número novecientos sesenta y siete mil quinientos veintiséis, de fecha 7 de enero de 1972, vecina de esta ciudad, Avenida Cabildo, número 2911, 4º C. — Ambos comparecientes de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sus propios derechos, y exponen: que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º. La sociedad se denomina HAR-EL SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Rómulo S. Naón 1839, 3º B. — Artículo 2º. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, en sociedad o en participación de cualquier índole que sean, las siguientes operaciones: Inmobiliaria. Mediante la construcción y|o compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento, enajenación, permuta y|o administración, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuaria: Mediante la explotación agrícola de inmuebles en general, por cuenta propia o de terceros, y la comercialización de sus productos y|o frutos. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. El capital social es de $ 70.000 (pesos setenta mil), representado por 7.000 acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la cantidad de dos mil pesos cada director o monto equivalente en bonos de la deuda pública. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un (1) año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscrinta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asambleas convocatoria y materias de que se trata excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Leila Hejazi Keilane: 6.900, ordinarias al portador 5 votos, 17.250, dinero efectivo. — Jacques Mehaddeb Sakkal: 100 ordinarias al portador, 5 votos, 250 dinero efectivo. — Todos los accionistas integran el 25 o|o (veinticinco por ciento) del capital en el momento de la suscripción en dinero efectivo y el saldo de 75 o|o (setenta y cinco por ciento) deberá integrarse cuando lo resuelva el directorio, en dinero efectivo y en un plazo que no exceda de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Jacques Mehaddeb Sakkal; vicepresidente a Leila Hejazi Keilane y órgano fiscalizador: síndico titular a Enrique Sabán; síndico suplente a Isaac Héctor Dayán. — Se autoriza a Enrique Sabán y Martín Marcos Mujica, a fin de que conjunta, indistinta o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan redactado el contrato social de Har-El Sociedad Anónima, solicitándome expida testimonio de la presente, para su toma de razón e inscripción en donde corresponda. — Presentes en este acto el señor Enrique Sabán, japonés, nacido el 21 de agosto de 1940, casado en primeras nupcias con Linda Silvia Cheb-Terrab, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.538.076, vecino de esta ciudad, calle Viamonte 2923; y el señor Isaac Héctor Dayán, argentino, nacido el 30 de octubre de 1949, casado en primeras nupcias con Edith Alicia Cheb-Terrab, contador público, con Libreta de Enrolamiento 7.887.654, vecino de esta ciudad, Avenida Alvear 1851, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que vienen por la presente a prestar su más expresa aceptación y conformidad con la designación de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de la sociedad Har-El Sociedad Anónima. — Leida y ratificada, firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — J. M. Sakkal. — Leila Hejazi Keilani. — Enrique Sabán. — Isaac Dayán. — Está mi sello. — Ante mí: **M. A. Ordoqui.** — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio un mil setecientos noventa y tres del registro número ciento cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la interesada, expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de ley números quince millones ciento veintisiete mil trescientos treinta y ocho, quince millones ciento veintisiete mil trescientos treinta y nueve y quince millones ciento veintisiete mil trescientos cuarenta y uno, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. A. Ordoqui. — Hay un sello.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 543,75 e. 4|4 Nº 64.746 v. 4|4|74

Dubín - Haskell - Jacobson de Argentina

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — ESCRITURA número ochocientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Onofre Rafael Sole casado, con cédula de identidad 7.438.146; don Ricardo Bazán, casado, con cédula de identidad 2.515.602; don Aldo Horacio Beghe, casado, con cédula de identidad 3.131.726; don Donald Arturo Forrester, casado, argentino, nacido el 7 de diciembre de 1916, hijo del señor Arturo Humphries Forrester y de la señora Juana Dorotea Stockdale con cédula de identidad 1.507.145, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en nombre y representación de "Dubín - Haskell - Jacobson de Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con sede legal en esta ciudad, calle Boulogne Sur Mer 462, de la cual son directores, acreditando la personería invocada con los siguientes instrumentos A) Estatuto Social aprobado por el Ministerio de Educación y Justicia el 22 de mayo de 1964 por resolución número 00°734; inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de julio del mismo año bajo el número 1149, folio 421, libro 57, tomo A, de Estatutos Nacionales. — B) Acta de asamblea general ordinaria número 13, del 20 de agosto de 1973, donde los comparecientes, con excepción del señor Forrester fueron nombrados miembros del Directorio. — C) Acta de Directorio número 31, de fecha 22 de octubre de 1973, donde el señor Forrester fue designado director, en reemplazo de un miembro fallecido. — Sendas copias de los documentos relacionados, debidamente autenticadas, se agregan a la presente, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter acreditado, dicen: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 3 de abril de 1973, resolvió modificar el estatuto social, con el fin de adaptarlo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, cuya reforma fue conformada por el Inspector General de Personas Jurídicas el 15 de octubre de 1973 mediante la resolución número 2763. — Que vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta mencionada, con las modificaciones sugeridas por la Inspección General de Personas Jurídicas, el registro de asistencia correspondiente a dicha asamblea y el texto de la resolución aprobatoria, para lo cual me exhiben el expediente administrativo número 17.551|140.174, tramitado ante la citada Inspección General, en el que obra la documentación mencionada, la cual, transcripta íntegramente y en el orden indicado, dice así: "Acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, siendo las 18 horas y 15 minutos, queda legalmente constituida la asamblea general extraordinaria de accionistas de Dubín - Haskell - Jacobson de Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, en Boulogne Sur Mer 462, Capital Federal, con la asistencia de seis accionistas cinco por sí y uno por mandatario, representando cuatrocientos cincuenta mil trescientos pesos de capital, con derecho a dos millones doscientos cincuenta y un mil quinientos votos, según consta todo ello en folio 20 del libro de depósitos de acciones y registro de asistencias de accionistas, bajo la presidencia del señor Onofre Rafael Soler, y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. — Declarada abierta la sesión, se pasa a considerar el siguiente orden del día: 1°) Designar dos accionistas para firmar el acta. — 2°) Reforma de Estatutos. — Al tratarse el primer punto del orden del día, se resuelve designar a los señores Juan Carlos Schmidt y Ernesto P. Cosentino para la firma del acta de esta asamblea. — Al considerarse el segundo punto del orden del día, el presidente comenta que se ha considerado conveniente cambiar la fecha de cierre de ejercicio, que actualmente es del 31 de mayo, según está establecido por el artículo 25 de los Estatutos Sociales. — Agrega el presidente que es intención fijar como fecha de cierre del balance general el día 31 de marzo de cada año, lo cual implicará tener que modificar dichos estatutos. — De acuerdo con las normas vigentes, además de modificarse el citado artículo 25, también corresponde adecuar los estatutos sociales a lo dispuesto por la nueva Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550. — A esos efectos, el directorio ha preparado un proyecto de estatutos, que ha sido previamente puesto a consideración de los señores accionistas, para facilitar su tratamiento en esta asamblea. — Luego de un cambio de ideas y de la lectura del articulado, se aprueban por unanimidad los nuevos estatutos de Dubín - Haskell - Jacobson, adecuados a la Ley N° 19.550, que quedarán redactados de la siguiente manera: Estatutos — Capítulo I — Nombre, domicilio, duración y objeto — Artículo Primero: "DUBIN - HASKELL - JACOBSON DE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" es continuadora jurídica de Dubín - Haskell - Jacobson de Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, y se regirá por estos estatutos y por las leyes y reglamentaciones vigentes. — Artículo Segundo: Su domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, calle Boulogne Sur Mer 462, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones, ya sea en el país o en el extranjero, fijándoles o no un capital determinado. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogada su existencia o disuelta antes del término fijado por resolución de una asamblea general, conforme con lo dispuesto por los artículos 95 y 244 de la Ley 19.550. — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad es dedicarse a comercializar o industrializar productos clasificados como tejidos, entretelas, forros, percalinas y afines o implementos para la confección y vestuario, pudiendo actuar también como distribuidora, representante o agente de empresas comerciales o manufactureras locales o extranjeras, a cuyos fines podra dedicarse a la importación y exportación. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley; adquirir, enajenar, arrendar, dar o recibir en pago hipotecar o de cualquier otra manera gravar bienes e inmuebles; solicitar privilegios o concesiones a los gobiernos y demás autoridades nacionales, provinciales o municipales o extranjeras; gestionar, adquirir, arrendar, transferir concesiones, privilegios y procedimientos de fabricación, marcas de fábrica o de comercio; contratar empréstitos con o sin garantías reales, efectuando esas operaciones como cualquier otra de carácter bancario con los establecimientos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; aceptar o constituir toda clase de garantías, prendas, incluso agrarias y warrants, adquirir establecimientos y casas de comercio, efectuar fusiones con o de otra comunidad de interés y|o con otras personas de existencia visible o jurídica, con las limitaciones establecidas en los artículos 31 y 32 de la Ley 19.550; organizar, dirigir y|o explotar todos los negocios que se relacionen con el objeto social, pudiendo efectuar sin limitación alguna todas las operaciones lícitas comprendidas o no en esta enumeración. — Capítulo II. — Capital y acciones — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos, dividido en cincuenta series de diez mil acciones cada una, compuesta cada serie de acciones de un peso cada una. — La asamblea general de accionistas podrá elevar el capital social al quíntuplo, conforme lo establecido en el artículo 188 de la Ley 19.550. — No se enunciará como capital social sino el de quinientos mil pesos con más los aumentos realizados conforme a las disposiciones legales y estatutarias. — Las series que componen el capital social serán emitidas a medida que lo resuelva la asamblea, quien fijará las características, época, prima, forma de pago de la emisión, pudiendo delegar en el directorio la época, condiciones y forma de pago de las mismas. — Las acciones podrán ser de las siguientes clases: Las primeras cincuenta series serán ordinarias de clase A que tendrán cinco votos por acción en las asambleas, excepto en los supuestos del cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550. — Las restantes series se emitirán cuando lo resuelve la asamblea en acciones ordinarias de las clases "A" y|o "B" de 5 a 1 votos, respectivamente. — Artículo Séptimo: Toda emisión, suscripción o integración de acciones podrá realizarse en una o varias de las siguientes formas, o bien combinando dos o más de ellas: I. — Capitalizando reservas de utilidades líquidas y realizadas aprobadas por la asamblea, excluidas las legales, previa constatación de su desafectación. — II. Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el establecido en el balance general o inventario último aprobado por la asamblea, en cuanto sea legal, lo que se demostrará mediante las normas técnicas y legales en vigencia. — III. — Mediante el pago de dividendos en acciones. — IV. — Por conversión de debentures emitidos. — V. — Aceptando el aporte de capitales y contra cancelación de créditos existentes contra la sociedad. — VI. — En pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad y|o patentes, licencias, marcas que le fueran transferidas o facilitadas, siempre que los aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — En los casos de los apartados I, II, III y IV, se requerirá autorización previa de la asamblea. — En los casos de los apartados I y II, las acciones se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias, debiéndosele entregar a cada accionista acciones del mismo tipo de las que posean. — En los casos del apartado V, se les dará preferencia para la suscripción dentro de sus respetivas clases a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a su tenencia dentro de cada clase o en mayor proporción en caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho. — A tales efectos al resolverse la emisión de acciones ordinarias se deberá guardar idéntica proporción a la existencia entre las acciones ordinarias de la clase A y de la clase B. — En caso de que así no se hiciere o se resolviere la emisión de un solo tipo de acciones ordinarias con cumplimiento de lo establecido en el artículo 194 de la Ley 19.550, la preferencia para la suscripción podrá ser ejercida por la totalidad de los accionistas poseedores de acciones ordinarias, cualquiera sea la clase de acciones que posean, en proporción a sus tenencias o en mayor proporción si algún accionista no hiciera uso de su derecho. — En el caso del apartado VI no existirá derecho de preferencia dadas las condiciones establecidas en el artículo 197 de la Ley 19.550. — Las acciones podrán emitirse con o sin prima, con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Sólo podrán emitirse nuevas acciones cuando las anteriores hayan sido suscriptas. — Pueden emitirse varias series a la vez ordenándolas en numeración correlativa. — El directorio hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, teniendo los accionistas 30 días desde la última publicación para hacer uso de su derecho de preferencia. — Artículo Noveno: a) Las acciones totalmente integradas se extenderán en títulos al portador que podrán ser de una o más acciones. — Mientras las acciones no estén totalmente integradas sólo pueden emitirse certificados provisionales nominativos. — Efectuada la integración, hasta tanto no se entregue el título definitivo, el certificado provisional será considerado definitivo, negociable y divisible. — Los títulos y certificados tendrán los recaudos establecidos en el artículo 211 de la Ley 19.550 y serán ordenados en numeración correlativa y deberán ser suscriptos con firma autógrafa por no menos de un director, y el síndico, o un miembro del Consejo de Vigilancia. — La autoridad de contralor deberá autorizar en cada caso su reemplazo por impresión que garantice la autenticidad de los títulos, debiendo inscribirse en el legajo de la sociedad un facsímil de éstas. — b) Las acciones son indivisibles. — Si existe copropiedad se aplican las reglas del condominio. — La sociedad puede exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones sociales. — c) La transferencia de las acciones y de los certificados nominativos se efectuará a solicitud firmada por el cedente y el cesionario. — La cesión no tendrá efecto sino desde el día en que fuere aceptada por el directorio y previa su inscripción en el Registro de Accionistas. — El cedente que no haya completado la integración de las acciones responde ilimitada y solidariamente por los pagos debidos por los cesionarios. — El cedente que realice algún pago, será copropietario de las acciones cedidas en proporción a lo pagado. — d) El suscriptor de acciones que en los plazos fijados no abonara el correspondiente importe, pagará un interés punitorio del dos por ciento mensual. — La mora en la integración se procede conforme lo establecido en el artículo 37 de la ley 19.550 y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora; sin perjuicio de ello el directorio, previa intimación a integrar en un plazo no mayor de 30 días, con pérdida de las sumas abonadas, podrá declarar caducos los certificados impagos y vender extrajudicialmente y en remate público los derechos del accionista moroso pagándose con su producido el importe de la deuda vencida y los gastos e intereses punitorios, poniéndose el sobrante, si lo hubiere, a disposición del interesado. — El suscriptor primitivo quedará obligado y responsable por los gastos, intereses y cuotas impagas que no quedaren cubiertas con el producido del remate y el adquirente en el mismo se subrogará en todos los derechos y obligaciones del accionista moroso. — Sin perjuicio de ello la sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — e) La suscripción y posesión de acciones implica la aceptación de estos estatutos con todos los derechos que acuerda y las obligaciones que impone. — Capítulo III. — Debentures. — Artículo Décimo: La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante emisión de debentures u obligaciones negociables. — Los mismos deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 325 a 360 de la ley 19.550. — Capítulo IV. — Administración. — Artículo Undécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a doce miembros titulares y de dos a cinco miembros suplentes, designados todos por la Asamblea General de Accionistas, la que determinará su número. — Artículo Decimosegundo: Los miembros del directorio pueden ser reelegidos y ejercerán sus funciones por el término de un año, permaneciendo en sus cargos hasta la Asamblea General Ordinaria que proceda a la elección de los reemplazantes. — Artículo Decimotercero: Los directores deberán depositar en la Caja de la Sociedad o en otra entidad autorizada por el directorio, a la orden de la sociedad, durante todo el tiempo que dure su mandato y en garantía de su buen desempeño, la cantidad de $ 100. — Artículo Decimocuarto: En caso de producirse una vacante permanente o temporaria en el directorio, los directores restantes deberán incorporar a un director suplente. — A ese efecto, la asamblea, al elegir a los suplentes, indicará el orden en que los mismos se incorporarán al directorio. — Si faltaran suplentes, los directores restantes, con la conformidad del síndico o del Consejo de Vigilancia, designarán los reemplazantes, que durarán hasta la próxima Asamblea General Ordinaria que se celebre. — Artículo Decimoquinto: El directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quien en caso de ausencia del Presidente y sin necesidad de justificar tal hecho, lo reemplazará en sus funciones. — Si el Vicepresidente estuviese también ausente o incapacitado, el directorio elegirá otro de sus miembros para presidirlo. — En caso de acefalía de alguno de los cargos mencionados, el Directorio procederá a llenarlo con otro miembro de su seno. — Artículo Decimosexto: Los directores pueden hacerse representar en las reuniones por otro director, siempre que hubiere quórum, otorgando al efecto carta-poder en la cual deberán hacer constar las facultades que otorgan. — Su responsabilidad será la de los directores presentes. — Un director puede representar a uno o más directores, de acuerdo con las condiciones y requisitos expresados. — Artículo Decimoséptimo: Se requiere la presencia de la mitad más uno de los directores para que el directorio funcione válidamente. Este se reunirá por lo menos una vez al mes, convocado por el presidente o a pedido de cualquiera de los directores, el síndico o miembros del Consejo de Vigilancia. — Deberán fijarse los puntos a tratar en la convocatoria, debiendo sus resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes y asentarse en el correspondiente libro de actas, que firmarán los presentes. — Cada director tendrá un voto, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Artículo Decimoctavo: El directorio está revestido de las más amplios poderes para la administración de la sociedad. — Podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones enumeradas en los artículos cuarto y quinto de estos estatutos, sin más limitaciones que las que expresamente establecen los mismos. — Consecuentemente, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente y en caso de ausencia o cualquier impedimento de éste, sin necesidad de justificación, por el vicepresidente o por el director que se designe al efecto. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá, en consecuencia: vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones y derechos; celebrar toda clase de contratos, aun los comprendidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad; dar y tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco oficial, particular o mixto, nacional o extranjero; con compañías o sociedades y particulares; constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o de otros bancos o compañías o de particulares; aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; transigir y hacer arreglos sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales y|o pagarés; girar

cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas; contratar acarreos, transportes o fletamentos y seguros como asegurado: registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden; suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos y celebrar todos los demás actos de disposición o administración que repute necesario o convenientes para los fines sociales. — c) Encomendar a uno o más directores funciones administrativas o de gestión, fijando ad-referéndum de la Asamblea Ordinaria la remuneración de tales servicios con cargo a gastos generales. — d) Nombrar gerente o gerentes, cargo que podrá recaer en un director, y fijarles sus facultades y remuneración. — e) Nombrar, trasladar, despedir y|o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad, incluso a los gerentes. — f) Conferir poderes especiales o generales con o sin cláusula de sustitución parcial o total y revocarlos cuentas veces lo creyera necesario. — g) Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias. — h) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria, el Balance General de las operaciones, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Inventario y el informe del síndico ó del Consejo de Vigilancia. — i) Proponer a las asambleas el dividendo a distribuirse a los accionistas y someterle los demás asuntos que la misma debe considerar. — j) Dictar reglamentos internos. — k) Estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción, ya sea en vía contenciosa, judicial o administrativa, en todos los asuntos en que la sociedad sea parte como actora, demandada, tercerista o en cualquier otro carácter, promoviendo y contestando los sumarios las actuaciones judiciales o extrajudiciales que fueran necesarias en defensa de los intereses de la misma: formular denuncias y|o querellas contra quien quiera que cometa un delito en perjuicio de la sociedad; prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros arbitradores y amibles componedores, hacer transacciones judiciales o extrajudiciales, renunciar al derecho de apelar y quitas de deudas, solictar toda clase de pruebas y pedir y absolver posiciones. — En el caso contemplado en este inciso, la representación de la sociedad estará a cargo del presidente y/o del miembro del directorio que el mismo designe o de uno o más mandatarios designados por el directorio con poderes suficientes. — l) En general, realizar cuantos más actos y gestiones sean convenientes a la buena marcha de la sociedad, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo resolver con arreglo a las disposiciones vigentes todo lo que no esté previsto en estos estatutos, siempre que no se trate de los casos expresamente reservados a la resolución de la asamblea, de acuerdo con la legislación vigente o a estos estatutos. — Artículo Décimo Noveno: El directorio percibirá por sus funciones la remuneración que establezca la Asamblea General. — Asimismo, podrá fijar remuneraciones a uno o varios de sus miembros por tareas especiales, quedando en este último entendido que la remuneración fijada lo será ad-referéndum de la asamblea. — Dichas remuneraciones podrán o no ser imputadas o gastos generales en cuanto sea legalmente permitido y de acuerdo con lo que resuelva la asamblea. — En todos los casos deberá tenerse en cuenta lo prescripto en el artículo trigésimo de los estatutos. — Artículo Vigésimo: El directorio determinará la manera y por quien se ejercerán las facultades que le acuerdan estos estatutos. — Podrá también delegar en uno o más de sus miembros el ejecutarlos y determinar que ciertos actos sean autorizados por el presidente o por uno o más directores. — El directorio es el encargado de vigilar su actuación y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le correspondan. — Esta organización no modifica las obligaciones y responsabilidades de los directores. — Capítulo V. — De la Fiscalización: Artículo Vigésimo Primero: La fiscalización podrá estar a cargo de un Consejo de Vigilancia designado por la Asamblea, el que tendrá además las funciones que le asignan la ley 19.550 y estos estatutos, o podrá estar a cargo de un síndico titular y un síndico suplente según se establece en el artículo vigésimo segundo. — La Asamblea General Ordinari, podrá determinar en cada caso el número de miembros del mismo, entre un mínimo de tres y un máximo de quince, con la siguiente organización y funcionamiento: a) No podrán votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción. — b) El mandato de los mismos será por un año, siendo reelegibles y su remuneración fijada por la asamblea. — Podrán designarse suplentes en igual o menor número que los titulares, quienes reemplazan a éstos en caso de ausencia, renuncia, inhabilitación o muerte. — Toda designación o cesación de consejero deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio y publicada. — c) No podrán ser miembros del Consejo de Vigilancia los accionistas que se encuentren comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades enumeradas en los artículos 264 y 286 de la ley Nº 19.550. — d) El Consejo se reunirá una vez al mes como mínimo y cuando lo requiera cualquier consejero. — Habrá quórum cuando esté presente la mayoría de sus miembros. — Las decisiones se adoptarán también por mayoría. — e) Le son aplicables los artículos 272 a 279 de la ley 19.550. — f) Son funciones del Consejo de Vigilancia: 1) Fiscalizar la gestión del directorio, de examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, sea directamente o por peritos que designe; recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración, aun cuando no excedan de las atribuciones del directorio. — Por lo menos trimestralmente, el directorio presentará al Consejo un informe escrito acerca de la gestión social; 2) Convocará la asamblea cuando estime conveniente o lo requieran accionistas conforme al artículo 236 de la ley 19.550; 3) Presentar a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma; 4) Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones; 5) Las demás funciones y facultades atribuidas por la Ley Nº 19.550 y estos estattuos. — g) Los consejeros disidentes, en número no menor de un tercio, podrán convocar la asamblea de accionistas para que éste tome conocimiento y decida acerca de la cuestión que motiva su disidencia. — h) El Consejo de Vigilancia contratará anualmente una auditoría y los informes de la misma sobre los estados contables se someterán a la asamblea, sin perjuicio de las medidas que puede adoptar el Consejo. — Artículo Vigésimo Segundo: La fiscalización de la sociedad podrá estar, en lugar de un Consejo de Vigilancia, según se establece en el artículo vigesimoprimero de estos estatutos, a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, designados anualmente por la asamblea de accionistas, de acuerdo con el artículo 284 de la Ley 19.550. Los síndicos deberán poseer las condiciones que requiere el artículo 285 y estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades que estipule el artículo 286 de la citada ley. Sus funciones serán rentadas y determinadas por la asamblea de accionistas. Serán atribuciones y deberes de los síndicos: 1) Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación, siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses; 2) Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; igualmente podrá solicitar la confección de balances de comprobación; 3) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Directorio y de la asamblea, a todas las cuales debe ser citado; 4) Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad; 5) Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados; 6) Suministrar a accionistas que representen no menos de dos por ciento del capital, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia; 7) Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o asambleas especiales cuando omitiere hacerlo el Directorio; 8) Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes; 9) Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias; 10) Fiscalizar la liquidación de la sociedad; 11) Investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que representen no menos del dos por ciento del capital, mencionarlas en informe verbal a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proporciones que correspondan. Convocará de inmediato a asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba del Directorio el tratamiento que conceptúe adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia. Se aplicarán a los síndicos las disposiciones contenidas en los artículos 271 a 279 y tendrán además las responsabilidades que establecen los artículos 296 y 297 de la Ley Nº 19.550. — Capítulo VI. — Asambleas Generales de accionistas. — Artículo vigesimotercero: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Deben reunirse en la sede o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio legal. — Artículo vigesimocuarto: Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta en el Boletín Oficial. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo: 1) Si estuviera presente la totalidad del capital y la decisión se adopte por unanimidad de las acciones con derecho a voto: 2) Las excepciones que se autoricen expresamente en el título sobre Asambleas Generales de accionistas de la Ley 19.550; 3) La elección de los encargados de suscribir el acta. Asimismo, la asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto, previo cumplimiento de la Resolución Nº 75, de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo vigesimoquinto: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la asamblea se considerará constituída cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Para los casos especiales a que hace referencia el último apartado del artículo 244 de la Ley 19.550, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital de la Ley 19.550. — Artículo vigesimosexto: Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada, sus acciones o los certificados de su depósito en un Banco, pudiendo hacerse representar por mandatario con carta poder. No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos o los integrantes del Consejo de Vigilancia, los gerentes y demás empleados de la sociedad. El depósito no será necesario en caso de accionistas poseedores de acciones nominativas que concurran personalmente o por apoderado, pero sí la presentación anticipada que indica este mismo artículo. Los accionistas morosos en la integración de sus acciones no podrán tomar parte en las asambleas representando a las acciones de cuyo pago están en mora. — Artículo vigesimoséptimo: Las acciones ordinarias tendrán los votos establecidos en el artículo sexto de los estatutos, excepto en los supuestos especiales del artículo 244 de la Ley 19.550, en que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo mencionado precedentemente, sin perjuicio de su derecho de asistir a las asambleas con voz. Tendrán derecho de voto durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia. — Artículo vigesimooctavo: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos con competencia exclusiva: 1) Balance General, estado de resultados, distribución de ganancias, memorias e informe del síndico y toda otra medida referente a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y el estatuto o que sometan a su decisión el Directorio, el síndico o el Consejo de Vigilancia: 2) Designación y remoción de directores, síndicos y miembros del Consejo de Vigilancia y fijación de su retribución: 3) Responsabilidades de los directores, síndicos y miembros del Consejo de Vigilancia; 4) Aumento del capital hasta el quíntuplo, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Para considerar los puntos 1º y 2º, será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Corresponde a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del estatuto y en especial: 1) Aumento de capital, salvo el supuesto del artículo 188. Sólo podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago; 2) Reducción y reintegro del capital; 3) Rescate, reembolso y amortización de acciones; 4) Fusión, transformación y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; escisión: consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de estos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo; 5) Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones conforme al artículo 197 de la Ley 19.550; 6) Emisión de debentures y su conversión en acciones; 7) Emisión de bonos. — Capítulo VII — Ejercicio social y utilidades. — Artículo vigesimonoveno: Anualmente, el 31 de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, debiendo ajustarse a las normas técnicocontables y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. La memoria que prepare el Directorio, el inventario, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y demás documentación legal, deben ser sometidos a la consideración del síndico o del Consejo de Vigilancia, con la anticipación debida y presentados a la asamblea correspondiente para su aprobación. — Artículo trigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad que resulten del balance anual, deducción hecha de los gastos generales, y en los cuales se incluirán las participaciones, remuneraciones y gratificaciones que el Directorio hubiere resuelto otorgar a los directores ad referéndum de la asamblea, como así también al gerente y|u otras personas, cargas sociales, amortizaciones, previsiones y reservas, constituyen los beneficios netos, que se repartirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el veinte por ciento del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro: b) La suma que la asamblea fije para la remuneración del Directorio, síndico o del Consejo de Vigilancia. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia, incluído sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnicoadministrativas de carácter permanente no podrán exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicoadministrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. El monto máximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará, proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite; c) El dividendo fijo y los dividendos acumulativos de las acciones preferidas, abonándose estos últimos en primer término; d) La suma que se resuelva distribuir como dividendo de las acciones ordinarias. La asamblea podrá después de pagados los dividendos fijos que correspondan a las acciones preferidas destinar las sumas que crea conveniente para otras reservas, siempre que sean razonables y respondan a una prudente administración, debiendo las mismas constituirse por decisión adoptada conforme el artículo 244 último párrafo, cuando su monto exceda el capital y las reservas legales. También podrá destinarse parte de las utilidades a cuenta nueva, amortizaciones extraordinarias u otro destino autorizado por la ley. — Artículo trigesimoprimero: La distribución de dividendo o el pago de interés a los accionistas son lícitos sólo si resultan de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado. — Capítulo VIII. — Disolución y liquidación. — Artículo trigesimosegundo: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 94 de la Ley 19.550. La Asamblea General que resuelve la disolución determinará las condiciones de la liquidación, el plazo en que deberá efectuarse y designará los liquidadores. Podrá asimismo designar un síndico titular y un síndico suplente, que en tal caso, fiscalizarán la labor de los liquidadores. El nombramiento de los liquidadores y síndicos hará caducar el mandato de los directores, síndicos y de los miembros del Consejo de Vigilancia que estuvieran ejerciendo sus cargos antes de la disolución. La asamblea general regularme-

te convocada y constituida, conserva durante la liquidación y para este objeto, las mismas atribuciones que tiene durante la existencia de la sociedad, principalmente la facultad de aprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. Después de cubrir el pasivo y las cargas sociales, el producto neto de la liquidación se distribuirá de la siguiente forma y orden: a) En reintegrar el capital nominal integrado de las acciones preferidas; b) En reintegrar el capital nominal integrado de las acciones preferidas; b) En reintegrar el capital nominal integrado de las acciones ordinarias; c) En abonar los dividendos atrasados acumulativos de las acciones preferidas, de acuerdo con las condiciones de la emisión; d) El saldo, si lo hubiere, se repartirá entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción a su integración. — Artículo Trigésimo Tercero: En todos los demás puntos no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones de la ley de sociedades comerciales Nº 19.550. Comenta el señor presidente que a los fines de cumplir con las normas de Inspección General de Personas Jurídicas, en lo relacionado con la adecuación de los estatutos sociales, se debe cumplir con los requisitos establecidos por la Resolución I. G. P. J. Nº 66, del 13 de noviembre de 1972. — Por ello, propone delegar en el directorio la realización de los trámites correspondientes para la formalización de la modificación resuelta por la asamblea, lo que es aprobado por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la asamblea a las 19 horas. — Onofre Rafael Soler — Juan Carlos Schmidt — Ernesto P. Cosentino. — Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 3 de abril de 1973. — Accionista — Representante — Cantidad de acciones — Clase A — 5 votos — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas. — Onofre Rafael Soler — C. I. Nº 7.438.146, Policía Federal — Av. del Libertador 13479, Martínez — Por si — 100.000. — 100.000,00. — 500.000. — O. R. Soler. — Aldo H. Beghe — C. I. Nº 3.111.726, Policía Federal — Las Heras 2044, 12 piso A, Capital. — Por sí — 100.000. — 100.000,00. — 500.000. — A. H. Beghe. — Ernesto P. Cosentino — C. I. Nº 937.198, Policía Federal — Cánnig 2194, 3º, D, Capital — Por sí — 50.000 — 50.000,00 — 250.000. — E. P. Cosentino. — Ricardo Bazán — C. I. número 2.515.602, Policía Federal — Av. Forest 1557, 6º piso, A, Capital. — Por sí — 100.000. — 100.000,00 — 500.000. — R. Bazán. — D. H. J. Industries Inc. — Pasaporte Británico Nº C.182024 — 16 East 74th Street, New York 16 NY. — Robert E. B. Land. — 100.000. — 100.000,00 — 500.000. — R. E. B. Land. — Juan Carlos Schmidt — L. E. Nº 5.622.701 — Las Heras 3236, Florida, Vte. López — Por sí — 300 — 300,00 — 1.500. — Juan C. Schmidt. — 450.300 — 450.300 — 2.251.500. — El día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres se cierra el presente registro con el depósito de 450.300 acciones de la clase A, de 5 votos cada una, que representan $ 450.300, de capital. — O. R. Soler. — El día tres de abril de mil novecientos setenta y tres, siendo las dieciocho horas se clausura el presente registro con la presencia de seis accionistas, cinco por sí y uno por mandatario, que representan 450.300 acciones con $ 450.300 de capital, y con derecho a 2.251.500 votos. — Firmado: O. R. Soler, Presidente. — Severino J. Capello, Síndico. — Juan C. Schmidt, Accionista. — E. P. Cosentino (accionista). — p.p. Dubin — Haskell — Jacobson de Argentina S.A.C. e I. — O. R. Soler. — Iniciado el: — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 Oct. 1973. — Visto: el expediente N. 17.551|140.174, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 186 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto-ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 136 a 148, con las modificaciones de fs. 176|178, 181|182 —duplicados 155|164, 173|175, 183|184— la reforma introducida en el contrato social de "Dubin-Haskell-Jacobson de Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 3 de abril de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 133|151, 176|178, 181 a 182, y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Corregido: decreto-ley 19.550|72. — Resolución I.G.P.J. número 2.763. — Alberto Guillermo Pico — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Todo lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes, en los caracteres acreditados, dicen: que dejan así reformado el Estatuto Social de "Dubin-Haskell-Jacobson de Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en un todo de acuerdo a las disposiciones del decreto ley 19.550/72, y solicitan de mi, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y a sus demás efectos. — Leída y ratificada, la firman por ante mi, doy fe. — O. R. Soler. — R. Bazán. — A. H. Beghe. — D. A. Forrester. — Hay un sello. — Ante mi: Eduardo L. Donadío. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio mil setecientos sesenta y cuatro del registro quinientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en catorce fotocopias y un sello de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Notarial. Vale. — Eduardo L. Donadío. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente, que es copia fiel de su original, doy fe. — Enmendado: representando — hiciere — resolviera — ordinarias. Vale. — Entre paréntesis: b) En reintegrar el capital nominal integrado de las acciones preferidas. No vale.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.322,50 e.4|4 Nº 64.786 v.4|4|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Di Virgilio

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura 165. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentia, 5 de junio de 1972, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Pascual Di Virgilio, argentino, hijo de Roque Di Virgilio y de Josefa Macini nacido el 22|7|20, casado en primeras nupcias con doña Clara Angelica Berazategui, titular de la L.E. 948.024, comerciante; doña Clara Angélica Berazategui de Di Virgilio, argentina, hija de Romualdo Ricardo Berazategui y de Magdalena Oldani, nacido el 29|9|1922, casada en primeras nupcias con Pascual Di Virgilio, comerciante, titular de L.C. 2.673.061, y don Oscar Romualdo Di Virgilio, argentino, soltero, hijo de Pascual Di Virgilio y de Clara Angélica Berazategui, nacido el 12 de 5-1951, titular de la L.E. Nº 8.428.961, comerciante, todos los comparecientes domiciliados en la calle Viamonte 1592, 10º piso, Cap., mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que han resuelto constituir entre sí, una sociedad en comandita por acciones la que se regirá por el presente contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley 19.550 bajo las siguientes condiciones: Capítulo I: Del Nombre, Socios, Domicilios, Duración. — Artículo Primero: Queda constituida la sociedad "DI VIRGILIO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", en la que el socio don Pascual Di Virgilio, revestirá el carácter de socio comanditado y comanditario, y los socios doña Clara Angélica Berazategui de Di Virgilio y don Oscar Romualdo Di Virgilio, el carácter de socios comanditarios. 2) Tiene su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Viamonte 1592, 10º piso. Puede instalar sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. 3) Su duración se fija en 60 años contados desde la inscripción del testimonio de la escritura de su constitución en el Registro Público de Comercio. 4) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero básicamente las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos y mercaderías en general y la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. — Industriales: Mediante la explotación, fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, madereros, eléctricos, químicos y los vinculados a la construcción y su industrialización. — Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos y acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general ya sea prendas, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Agrícolas, ganaderas y forestales: Explotación de establecimientos rurales. Industrialización primaria de productos de ganadería, agricultura y forestación. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley. Puede otorgar toda acto o contrato que se relacionen directa o indirectamente con su objeto y en consecuencia está capacitada para: a) Explotar, comprar, vender, usufructuar, permutar, arrendar, negocios e industrias, ya sea dentro o fuera de la República; b) Comprar, recibir en pago, permutar, vender, usufructuar, constituir derechos reales de anticresis, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; e) Formar sociedades por acciones subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades o firmas o personas domiciliadas fuera o dentro de esta República y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; d) Gestionar, aceptar, renunciar, prorrogar, modificar, adquirir o transferir en todo o en parte, toda clase de concepciones fiscales, nacionales, provinciales, municipales, públicas o privadas que se refieran a la actividad de la sociedad". 2) Del capital social. — Art. 5: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188: 120.000, dividido en la siguiente forma: a) Pesos Ley 18.188: Un mil, de capital comanditado que aporta el socio don Pascual Di Virgilio, en su carácter de tal y en dinero efectivo; b) Pesos Ley 18.188: 119.000, de capital comanditario, que aportan los socios en sus caracteres de tales y en la siguiente proporción: I) Pesos Ley 18.188: 3.850, en dinero efectivo el socio señor Oscar Romualdo Di Virgilio; II) Pesos Ley 18.188: 3.000, en dinero efectivo la socia doña Clara Angélica Berazategui de Di Virgilio y III) Pesos Ley 18.188: 112.150, el señor Pascual Di Virgilio. El socio comanditario don Pascual Di Virgilio, integra su capital comanditario de pesos Ley 18.188: 112.150, con la transferencia que hace en plena propiedad y domicilio y dominio a favor de la sociedad que por este acto se constituye de los bienes inmuebles que más adelante se detallarán. — 6to. El capital social puede ser aumentado hasta el quintuplo. Cada acción y cada 10 pesos de capital comanditado, confieren derecho a un voto. — 7mo.: Los socios comanditarios reciben un certificado provisorio nominativo, suscripto por el socio comanditado, el que será oportunamente canjeado por las acciones correspondientes, las que llevarán la firma del socio comanditado y tendrán todas las enunciaciones que exige el artículo 211 de la Ley 19.550. Las acciones tendrán su valor nominal de 10 pesos Ley 18.188, cada una serán al portador y transferibles por la mera tradición del título. Su posesión implica plena adhesión a este estatuto y a los acuerdos de las asambleas legítimamente constituidas. Cuando una acción, unidad indivisible, pertenezca a varias personas, deberán ésta hacerse representar por una sola. 3) De la Dirección y Administración. — Art. 8º: La dirección y administración, la representación legal y el uso de la firma social están a cargo del socio comanditario. — Art. 9º: Fiscaliza la entidad un síndico titular designado por la Asamblea General por tres años, juntamente con un suplente. Desígnase para el primer trieño, síndico titular al doctor en Ciencias Económicas don Federico Félix Orsini y síndico suplente al contador público nacional don Carlos Raúl Palacios. — Art. 10: El socio administrador mientras la asamblea no resuelva otra cosa goza de las facultades más amplias para actuar en nombre de la sociedad, pero nunca podrá comprometerla válidamente en fianzas o garantías de terceros o en operaciones ajenas al objeto de la sociedad quedando esepecialmente facultado para: a) Ejercer la representación de la sociedad; b) Importar y exportar toda clase de mercaderías, maquinarias u otros efectos que forman el objeto social; c) Comprar, vender, transformar e industrializar mercaderías; d) Solicitar concesiones de toda clase a los gobiernos nacionales, provinciales y municipales; e) Representar a la misma ante los gobiernos de la Nación, de las Provincias, Municipalidades, Ministerios, Secretarías de Estado, especialmente las de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Energía y Minería, Cámaras Legislativas, Municipalidades e Intendencias del Interior del país; Dirección Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Recaudación Provisional, Cámaras de Alquileres, de Aparcerías y Arrendamientos Rurales Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Vialidad, Dirección Nacional de Agua y Energía Eléctrica, Dirección General de Abastecimiento, Caja Nacional de Ahorro Postal, Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Administración de Aerolíneas Argentinas, Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Cajas de Jubilaciones, Junta Nacional de Granos, Junta Nacional de Carnes, Empresas de Ferrocarriles y de Transportes y ante toda otra repartición pública o privada nacional, provincial o municipal, creada o a crearse, pudiendo a tal efecto, presentar escritos, escrituras, títulos, testigos, documentos, planillas de jornales, resúmenes, avalúos, firmar cartas y documentos de créditos, aceptar licitaciones, sus pliegos y condiciones, abonar impuestos y tasas, cobrar y percibir sumas de dinero, órdenes de pago, otorgar recibos y cartas de pago, notificarse de resoluciones, consentirlas o apelarlas, repetir impuestos efectuar protestos y protestas y realizar todo acto o contrato de orden administrativo que tuviera la sociedad con las administraciones públicas en el orden nacional, provincial o municipal; f) Adquirir el dominio o condominio de bienes inmuebles y créditos, títulos, acciones, mercaderías, máquinas u otros valores ya sea por compra, permuta, cesión o dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito y prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresada, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones, que estimen convenientes para tales operaciones y dar la posesión o tomarla de los respectivos bienes. g) Celebrar contratos de locación o arrendamientos y de seguros con facultades de renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar o dar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares estableciendo la forma de pago, o cobro, y el tipo de intereses que se considere conveniente; h) Realizar toda clase de operaciones, sin limitación de tiempo, de cantidad, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales y particulares, creadas o a crearse que tengan por objeto librar, descontar, ceder, endosar, renovar, cobrar, enajenar y negociar, de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos, con y sin garantías prendarias, reales o personales y constituir depósitos de dinero o valores a nombre de la sociedad; i) Celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados en un todo de acuerdo con las disposiciones estatutarias de los referidos establecimientos bancarios y leyes en vigor pudiendo tomar dinero en préstamo de los mismos con garantías hipotecarias o subsidiarias, celebrando en cada caso los contratos que la naturaleza de los mismos requiera, aceptar dichos pagos, obligarse solidariamente a su cumplimiento, abrir o cerrar cuentas especiales, efectuar pagos, pedir cancelaciones, conferir a las instituciones de créditos, poder suficiente para la liquidación de sus bienes, sin forma en juicio, en cumplimiento de las obligaciones y demás cláusulas que fueran necesarias, fijar intereses y amortizaciones y firmar todo tipo de instrumento público o privado; j) Aceptar o rechazar consignaciones en pago, novaciones, o remisiones o quitas de deudas y transigir; k) Constituir, aceptar o transferir derechos reales, cancelarlos total o parcialmente, l) Rectificar o confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas, patentes y transferencias; ll) Formar sociedades accidentales o en participación, conceder habilitaciones, celebrar contratos de pastoreo, capitalización de haciendas o de cualquier otra especie; m) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; n) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, cuantas veces lo crea conveniente y suscribir todos los instrumentos públicos y documentos privados que fueren precisos para la administración y buena marcha de sociedad; ñ) Denunciar los delitos que pudieran cometerse en perjuicio de la sociedad y querellar a los autores en representación de la sociedad; o) Aceptar y hacer donaciones y aceptar daciones en pago; p) En defensa de los intereses de la sociedad, presentarse ante los señores Jueces y Tribunales de todo fuero o jurisdicción, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar y contestar demandas, reconvenciones, apelar y desistir de apelaciones, poner y absolver posiciones,

presentar escritos, solicitudes, testigos y demás justificativos, firmar documentos, prestar y exigir juratorias y garantias, pedir embargos preventivos y definitivos y sus levantamientos, inhibiciones y sus levantamientos, solicitar la venta o remate de los bienes de los deudores, sociales, pedir desalojos, lanzamientos, deducir todas las acciones posesorias y peritorias que sean necesarias para asegurar y defender el derecho de posesión y propiedad de la sociedad, rescindir contratos de arrendamientos, decir de nulidad, recusar, labrar y firmar actas, hacer quitas, conceder esperas, designar peritos, escribanos, tasadores, liquidadores, rematadores y cuantas personas sean necesarias, proponer, aceptar o rechazar concordatos, pedir la quiebra de sus deudores o de la propia sociedad, pedir concursos civiles de sus deudores, asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, someter toda controversia a juicio de árbitros de derecho y|o amigables componedores otorgando las escrituras del caso, con o sin imposición de multas, o proseguir los juicios sucesorios de los que resulten deudores de la sociedad, aceptar herencias o legados, con o sin beneficio de inventario; q) Realizar todos los actos de lícito comercio, que sean permitidos por las leyes mercantiles de contabilidad, sus reglamentos, decretos y demás disposiciones creadas o a crearse. La presente enunciación es solo enunciativa. Las facultades indicadas, pueden ser delegadas a favor de terceros, pendiente los respectivos poderes. 4) Del ejercicio Financiero y la Distribución de Utilidades. — Art. 11: El ejercicio social finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha el socio administrador deberá practicar un balance general, memoria e inventario, conforme a las normas legales y técnicas en vigor.—Art. 12: De las ganancias realizadas y líquidas hechas las reservas que sean consideradas necesarias o convenientes y de las imprescindibles para abonar las utilidades y gratificaciones que en su caso vote la asamblea a favor del administrador y el honorario del síndico, el saldo se distribuirá entre los socios a prorrata de sus aportes, en la misma proporción se soportarán las pérdidas. 5) De Las Asambleas. — Art. 13: Las asambleas deben celebrarse en un todo conforme a los artículos 233 a 254 de la Ley 19.550 en la medida que fueren aplicables a este tipo social. Debe presidirlas la persona que designe la misma asamblea. A efectos de lo previsto en el artículo doscientos treinta y siete de la ley citada, autorízase la citación simultánea a asambleas en primera y segunda convocatoria y en la forma indicada en dicha norma legal. 6) Disolución y liquidación: — Art. 14: Aun cuando no haya llegado a su término la sociedad se disolverá si lo deciden, accionistas que representen, el sesenta por ciento del capital comanditario suscripto con derecho a voto o lo pida el socio comanditado, juntamente con accionistas que representen la mitad más uno del capital comanditario suscripto con derecho a voto. Si no se lograse ese quórum, la reunión o asamblea se realizara válidamente con la presencia de quienes hubieren concurrido una hora después de la fijada y adoptará la mayoría del capital presente o representado en la reunión. Cualquiera sea la causa, de la disolución social la liquidación será practicada por la persona o personas que designe el socio comanditado y los accionistas comanditarios, por mayoría de votos presentes con derecho a voto cubierto en la liquidación el pasivo de la sociedad, el remanente si lo hubiera sera distribuido en proporción a sus respectivos aportes de capital. Serán asimismo de aplicación para el caso las normas vigentes de la Ley 19.550. — Art. 15: Cualquier discrepancia que se suscitare entre los socios deberá resolverse por amigables componedores, sin forma de juicio, quienes deberán ser nombrados uno por cada parte con arreglo a derecho, sino conviniesen en uno solo. 7) Fallecimiento de socios. — Art. 16: La muerte de los socios comanditarios no impedirá que la sociedad continúe en funcionamiento, conforme a este contrato. Se tendrá por accionistas a los que sucedan al socio o socios fallecidos, pero en ningún caso la sociedad reconocerá como titular de una acción a más de una persona. Si una acción correspondiera a varias personas, los que tengan derecho a ella, tendrán que unificar personería, para hacerse reconocer, por la sociedad. — Art. 17: El fallecimiento, renuncia o incapacidad del socio comanditado que actualmente existe, o del o de los socios comanditados que existieren en el futuro, no producirá la disolución de la sociedad. Debe abonarse al renunciante, o a los derecho habientes o al incapacitado en su caso, dentro de un año, de su renuncia, fallecimiento o incapacidad, el capital aportado por el mismo y la parte del beneficio que le corresponda hasta la mencionada fecha. Dicho haber se determinará partiendo del último balance aprobado sin que en ningún caso y bajo ningún concepto, deba tenerse en cuenta el valor (llave). En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia, del o de los socios comanditados se citará a asamblea en la que se deberá decidir la designación de un nuevo socio comanditado en su reemplazo, o la continuación de la sociedad con el o los socios comanditados que quedaren en su caso. — En caso de que cualquiera del o de los socios comanditados, quisiera ceder y transferir su parte en la sociedad, sólo podrá hacerlo en favor del o de los restantes socios comanditados, o de un tercero, que sea aceptado por la totalidad de los socios. Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes perfeccionado el presente contrato social, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. En este estado don Pascual Di Virgilio dice: Que por la presente escritura, y en un todo de acuerdo a lo establecido en el capítulo 2do., art. 5to., Inciso III) del Contrato Social, viene a integrar su aporte de capital comanditario, que asciende a pesos Ley 18.188: 112.150, mediante la transferencia en plena propiedad y dominio de la sociedad de los siguientes inmuebles: 1ro.: Una fracción de campo, ubicada próxima a la Estación "Moquehua", del Ferrocarril Compañía General Buenos Aires, hoy Ferrocarril Nacional General Belgrano, Partido de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, designada en el plano de subdivisión característica veintiocho-cuarenta y dos-sesenta y cuatro, como lote número 1.814 b, que a su vez es parte de una mayor fracción designada en un plano anterior y que menciona su título con el número 1 y mide 630 metros 91 centímetros al Sud Este; 630 metros 91 centímetros al Sud Oeste; 740 metros 54 centímetros al Sud Este y 759 metros 32 centímetros al Nord Oeste lo que hace una superficie total de 46 hectáreas, cincuenta y ocho áreas, 4 centiáreas, lindando: Al Nord Este con los lotes 1792 y 1793 de un plano anterior, al Sud Oeste con el lote 1.814 d, de su mismo plano de subdivisión; al Sud Este con el lote 1.800 de un plano anterior y al Nord Oeste con el lote 1.814 a, de su mismo plano de subdivisión. Y segun plano aprobado por Dirección de Geodesia bajo la característica 28-144-66, el bien que se transfiere mide: 614,04 metros al Nord Este, línea A-B. 685,55 metros al Sud Este, línea F-B; 639,09 metros al Sud Oeste, línea E-F; 669,62 metros al Nord Oeste, línea E-A, Superficie total: 42 Hectáreas 2 Areas 15 Centiáreas. Linda: Al Nord Este con los lotes con camino de Chivilcoy a Roque Pérez, y al Nord Oeste con el lote 1814 a. Nomenclatura Catastral: Circunscripción IX, Parcela 1814 b. Partida número 2776. Valuación fiscal: Pesos Ley 18.188: 43.380. Cuenta Corriente número: 30.151. Le corresponde a don Pascual Di Virgilio por compra que hizo a don Jaime María Coelho y López Saubidet y otros, por escritura de fecha 30|9|1974, pasada por ante el Escribano de esta Ciudad don R. Mendonca Paz (hijo), al folio 2.036 del Registro 533 a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, con fecha 25|1|1975, bajo el número 49, del Registro del Partido de Chivilcoy, tengo a la vista para este acto, doy fe, de los certificados que se agregan a la presente y de los que se tienen a la vista para este acto, cuyos despachos las partes conocen y aceptan resulta: Del expedido por el Registro de la orPpiedad bajo el número 185.293 de fecha 18|5|1972, aquel dominio de lo deslindado, consta en la forma relacionada a nombre del transmitente y no reconoce embargo, hipoteca ni ningún otro derecho real. Del expedido por el Registro de la Propiedad bajo el número 185.295, de fecha dieciocho de mayo de 1972: Que el transmitente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. Además surge de los mismos: Que el bien que se transmite por la presente, no se encuentra afectado por las leyes 14.005, 4574 ni 14.394. Que no adeuda impuestos inmobiliarios hasta el corriente año, ni suma alguna por mejoras, cercos, aceras ni afirmados. El inmueble descripto se aporta por la suma de pesos Ley 18.188: 43.380. Dicho valor ha sido estimado de común acuerdo con los demás socios comanditarios. En consecuencia don Pascual Di Virgilio transmite a la sociedad Di Virgilio, Sociedad en Comandita por Acciones, en calidad de aporte de capital, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el referido bien había y tenía y se obligaba por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. Impuestos: doña Clara Angélica Berazategui de Di Virgilio y don Oscar Romualdo Di Virgilio de la presente transferencia de dominio efectuada en calidad de aporte de capital por el transmitente, manifiestan aceptarla, agregando que la sociedad se encuentra en posesion real y efectiva del bien descripto por tradición efectuada antes de ahora. — Segundo: Una fracción de campo, con sus poblaciones, alambrados perimetrales, y demás adherido al suelo, que posee en el cuartel noveno se distingue como lote 26 de un plano especial de subdivisión del anterior lote número 17 del "Establecimiento La Rica", y se designa como parcela mil seiscientos noventa y dos, de la Circunscripción Novena, del Catastro Parcelario, compuesta de quinientos ochenta y cuatro metros 30 centímetros, al Sud Oeste; 1.038 metros 1 centímetros al Sud Este; 584 metros en el Nord Este y 1.028 metros 80 centímetros en el Nord Oeste o sean: Sesenta hectáreas, treinta y cinco áreas y 44 centiáreas, libre de caminos lindando al Sud Oeste, camino en medio con parte del lote 26, al Sud Este, también camino en medio con el lote veinticinco y al Nord Este y Nord Oeste con los lotes 28 y 27 del referido plano de subdivisión. Nomenclatura Catastral: Circunscripción IX, Parcela 1.792. Número de Cuenta Corriente: Once mil seiscientos veintisiete. Valuación Fiscal: Pesos Ley 18.188: 73.500. Le corresponde los siguientes antecedentes: a) La tercera parte indivisa por compra que hizo a don Juan Pablo Schenone, por escritura del 22|7|1948 y pasada por ante el Escribano de la Ciudad de Chivilcoy de la Provincia de Buenos Aires don A. Miguel Gorga, al folio 99, del Registro a su cargo y que en testimonio fue inscripto en el Registro de la Propiedad el día 3|8|1948, bajo el número 586 del Registro del Partido de Chivilcoy; b) Por compra que hizo de una tercera parte indivisa a don Vicente Di Virgilio por escritura de fecha 29|11|1954, pasada por ante el Escribano de Chivilcoy, de la Provincia de Buenos Aires, don Ismael Modesto Fernández, al folio 748, del Registro a su cargo, e inscripto su testimonio en el Registro de la Propiedad él 10|1|1955, bajo el número 11 del Registro del Partido de Chivilcoy; y c) Por compra que hizo una tercera parte a don Alberto Di Virgilio por escritura de fecha 23|4|1956, pasada por ante el Escribano de la Ciudad de Chivilcoy de la Provincia de Buenos Aires don Ismael Modesto Fernández, al folio 238, del Registro a su cargo e inscripto su testimonio en el Registro de la Propiedad el siete de mayo de 1956, bajo el Nº 271 del Registro del Partido de Chivilcoy; y d) Se hace constar que por escritura de fecha 12|4|1972, pasada por ante el Escribano don Víctor Hugo Costanzo, al folio 221 del Registro a su cargo de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, se procedió a rectificar el apellido del transmitente que fuera en las transmisiones de dominio efectuadas con anterioridad sobre el inmueble descripto, colocado erróneamente. — Dicha escritura se inscribió en el Registro de la Propiedad el 26|4|1972, como anotación marginal, bajo el Nº 100.593, al margen de los inscripciones citadas. — Dicha documentación tengo en sus originales a la vista para este acto. — De los certificados: Que se agregan a la presente y de los que se tienen a la vista para este acto cuyos despachos las partes conocen y aceptan resulta: Del expedido por el Registro de la Propiedad, bajo el número ciento ochenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro, con fecha 18|5|1972: Que el dominio de lo deslindado, consta en la forma citada y no reconoce embargo, locación, hipoteca ni ningún otro derecho real. — Que no se encuentra afectado por las leyes 14.005, 4.564, ni 14.394. — Que el transmitente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, como resulta del Certificado expedido por el mencionado registro, bajo el número 185.295, antes citado. — Que no adeuda impuesto inmobiliario hasta el corriente año inclusive, impuestos municipales, por el corriente año, ni suma alguna por mejoras, cercas, aceras, ni afirmados. — Se efectúa el presente aporte por la suma de pesos Ley 18.188: 73.500.— valor estimado de común acuerdo con los demás socios comanditarios. — En consecuencia: don Pascual Di Virgilio transmite a la sociedad Di Virgilio, Sociedad en Comandita por Acciones, en concepto de aporte de capital, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el referido bien había y tenía y se obliga por evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — Impuestos, doña Clara Angélica Berazategui de Di Virgilio y don Oscar Romualdo Di Virgilio, de la presente transferencia de dominio efectuada en calidad de aporte de capital, por don Pascual Di Virgilio, manifiestan aceptarla, agregando que la sociedad se encuentra en posesión real y efectiva del bien descripto, por tradición efectuada antes de ahora. — 3) Un inmueble y su terreno correspondiente, ubicado en la Sección Cuarta de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Rosetti, hoy Nº 93 y cuyo terreno es parte del solar designado en el plano de catastro urbano, con el Nº 271 y mide: 10 metros 95 centímetros de frente al Noroeste por 24 metros, 248 milímetros de fondo o sea 275 metros, 5 156 centímetros cuadrados lindando según título: al expresado frente calle 41, denominada Rosetti: al Noroeste con doña María Cavadini de Cavadini (antes J. Besaño) y al Sudeste y Sudoeste con don Egidio Marrafini. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción XVII (18), Sección B, Manzana 118, Parcela 4, Partida Inmobiliaria Nº 6.749. — Valuación Fiscal: Pesos Ley 18.188: 14.090.—. De los Certificados: Que se agregan a la presente y de los que se tienen a la vista para este acto cuyos despachos, las partes conocen y aceptan resulta: Del expedido por el Registro de la Propiedad, bajo el Nº 185.292 de fecha 18|5|1972, que el dominio de lo deslindado consta en la forma relacionada a nombre de don Pascual Di Virgilio y no reconoce embargo, locación, ni más derecho real que una hipoteca de primer grado a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de pesos Ley 18.188: 20.000.—, la que fuera constituida por escritura de fecha 20|10|1971, ante el Escribano de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, don Juan Pedro Lazagabaster, al folio 1.397, del Registro a su cargo y fue inscripta en el Registro de Propiedad, bajo el número 1.912 del año 1971. — Dicha deuda hipotecaria, la tomará a su cargo la sociedad como más adelante se dirá. — Del certificado expedido por el Registro de la Propiedad, bajo el Nº 185.295, del 18 de mayo de 1972, resulta: Que el transmitente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. — Que no se adeuda impuesto inmobiliario hasta el corriente año inclusive, ni impuestos municipales por el corriente año, ni suma alguna por mejora de cercas, aceras, ni afirmados. — Que lo deslindado no se necuentra afectado por las leyes 14.005, 4.564 y 14.394. — Le corresponde al transmitente por compra que hizo a don Elio Waldemar González y otra, por escritura del 15|11|1969, pasada por ante el Escribano de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, Rubén B. Cavarna, al folio 1.094 del Registro a su cargo e inscripto su testimonio en el Registro de la Propiedad el cuatro de febrero de 1970, bajo el Nº 110, del Registro del Partido de Chivilcoy, el que en su original tengo a la vista para este acto doy fe. — Se efectúa el presente aporte por la suma de pesos Ley 18.188: 13.000.—. El valor dado al inmueble aportado ha sido de pesos Ley 18.188: 23.000.— de común acuerdo entre todos los socios y en base a la tasación efectuada sobre el mismo y para este acto por el arquitecto don Gastón Luis Cartier, la que se agrega a la presente escritura. — De dicho valor total del inmueble, y a los efectos de determinar el valor dado al aporte, se dedujo del mismo, el gravamen que a la fecha reconoce el inmueble a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que asciende a pesos Ley 18.188: 20.000.—, el que toma a su cargo la sociedad, en la misma forma condiciones, tiempo y con más el interés que surgen de su escritura de constitución, la que manifiestan aceptar y conocer en todas sus partes. — El presente aporte se efectúa en un todo, de acuerdo al artículo 43, de la Ley 19.550. — La valuación fiscal: Es de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: 14.090.—. En consecuencia don Pascual Di Virgilio, transmite a la sociedad Di Virgilio, Sociedad en Comandita por Acciones, en concepto de aporte de capital, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo transferido tenía, obligándose por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — Impuestos, doña Clara Angélica Berazategui de Di Virgilio y don Oscar Romualdo Di Virgilio de la presente transferencia de dominio efectuada en calidad de aporte de capital, por don Pascual Di Virgilio, manifiestan aceptarla, como asimismo que la sociedad toma a su cargo la deuda hipotecaria que reconoce el bien y que se ha citado agregando: a) Que se encuentra la sociedad en posesión del bien, objeto de la presente, por tradición efectuada antes de ahora y b) Que solicitan de la autorizante inscriba el gravamen a cargo de la sociedad en el Registro respectivo. — En este estado, doña Clara Angélica Berazategui de Di Virgilio dice: Que en su carácter de cónyuge de don Pascual Di Virgilio, presta su consentimiento en los términos del art. 1.277 del Código Civil y concordantes, con las transmisiones de dominio en concepto de aporte, efectuadas por su esposo, ratificando todos los términos de la presente escritura. — Y la autorizante hace constar: a) Que se ha dado cumplimiento con la ley de impuesto de emergencia a la propiedad inmueble, número 17.196 en la siguiente forma: Con respecto al inmueble descripto en el inciso 1º: En una cuota de 7.838.— pesos m|n. abonada el 24|9|1967, ante el Banco de la Nación Argentina, Agencia Chivilcoy; con respecto al inmueble descripto en el inciso 2º: En una cuota de 11.260.— pesos m|n. abonada el 24|9|67, ante el Banco de la Nación Argentina. Agencia Chivilcoy y con respecto al inmueble descripto en

inciso 3º: En forma en que se menciona en su título antecedente. — Y b) Que se ha dado cumplimiento con el impuesto a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, en la forma que surge de las boletas que tengo a la vista para este acto. — Y don Pascual Di Virgilio, doña Clara Angélica Berazategui de Di Virgilio y don Oscar Romualdo Di Virgilio en este estado dicen. Que sin que ello implique revocar poderes ya otorgados confieren poder a don Federico Félix Orsini y a don Carlos Raúl Palacios, para que actuando en sus nombres y representación, ya sea en forma conjunta, separada o alternada, indistintamente realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del contrato social con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones al mismo, inclusive al objeto y a la denominación, pudiendo suscribir las escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Leída y ratificada, firman por ante mi, doy fe. — Pascual Di Virgilio. — Oscar R. Di Virgilio. — Clara A. B. de Di Virgilio. — Ante mi: M. C. Aristizábal de Doldan. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi, al folio 550 del Registro 433 a mi cargo doy fe. — Para su inscripción en el registro respectivo expido el presente primer testimonio en 13 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero 13.676.115 hasta el número cero 13.676.121 y del número cero 13.676.123 al número cero 13.676.127 y la presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Cristina Aristizábal de Doldan. — 1er. testimonio. — Escritura Nº 408. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 27|10|1972, ante mí Escribana autorizante, comparece don Federico Félix Orsini, argentino casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.113.976, domiciliado en la calle Viamonte número 1592, piso 10, de esta Ciudad, mayor de edad, vecino de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de: I) Pascual Di Virgilio, argentino, hijo de Roque Di Virgilio y de Josefa Mancini, nacido el 22 de julio de 1920, casado en primeras nupcias con doña Clara Angélica Berazategui, titular de la L. E. Nº 948.024, comerciante. — II) Clara Angélica Berazategui de Di Virgilio, argentina, hija de Romualdo Ricardo Berazategui y de Magdalena Oldani, nacida el 29|9|1922, casada en primeras nupcias con don Pascual Di Virgilio, comerciante, titular de la L. C. número 2.673.061 y III) Oscar Romualdo Di Virgilio, argentino, soltero, hijo de Pascual Di Virgilio y de Clara Angélica Berazategui, nacido el 12|5|1951, titular de la L. E. Nº 8.428.961, comerciante, todos domiciliados en la calle Viamonte 1592, piso 10, de esta Ciudad. — Y en su carácter de apoderado de los mismos, personería que acredita con la escritura de Poder que con facultades suficientes le otorgan los mismos por ante la autorizante el 5|6|1972, la que pasó al folio 550, de este Registro 433, a mi cargo doy fe. — El compareciente en el carácter invocado y acreditado y asegurando, que dicha documentación habilitante se encuentra vigente en todos sus términos no habiendo sido modificada, suspendida ni limitada en forma alguna, dice: 1) Que según la escritura relacionada, sus mandantes constituyeron la entidad "Di Virgilio, Sociedad en Comandita por Acciones", en la que don Pascual Di Virgilio es socio comanditado y comanditario y doña Clara Angélica Berazategui de Virgilio y don Oscar Romualdo Di Virgilio son socios comanditarios puros. — 2) Que presentado el testimonio de dicha escritura a la Inspección General de Personas Jurídicas se iniciaron las actuaciones en el expediente cuenta número 003142; 3) Que a fojas 29 y 30 de dicho expediente se formulan observaciones al contrato social y 4) Que en consecuencia reforma el estatuto de "Di Virgilio, Sociedad En Comandita por Acciones", en sus artículos cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo, decimocuarto y decimoséptimo los que en adelante quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del Extranjero básicamente las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación distribución y fraccionamiento de toda clase de productos y mercaderías en general y la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. — Industriales: Fabricación de materiales de construcción. — Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a particulares o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos y acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general ya sea prendas, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Agrícolas: Ganaderas y Forestales: Explotación de establecimientos rurales; Industrialización primaria de productos de ganadería, agricultura y forestación. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley. — Puede otorgar todo acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con su objeto y en consecuencia está capacitado para: a) Explotar, vender, usufructuar, permutar, arrendar, negocios e industrias ya sea dentro o fuera de la República; b) Comprar, recibir en pago, permutar, vender usufructuar, constituir derechos reales de anticresis, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) Formar sociedades por acciones, subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses, con otras sociedades o firmas o personas domiciliadas fuera o dentro de esta República y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de interés y cooperación de administración. — d) Gestionar, aceptar, renunciar, prorrogar, modificar, adquirir o transferir en todo o en parte toda clase de concesiones fiscales, nacionales, provinciales, municipales, públicas o privadas que se refieran a la actividad de la sociedad. — Art. 6º: El capital comanditario puede aumentarse hasta el quíntuplo, conforme al artículo Nº 188, de la Ley 19.550. — Los accionistas tienen preferencia para la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a sus aportes. — Tal derecho se ejerce dentro de los 30 días hábiles posteriores al de la última publicación que por 3 días debe aparecer en el Boletín Oficial. — En caso de aumento de capital comanditario el socio comanditado puede aumentar su capital en la misma porporción y en las mismas condiciones en que se aumente el capital accionario. — Art. 7º: Los socios comanditarios reciben un certificado nominativo, suscripto por el socio comanditado, el que será oportunamente canjeado, por las acciones correspondientes las que llevarán la firma del socio comanditado y tendrán todas las enunciaciones que exigen los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. — Las acciones tendrán su valor nominal de 10.— pesos Ley 18.188 cada una, serán al portador y transferibles por la 1ra. tradición del título. — Su posesión implica plena adhesión a este estatuto y a los acuerdos de las asambleas legítimamente constituidas. — Cuando una acción unidad indivisible pertenezca a varias personas deberán éstas hacerse representar por una sola. — Art. 9º: Fiscaliza la entidad un Síndico titular, designado por la Asamblea General, por 3 ejercicios, juntamente con un suplente. — Desígnarse para los 3 1ros. ejercicios Síndico titular al Dr. en ciencias económicas don Federico Félix Orsini y Síndico Suplente al contador público Nacional don Carlos Raúl Palacios. — Art. 10: El socio administrador mientras la asamblea no resuelva otra cosa goza de las facultades más amplias para actuar en nombre de la sociedad, pero nunca podrá comprometerla válidamente en fianzas o garantías, de terceros o en operaciones ajenas al objeto de la sociedad quedando especialmente facultado para: a) Ejercer la representación de la sociedad; b) Importar y exportar toda clase de mercaderías, maquinarias y otros efectos que forman el objeto social; c) Comprar, vender, transformar e industrializar mercaderías; d) Solicitar concesiones de toda clase a los gobiernos nacionales, provinciales y municipales; e) Representar a la misma ante los gobiernos de la Nación, de las Provincias, Municipales, Ministerios, Secretarías de Estado, especialmente las de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Energía y Minería, Cámaras Legislativas, Municipalidades e Intendencias del Interior del país; Dirección Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Recaudación Provincial, Cámaras de Alquileres de Aparcerías y Arrendamientos rurales, Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General de Vialidad; Dirección Nacional de Agua y Energía Eléctrica, Dirección General de Abastecimiento, Caja Nacional de Ahorro Postal, Administración de Aerolíneas Argentinas, Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Caja de Jubilaciones, Junta Nacional de Granos, Junta Nacional de Carnes, Empresas de Ferrocarriles y de Transportes y ante toda otra repartición pública o privada nacional, provincial o municipal, creada o a crearse, pudiendo a tal efecto presentar escritos, escrituras, títulos, testigos, documentos, planillas de jornales, resúmenes avalúos, firmar cartas de pago, notificarse de resoluciones, consentirlas o apelarlas, repetir impuestos, efectuar protestos y protestas y realizar todo acto o contrato de orden administrativo que tuviera la sociedad con las administraciones públicas en el orden nacional, provincial o municipal; f) Adquirir el dominio o condominio de bienes inmuebles, muebles y créditos, títulos, acciones, mercaderías, máquinas u otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión o dación en pago de cualquier otro título oneroso o gratuito y prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresada, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente para tales operaciones y dar la posesión o tomarla de los respectivos bienes; g) Celebrar contratos de locación o arrendamiento y de seguros, con facultades de renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar o dar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago o cobro y el tipo de interés que se considere conveniente; h) Realizar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo, ni de cantidad, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales y particulares, creadas o a crearse, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, endosar, renovar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u obligaciones o documentos de créditos con y sin garantías prendarias, reales o personales y constituir depósitos de dinero o valores a nombre de la sociedad; i) Celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados en un todo de acuerdo con las disposiciones estatutarias de los referidos establecimientos bancarios y leyes en vigor, pudiendo tomar dinero en préstamo de los mismos con garantías hipotecarias o subsidiarias, celebrando en cada caso los contratos que la naturaleza de los mismos requiera, aceptar dichos pagos, obligarse solidariamente a su cumplimiento, abrir o cerrar cuentas especiales, efectuar pagos, pedir cancelaciones, conferir a las instituciones de crédito poder suficiente para la liquidación de sus bienes sin forma de juicio en cumplimiento de las obligaciones y demás cláusulas que fueren necesarias, fijar intereses y amortizaciones y firmar todo tipo de instrumentos públicos o privados; j) Aceptar o rechazar consignaciones en pago, novaciones o remisiones o quitas de deudas y transigir; k) Constituir, aceptar o transferir derechos reales, cancelarlos total o parcialmente; l) Rectificar o confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas, patentes y transferencias; ll) Formar sociedades accidentales o en participación, conceder habilitaciones, celebrar contratos de pastoreo, capitalización de haciendas o de cualquier especie; m) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbtiros o arbitradores; n) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, cuantas veces lo crea conveniente y suscribir todos los instrumentos públicos y documentos privados que fueren precisos para la administración y buena marcha de la sociedad; ñ) Denunciar los delitos que pudieren cometerse en perjuicio de la sociedad y querellar a los autores en representación de la sociedad; o) Aceptar y hacer donaciones y aceptar daciones en pago; p) En defensa de los intereses de la sociedad, presentarse ante los señores jueces y Tribunales de todo fuero o jurisdicción, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar y contestar demandas, reconvenciones, apelar y desistir de apelaciones, poner y absolver posiciones, presentar escritos, solicitudes, testigos y demás justificativos, firmar documentos, prestar y exigir cauciones juratorias y garantías, pedir embargos preventivos y definitivos y sus levantamientos, inhibiciones y sus lavantamientos, solicitar la venta o remate de los bienes de sus deudores sociales, pedir desalojos, lanzamientos, deducir todas las acciones posesorias y peritorias que sean necesarias para asegurar y defender el derecho de posesión y propiedad de la sociedad, rescindir contratos de arrendamientos, decir de nulidad, recusar, labrar y firmar actas, hacer quitas conceder esperas, designar peritos, escribanos, tasadores, liquidadores, rematadores y cuantas personas sean necesarias, proponer, aceptar o rechazar concordatos, pedir la quiebra de sus deudores o de la propia sociedad, pedir concursos civiles de sus deudores, asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, someter toda controversia a jucio de árbitros de derecho y|o amigables componedores, otorgando las escrituras del caso con o sin imposición de multas o proseguir los juicios sucesorios de los que resultan deudores de la sociedad, aceptar herencias o legados con o sin beneficio de inventario; q) Realizar todos los actos de lícito comercio que sean permitidos por las leyes mercantiles de contabilidad, sus reglamentos, decretos y demás disposiciones creadas o a crearse. La presente enumeración es sólo enunciativa. — Artículo 14: Aun cuando no haya llegado a su término, la entidad se disolverá por Asamblea Extraordinaria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital comanditario suscripto con derecho a voto o lo pida el socio comanditado juntamente con accionistas que representen la mitad mas uno del capital comanditario suscripto con derecho a voto. Si no se lograse ese quórum la asamblea se realizará válidamente con la presencia de quienes hubieren concurrido una hora después de la fijada y se adoptará la resolución por mayoría de acciones con derecho a voto. Cualquiera sea la causa de la disolución, la liquidación será practicada por la persona o personas que designe el socio comanditado y los accionistas comanditarios por mayoría de acciones presentes con derecho a voto, bajo la fiscalización del Síndico. Cancelado el pasivo, el remanente debe distribuirse en proporción a los aportes. Serán de aplicación las normas de la Ley 19.550. — Artículo 17: El fallecimiento, renuncia o incapacidad del socio comanditado que actualmente existe o del o de los socios comanditados que existieren en el futuro no producirá la disolución de la sociedad. Debe abonarse al renunciante, o a los derecho habientes o al incapacitado, en su caso, dentro de un año de su renuncia, fallecimiento o incapacidad, el capital aportado por el mismo y la parte del beneficio que le corresponda hasta la mencionada fecha. Dicho haber se determinará partiendo del último balance aprobado sin que en ningún caso y bajo ningún concepto deba tenerse en cuenta el valor llave. En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia del o de los socios comanditados, el síndico citará a asamblea en la que se deberá decidir la designación de un nuevo socio comanditado en su reemplazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 19.550, o la continuación de la sociedad con el o los socios comanditados que quedaren, en su caso. En caso de que cualquiera del o de los socios comanditados quisiera ceder y transferir su parte en la sociedad sólo podrá hacerlo en favor del o de los restantes socios comanditados o de un tercero, que sea aceptado por la totalidad de los socios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley 19.550. — Leída y ratificada, firma por ante mi, doy fe. — Federico F. Orsini. — Ante mi: M. C. Aristizábal de Doldan. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.306 del Registro 433 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero 14.097.780 hasta la presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Cristina Aristizábal de Doldan. — Primer Testimonio. — Escritura Nº 242. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de octubre de 1973, ante mí, escribana autorizante, comparece don Federico Félix Orsini, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.113.976, domiciliado en la calle Viamonte Nº 1592, piso 10, de esta Ciudad, mayor de edad, vecino, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de: I) Pascual Di Virgilio, argentino, hijo de Roque Di Virgilio y de Josefa Mancini, nacido el 22 de julio de 1920, casado en primeras nupcias con doña Clara Angélica Berazategui, titular de la L.E. Nº 948.024, comerciante; II) Clara Angélica Berazategui de Di Virgilio, argentina, hija de Romualdo Ricardo Berazategui y de Magdalena Oldani, nacida el 29|9|1922, casada en primeras nupcias con don Pascual Di Virgilio, comerciante, titular de la L.C. Nº 2.673.061, y III) Oscar Romualdo Di Virgilio, argentino, soltero, hijo de Pascual Di Virgilio y de Clara Angélica Berazategui, nacido el 12|5|1951, titular de la L.E. Nº 428.961, comerciante, todos domiciliados en la calle Viamonte 1592, piso 10, de esta Ciudad. Y en su carácter de apoderado de los mismos, personería que acredita con la escritura de poder que con facultades suficientes le otorgaran los mismos por ante la autorizante el 5|6|1972, la que pasó al folio 550 de este Registro 433, a mi cargo, protocolo de dicho año. Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado y asegurando que dicha documentación habilitante se encuentra vigente en todos sus términos, no habiendo sido modificada, suspendida ni limitada en forma alguna, dice: I) Que por escritura del 5|6|1972, pasada ante la autorizante al folio 550, protocolo de dicho año, de este Registro 433, sus mandantes constituyeron la entidad "Di Virgilio", Socie-

dad en Comandita por Acciones, en la que don Pascual Di Virgilio es socio comanditado y comanditario y doña Clara Angélica Berazategui de Virgilio y don Oscar Romualdo Di Virgilio son socios comanditarios puros. — II) Que el testimonio de dicha escritura fue presentado para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente 003142. — III) Que por escritura de fecha 27|10|1972, pasada por ante la autorizante, al folio 1.306, protocolo de dicho año, el compareciente, en nombre y representación de sus mandantes, efectuó la reforma del contrato social, habiendo ingresado el testimonio de esta escritura en el antedicho expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación. Y VI) Que atento a la observación formulada en el citado expediente, en razón de la entrada en vigencia de la resolución número 34, de dicha Inspección General, con referencia al objeto social, viene por la presente a reformar el Contrato Social en su artículo 4º, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero, básicamente las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa de productos agrícolas y ganaderos, y el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones para la distribución y venta de productos relacionados con la agricultura y la ganadería. — Industriales: Fabricación de materiales de construcción. — Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos y acciones u otros valores mobiliarios, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Agrícolas, Ganaderas y Forestales: Explotación de establecimientos rurales, industrialización primaria de productos de ganadería, agricultura y forestación. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley. Puede otorgar todo acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con su objeto y, en consecuencia, está capacitada para: a) Explotar, vender, usufructuar, permutar, arrendar negocios e industrias, ya sea dentro o fuera de la República; b) Comprar, recibir en pago, permutar, vender, usufructuar, constituir derechos reales de anticresis, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) Formar sociedades por acciones, subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses, con otras sociedades o firmas o personas domiciliadas fuera o dentro de esta República y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; d) Gestionar, aceptar, renunciar, prorrogar, modificar, adquirir o transferir en todo o en parte toda clase de concesiones fiscales, nacionales, provinciales, municipales, públicas o privadas que se refieran a la actividad de la sociedad". — Y el compareciente agrega: Que en la forma expresada queda redactado el artículo 4º, conservando plena validez las restantes cláusulas del contrato social y solicita de la autorizante expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe. — Federico F. Orsini. — Ante mí: M. C. Aristizábal de Doldan. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 757 del Registro 433, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas de Actuación Notarial numeradas de la 15.040.129 a la presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Cristina Aristizábal de Doldan". — Enmendado: 2.673.061 — 8.428.961 — 60 — 8.428.961 — 60 % — S|raspado: de acuerdo con lo dispuesto, todo vale. — Testado: El socio comanditado: don, no vale.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.495.— e.4|4 Nº 64.725 v.4|4|74

Villa María

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día:

QUE POR ESCRITURA pública número 2314; pasada al folio 4469, de fecha 27 de septiembre de 1972, pasada por ante el escribano de esta ciudad D. Ernesto M. Miguens titular del Registro Nº 84, los socios comanditado y comanditario de "Villa María" Sociedad en Comandita por Acciones, resolvieron confirmar la constitución de la sociedad, cuyo contrato social original fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 16 de marzo de 1959, bajo el Nº 101, al folio 84 del libro 235 de Contratos Públicos, y modificar íntegramente el contrato social con el fin de adecuarlo al régimen del decreto-ley Nº 19.550|72. — La confirmación referida y la modificación del contrato social fue conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante Resolución Nº 3220 de fecha 18 de septiembre de 1973, habiéndose protocolizado la misma mediante escritura pública Nº 131 de fecha 6 de febrero de 1974, pasada al folio 281, por ante el mismo escribano D. Ernesto M. Miguens. — Los socios son, comanditado: "Marman Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; y comanditario: señor Agustín Rocca. — El texto del contrato social es el siguiente: Artículo Primero: Bajo la denominación de "VILLA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", se constituye una sociedad en comandita por acciones que se regirá por las disposiciones del presente contrato y las del Código de Comercio. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, estando actualmente su sede social en Avenida Santa Fe número 782, sexto piso, de dicha ciudad. — Artículo Tercero: Tiene una duración de veinticinco años, contados a partir del dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto la realización de: a) Inversiones en títulos públicos, acciones, en la participación del capital en sociedades permitidas por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y en toda especie de títulos o valores mobiliarios y en bienes muebles e inmuebles; b) Operaciones financieras, como el otorgamiento y la aceptación de préstamos, créditos, cauciones, fianzas y garantías, onerosa o gratuitamente, con garantías o sin ellas, exceptuándose aquellas operaciones prohibidas o no permitidas por la ley dieciocho mil sesenta y uno. — Artículo Quinto: Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad puede invertir o aportar capitales para negocios de cualquier naturaleza, ya sea por cuenta de la sociedad, ya sea por cuenta de terceros, o con particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse: dar y tomar dinero prestado, a intereses o gratuitamente, con garantías personales o reales, o sin garantías; adquirir, enajenar, transformar, locar y constituir derechos reales (incluso los de hipoteca, prenda y anticresis) sobre toda clase de cosas muebles o inmuebles, bienes, derechos, títulos públicos, títulos al portador, a la orden o nominativos, bonos, acciones, debentures, fondos de comercio, marcas de industria; comercio, ganadería o agropecuaria: librar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y cheques; otorgar y aceptar fianzas y garantías; pagar y recibir comisiones; conferir y revocar mandatos, aceptarlos o renunciarlos; constituir agencias, sucursales o representaciones en el país o en el extranjero; otorgar poderes generales o especiales; sin que en ningún caso pueda entenderse la enumeración precedente como limitativa o excluyente de los actos o contratos no enunciados, pues su carácter es simplemente ejemplificativo, pudiendo realizar la sociedad todo acto permitido por la ley que esté relacionado directa o indirectamente con el objeto social, teniendo la sociedad la plena capacidad jurídica para constituir, modificar o extinguir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la ley y este contrato. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000), dividido en la siguiente forma: a) La suma de diez mil pesos ($ 10.000), que constituye el aporte del socio comanditado; b) El resto, o sea la suma de setenta mil pesos ($ 70.000), dividido en siete mil (7.000) acciones al portador de diez pesos ($ 10.—) cada una, que constituye el aporte del o de los socios comanditarios. — Cada acción da derecho a un voto. — Artículo Séptimo: Por resolución de la Asamblea Ordinaria, el capital social podrá ser elevado hasta el quíntuplo del importe fijado en el artículo sexto, ya sea mediante emisión de acciones y un aumento proporcional del capital comanditado, o ya sea sólo mediante emisión de acciones. — Los tenedores de acciones tienen derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones de que fueren titulares; también tienen derecho preferencial de suscripción respecto de las acciones de las cuales otros accionistas no ejercieron su derecho de preferencia. — El derecho de preferencia y el derecho de acrecer deben ser ejercidos en el término perentorio de treinta días. La Asamblea puede ampliar este término y también puede autorizar al socio comanditado, o al tercero administrador, en su caso, para prorrogarlo por un tiempo adicional. — La Asamblea puede limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones, de acuerdo al artículo ciento noventa y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta; esta resolución debe ser previamente consentida o posteriormente ratificada por la asamblea especial de los socios comanditarios. — Artículo Octavo: La Asamblea que decida la emisión de acciones puede delegar en el socio comanditado, o el tercero administrador, en su caso, la facultad para determinar la oportunidad de la emisión, la forma y condiciones de pago de las acciones. — El socio comanditado, o el tercero administrador, en su caso, está facultado para exigir el pago de los importes adeudados con interés punitorio cuya tasa se fijará al decidirse la emisión, con un mínimo del dos por ciento mensual, y para disponer la venta en remate público de los certificados accionarios del suscriptor moroso; el comprador debe integrar los aportes no integrados en las condiciones de la suscripción, siendo de cuenta del suscriptor moroso los intereses punitorios y los gastos de la venta, sin perjuicio de su responsabilidad por daños. También puede el socio comanditado, o el tercero administrador en su caso, declarar la caducidad de los derechos del suscriptor moroso, con pérdidas de las sumas pagadas, si no pagara los importes adeudados, con los intereses moratorios dentro de los treinta días siguientes a la intimación extrajudicial de pago que formule el socio comanditado, o el tercero administrador en su caso. El socio comanditado, o el tercero administrador en su caso, debe aplicar igual tratamiento a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión estuviesen en igual situación. — Artículo Noveno: Si las acciones no estuviesen integradas totalmente serán representadas por certificados provisionales nominativos, que podrán cederse por endoso; los certificados endosados deberán presentarse a la sociedad para la toma de razón. Si las acciones estuviesen integradas totalmente, serán representadas por títulos al portador. Los títulos y los certificados representativos de las acciones se ajustarán a las disposiciones de los artículos doscientos once y doscientos doce de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Cada título y cada certificado provisorio podrán representar diez o más acciones. — Artículo Décimo: El socio comanditado es "Marman Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Artículo Undécimo: La dirección, administración y representación de la sociedad corresponderá al socio comanditado, quien durará en sus funciones por el período de vigencia de este contrato social, salvo caso de renuncia o remoción. Tendrá para dichos fines todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad, sin limitación alguna pudiendo realizar todos los actos para los que exigen poder especial los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo cincuenta y cinco del Decreto-Ley número cuatro mil setecientos setenta y seis sesenta y tres; podrá nombrar gerentes generales o especiales, conforme al artículo doscientos setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y otorgar mandatos generales o especiales. El socio comanditado, podrá recibir por sus servicios una remuneración si así lo decide la asamblea; el monto de dicha remuneración será fijada por la asamblea dentro de los límites establecidos por el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Duodécimo: La vigilancia y el control de la gestión de los administradores estará a cargo de un síndico titular, o en su defecto, por un síndico suplente, quienes serán designados por la Asamblea Ordinaria, durarán un ejercicio en sus funciones, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes y pueden ser reelectos indefinidamente. Tienen las atribuciones y deberes que la ley determina, en especial las numeradas por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Su remuneración será fijada anualmente en cada asamblea. — Artículo Decimotercero: La asamblea de socios tienen competencia exclusiva para tratar y decidir sobre los asuntos comprendidos en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; sus resoluciones son obligatorias para todos los socios. A los efectos del voto se divide el aporte comanditado en cuotas de igual valor que las acciones, y cada cuota da derecho a un voto. Son convocadas por el socio comanditado, o el tercero administrador en su caso, por el síndico, por la autoridad de contralor o por el juez del domicilio de la sociedad, en los casos en que la ley les acuerda esa facultad. — Artículo Decimocuarto: Los socios comanditarios para formar parte en la asamblea deben observar el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Todos los socios, tanto comanditados como comanditarios, pueden intervenir en la asamblea personalmente o por apoderados, debiendo justificarse el mandato con instrumento público o privado, sin necesidad de certificación judicial, notarial o bancaria de la firma del mandante o del mandatario. — Artículo Decimoquinto: La asamblea ordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que hubiesen depositado la mayoría de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurren, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que hubieren depositado. La asamblea extraordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que hubieren depositado no menos del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurren, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que hubieren depositado. — Artículo Decimosexto: Las decisiones de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se toman por mayoría absoluta de votos presentes. Para el cómputo de los votos se estará a lo dispuesto en el artículo sexto de este contrato y en el Art. 321 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoséptimo: El ejercicio social empieza el día primero de abril y cierra el día treinta y uno de marzo de cada año, oportunidad en que se confeccionará la documentación señalada en los artículos sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco y sesenta y seis de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y que se someterá a consideración de la Asamblea. — Artículo Decimoctavo: El saldo de las utilidades realizadas y líquidas que resulte de cada ejercicio previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital suscripto, se destinará: a) a la constitución de reservas facultativas; b) a otros destinos que decida la asamblea; c) remuneración de los síndicos y del socio administrador si así lo decide la Asamblea; d) el saldo se distribuirá entre el socio comanditado y los socios comanditarios en proporción a los capitales integrados por cada uno. — Artículo Decimonoveno: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el Código de Comercio. La liquidación estará a cargo del socio comanditado, o tercero administrador, en su caso, salvo que la asamblea disponga la designación de otro u otros liquidadores. En cualquier caso la liquidación se efectuará bajo la fiscalización del síndico. Durante el período de liquidación el socio comanditado, o el tercero administrador en su caso, tendrán las facultades indicadas en el artículo undécimo del presente contrato. La Asamblea convocada y constituida regularmente conserva durante el período de liquidación las mismas atribuciones que tenía durante la existencia de la sociedad y principalmente el examen, aprobación o desaprobación de las cuentas de los liquidadores, la elección anual del liquidador o liquidadores, si corresponde, y del síndico. — Artículo Vigésimo: El producto neto de la liquidación, después de pago el pasivo y los gastos de la liquidación se distribuye entre los socios, en proporción a sus partes de interés y a sus acciones. Transitoria: Se designa al señor Pedro L. F. Schiavi, síndico titular y al señor Horacio M. de las Carreras, síndico suplente, quienes entrarán en funciones una vez aprobada la presente reforma del contrato social adecuado a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Además por escritura pública Nº 981, pasada al folio 2.065 de fecha 5 de julio de 1973, ante el citado Escribano D. Ernesto M. Miguens, el Síndico titular D. Pedro L. F. Schiavi y el síndico suplente D. Horacio M. de las Carreras, aceptaron sus designaciones efectuadas en la escritura pública de confirmación y modificación del contrato social. Todo ello conforme a lo que surge de los instrumentos públicos mencionados. — E|L.: "mencionados". Vale.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.— e.4|4 Nº 64.537 v.4|4|74

Veccom

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.336. PRIMER TESTIMONIO. Escritura Nº mil setenta y cuatro. - En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de agosto

de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen por una parte el señor José Luis Riavec, argentino, casado en primeras nupcias con Mirta Mercedes Barber, industrial, nacido el diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro, con Libreta de Enrolamiento número 5.597.549, domiciliado en Avenida Tres de Febrero número ciento cuarenta y dos, del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y por la otra el señor Hernán Miguel Barber, argentino, casado en primeras nupcias con María Mercedes Leiva, empleado, nacido el primero de octubre de mil novecientos once, con Libreta de Enrolamiento número ochocientos cincuenta y tres mil ochenta y cinco, domiciliado en Bolívar mil ochenta y tres, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; personas hábiles y de mi concimiento, doy fe y el primero dice: Que vende, cede y transfiere al otro compareciente la totalidad de las cuotas de capital comanditado que tiene y le corresponde en la Sociedad "Vecon, Sociedad en Comandita por Acciones", cuya personería se acreditará, de un valor nominal de mil pesos por el precio total y convenido de un mil pesos, que el cedente declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario en dinero efectivo y a su satisfacción, otorgándole suficiente recibo y carta de pago en forma, y colocándolo en la sociedad en el mismo lugar y calidad de socio comanditado que el cedente tenía. — Impuesto el cesionario de los términos de esta escritura de cesión de cuotas sociales efectuada a su favor, manifiesta conformidad y aceptación por hallarla de acuerdo a lo convenido. — Presentes en este acto la señora Mirta Mercedes Barber, argentina, casada, ama de casa, nacida el seis de de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, con Libreta Cívica número 4.665.611, domiciliada en Avenida Tres de Febrero ciento cuarenta y dos, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y el señor Carlos Alberto Riavec, casado, argentino, empleado de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos sesenta, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad número 3.812.290, expedida por la Policía Federal, en sus caracteres de cónyuge del cedente la primera y de socio comanditario el segundo, y dicen: Que prestan conformidad y aceptación con los términos de al presente. La personería de los comparecientes y existencia legal de la Sociedad se acreditan con el contrato social pasado ante mí al folio seiscientos cincuenta y tres, del registro doscientos cincuenta y cuatro, con fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos noventa y ocho, al folio ciento cincuenta y uno, del Libro doscientos cuarenta y dos de Contratos Públicos, el trece de abril de mil novecientos sesenta y siete y la escritura de confirmación pasada ante mí al folio setecientos veintisiete, el veintitrés de marzo del corriente año, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil trescientos noventa y cinco, al folio ciento cincueta y cuatro, del libro doscientos cincuenta y tres de Contratos Públicos, instrumentos ambos que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. — Yo, el autorizante, hago constar que el cedente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes según así resulta del Certificado expedido por el Registro de la Propiedad el veinte de agosto del corriente año bajo el número 90060. — Leída nuevamente que les fue se ratifican y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — J. L. Riavec. — Hernán Barber. — M. M. Barber. — C. Riavec. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen. — Cancuerda con su matriz que pasó al folio tres mil trescientos treinta y seis del Registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números catorce millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco y su correlativo el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — E. Labayen (Escribano). — Primer Testimonio. — Escritura número: mil cuatrocientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Hernán Miguel Barber, argentino, casado, empleado, de 62 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 853.085, domiciliado en Bolívar 1083, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y Carlos Alberto Riavec, casado argentino, empleado, de 34 años de edad domiciliado en Sarmiento 460, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.812.290, ambos hábiles y de mi concimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de socios comanditado y comanditario, respectivamente, de la Sociedad "Veccon Sociedad en Comandita por Acciones", cuya personería, existencia legal de la Sociedad y facultades para este otorgamiento acreditan: a) Con el Contrato Social pasado ante mí al folio seiscientos cincuenta y tres, del registro doscientos cincuenta y cuatro, con fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos noventa y ocho, al folio ciento cincuenta y uno, del Libro doscientos cuarenta y dos, de Contratos Públicos, el trece de abril de mil novecientos sesenta y siete, y la escritura de confirmación pasada ante mí al folio setecientos veintisiete, el veintitrés de marzo del corriente año, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, bajo el Nº mil trescientos noventa y cinco, al folio ciento cincuenta y cuatro, del libro doscientos cincuenta y tres de Contratos Públicos; y b) Con la escritura de cesión de cuotas sociales del señor José Luis Riavec a favor del señor Hernán Miguel Barber, que pasó ante mí al folio 3336 de este mismo registro, protocolo corriente, cuyo testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, instrumentos que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que la Asamblea del 28 de setiembre del corriente año dispuso lo que resulta de su respectiva Acta, que íntegramente transcripta dice: "En Buenos Aires a 28 de setiembre de 1973 se reúnen en el local Social de "Veccon, Sociedad en Comandita por Acciones" los Socios Comanditado y Comanditario señor Hernán Miguel Barber y Carlos Alberto Riavec, respectivamente, titulares el primero de mil pesos de capital comanditado, y el segundo de noventa acciones por valor de nueve mil pesos, encontrándose, en consecuencia presente la totalidad del capital suscripto de la Sociedad, de diez mil pesos. — Se designa Presidente de la Asamblea el señor Barber, quien declara abierto el acto, y deja expresa constancia de que la Asamblea se realiza de acuerdo a las disposiciones del art. 237 último apartado de la ley 19.550. — Nuevamente en uso de la palabra, mociona en el sentido de que se apruebe el nuevo texto del Contrato Social, adecuándolo a las disposiciones de la Ley 19.550, y propone sea el siguiente: Primera: La sociedad se denominará "VECCON, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal calle José Mármol 1132, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: Se fija en cincuenta años el plazo de duración de la sociedad, contados desde el primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: la compra y venta importación y exportación de materiales de construcción, como asimismo el ejercicio de representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos. — Organización y mantenimiento de Empresas, estructuración, Administrativa y gestiones de carácter administrativo impositivo, provisional y económico. — La construcción de inmuebles urbanos y rurales; la compra y venta de inmuebles urbanos y rurales con fines de explotación renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Mediante el aporte de capitales a negocios realizados o a realizarse por préstamos en dinero con o sin garantía y|o la constitución y|o la transferencia de derechos reales, por la compraventa de títulos públicos, acciones papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios. — Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con sus objetos sociales. — Cuarta: El capital social de diez mil pesos ($ 10.000) se halla dividido en noventa acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una, con derecho a un voto por acción, correspondientes al capital comanditario y mil pesos de capital comanditado, que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en diez cuotas con derecho a un voto cada una. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de cincuenta mil pesos en las condiciones que establece el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales, y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Quinta: El socio comanditado tendrá a su cargo la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63, con las siguientes atribuciones: 1º) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes, raíces, muebles semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales pues la enumeración que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa. — 2º) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias; 3º) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios y 4º) Establecer agencias sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Sexta: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Será remunerado con imputación a gastos generales y|o a ganancias del ejercicio. — Séptima: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos 233 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente y se citarán en primera y en segunda convocatoria, simultáneamente por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Octava: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, con cualquier número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 de la ley de sociedades comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. — También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Novena: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Décima: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de enero de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La retribución del administrador que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determine en su caso para el síndico; y c) El remanente, quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Undécima: Disuelta la sociedad, será liquidada por el administrador bajo la fiscalización del síndico; abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la asamblea, el saldo, se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Duodécima: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado, la parte del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario que en títulos al portador serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En su caso deberá reorganizarse la administración social, conforme requiere el artículo 320 de la ley de sociedades comerciales. — Se aprueba por unanimidad el articulado pretranscripto y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11 horas. — M. M. Barber. — C. A. Riavec. — Lo transcripto es conforme a su original que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: que bajo las cláusulas pretranscriptas que se dan por reproducidas en este lugar declaran adecuado el contrato social de Veccon Sociedad en Comandita por Acciones, a las disposiciones del decreto ley 19.550. — Leída y ratificada, firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Hernán Barber. — C. A. Riavec. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatro mil setecientos sesenta del registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numeradas del quince millones ochenta y ocho mil ciento once, correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Sobrerraspado: el primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Vale. — E. Labayén.

Buenos Aires, marzo 18 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.155 e. 4|4 Nº 64.510 v. 4|4|74

Sorrento

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES COMERCIAL DE ADMINISTRACION Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, hacese saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de 21|9|73, escribano Carlos A. Maculan, se disuelve "SORRENTO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, COMERCIAL DE ADMINISTRACION Y DE MANDATOS". — Cuyo plazo de duración feneció el 30 de junio de 1973.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30 e. 4|4 Nº 64.691 v. 4|4|74

London Bridge

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha 29 de setiembre de 1972, pasada por ante el escribano de Ituzaingó, partido de Morón de la provincia de Buenos Aires, don Nicolás A. Morano, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LONDON BRIDGE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", ha modificado el artículo primero del contrato social, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo primero: Entre los mencionados señores Rubén Héctor Bettles y Eric Kember como socios comanditados y éstos juntamentente con Ingo Ernesto Federico Lorenzo Elfers, Julio César Medrano, Carlos Alberto Medrano, Ernest Keith Adamson y Alberto Carlos Cassiraga, como socios comanditarios, dejan constituída una sociedad comercial en comandita por acciones, la que girará bajo la razón social de "London Bridge, Sociedad en Comandita por Acciones"; que tendrá su domicilio legal en la calle Cochabamba 1266, de la Capital Federal, pudiendo ser trasladada a cualquier otro punto del país y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75 e. 4|4 Nº 64.552 v. 4|4|74

Antigua Casa Cuttica

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada por ante el escribano de Ituzaingó, partido de Morón de la provincia de Buenos Aires, don Nicolás A. Morano, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ANTIGUA CASA CUTTICA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", ha modificado las cláusulas primera y quinta del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: Constitución. — Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad en Comandita por Acciones, en la que reviste el carácter de comanditada, la señora Alex Mabel Maisonnave de Cuttica, invistiendo el carácter de Socios Comanditarios los señores Juan Carlos Suen, Juan Jorge Natalio Cuttica y María Angélica León de Vitale, juntamente con la señora Alex Mabel Maisonnave de Cuttica. — Quinta: — Capital Social. — Aportes. — El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos, de los cuales quinientos pesos corresponden al capital comanditado y el resto de cuarenta y nueve mil quinientos pesos, al capital comanditario. — El capital comanditario se halla dividido en cuatro mil novecientas cincuenta acciones ordinarias y al portador de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción. — El capital comanditado se divide en cinco acciones de cien pesos cada una, numeradas del uno al cinco, nominativas no endosables. — Todas las acciones emitidas son indivisibles y serán firmadas por la socia comanditada. — Las acciones al portador representativas del capital comanditario, estarán representadas por títulos de diez o más acciones, según lo resuelva la Asamblea de socios. — Las acciones nominativas no endosables, correspondientes al capital comanditado, son además, intransferibles total o parcialmente. — Solamente podrán transferirse con la conformidad de los socios, tanto comanditados como comanditarios que representen el cincuenta por ciento del capital social y observando lo prescripto por el Código de Comercio. — Dicho capital se halla suscripto e integrado en la siguiente forma: La socia comanditada señora Alex Mabel Maisonnave de Cuttica, quinientos pesos en acciones nominativas de cien pesos cada una, numeradas del uno al cinco, representativas de su capital aportado y los señores Juan Jorge Natalio Cuttica, Juan Carlos Suen y las señoras Alex Mabel Maisonnave de Cuttica y María Angélica León de Vitale, la totalidad del capital comanditario de cuarenta y nueve mil quinientos pesos. — Los aumentos serán ofrecidos a la suscripción en la oportunidad y condiciones que resuelva la socia comanditada, dándose preferencia a los socios en las proporciones que posean con un plazo para ejercer la opción hasta 15 días a contar de la fecha de la Asamblea.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165 e. 4|4 Nº 64.551 v. 4|4|74

Five

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

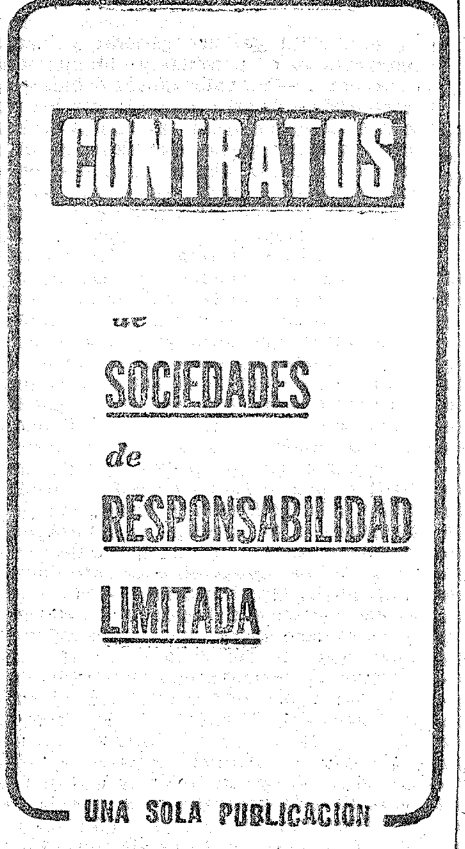
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.142: PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil trescientos treinta y tres. — En la ciudad de Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a tres de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí comparece don Ramón Ricardo Cerdan, argentino, soltero, con Cédula de Identidad Nº 5.080.016, domiciliado en Circunscripción 5, Sección 2, manzana 14, casa 14, Ciudad General Belgrano; Celina Elena Galán de Nepito, argentina, casada, con Cédula de Identidad Nº 5.350.947, domiciliada en Mario Bravo 729, 6º piso, departamento A, Capital Federal; Senén García, español, casado, con Cédula de Identidad Nº 2.113.363, domiciliado en la calle Berón de Astrada 6761, Capital Federal; Elsa Beatriz Vázquez de Logares, argentina, casada, con Cédula de Identidad Nº 3.376.839, domiciliada en Billinghurst 572, 2º piso, departamento A, Capital Federal; Norma Haydée García de Suriano, argentina, casada con Alfredo Santiago Suriano, presente a este acto como más adelante se especificará, con Libreta Cívica Nº 4.705.935, domiciliada en la calle Moreto Nº 94, Capital Federal; Juan Angel Ratto, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 4.092.866, domiciliado en Sarmiento Nº 329, 7º piso, Capital Federal; Juan Carlos Cerdan, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 7.776.042, domiciliado en Mármol 515, departamento A, 2º piso, Capital Federal, mayor de edad, hábiles para este acto de cuyo conocimiento, doy fe y de tránsito en ésta, y así como de que los cinco primeros nombrados concurren por sí y en su carácter de socios colectivos de la razón social FIVE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, constituida con fecha 19 de julio de 1967, ante mí e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.149, folio 343, Libro 243, de Contratos Públicos, con fecha 4 de agosto de 1967, que en fotocopia agrego a la presente, el señor Juan Angel Ratto y Juan Carlos Cerdan, concurren en su carácter de socios comanditarios de la misma razón social a cuyo efecto depositan ante mí en este acto dos mil acciones pesos diez cada una, al portador con derecho a cinco votos y que constituyen la totalidad del capital accionario suscripto e integrado y en el carácter invocado dicen: Primero: La señora Norma Haydée García de Suriano, vende, cede y transfiere sus ochenta cuotas de capital de diez pesos cada una a favor de los señores Ramón Ricardo Cerdan, Celina Elena Galán de Nepito, Senén García y Elsa Beatriz Vázquez de Logares. — Segundo: La cesión precedente se efectúa a su valor nominal, siendo abonada en efectivo en este acto. — Tercero: El capital colectivo de cuatro mil pesos queda distribuido así en 4 partes iguales. — Cuarto: Los socios comanditarios prestan plena conformidad a la transferencia efectuada. — Quinto: Presente a este acto don Alfredo Santiago Suriano, esposo de doña Norma Haydée García de Suriano, argentino, con Cédula de Identidad Nº 4.758.151, domiciliado en Moreto 94, Capital Federal y de tránsito en ésta, persona mayor de edad, hábil para este acto de cuyo conocimiento doy fe y dice: Que presta conformidad y aceptación con la venta que realiza su esposa de acuerdo al artículo 1.277 del Código Civil. — Sexto: Se deja expresa constancia que los cesionarios responderán por cualquier deuda impositiva nacional provincial o municipal de cualquier índole que pudiere reclamársele a la cedente y que derive de la explotación de la Sociedad, la cual se desvincula por este acto. — Séptimo: Todas las cláusulas del contrato original no modificadas por el presente mantienen su pleno vigor y vigencia. Leo a los comparecientes la presente, quienes se ratifican y firman ante mí de que certifico. — Cerdan. — C. E. Galán Nepito. — Senén García. — Elsa V. de Logares. — N. H. Suriano. — Juan Angel Ratto. — J. C. Cerdan. — A. Suriano. — Hay un sello ante mí: Bme. H. Natal. — Concuerda con su matriz que pasó y queda al folio 3.142 del Registro Nº 2 de Morón, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números 3.373.691 y el presente Nº 3.373.692 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — Sobrerraspado: más — federal — mayor — a las — transferencia — Népito — transferencia — impositiva — Ratto — Natal — Hay una firma: B. Natal. — Hay un sello: Bartolomé Hugo Natal. Escribano. — Sigue la certificación notarial: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 21.979 que se agrega, Morón, 23 de junio de 1971. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bartolomé Hugo Natal, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3373692. Morón, 23 de junio de 1971. — Alberto Félix Juliano, vocal Delegación Morón. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. — E|L.: acto: Vale.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 277,50 e.4|4 Nº 64.698 v.4|4|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto número 659/1947.)



ACLARACION

Medrano

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 29|3|74, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: "R. Grandio e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Debe decir: "Medrano Sociedad de Responsabilidad Limitada".

e.4|4 Nº 63.777 v.4|4|74

Laboratorios Rodríguez Corswant

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 15 de octubre de 1973, los señores Roberto Jorge Rodríguez y Arturo von Corswant, ambos de 34 años y C. I. 4.804.991 y 4.847.698, respectivamente en sus caracteres de únicos socios de LABORATORIO RODRIGUEZ CORSWANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el capital social de la suma de $ 30.000.— a la suma de $ 90.000.— mediante la capitalización de los saldos acreedores de los socios en sus respectivas cuentas corrientes al 1º|11|72, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. Modifícanse los siguientes artículos del contrato social, los que en adelante dirán así: Artículo 2º: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de una fábrica de aparatos mecánicos, ópticos y eléctricos como asimismo su compra y venta, importación y exportación, fraccionamiento y distribución, como también la explotación de marcas y patentes y representaciones en relación con su objeto. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos lícitos y especialmente tendrá facultades para efectuar toda clase de actos relacionados con las instituciones bancarias del país como ser el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de $ 90.000.— representado por 9.000 cuotas de $ 10.— valor nominal cada una y suscripto por los socios por partes iguales, es decir 4.500 cuotas equivalentes a pesos 45.000.— cada uno de ellos y aportados en bienes según Balance General que firmado por las partes y por separado se considera parte integrante del presente contrato y cuyos valores han sido consignados según facturas en poder de la sociedad. — Artículo 9º: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % para el fondo de reserva que indica la Ley 19.550 y hasta alcanzar el 20 % del capital de la Sociedad. El resto se distribuirá proporcionalmente al capital de los socios, es decir 50 % a cada uno. — Artículo 10º: La sociedad se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente salvo expresa manifestación en contrario del otro socio y del o de los herederos, o representantes, quienes unificarán su representación. En caso de disolución o liquidación de la sociedad, la misma será practicada por los socios o quienes éstos nombren en su remplazo. — E|L.: "ambos de 34 años y C. I. 4.804.991 y 4.847.689, respectivamente", todo vale. — Laboratorio Rodríguez Corswant S. R. L. Mario Bravo 942, Cap. — Balance General de Activo y Pasivo al 1º de noviembre de 1972. — Activo. — Créditos en cuenta corrientes 114.185,87; mercaderías en existencia, 95.345,90; rodados valores originales, 36.180.—; amortizado, 14.472. — 21.708; maquinarias e instalaciones valores originales, 87.967,38; amortizado, 26.702,03 — 61.265,35; herramientas valores originales, 6.503,90; amortizado, 3.933,75. — 2.570,15; muebles y útiles valores originales 4.186.—; amortizado, 1.515,61. — 2.670,39. — 298.245,66. — Pasivo. — Deudores en cuenta corrientes, 203.347,40; cuentas particulares, 1.898,26; fondo de Reserva Legal, 3.000. — Capital social, 90.000. — Roberto J. Rodríguez. — Arturo Von Corswant. — Certifico que las cifras del estado de Activo y Pasivo al 1º de noviembre de 1972 de la firma Laboratorio Rodríguez Corswant S. R. L., coinciden con las que surgen de los libros rubricados de la firma a la fecha mencionada. — Certifico además que el aumento de capital es producto de un asiento contable, contabilizado con fecha 1º de noviembre de 1972 donde se capitaliza el saldo de las cuentas particulares de los socios. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1973. — Jorge Hugo Belvisi, contador público nacional. — Entre líneas: ambos de 34 años — y C. I. 4.804.991 y 4.847.698, respectivamente. — Sobrerraspado: 991 y 4.847.689. — Todo vale. — Entre líneas: Jorge. — Vale.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 225.— e.4|4 Nº 64.770 v.4|4|74

C. A. C. I. R.

Compañía Argentina de Comercio Industria y Representaciones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1º: POR DOCUMENTO de fecha 31 de julio de 1970, el señor Máximo Pochat, cede, vende y transfiere a favor de los señores don Jorge Santiago Guigon y don Gerardo León Samuel Lehmann, por partes iguales las seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada cuota. El precio de esta cesión es de pesos Ley 18.188 tres mil. Asimismo don Máximo Pochat renuncia a su calidad de gerente que desempeñaba en la sociedad. — 2º: Por otro documento de fecha 6 de junio de 1973, la señora Lina Susana Lehmann de Ferraris, en su carácter de apoderada de su cónyuge don Oscar de Ferraris, cede, vende y transfiere a favor de don Gerardo León Samuel Lehmann doscientas cuotas, a don Jorge Santiago Guigon, cincuenta cuotas y a don Jorge Federico Guigon, las cincuenta cuotas restantes que le correspondían en la sociedad a don Oscar de Ferraris. Esta cesión se efectúa por el precio de un mil quinientos Ley 18.188. — 3º: Por documento de fecha 7 de junio de 1973, el señor Gastón Isaac Lehmann, cede, vende y transfiere a don Jorge Santiago Guigon, las seiscientas cuotas que le corresponden en la sociedad. El precio de esta cesión se efectúa por la suma de tres mil pesos Ley 18.188. — 4º: Y por último por otro documento de fecha 8 de junio de 1973, don Jorge Santiago Guigon, cede, vende y transfiere a favor de doña Berta Guillermina Edelberg de Lehmann ochocientas cuotas que tienen y le corresponden en la sociedad. Esta cesión se efectúa por el precio de cuatro mil pesos Ley 18.188. Se hace constar que las cuotas que los cedentes transfieren les pertenecen en la sociedad "C.A. C.I.R. COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO INDUSTRIA Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", así como también la renuncia del señor Máximo Pochat, a su calidad de gerente que nace por documento de fecha 31 de julio de 1970, dicho cargo lo investía en la indicada sociedad. — Entre líneas: por partes iguales: Vale.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 150.— e.4|4 Nº 64.602 v.4|4|74

Establecimientos Mark

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposción del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Israel Schvarzman, casado en primeras nupcias con doña Estela Mark, argentino, comerciante, de 57 años de edad, C. I. Nº 2.812.166, Policía Federal, domiciliado en la calle Tucumán 2247, 4º piso, Dpto. "B" de esta Capital; Mario Alberto Schvarzman, casado en primeras nupcias con Herminia Slvia Saslavsky, argentino, comerciante, de 30 años de edad, C. I. Nº 5.128.184, Pol. Federal, domiciliado en la calle Condarco 435, piso 2º, Dpto. 11 de esta Capital; Angel Norberto Schvarzman, casado en primeras nupcias con Celia Noemi Dresner, argentino, comerciante, de 25 años de edad, C. I. Nº 5.654.298, Policía Federal, domiciliado en la Avda. Belgrano 2381, piso 7º, Dpto. 5º de esta Capital, y Mirta Susana Schvarzman, soltera, argentina, comerciante, de 25 años de edad, Documento Nacional de Identidad Nº 6.193.180, domiciliada en la calle Tucumán 2247, piso 4º, Dpto. "B" de esta Capital, convienen la constitución de una sociedad de responsablidad limitada a regirse por la Ley 19.550 y las siguentes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los contratantes una socidad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de ESTABLECIMIENTOS MARK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Ares, actualmente en la calle Tucumán 2247, piso 4º, Dpto. "B" de esta Capital, pudiendo por resolución de los socios cambiarlo posteriormente, así como instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y comercialización por cuenta propia o de terceros en el país o en el extranjero de productos relativos a la industria metalúrgica y envases de papel de todo tipo. — Tercera: El capital se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000), dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de pesos cien (100) cada una que los socios suscriben en su totalidad e integran según balance general de iniciación que se anexa al presente, en la siguiente proporción: Don Israel Schvarzman ochocientas veinticinco (825) cuotas o sean pesos ochenta y dos mil quinientos ($ 82.500), y los restantes socios doscientas veinticinco (225) cuotas o sean pesos veintidós mil quinientos ($ 22.500) cada uno. — El valor de los bienes ha sido fijado conforme a su cantidad y calidad a precios de plaza, y los elementos justificativos obran en poder de la sociedad. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez (10) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, los que revestirán el carácter de gerentes. — La Sociedad estará obligada por la firma de dos cualesquiera de ellos, los que deben suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Establecimientos Mark Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Para el cumplimiento de su cometido tienen las más amplias facultades necesarias, sin más limitación que la de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto social, ni en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, otorgando cuantos instrumentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — En esta facultad incluyen los poderes especiales que requieren los artículos 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil. — Sexta: Anualmente se efectuará un balance general el día 31 de diciembre, que se tendrá por aprobado si dentro de los treinta días de puesta a consideración de los socios, éstos no formularen objeción en la reunión que se efectuará a tal efecto. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (5 por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento (20 por ciento) del capital, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiera, se sufragarán en la misma proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder su parte de capital a terceros extraños a la Sociedad, sin la expresa conformidad de los restantes socios, debiendo dar prioridad a los mismos. — La decisión de retirarse de la Sociedad deberá comunicarse a los restantes socios con una anticipación de tres (3) meses a la fecha del retiro en forma fehaciente, practicándose a tal efecto un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias sin valor llave. — El valor de sus cuotas —así establecido— le será abonado por los restantes socios en ocho (8) cuotas trimestrales y consecutivas que devengarán el interés bancario vigente para descuentos comerciales a la fecha del retiro. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes tendrán expresa y privativamente las siguientes opciones: a) De adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, abonando a los herederos o curadores la totalidad que le correspondiere por el capital integrado, saldo de la cuenta capital y de la cuenta particular a la fecha del deceso o de declarada la incapacidad, según balance general e inventario que en la oportunidad y a los efectos deberán practicarse, en los plazos y condiciones fijados en la cláusula octava. — b) Proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad, o c) Aceptar la incorporación de los herederos, siempre que éstos expresamente lo soliciten, en cuyo caso deberán unificar la representación. — Los herederos del socio fallecido o incapacitado deberán comunicar su decisión de continuar o no dentro de la Sociedad en el término de noventa días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, a efectos del ejercicio de esta opción por parte de los retsantes socios. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad en virtud de la opción b) de la cláusula novena de este contrato, o de alguna causal determinante de la Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de todos los socios, siendo de aplicación, en lo que sea pertinente, lo dispuesto por los artículos 101 o siguientes de la citada Ley. — Décima Primera: Los efectos del presente contrato, una vez inscripto en el registro respectivo, se retrotraen al día primero de enero del corriente año. — Presentes al acto las señoras Estela Mark de Schvarzman, Herminia Silvia Saslavsky de Schvarzman y Celia Noemí Dresner de Schvarzman, esposas de los contratantes, prestan su conformidad, firmando para constancia. — Firmado: Israel Schvarzman, Mario Alberto Schvarzman, Angel Norberto Schvarzman, Mirta Susana Schvarzman, Estela Mark de Schvarzman, Herminia Silvia Saslavsky de Schvarzman y Celia Noemí Dresner de Schvarzman. — Inventario inicial practicado al 1º de enero de 1974. — Activo: Créditos — Deudores por ventas: Theco S. A. $ 10.054.36 — Madecal S. A. $ 617 — Magnasco y Cía. $ 4.227.57 — Hijo de F. Griego $ 5.020 — Total $ 19.918,93. — Bienes de cambio: Materia prima 2.000 kg. hojalata 22 x 28" a $|kg. 4.60 pesos 9.200 — 1.100 kg. hojalatas varas medidas a $|kg. 3,60 $ 3.960 — 2.000 kg. tira de hojalata a $|kg. 1 $ 2.000 — 1.000 kg. tira de hojalata a $|kg. 2 $ 2.000 — 2.000 kg. cartón Nº 30 a $|kg. 1,60 pesos 3.200 — 500 kg. papel Kraf a $|kg. 5 $ 2.500 — 1.300 kg. tiras litografiadas a $|kg. 3 $ 3.900 — 6.000 fondos p|envases 4 lts. a $ 0.30 c|u. $ 1.800 — 2.000 fondos p|envases 10 lts. a $ 0,60 c|u. pesos 1.200 — 2.000 tapas aro americano 4 lts. a $ 0,50 c|u. $ 1.000 — Total $ 30.760 — Mercaderías — 1.000 tarros impresos 1|2 kg. a $ 1,70 c|u. $ 1.700 — 1.500 tarros impresos 1 kg. a 2,20 c|u. $ 3.300 — 1.000 tarros impresos 2 kg. a $ 3 c|u. $ 3.000 — 1.000 tarros impresos 3 kg. a $ 3,60 c|u. $ 3.600 — 500 tarros impresos 5 kg. a $ 4.50 c|u. $ 2.250 — 100 tarros impresos 10 kg. a $ 6,50 c|u. $ 650 — 86 paneras a $ 11 c|u. $ 946 — 500 cajas rectangulares hojalata a $ 4 c|u. $ 2.000 — 1.000 cajas Calpaner hojalata a $ 4 c|u. $ 4.000 — Total $ 21.446 — Total $ 52.206 — Bienes de uso: Maquinarias y herramientas: 1 balancín EMI-130 ton. motor Corradi Nº 763.220, 7 HP. 37.000 — 1 balancín EMI 40 ton. motor Ambe Nº 2115, 4 HP. $ 10.000 — 1 balancín EMI 35 ton. motor Norton Nº 1892, 4 HP. $ 8.000 — 1 balancín EMI 20 ton. motor Remac Nº 10.763, 2 HP. $ 5.000 — 1 balancín EMI 10 ton. motor Ecadin Nº 1529 pesos 2.300 — 1 balancín EMI 8 ton. motor Esmeral Nº B54621 1|2 HP. $ 1.700 — 1 balancín EMI 8 ton. motor Esmeral número B54928 1|2 HP. $ 1.900 — 1 roscadora automática Savoy motor Bifel número 3007 1 HP $ 2.500 — 1 roscadora semi-automática Savoy motor Xifel número 2531 1 HP. $ 950 — 1 roscadora semi-automática Savoy motor ENE número 3946 1|2 HP. $ 980 — 1 roscadora a pedal EMI motor Siam Nº B20474 1 HP. $ 340 — 1 roscadora a pedal EMI motor Siam Nº 46750 1 HP. $ 350 — 1 cementadora y piqueteadora semi-automática 250 motor Motormech Nº 17265 GCD 3|4 HP. $ 5.800 — 1 enlazadora EMI hasta 270 mm. motor Tedo Nº 46899 1 HP. $ 1.970 — 1 pestañadora y cordoneadora automática Camiglioni motor Marelli 1 1|2 HP. $ 1.500 — 1 pestañadora Pino para envases hasta 20 lts. motor Siam Nº 93171 1 HP. $ 876 — 1 pestañadora para envases de hasta 4 lts. motor Serweny Nº 12.945 1|2 HP. $ 392 — 1 pestañadora manual para envases de hasta 350 mm. $ 411 — 1 remachadora Pino para 10 lts. motor número 35607 2 HP. $ 2.430 — 1 remachadora Pino para envases rectangulares motor 3 HP. $ 320 — 1 tijera Pino a pedal hasta 1,25 mm. de luz $ 1960 — 1 tijera a pedal hasta 80 cm. $ 1.310 — 1 tijera a pedal hasta 25 cm. Niágara $ 780 — 1 piquete Amabile y Knobel motor número 4210 1|2 HP. $ 900 — 1 torno Logan de 80 cm. E|P motor 3 HP. $ 214 — 1 compresor Ronley motor 1|2 HP. $ 250 — 1 rectificadora para torno motor 1|4 HP. $ 190 — 1 cilindro manual Carnevali para envases redondos hasta 530 mm. $ 150 — 1 cilindro Pino hasta 400 mm. con mesa motor Siam Nº 593070 1|2 HP. $ 690 — 1 morsa Carnevali Nº 6 $ 25 — 1 báscula para 1.000 kgs. $ 85 — 1 aparejo para 2 toneladas $ 190 — 1 cilindro aceirador $ 89 — 1 gasógeno con acetileno $ 700 — 1 amoladora con motor Davica Nº 2254 1 HP. $ 130 — 1 agujereadora de columna p|13 mm. DM motor Davila Nº 45635 1 HP. $ 1150 — 1 agujereadora de mano hasta 13 mm. $ 85 — 1 remachadora Blis P|101 motor Nº 35607 1 1|2 HP. $ 3.500 — 1 morsa mecánica $ 30 — 1 conformadora para envases rectangulares $ 25 — 1 engomadora Pedmar mecánica c|motor Indeam Nº 123 $ 12.700 — 1 juego herramientas p|torno $ 50 — 1 juego tarraja 1|8, 1|4, 1|2 $ 400 — 1 juego herramientas mecánica $ 150 — 1 garrafa 3 kg. $ 40 — 2 garrafas 15 kgs. a $ 22,50 c|u. $ 45 — 2 garrafas 10 kgs. a $ 15 c|u. $ 30 — 4 soldadoras a $ 5 c|u. $ 20 — Total pesos 113.807 — Matrices: 1 juego aro americano p|41 ts. $ 3.000 — 1 juego aro americano p|11 t. $ 1.000 — 1 juego aro americano p|1|4 t. $ 800 — 1 fondo p|4 lts. 165 mm $ 500 — 1 juego de boquilla 45 mm. $ 400 — 1 juego de boquilla churrera $ 450 — 1 juego de boquilla 120 mm. $ 500 — 1 matriz fondo 52 mm. $ 125 — 1 matriz fondo 60 mm. $ 150 — 1 matriz 85 mm. $ 100 — 1 matriz 105 mm. $ 125 — 1 juego matrices 22 mm. $ 150 — 1 matriz tapa embolo $ 60 — 1 juego matrices jeringa $ 200 — 1 juego matrices embudo 9 cm. $ 2.500 — 1 juego matrices cerres $ 200 — 1 juego matrices mecheros $ 400 — 1 juego mandriles P|R 41 ts. $ 100 — 1 juego mandriles P|R 1 ts. $ 90 — 1 juego mandriles 1|2 ts. pesos 80 — 1 juego mandriles P|R 1|4 t. pesos 70 — 1 juego mandriles P|R 1|8 lt. $ 50 — 1 matriz fondo cocina 115 mm. $ 400 — 1 juego mandriles tarros de cocina 115 mm. $ 150 — 1 juego mandriles P|F 52 mm. $ 50 — 1 matriz tapa 165 mm. $ 700 — 1 matriz fondo 165 mm. $ 500 — 1 juego mandriles 165 mm. $ 200 — 1 matriz tapa 180 mm. $ 900 — 1 matriz fondo 180 mm. $ 600 — 1 juego mandriles 180 mm. $ 300 — 1 matriz fondo 220 mm. $ 750 — 1 juego mandriles 200 mm. $ 350 — 1 matriz tapa 65 mm $ 500 — 1 juego mandriles 65 mm. $ 100 — 1 matriz fondo rectangular 115 x 190 $ 750 — 1 matriz tapa rectangular 115 x 190 pesos 1.000 — 1 juego mandriles tapa 115 x 190 $ 250 — 1 juego mandriles fondo 115 x 190 $ 250 — 1 juego de matricería para ceniceros $ 600 — 1 matriz bandeja redonda 345 mm. $ 1.750 — 1 matriz bandeja redonda 350 mm. $ 3.450 — 1 matriz posa vaso redonda 91 mm. $ 900 — 1 matriz posabotella redonda 127 mm. pesos 900 — 1 juego mandriles bandeja 345 mm. $ 500 — 1 juego mandriles bandeja 350 mm. $ 550 — 1 juego mandriles posavaso 91 mm. $ 50 — 1 juego mandriles posavaso corcho c|mandriles $ 550 — 1 juedo mandriles p|estampar bandejas rectangulares $ 1.500 — juego mandriles p|bandeja rectangular 30 x 40 $ 250 — total $ 29.850 — Total muebles y útiles: 1 mesa 3 m. x 1,50 $ 200 — 1 banco 1,20 m. x 1 m. $ 180 — 1 banco 0,70 x 3 m. $ 100 — 2 escritorios metálicos de 1,10 $ 200 — 1 mesa máquina de escribir $ 40 — 1 fichero metálico $ 80 — 1 máquna de escribir Remington Nº 134891 $ 350 — 1 caja de hierro 90 x 50 $ 500 — 1 armario de madera 2 mts. $ 180 — 3 ventiladores marca Siam $ 60 c|u. $ 180 — 1 estufa a garrafa $ 50 — 1 calculadora eléctrica Olivetti M-20 Nº 52943 $ 3.200 — 1 heladera marca General Electric 9 piés gabinete Nº 48760 $ 200 — 1 armario metálico para archivo $ 250 — Total pesos 5.710 — Total $ 149.367 — Total del Activo: $ 221.491,93. — Pasivo — Deudas — Proveedores en cuenta corriente: E. Neyra e Hijos $ 3549,29 — J. Mazzini $ 48.508 — Risueño y Cía. $ 7.516 — Amabile & Knobel $ 1576 — Galeano S. A. $ 857 — Gráfica Boedo S. A. $ 346 — Total $ 62.352,29 — Obligaciones a pagar: EMI vto. 20|1|74 $ 4.856 — Apolo vto. 25|1|74 $ 250 — Ped-Mar vto. 20|1|74 pesos 1.000 — Ped-Mar vto. 10|2|74 $ 1.000 — Ped-Mar vto. 10|3|74 $ 1.000 — Total pesos 8.106 — Total $ 70.458,29 Capital, reservas y resultados: Capital social pesos 150.000 — Israel Schvarzman cuenta particular $ 1.033,64 — Total $ 151.033.64. Total del pasivo $ 221.491,93. Firmado: Israel Schvarzman — Mario Alberto Schvarzman — Mario Alberto Schvarzman — Angel Norberto Schvarzman — Mirta Susana Schvarzman — Estela Mark de Schvarzman — Herminia Silvia Saslavsky de Schvarzman y Celia Noemi Dresner de Schvarzman.

Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 780.— e.4|4 Nº 64.650 v.4|4|73

Batory Productos Metalúrgicos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primrea Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA cantidad de 15.612.50 cuotas sociales pertenecientes a don Ludovico Furstenberg en la sociedad "BATORY PRODUCTOS METALURGICOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fueron adjudicadas a don Casimiro Estanislao Luis Furstenberg en la cantidad de 12.490 cuotas sociales y a Silvia Margarita Furstenberg y Faguaga y Jorge Luis Estanislao Furstenberg y Faguaga en la cantidad de 3.122.50 cuotas sociales en conjunto y por mitades, según testamento judicialmente aprobado con fecha 2 de marzo de 1971 y renuncia a la herencia aprobada por auto del 23 de agosto de 1971, en los autos "Furstenberg, Ludovico s|testamentaría", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29 a cargo del doctor Wenceslao Caballero (hijo), Secretaría Nº 57 a cargo del doctor Mario Calatayud. — Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Registro Público de Comercio, doctor Jean Christian Nissen: Me dirijo a Vd. en autos "Furstenberg, Ludovico s|testamentaría" que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29 a cargo del doctor Wenceslao Caballero (hijo), Secretaría Nº 57 a cargo del doctor Mario Calatayud, a fin de hacerle conocer —mediante este oficio, ampliatorio de uno anterior— la providencia del Juzgado por la cual se declaró válido el testamento en cuanto a sus formas, que obra a fs. 13, y que en lo pertinente se le transcribe: "Buenos Aires, marzo 2 de 1971. Autos y vistos: Atenta la conformidad del señor Agente Fiscal de fs. 12 vta., declárase válido en cuanto a sus formas el testamento que en escritura pública obra a fs. 4|5. En consecuencia, se decreta abierto el juicio testamentario de Ludovico Furstenberg.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1974 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.50 e.4|4 Nº 64.727 v.4|4|74

Rino Sartori y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura otorgada ante el escribano de la Ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, don Héctor Raimundo Alvarez, con fecha 1º de diciembre de 1972, al folio 621, del Registro 16, a su cargo, el señor Cecilio Chams cedió a los señores Rubén Oscar Sartori, Rino José Sartori, Gerardo D'Andraia, Domingo Pedro Sartori, Roberto Santiago Sartori Ferruccio, Santiago Sartori y Mario Antonio Sartori, las 65 cuotas de capital de $ 100 Ley 18.188 cada una que tenía y le correspondían en la sociedad "RINO SARTORI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Dicha cesión se efectuó por la suma de $ 6.500, y en la siguiente proporción: Rubén Oscar Sartori, 20 cuotas; Rino José Sartori, 10 cuotas; Gerardo D'Andraia, 10 cuotas; Domingo Pedro Sartori, 10 cuotas; Roberto Santiago Sartori, 5 cuotas; Ferruccio Santiago Sartori, 5 cuotas, y Mario Antonio Sartori, 5 cuotas. Asimismo, como consecuencia de dicha cesión, quedaron modificados los artículos cuarto y noveno del contrato social, en lo que se refiere a los importes y porcientos de las cuotas sociales, las que quedan aportadas por los integrantes de la misma de la siguiente manera: don Rino José Sartori, ciento diez cuotas que representan el once por ciento del capital, o sea once mil pesos; don Roberto Santiago Sartori, ciento cinco cuotas que representan el diez con cincuenta por ciento del capital, o sea diez mil quinientos pesos; don Ferruccio Santiago Sartori, noventa y cinco cuotas que representan el nueve con cincuenta por ciento del capital, o sea nueve mil quinientos pesos; don Mario Antonio Sartori, noventa y cinco cuotas que representan el nueve con cincuenta por ciento del capital, o sea nueve mil quinientos pesos; don Domingo Pedro Sartori, cin-

cuenta cuotas que representan el cinco por ciento del capital, o sea cinco mil pesos; doña Carmen Sartori de Losada, treinta y cinco cuotas que representan el tres con cincuenta por ciento del capital, o sea tres mil quinientos pesos, don Gerardo D'Andraia, cieno veinte cuotas que representan el doce por ciento del capital, o sea doce mil pesos, don Vicente D'Ippolito, ciento diez cuotas que representan el once por ciento del capital, o sea once mil pesos; don Manuel Castiñeira, sesenta y cinco cuotas que representan el seis con cincuenta por ciento del capital, o sea seis mil quinientos pesos: don Rubén Oscar Sartori, veinte cuotas que representan el dos por ciento del capital, o sea dos mil pesos; don César Román Ayala, sesenta y cinco cuotas que representan el seis con cincuenta por ciento del capital, o sea seis mil quinientos pesos; don Héctor Antonio Bruno, sesenta y cinco cuotas que representan el seis con cincuenta por ciento del capital, o sea seis mil quinientos pesos, y "De Nile Hermanos", Sociedad en Comandita por Acciones, sesenta y cinco cuotas que representan el seis con cincuenta por ciento del capital, o sea seis mil quinientos pesos.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165.— e.4|4 Nº 64.740 v.4|4|74

Arguant Exportaciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Boris Peker, de 47 años, comerciante, domiciliado en Antezana 450. Capital, Libreta de Enrolamiento número 4.022.625 y Salvador Eugenio Longo, de 51 años, Dr. en Ciencias Económicas, domiciliado en Gaona 3847, Capital, L. E. Nº 1.678.582, ambos argentinos, casados, convienen constituir la siguiente sociedad. — Primera: Se denominará ARGUANT EXPORTACIONES S. R. L. y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en Gaona 3847, Capital, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencia en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Segunda: Tene por objeto la compraventa, fabricación, importación, exportación y distribución por cuenta propia y|o de terceros de todo tipo de artículos relacionados con la seguridad industrial; de productos manufacturados y materias primas de la rama textil, plástica, metalúrgica y química, frutos del país, carnes y subproductos de la carne. — Tercera: El capital se fija en $ 30.000 dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto por partes iguales e integrado según balance que se firma por separado en bienes de cambio, calculados a sus precios de costo y de plaza, que quedan incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios quienes tienen la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido por cualquiera indistintamente. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán validas cuando sean acordadas de común acuerdo y a cada cuota de capital se confiere un voto. — Las resoluciones en su caso se asentarán en libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales los socios reunirse como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre si o con respecto de terceros, queden supeditadas a las disposiciones del Capitulo I, Secciones, VI, VII y VIII del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Octava: Anualmente cada 30 de abril se a practicado el balance general e inventario. — Previa la Reserva Legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considera aprobado, si dentro de los 30 dias de realizado y puesto a disposición de los socios, no fuere observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados, debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 1ª del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término que se fije de común acuerdo, que no podrá ser mayor de 24 meses. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán continuuar en la sociedad o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula Duodécima: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad, firman los socios en Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero de 1974. — Arguant Exportaciones S. R. L. — Inventario y Estado Patrimonial de bienes que se incorporan como aporte por los componentes de "Arguant Exportaciones S.R.L. — Bienes de Cambio. — Mercaderías: 1.800 pares guantes cuero descarne puño corto: $ 6,50|par — $ 11.700. — 1.200 pares guantes cuero descarne puño largo: $ 7|par — $ 8.400. — 240 pares guantes cuero vaqueta puño corto: $ 15|par — $ 3.600. — 300 pares guantes cuero vaqueta puño largo: $ 15,80|par — $ 4.740. — 40 delantales cuero descarne: $ 39 c|u. — $ 1.560. — $ 30.000. — Activo: Mercaderías: $ 30.000. — Total activo: $ 30.000. — Pasivo: no existe. — Capital Social: $ 30.000.

Buenos Aires, marzo 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 315 e.4|4 Nº 64.580 v.4|4|74

Constructora Sarmiento

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Sergio Mario Grosskopf, argentino, casado, comerciante, de 28 años, L. E. 4.538.561, domiciliado en Echeverría 1825, piso 12, B, Capital Federal; Adolfo Miculitzki, argentino, casado, comerciante, de 43 años, C. I. 2.623.545, domiciliado en Arcos 1967, Capital Federal y Abraham Pieniazek, argentino, casado, comerciante, de 32 años, L. E. 4.377.358, domiciliado en Aguirre 617, piso 1º, Capital Federal, convienen constituir un S.R.L., bajo las siguientes clausulas: Primera: Se denominará CONSTRUCTORA SARMIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en la calle Pueyrredon 219, piso 1º, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto, la compra, venta, importación, exportación de materiales para la construcción; la construcción, compraventa de inmuebles, urbanos y rurales, públicos o privados, por cuenta propia y|o de terceros. — Tercera: El capital es de $ 30.000. —dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sergio Mario Grosskopf pesos 12.000.—; Adolfo Miculitzki, pesos 12.000.— y Abraham Pieniazek, $ 6.000.— e integrado en bienes de cambio según surge del balance inventario que se firma por separado. — Dichos bienes fueron valuados a sus precios de costos y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículo 51, 149 y 150 del Dto. ley 19.550. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir de la fecha del presente contrato pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. — Quinta Quedan nombrados gerentes de la sociedad, todos los socios y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar prestamos; constituir prendas; celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas; permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales; contratar y subcontratar cualquier clase de servicios o negocios; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son limitativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el art. 782 y 1.881 del Código Civil que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de todos los socios. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duracion de la sociedad, pudendo ser removidos únicamente por justa causa. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corrientes social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: Las deliberaciones sociales que impliquen modificaciones a este contrato, exceptuando lo especificado en el 1º apartado del art. 160, del Dto. ley 19.550|72, en los que se requiere unanimidad se resolverán por mayoría de capital, y a sus efectos, se establece que a cada cuotas de capital le corresponde un voto. — Cualquier socio podrá convocar a reuniones para tratar sobre asuntos relacionados con la sociedad. el asunto a tratarse, en su caso, será comunicado por medio fehaciente al último domicilio de los socios denunciado a la sociedad. — Se labrará acta de lo tratado y de lo resuelto que será firmado por los presentes. — El voto también podrá ser emitido por escrito sobre el tema a tratarse, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Todo socio tiene derecho a recabar a la gerencia y administración cualquier información que considere de su interés y examinar a la vez los libros y documentos sociales por sí o por profesional en la materia. — Las reuniones sociales deben realizarse como mínimo cada seis meses. — Séptima: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado el inventario y balance general. — Previa la reserva legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Octava: La cesión de cuotas de capital queda supeditada al siguiente régimen: a) No podrá efectuarse ninguna cesión a extraños sino con el acuerdo unánime de los restantes socios y a sus efectos no se computará el capital del socio cedente; b) el socio que desea ceder sus cuotas lo comunicará a los restantes socios quienes deberán pronunciarse en el término de 15 dias y si no se notifica la oposición se presume el consentimiento; c) si hubiere oposición a la cesión, el socio que quiera ceder sus cuotas podrá ocurrir al juez del domicilio social, quien podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Se considera especialmente justa causa de oposición el cambio del régimen de mayoría. d) Si la oposición se considera infundada, los socios restantes podrán optar por la compra de las cuotas dentro de los 10 días de notificados, pudiendo adquirirlas a prorrata de sus tenencias o en su defecto se estará a lo dispuesto en el artículo 152, penúltimo apartado. — e) la cesión de cuotas es libre entre los socios siempre y cuando no varie el régimen legal de mayorías, y en su caso, deberá llevar la conformidad de todos los socios; f) En caso de cesión y adquisición de cuotas sociales tendrá en todos los casos plena vigencia lo establecido en el artículo 153 del Dto. Ley 19.550|72. — g) En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos, previa unificación de personería, serán incorporados a la sociedad y en este caso regirá lo dispuesto por el art. 155 del Dto. Ley 19.550. — h) El retiro de un socio será acordado únicamente si hay conformidad unánime de los restantes socios; en su caso deberá realizarse un inventario y balance especial para establecer los haberes del saliente, que deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. El pago de los haberes en cuanto a su forma y plazos quedará supeditado a la situacion económica-financiera de la sociedad en ese entonces. — Por cualquier divergencia se deberá recurrir a árbitros, arbitradores, amigables componedores, peritos en la materia, quienes podrán, en su caso, nombrar un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable. — Novena: Son de plena vigencia para los socios y para la sociedad las estipulaciones contenidas en las secciones VI VII y VIII del capitulo I, del Dto. ley 19.550|72. — Décima: La disolucion anticipada de la sociedad requiere la voluntad unánime de los socios. — Si se produjere la disolución social por cualquier otra causa, los socios deberán celebrar de inmediato una reunión a efectos de nombrar liquidador o liquidadores cargo que podra recaer en los mismos socios, y cuyos nombres deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Dentro de sus atribuciones, los liquidadores tendrán a su cargo abonar el pasivo social y percibir sus remuneraciones como liquidadores, si se les hubiere adjudicado y del saldo restante se destinará en primer término la suma para reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedare un remanente, éste será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. A mayor abundamiento se estará a lo dispuesto en la sección 13 del Dto. Ley 19.550. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposicinoes del Dto. Ley 19.550|72, a las del Código de Comercio y Civil en su caso y de conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 9 dias del mes de enero de 1974. — Balance-Inventario de Constructora Sarmiento S.R.L. al 9|1|1974. Activo: 51,75 m2. mármol blanco limón 002 lustrado, adquirido a Antokolec y Reizner S. A. $ 30.000.— Pasivo: Capital social, suscripto, según contrato: $ 30.000. — Siguen las firmas....

Buenos Aires, marzo 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 487,50 e.4|4 Nº 64.579 v.4|4|74

Los Montes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 6.714. — Primer testimonio. — Escritura número mil novecientos veintiocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí el escribano autorizante, comparecen don Alvaro Montes Vigón, español, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Reboiras, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires número un millón setecientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y ocho, licenciado en economía, con domicilio en la calle Pampa número dos mil novecientos setenta y seis, piso quinto, departamento veintinueve, de esta Ciudad; don Alvaro Montes Montes, español, de cincuenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Filomena Severina Vigón, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número cuatro millones doscientos treinta y tres mil trescientos trece, comerciante, domiciliado en la calle Moreno número dos mil seiscientos ochenta y cinco, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y María Cristina Reboiras de Montes, argentina, de treinta y un años de edad, casada en primerase nupcias con don Alvaro Montes Vigón, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número cinco millones noventa y cuatro mil novecientos veintitrés, empleada, domiciliada en la calle Pampa número dos mil novecientos setenta y seis quinto piso, departamento veintinueve de esta Capital, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "LOS MONTES, S. R. L.", con duración de diez años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.— Tendrá su domicilio en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la calle Pampa número dos mil novecientos setenta y seis, piso quinto, departamento veintinueve, pudiendo trasladarse y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, distribución y toda otra forma de comercialización al por mayor y menor de productos de granja, fiambres y embutidos en general y todos aquellos productos que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la alimentación. — Servicios y mandatos: Mediante la representación de firmas productoras nacionales o extranjeras para la explotación y distribución de productos, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales en general. — Para cumplir sus fines la sociedad podrá efectuar toda

clase de operaciones con entes y sociedades oficiales, privadas o mixtas, incluido todo género de operaciones relacionadas con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, o cualquier otra institución pública o privada, de acuerdo a lo que estipulen sus respectivas cartas orgánicas. — Abrir y cerrar cuenta corrientes, librar cheques y toda clase de operaciones bancarias. — Comprar y vender bienes muebles o inmuebles y constituir, aceptar y cancelar derechos reales. — Arrendar como locataria o locadora y celebrar todos los actos de administración y disposición necesarios. — Actuar ante todas las autoridades judiciales de todos los fueros, aun administrativos y policiales. — Otorgar poderes de toda clase, recibirlos, sustituirlos y revocarlos. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos lícitos requeridos o vinculados con su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de dos mil quinientos pesos, dividido en doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una y se encuentra integramente suscripto por los tres socios, en la siguiente forma: el señor Alvaro Montes Vigón: ciento cincuenta cuotas por un valor de un mil quinientos pesos: el señor Alvaro Montes Montes y la señora María Cristina Reboiras de Montes, cincuenta cuotas por un valor de quinientos pesos cada uno de ellos. — Los socios aportan en este acto el cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas, en dinero en efectivo y se comprometen formalmente a integrar el saldo de sus respectivos aportes dentro del plazo improrrogable de dos años a contar de la fecha. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente, de los socios señores Alvaro Montes Montes y Alvaro Montes Vigón, quienes actuarán en carácter de socios gerentes y tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social, que deberán usar precedida del sello de la razón social para todos los actos y negocios que obliguen a la sociedad, incluso los detallados enunciativamente en la cláusula segunda, sin más limitación que la de no comprometerla en negocios ajenos al objeto social ni en garantía de terceros. — Quinta: Al treinta y uno de marzo de cada año se practicará un Balance de situación y de resultados. — Las utilidades liquidas y realizadas, previa deducción de la reserva legal en la forma determinada por la Ley de Sociedades Comerciales o sus modificaciones, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, o en la forma que determinen por unanimidad de votos asentada en el Libro de Actas, rubricado de la Sociedad. — Podrá decidirse, también por unanimidad, la constitución de reservas especiales. — Sexta: Los socios se reunirán periódicamente para deliberar sobre la marcha de los negocios sociales y una vez al año para la consideración del Inventario, Balance y Memoria anual. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Las resoluciones que se asentarán en el Libro de Actas, se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en el caso señalado en la cláusula anterior y en toda otra resolución que modifique el presente contrato, que al igual que en todos los casos que así lo exija la Ley de Sociedades Comerciales, requerirá unanimidad. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá retirarse, comunicándolo a la sociedad por medio fehaciente, con treinta días de anticipación. — En tal caso serán de aplicación las normas de los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres, del Decreto-Ley Nº 19.550|1972. — Octava: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento incapacidad de alguno de los socios, y en tal caso la transferencia por caso de muerte, se rige por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — Novena: A los efectos de las cláusulas "séptima" y "octava", se practicará un Balance a la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad del socio, para determinar el haber que le correspondiere. — En dicho Balance, se tendrán en cuenta las normas generales aceptadas en materia contable. — Décima: En caso de liquidación los socios gerentes tendrán el carácter de liquidadores y pagadas las deudas sociales y liquidados los bienes, su producto se distribuirá en proporción a las cuotas integradas. — Se podrá resolver la venta del fondo de comercio a los efectos de la liquidación. — Decimoprimera: Los socios por unanimidad de votos podrán disponer la transformación de esta sociedad en cualquiera de los tipos regulares regidos por la legislación positiva, inclusive en sociedad anónima o en comandita por acciones. — El otorgante deja constancia que se abonará en concepto de impuesto fiscal veinticinco pesos. — Leída que les fue así la otorgan y firman por ante mi, doy fe. — Alvaro Montes. — M. C. Reboiras. — Alvaro Montes. Hay un sello. Ante mí: E. González del Solar. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el folio seis mil setecientos catorce del Registro trescientos doce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números del quince millones trescientos siete mil setecientos noventa y siete al quince millones trescientos siete mil setecientos noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Eduardo González del Solar, escribano.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 472,50 e. 4|4 Nº 64.724 v. 4|4|74

Industrias Cordell

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Edgardo De Picciotto, italiano, soltero, de 21 años de edad, domiciliado en Rubén Darío 860, Acasusso, provincia de Buenos Aires, de profesión industrial, Cédula de Identidad Policía Federal número 6.478.865; Roberto Tomas Weis, argentino, soltero, de 22 años de edad, domiciliado en Virrey Loreto 1667, Capital Federal, industrial, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 6.195.404 y Enrique Oscar Ricci, argentino, soltero, de 22 años de edad, domiciliado en Luis María Campos 1616, Capital Federal, de profesión industrial, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 5.939.821, convienen formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo las disposiciones de las siguientes cláusulas y de la Ley Nº 19.550. — Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "INDUSTRIAS CORDELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal, en esta capital Avda. Luis María Campos número 1616. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de todo lo que se vincule con el comercio de confecciones de artículos para vestir; fabricación de tejidos, taller de bordados y todo aquello inherente con el comercio y la industria textil. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, cien mil, el que es aportado por las partes contratantes en la siguiente proporción y que está dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una: 4.000 cuotas o sean cuarenta mil pesos por el señor Edgardo de Piccioto: 3.000 cuotas o sean treinta mil pesos por el socio señor Roberto Tomás Weis y 3.000 cuotas o sean treinta mil pesos por el socio señor Enrique Oscar Ricci. — El Capital Social se encuentra totalmente integrado de acuerdo al balance que firmado por separado y forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores fueron determinados con los comprobantes y conforme lo dispone los artículos 51, 149 y 150 de la Ley Nº 19.550. — Quinta: La Dirección, Administración y uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, firmando para comprometer a la sociedad en calidad de socios gerentes, al señor Edgardo De Picciotto, con uno cualquiera de los restantes socios en forma conjunta, quienes para obligar a la sociedad deberán agregar a sus firmas individuales al sello de la razón social. — En el ejercicio de la administración y dirección, podrán para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros y en fin, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitando crédito, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias y especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y todo otro banco nacional, municipal, mixto y privado. — Para el endoso de cheques que se depositen en la cuenta bancaria que tenga la sociedad, se necesitará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — En caso de incapacidad o muerte del señor Edgardo De Picciotto, el uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Roberto Tomás Weis y Enrique Oscar Ricci en forma conjunta, hasta que se nombre representante legal del causante. La enumeración de las facultades de los socios gerentes que anteceden, es simplemente enunciativa y no limitativa. Sexta: El plazo de vigencia de la sociedad se fija en diez años a partir del 1º de noviembre de 1973 pero vencido el primer ejercicio, cualquiera de las partes puede solicitar su retiro, comunicando su determinación, mediante telegrama colacionado, dirigido a la sociedad con una antelación de 90 días al vencimiento de dicho periodo o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. — Séptima: El día 31 de octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general, de resultados y demás documentación exigidos por la Ley Nº 19.550. — Previa deducción de un 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal de las ganancias líquidas y realizadas, estas serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: un cuarenta por ciento para el socio señor Edgardo De Picciotto, un treinta por ciento para el socio señor Roberto Tomás Weis y un treinta por ciento para el socio señor Enrique Oscar Ricci. — En la misma proporción incidirán las pérdidas si las hubiere. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas, en donde se asentarán las resoluciones que se consideren tomar dejando constancias de las mismas, las que deberán ser acatadas y cumplidas por los socios. — A los efectos de la votación se considerará un voto por cada cuota de capital. — Novena: Los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas sociales del socio que se retire. — El haber que le corresponda al socio que se retire, le será abonado en la siguiente forma: un veinte por ciento al contado y el ochenta por ciento restante, en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, más el interés que en ese momento cobre el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de descuentos comerciales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, con los herederos del causante, quenes deberán unificar su representación, y actuará en la sociedad en el lugar del mismo. — Para el caso de que los herederos del causante, no desearen continuar en la sociedad, les será abonado el haber que les corresponda en la forma y plazos establecidos en la cláusula novena del presente contrato. — Undécima: La sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550 y se liquidará conforme a lo dispuesto por el artículo 103 y siguientes de la misma, actuando como liquidadores todos los socios en forma conjunta. — Duodécima: Toda dificultad, duda o divergencia, que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos del causante o los representantes legales de alguno de los socios fallecidos o incapacitados, con motivo de la disolución o liqudación de la sociedad, serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En caso de que los socios no optaren por esta vía amigable se recurrirá a la vía judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes se obligan al fiel y estricto cumplimiento de las mismas, y en todo aquello que hubiere duda, se aplicarán las disposiciones respectivas de la Ley Nº 19.550, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Edgardo De Picciotto — Roberto Tomás Weis — Enrique Oscar Ricci. — Balance General de Industrias Cordell, Sociedad de Responsablidad Limitada al 1º de noviembre de 1973. — Activo. — Maquinaria: 1 maquinaria bordadora marca anger tipo 166|6 — $ 40.000. — 1 máquina bordadora marca Zanger tipo 166|12 — $ 60.000. — Total del Activo: pesos 100.000. — Pasivo. — Capital Social: Edgardo De Picciotto: $ 40.000. — Roberto Tomás Weis: $ 30.000. — Enrique Oscar Ricci: $ 30.000. — Total Pasivo y Capital: $ 100.000. — Firmado: Edgardo De Picciotto — Roberto Tomás Weis — Enrique Oscar Ricci. — Hay un sello: Héctor Enrique Lanzani. — Fdo.: Héctor Enrique Lanzani.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427,50 e.4|4 Nº 64.752 v.4|4|74

Industrias Metalúrgicas Alfer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Luis Alfredo Villalba, argentino, soltero, de treinta y un años de edad, con libreta de enrolamiento siete millones setecientos veintiún mil setecientos setenta y nueve, comerciante, domiciliado en Fernández dos mil quinientos cinco, de Villa Tesei, Morón, provincia de Buenos Aires, y Joaquín Lencina, español, casado, de cincuenta y tres años de edad, con cédula de identidad número cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta, expedida por la Policía Federal, comerciante, con domicilio en Ecuador setecientos sesenta y cinco, departamento veintidós, Capital Federal; ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes y de las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "INDUSTRIAS METALURGICAS ALFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Ecuador setecientos sesenta y cinco, piso séptimo, departamento veintidós, de la Capital Federal, sin perjuicio de su cambio o de instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil pesos ($ 30.000) y está dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea ciento cincuenta cuotas cada uno. Las mismas se encuentran totalmente integradas según balance que firmado por las partes se agrega y forma parte del presente, cuyos valores y costos surgen de las boletas de compra que obran en poder de la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de quince años a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto: la fabricación, instalación y venta de toda clase de construcciones metálicas de todo tipo; como asimismo operaciones de compraventa, representación, importación, exportación y distribución de toda clase de maquinaria relacionada con la industria metalúrgica pesada y liviana. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores Luis Alfredo Villalba y Joaquín Lencina, con las más amplias facultades, de acuerdo a lo dispuesto por las secciones V a XIII de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin reserva ni limitación alguna, quienes quedan designados gerentes y representarán a la sociedad actuando conjuntamente los dos, en todos los actos, contratos, negocios y operaciones. En el desenvolvimiento de sus negocios sociales, la sociedad podrá también adquirir toda clase de mercaderías, instalaciones, maquinarias, patentes, marcas, llaves, y en general, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos de cualquier clase o naturaleza, ya sea por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título o concepto, venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, instalar fábricas y talleres, comprar empresas comerciales, tomar y dar dinero en préstamo, efectuando operaciones con compañías particulares o Bancos, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, extranjero o mixto, que existiere o se creare; descontar y redescontar y en cualquier forma negociar letras y papales de comercio, girar, aceptar, endosar, cobrar y descontar letras, vales, pagarés, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias; intervenir en licitaciones públicas; conferir poderes generales y especiales y en general realizar cuantos actos y contratos públicos o privados que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social o sean necesarios a los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente ilustrativa y no limitativa. — Sexta: El ejercicio económico comienza el primero de abril de cada año y termina el treinta y uno de marzo; con esta última fecha y anualmente, se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base de los mismos, las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades que existieren, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance el veinte por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, juntamente con los herederos o representantes del incapaz; b) La continuación de la sociedad con la intervención de los nombrados anteriormente, a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del

incapaz, unificar la personería; c) Abonar a los herederos o representantes del incapaz, el haber que le corresponde por capital y utilidades, según el último balance cerrado, en la forma en que lo permita el estado financiero de la sociedad en ese momento, y sin reconocer valores por llave o similares. Si uno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo al otro con sesenta días de anticipación por telegrama colacionado. El socio restante tiene prioridad para la adquisición de las cuotas sociales, las que se pagarán en cuatro trimestres sin interés, contados desde el momento del retiro, a esa fecha se confeccionará un balance que servirá para valuar las cuotas, y en el que no se reconocerán valores por llave u otros similares. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios sobre interpretación de las cláusulas de este contrato, serán dirimidas ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Novena: La disolución y liquidación de la sociedad, se practicará de acuerdo a las normas legales vigentes. Los socios podrán nombrar un liquidador, socio o no. — Décima: De común acuerdo entre los socios se efectuarán reuniones trimestrales en la sede social, para dejar constancia de determinadas resoluciones. De lo tratado se dejará constancia en el Libro de Actas que al efecto se llevará, firmando los socios presentes a las reuniones.—Undécima: En cualquier momento y por mayoría de votos, la sociedad podrá transformarse en otra de cualquier carácter jurídico. En prueba de conformidad con lo estatuído con las cláusulas precedentes, los suscriptos dejan constituida esta sociedad obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, en todo con arreglo a derecho, firmando en el lugar y fecha precedentemente indicados. — Sobrerraspado: concordantes — mismos — representantes — nombrar — tratado. Valen. — E|l.: Cuyos valores y costos surgen de las boletas de compra que obran en poder de la sociedad: Vale. — Joaquín Lencina. — Luis A. Villalba. — Firmas certificadas en foja de actuación notarial número 014652825 A. — Alicia M. Sturla de Mognoni, escribana. — En mi carácter de escribana titular del Registro de Contratos Públicos Nº 509 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden en Contrato de Constitución de Industrias Metalúrgicas Alfer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, han sido puestas en mi presencia por Joaquín Lencina, con Cédula de Identidad número 4.651.240, de la Policía Federal y por Luis Alfredo Villaba, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.721.779, de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nros. 172 y 173 respectivamente del Libro Nº Uno. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Alicia N. Sturla de Mognoni, escribana. — Industrias Metalúrgicas Alfer, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General de Iniciación de Actividades al 31 de mayo 1973. Activo:: Una soldadora electrónica monofásica 200 Amp. línea Cobre Nº 5105, $ 690.—; Una máquina dobladora de chapa LBC número 1.049 de 3 metros de largo, pesos 13.662.—; Una agujereadora de banco completa, $ 320.— Una pulidora de disco modelo 1.142 SKIL de 4.500 rpm., $ 672.—; Un balancín automático ENI de 30 toneladas, $ 3.900; Una amoladora trifásica marca Indeam Nº 9.735, pesos 150.—; Una gillotina marca "Dalsa", de 2.500 mm. de garganta útil número 1.062, $ 6.000.—; Una maquina soldadora de punto Maroni de 38 vts. Nº 7.473, $ 800.— Una cortadora SLMGD 300 con sierra de 300 mm. $ 1.476.—; Una soldadora eléctrica trifásica marca Tauro de 200 amp. serie B, modelo STF, $ 850.—; Una sierra circular con mesa para cortar contravidrio, $ 200.—; Materiales diversos, $ 1.280.—. — Total del activo $ 30.000.—. — Pasivo: Luis Alfredo Villalba, cuenta capital, $ 15.000.—; Joaquín Lencina, cuenta capital, $ 15.000.— — Total del Pasivo: $ 30.000.—. — Joaquín Lencina. — Luis A. Villalba. — Firmas certificadas en foja de actuación notarial Nº 014652826 A. — Alicia N. Sturla de Mognoni, escribana. — En mi carácter de escribana titular del Registro de Contratos Públicos Nº 509 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden en Balance de Industrias Metalúrgicas Alfer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, han sido puestas en mi presencia por Joaquín Lencina, con Cédula de Identidad Nº 4.651.240 de la Policía Federal, y por Luis Alfredo Villalba, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.721.779 de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 174 y 175 respectivamente, del Libro Nº Uno — Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Raspado: Balance. Vale. — Alicia N. Sturla de Mognoni, escribana

Buenos Aires, marzo 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 652,50 e.4|4 Nº 64.553 v.4|4|74

I. F.I. L. - Instituto para la Función Integral del Lenguaje

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos doce — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparecen doña Beatriz Cornago de Martínez, educadora, de veintisiete años de edad, con Libreta Cívica número 5.334.499, domiciliada en Manuela Pedraza número 2145, primer piso, departamento D, Capital Federal, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Humberto Martínez; doña María Lidia David de Ramírez, educadora, de veintisiete años de edad, con Libreta Cívica número 5.383.233, casada en primeras nupcias con don Norberto Agustín Ramirez, domiciliada en la calle O'Higgins 2150, Capital Federal y doña Silvia Inés Lara, educadora, soltera, hija de don Alejandro Modesto Lara y de doña Maria Teresa Galíndez; de veintitrés años de edad, con Libreta Cívica número 6.356.632; domiciliada en la calle Rosario número 758, piso sexto de la Capital Federal, todas de nacionalidad argentina, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de I. F. I. L. - INSTITUTO PARA LA FUNCION INTEGRAL DEL LENGUAJE S. R. L., y tendrá su domicilio legal en la calle Sucre número 2631 de la Ciudad de Buenos Aires. — Por resolución de todas las socias, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos y representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Por unanimidad las socias podrán prorrogar su duración, resolución que deberá adoptarse y la inscripción tramitarse antes del vencimiento del plazo de duración. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero en el ramo de la educación. — A tal fin la actividad se desarrollará sobre la reeducación integral de menores impúberes con defecto intelectual, así como también estudio neurológico completo y control periódico, estudio psicológico, atención foniatría y kinesiológica. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta y cinco mil novecientos setenta pesos, dividido en seis mil quinientas noventa y siete cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente por partes iguales, o sea, veintiún mil novecientas noventa cuotas cada una, con los bienes muebles que se indican en el inventario que se agrega firmado por las socias. — Los valores asignados fueron determinados de acuerdo a los precios vigentes en plaza. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de una de ellas, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a la otra socia. — En caso de fallecimiento de alguna de las socias, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales de la socia fallecida lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de las tres socias, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuya firma conjunta, dos cualesquiera de ellas, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidas únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, las socias podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar, nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional o privado, del país o del extranjero; consiciones legales vigentes, en la forma y tituir hipotecas de acuerdo con las dispo. condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre las socias en proporción al capital integrado. - Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de las tres socias, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre las socias en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan las contratantes formalizada la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma, con arreglo a derecho. — Leída que les fue, firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Beatriz C. de Martínez, — M. L. D. de Ramírez. — Silvia Inés Lara. — Hay un sello: Ante mí: J. Carlos Saporiti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 877 del Registro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos notariales numerados correlativamente desde el 6165411 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: firma hay. — Notariales 9797481. — función. — conjunta. Vale. Entre líneas: SRL. Vale. — Juan Carlos L. Saporiti, Escribano, — Inventario de I.F.I.L. Instituto para la Función Integral del Lenguaje S.R.L. al 19 de junio de 1973: 1 Escritorio de roble lustrado con 5 cajones $ 500,00; 1 Moquete de 4,80 m x 5,70, $ 4.000,00; 1 Sillón giratorio de cuerina con patas metálicas, $ 300,00; 1 Mueble de madera lustrada con estantes y 2 cajones, $ 300,00; 1 máquina de escribir Underwood, $ 800,00; 1 Mesa ratona de madera lustrada, $ 200,00; 1 Mesa ratona de hierro forjado y vidrio, $ 200,00; 1 Sillón de tres cuerpos tapizados en tela, $ 1.000,00; 2 Combinados Ime Cuadrimatic, $ 2.000,00 1 Televisor Teletric Gran Angular, 150044, $ 2.000.00; 1 Mesa de televisor de madera y hierro, $ 200,00; 1 Estabilizador con medidor de corriente Distelel, $ 400.00; 2 Heladeras Rhal, $ 3.000,00; 2 Cocinas Longvie-Arthur Martin de 3 y 4 hornallas y horno, $ 1.800,00; 1 Aspiradora Yelmo, $ 600,00; 1 Lustradora Ultracomb, $ 600,00; 1 Caldera a Gas-Marca A. Borghi y Cía. Matrícula Nº 8, Modelo T. 1, $ 5.000,00; 1 Acondicionador de aire, $ 2.500,00 1; Extractor de aire, $ 600.00; 1 Calefón Orbis, $ 800.00; 1 Calefón Universal, Modelo U-14, $ 800,00; 4 Estufas a garrafa Volcán, $ 1.000,00; 8 mesas de fórmica individual con patas de madera, $ 560,00; 3 mesas de madera pintada de 70 x 70 cm., $ 300.00; 8 Mesas escolares de fórmica y caño de 1,00 x 40 cm., $ 2.000,00; 6 Mesas escolares de fórmica y madera de 50 x 1.10 cm, $ 1.700.00; 14 Mesas escolares de madera de 1,30 x 0.65, $ 4.200.00; 4 Mesas grandes de comedor en madera pintada de 1.60 x 0.60, $ 1.600,00; 68 Sillas de caño y madera, $ 3.400.00; 15 sillitas para jardín de infantes en madera lustrada, $ 600,00; 4 Bancos largos para comedor en madera pintada de 1,20 x 0,50, $ 200,00; 1 Escalera de madera de 2 m., $ 200.00; 1 Pizarrón de 2,70 x 0,80, $ 800.00; 3 Pizarrones de 1.50 x 0,85, 2 Banquitos de caño, $ 100,00; 5 5 Muebles de fórmica para cocina de altos y bajos, $ 5.000,00; 1 Biblioteca con 6 estantes de madera ménsula, $ 120.00; 6 plafones de yeso, $ 600.00; 4 apliques de vidrio, $ 400,00; 2 Arañas de vidrio inflado, $ 600.00; 100 platos playos de loza Hartford, $ 1.200,00, 100 Platos hondos le loza Hartford, $ 1.200,00; 50 Platos de postre de loza Hartford, $ 50.00; 100 tazas de cafeé con leche de loza, $ 200,00; 100 vasos de vidrio irrompible $ 100,00; 100 Tenedores de acero inoxidable, $ 400.00; 100 Cucharas de acero inoxidable, $ 400.00; 100 Cuchillos de acero inoxidable, $ 500,00; 7 Cuchillas, $ 70,00; 100 Cucharitas de acero inoxidable, $ 200,00; 50 Compoteras de aluminio, $ 60,00; 15 Fuentes 8 de loza y 7 de acero inoxidable, $ 300,00; 10 Jarras de plástico, $ 60,00, 10 Asaderas enlozadas, $ 100.00; 5 Ollas Morenas, $ 1.000,00; 1 Batería de cocina completa de acero inoxidable, $ 250.00; 3 Sartenes grandes de aluminio, $ 250,00; 1 Máquina de cortar fiambre, $ 150.00; 1 Licuadora de lujo Arno, $ 100.00; 1 Changuito, $ 70,00; 1 Manguera de 10 metros $ 150,00; 2 Matafuegos Drago, $ 30.00; 15 Colchonetas de 2 x 1 m. $ 100.00; 10 Cestos de basura, 3 de madera y 7 de alambre, $ 30.00; Adornos (2 lámparas, 5 jarrones, 10 ceniceros, 4 cuadros), $ 1.000,00; Herramientas: 1 martillo, 1 serrucho, 1 llave inglesa, 1 pinza, 1 destornillador, $ 500,00; Material Didáctico: Láminas (centros de interés), $ 1.000,00; Loterías de madera, $ 300,00; Encajes de madera y cartón, $ 200,00; Rompecabezas, $ 100,00; Mapas, $ 100,00; Ficheros de 2º, 3º, 4º, 5º y 6º grados, $ 1.000,00; Libros de lectura de todos los grados, $ 70,00; Libros de consulta (memología, psicología, metodología), enciclopedias, etc., $ 2.000,00; Manuales de todos los grados (Codex, Kapeluz, Estrada), $ 200,00; Equipos para test, $ 1.000,00; Discos, $ 100,00; Mattrial para matemáticas, $ 250,00; Total, $ 65.970,00. — Fdo. Beatriz Cornago de Martínez, María Lidia David de Ramírez y Silvia Inés Lara. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos diecisiete. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Juan Carlos L. Saporiti, comparecen doña Beatriz Cornago de Martínez, educadora, de veintisiete años de edad, con Libreta Cívica número 5.334.499, domiciliada en Manuela Pedraza número 2145, primer piso, departamento D, Capital Federal, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Humberto Martínez; doña María Lidia David de Ramírez, educadora, de veintisiete años de edad, con Libreta Cívica número 5.383.233, casada en primeras nupcias con don Norberto Agustín Ramírez, domiciliada en la calle O'Higgins 2150, Capital Federal, y doña Silvia Inés Lara, educadora, soltera, hija de don Alejandro Modesto Lara y de doña María Teresa Galindez, de veintitrés años de edad, con Libreta Cívica número 6.356.622, domiciliada en la calle Rosario número 758, piso sexto, de la Capital Federal, mayores de edad, todas de nacionalidad argentina, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha 19 de junio de 1973, constituyeron por escritura otorgada ante mí, al folio 877 de este mismo Registro, de mi adscripción, protocolo corriente la sociedad denominada I.F.I.L. (Instituto para la Función Integral del Lenguaje) S.R.L., la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que vienen por este acto a dejar redactada la cláusula cuarta del referido contrato, y que modificada, dice así: Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta y cinco mil novecientos setenta pesos dividido en seis mil quinientas noventa y siete cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente por partes iguales, o sea dos mil ciento noventa y nueve cuotas cada uno, con los bienes muebles que se indican en el inventario que se agrega, firmado por las socias. Los valores asignados a dichos bienes muebles han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de costos, libre de todo gravamen, encontrándose la documentación probatoria en poder de la sociedad. Y las comparecientes continúan diciendo que ratifican el resto de las cláusulas del contrato original. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal correspondiente fue abonado en la escritura antes relacionada. — Leo la escritura a las comparecientes, quienes la firman por ante mí, de conformidad, doy fe. — Beatriz C. de Martínez. — M. L. D. de Ramírez. — Silvia Inés Lara. — Hay un sello. Ante mí: J. Carlos Saporiti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos ochenta y nueve del Registro ciento sesenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial número 002820 el primero y el presente correlativo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos L. Saporiti (Escribano). — Sobre raspado: conjunta. Vale.

Buenos Aires, marzo 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 836,25 e.4|4 Nº 64.621 v.4|4|74

Diputado's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber uor un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de 1973, entre don Horacio de Azevedo, argentino, soltero, nacido el 8 de mayo de 1940, C. I. P. F. Nº 3.908.664 y Graciela de Azevedo, argentina, soltera, nacida el 24 de octubre de 1941, C. I. P. F. 3.908.665, ambos domiciliados en Viamonte 1620, 5º piso, dto. "A", Capital Federal, como componentes del grupo "A" y don Bautista Miceli, italiano, casado en primeras nupcias con doña Francisca Perrotta, nacido el 30 de octubre de 1925, C. I. P. F. 4.309.977, domiciliado en Independencia (hoy Alfredo L. Palacios) número 1868, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, como componente del grupo "B", se conviene en constituir una

sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DIPUTADO'S S.R.L." y tendrá su domicilio legal en calle Cangallo Nº 1707|9, Capital Federal. — Por resolución de ambos grupos de socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos o agencias en cualquier lugar del país, designándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 25 años a partir de la fecha de constitución. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, explotar por cuenta propia y|o de terceros, las siguientes actividades comerciales: explotación de bar y restaurante y actividades gastronómicas en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 60.000.— (Sesenta mil pesos) divididos en 600 cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en este acto en partes iguales entre el grupo "A" y el grupo "B". — Los integrantes del grupo "A", suscriben: don Horacio de Azevedo, 200 (doscientas) cuotas y doña Graciela de Azevedo, 100 (cien) cuotas. — El integrante del grupo "B" don Bautista Miceli, suscribe 300 cuotas (trescientas). — Toda la integración se realiza en bienes conforme al inventario que firman por separado todos los socios y que se agrega a este contrato. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la ley de sociedades. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto en el art. 209 de la ley de sociedades. — Sexta: La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios don Horacio de Azevedo, integrante del grupo "A" y de don Bautista Miceli, integrante del grupo "B", en forma conjunta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo representación legal de la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración, podrán para el cumplimiento de los fines, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles y administrarlos; nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y privados; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente para la sociedad; se deja constancia que la enunciación precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias liquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán en partes iguales entre los grupos "A" y "B" y en forma proporcional dentro de cada grupo. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos grupos conjuntamente, quienes actuarán de acuerdo a la cláusula sexta. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá en partes, iguales entre los grupos "A" y "B" y proporcionalmente dentro de los grupos. — Novena: Para cualquier divergencia entre las partes, todos los socios constituyen domicilios legales en los indicados "ut supra", donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — Para conformidad, se firman tres ejemplares, original, copia y fotocopia, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de 1973. — Horacio de Azevedo. — Graciela de Azevedo. — Bautista Miceli. — Se completan datos personales de los socios. — Bautista Miceli, Horacio de Azevedo y Graciela de Azevedo. Que nuestras profesiones son: comerciante, abogado y profesora de inglés, respectivamente, dando cumplimiento de este modo a lo requerido a fs. 9 y a lo establecido por el art. 11, inc. 1º de la ley 19.550. — Que cumpliendo con lo prescripto por los apartados 1 y 2 del art. 51 de la Ley de Sociedades Comerciales manifestamos que los precios que se mencionan en el inventario (fs. 10), corresponden a precios de adquisición según constancias que obran en poder de los socios. — Inventario de los bienes aportados por los socios a la constitución de Diputado's Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bautista Miceli: 1 mostrador Heladera Siam 937.106 de nueve metros, revestido en fórmica $ 26.500.— Graciela de Azevedo: 1 máquina cafetera "Tirrena" modelo 2G2A2BM, Nº 4.083, $ 17.000.— Horacio de Azevedo: 25 mesas de 0,60x0,60, pesos 2.750.— 50 sillas, $ 3.000.— 1 cortadora de fiambre "San Salvador", modelo O8, número 2.740, $ 1.750. — 1 frente Bar ABC $ 8.000.— Fdos.: H. de Azevedo. — G. de Azevedo y B. Miceli.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427,50 e.4|4 Nº 64.705 v.4|4|74

Yesval

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado del 23 de julio de 1973, don Ricardo Roberto Robles, cedió a don Angel Pastor Iriarte Acosta, paraguayo, nacido el 31 de mayo de 1948, soltero, hijo de Gerónimo Iriarte y de Concepción Acosta, comerciante, con Cédula de Identidad 8.975.066, domiciliado en Estados Unidos 1548 de la Capital Federal, las veinticinco cuotas de diez pesos cada una de capital, que le correspondía en la sociedad "YESVAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su mismo valor nominal de doscientos cincuenta pesos.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e. 4|4 Nº 64.653 v. 4|4|74

Encendido Alberdi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, entre Jaime Tursky Marcelo Miguel Tursky y Julia Diana Tursky, únicos y actuales socios de "Encendido Alberdi S. R. L.", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil doscientos cuatro, al folio doscientos quince del libro cincuenta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen, en virtud de la vigencia de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en adecuar las cláusulas del contrato social a la citada ley y en consecuencia la sociedad, a partir de la fecha, se regirá por su artículo undécimo, y los siguientes incisos: Inciso primero: Datos personales de los socios: Jaime Tursky, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años, comerciante, cédula de Identidad número un millón cuatrocientos siete mil setenta y tres, domiciliado en Juan B. Alberdi siete mil ciento cinco, Capital Federal; Marcelo Miguel Tursky, argentino, soltero, de veintiocho años, comerciante, cédula de identidad número cinco millones ocho mil ochocientos noventa y cinco, domiciliado en Juan B. Alberdi siete mil ciento cinco, Capital Federal y Julia Diana Tursky, argentina, soltera, de veintiséis años, comerciante, cédula de identidad número cinco millones seiscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y siete, domiciliada en Juan B. Alberdi siete mil ciento cinco, Capital Federal. — Inciso segundo: Razón social: "ENCENDIDO ALBERDI S.R.L.". — Domicilio social: Juan Bautista Alberdi siete mil ciento cinco, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Inciso tercero: Objeto: El objeto social es la compraventa, importación, exportación, representación, consignación y comisión de artículos y repuestos eléctricos para el automotor. — A tales fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se vinculen al objeto social. Inciso cuarto: Capital social: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos, representado por mil cuotas de diez pesos cada una,, que los socios aportan en la siguiente proporción: Jaime Tursky, quinientas cuotas, equivalentes a pesos cinco mil. — Marcelo Miguel Tursky, doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos dos mil quinientos, y Julia Diana Tursky, doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos dos mil quinientos, totalmente integrado en el giro de los negocios sociales. — Inciso quinto: Plazo de duración: Será de siete años, a contar de la fecha de inscripción del contrato social, en el Registro público de Comercio. — Inciso sexto: Organización de la administración: La administración estará a cargo indistintamente de Jaime Tursky o Marcelo Miguel Tursky, en el carácter de gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar indistintamente, cualquiera de ellos, precedida del sello de la razón social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres requieran poder especial, que se dan por reproducidos en el presente, incluso ante los bancos nacionales, provinciales y particulares, reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales. — Los gerentes podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de socios: Las resoluciones sociales, en todos los casos, se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quorum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse, como mínimo, cada seis meses. — Inciso séptimo Balance y distribuciones de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital aportado. — Cesión de cuotas y retiro de socios: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento de la vigencia de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente, con noventa días de anticipación, a su consocio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en ocho cuotas trimestrales, sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés bancario que rija a esa fecha. — Su consocio tendrá preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Inciso octavo: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Inciso noveno: Disolución y liquidación: Estará a cargo de los gerentes o de un liquidador designado de común acuerdo, quien o quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del capítulo primero, secciones doce y trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deban unificar personería, para ingresar a la sociedad. — Para el caso de que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, los socios superstites podrán adquirir dicho capital en la proporción de sus respectivas cuotas de capital, abonándolo en la forma establecida en el inciso séptimo del presente instrumento. — Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato de adecuación, queda sujeta a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Jaime Tursky. — M. Tursky. — J. Tursky. — Da cumplimiento. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Jaime Tursky. — Marcelo Miguel Tursky. — Julia Diana Tursky, únicos componentes de la sociedad Encendido Alberdi S. R. L., con domicilio constituido en la calle Juan B. Alberdi número siete mil ciento cinco, Capital Federal, a V. S. digo: que venimos a dejar debidamente establecido que el plazo de duración de la sociedad es a partir del cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, fecha de inscripción. — Que se tome razón de lo expuesto y se sirva V. S. proveer de conformidad, que: Será Justicia. — Firmado: Jaime Tursky. — Marcelo Miguel Tursky. — Julia Diana Tursky.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 543,75 e. 4|4 Nº 64.604 v. 4|4|74

Cardines

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y tres, entre el señor Raúl Pascual Chamudis, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, Contador Público Nacional, libreta de enrolamiento número doscientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho, domiciliado en Córdoba dos mil doscientos cuarenta y cuatro, piso quinto, departamento "B" de esta Capital y la señora Sara Regina Varán de Chamudis, argentina, casada, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, libreta cívica número treinta y tres mil setecientos cuarenta y nueve, domiciliada en Córdoba dos mil doscientos cuarenta y cuatro, piso quinto, departamento "B" de esta Capital, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada ajustada a las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad constituida con el nombre de CARDINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se rige por este contrato y subsidiariamente por las disposiciones legales que le sean de aplicación. — Segunda: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires actualmente en Córdoba dos mil doscientos cuarenta y cuatro, piso quinto, departamento "B", pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Tercera: La duración de la sociedad es de veinticinco años a contar de la fecha. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la industrialización y|o comercialización de productos plásticos en general, ya sea de producción propia y|o de terceros. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Quinta: El Capital Social inicial se fija en diez mil pesos argentinos (pesos diez mil), dividido en diez cuotas de un mil pesos cada una. — Este capital está totalmente suscripto y aportado por los socios, por partes iguales según balance que por separado firman y forma parte integrante del presente contrato y cuyos valores surgen de recibos y demás comprobantes. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de ambos socios indistintamente, quienes suscribirán en su carácter de gerentes, debajo de la denominación social, todos los documentos que sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes. — Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes a una o más personas y revocarlos. — Les corresponde la representación legal de la Sociedad. — Séptima: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y el Cuadro de Ganancias y Pérdidas, conforme a las disposiciones legales vigentes y a las normas técnicas en la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social, los montos que los socios acuerden para constituir otras reservas y el remanente será distribuido entre los socios en la proporción de sus aportes. — En caso de pérdidas, las mismas serán soporta-

das en la misma proporción. — Octava: De todos las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad se dejará constancia en un Libro de Actas. — Deberán contar con la conformidad de ambos socios. — Novena: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o de las personas que éstos designarán a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas, y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente resolverá con los herederos la continuidad o disolución de esta Sociedad. — Si no hubiere acuerdo unánime la Sociedad entrará en liquidación, cuyas tareas inherentes estarán a cargo del socio supérstite. — La conformidad o reparos deberá ser resuelta dentro de los treinta días hábiles del fallecimiento o de los quince días hábiles de haberse practicado el balance general con motivo de ese suceso. — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad por finalización del plazo social o por así haberlo resuelto los socios de común acuerdo o por arbitraje las tareas inherentes serán llevadas a cabo por el socio Raúl Pascual Chamudis. — Décimo Segunda: Cualquier diferencia entre los socios con motivo de los negocios sociales o por disolución de la sociedad será arbitrada por amigables componedores exclusivamente, quienes, antes de laudar, designarán un tercero, único para caso de desacuerdo entre ellos. — El fallo arbitral será de acatamiento obligatorio para los componentes de la sociedad. — Entre líneas: "suscripto y" "y cuyos valores surgen de recibos y demás comprobantes". Sobrerraspado: libreta, pieo, argentina, sociedad, país, cumplimiento, argentinos, en, Nacional, entre, contar, suceso por — Vale. — Raúl Pascual Chamudis. — Sara Regina V. de Chamudis. — Cardines, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance constitutivo. — Activo. — Deudores Varios. — Anticipos a Proveedores. — Heraldo Ruesch — Córdoba $ 20.000. — Producciones Gráficas. — Cap. Fed. $ 4.000. — $ 24.000. — Documentos a Cobrar. — Medina Hnos. — Campana Vto. 30|11|73, $ 3.000. — Vto. 31|12|73, $ 3.000. — Vto. 31|1|74, $ 4.000.—, $ 10.000. — Total Activo: $ 34.000. — Pasivo. — Obligaciones a pagar. — Harón Koss. — San Juan, Vto. 31|12|73, $ 8.000. — Vto. 15|1|1974, $ 8.000. — Vto. 31|1|74, $ 8.000.—, $ 24.000. — Total Pasivo, $ 24.000. — Capital Social. — Raúl P. Chamudis, $ 5.000. — Sara Regina Varán de Chamudis, $ 5.000, $ 10.000. — Suma pesos 34.000,00. — S.R.V. de Chamudis. — R. P. Chamudis.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 435.— e.4|4-Nº 64.605 v.4|4|74

El Remolque

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Francisco Oscar Masacaro, argentino, casado, de cuarenta años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento tres mil ciento ochenta y cinco y Alberto Héctor Masacaro, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y nueve mil cuarenta y siete; únicos socios integrantes de la sociedad "EL REMOLQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por documento privado de fecha veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil ochocientos cuarenta y seis al folio trescientos cincuenta y dos del libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado según inscripción del día quince de julio de mil novecientos setenta, bajo el número mil quinientos setenta y seis al folio trescientos cuarenta y tres del libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta el doce de febrero de mil novecientos setenta y uno bajo el número ciento cuarenta y cuatro al folio ciento once del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: a) Prorrogar el tiempo de duración de la Sociedad que vence el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres por un plazo de quince años a contar del uno de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — De tal forma la sociedad se extiende hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — b) Por este acto los dos socios de común acuerdo ratifican todas las cláusulas del contrato de sociedad y sus modificaciones posteriores, exceptuando el plazo de duración que queda de acuerdo a lo estipulado en el punto a). — De tal forma la sociedad continuará rigiéndose por dichas cláusulas y las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — De conformidad firman la presente en la Ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Francisco Oscar Masacaro. — Héctor Alberto Masacaro. — Señor Juez: Francisco Oscar Masacaro y Héctor Alberto Masacaro en su carácter de únicos socios de "El Remolque, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en la calle Ventana 3741, de la Capital Federal a V. S. decimos: Que viniendo a ajustar el contrato social a la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, manifestamos: Primero: De acuerdo al artículo 11, inc. 1º, Francisco Oscar Masacaro tiene domicilio en el Pasaje Arturo Berutti 4468 de la Capital Federal y Héctor Alberto Masacaro en la calle Charrúa Nº 3367 de la Capital Federal. — Segundo: De acuerdo al artículo 11, inc. 3º, la Sociedad tiene por objeto la reparación y la compraventa de acoplados, remolques y semiremolques, la fabricación de carrocerías, la compra y venta de repuestos y accesorios. — Sin perjuicio de su objeto, la Sociedad podrá actuar como importadora y|o exportadora, distribuidora, representante, mandataria, comisionista y consignataria y podrá realizar cuantas otras operaciones los socios estimen convenientes a los intereses sociales en cuanto estén directamente relacionadas con el objeto antedicho. — Tercero: De acuerdo al artículo 70: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 o|o para la formación de un Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social. — Tenerlo presente será justicia. Firmado: Francisco Oscar Masacaro — Héctor Alberto Masacaro. — Señor Juez: Héctor Alberto Masacaro en su carácter de socio de "El Remolque, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en la calle Ventana 3741 de la Capital Federal, a V. S. digo: Que vengo a manifestar que mi nombre correcto es Héctor Alberto Masacaro y no como figura por error en el intrumento de fs. 1. — Tenerlo presente será justicia. Firmado: Héctor Alberto Masacaro.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1974 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 285.— e. 4|4 Nº 64.690 v. 4|4|74

Ediciones Periferia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 27 de diciembre de 1973, se aumentó el capital social de la sociedad "Ediciones Periferia Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la cantidad de pesos 18.000, dividido en 180 cuotas sociales de $ 100, cada una, según balance al 30 de junio de 1973, fecha a la que retrotraen todos los efectos del presente contrato. En virtud del aumento de capital precedente y la vigencia del Decreto-ley 19.550/72, se modifican las cláusulas 1ª, 4ª y 8ª, las que en adelante dirán así: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de EDICIONES PERIFERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: compra, venta, impresión, edición, publicación, exportación e importación de libros, folletos, revistas y todo otro artículo relacionado con el rubro librería y editorial. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 48.000 (cuarenta y ocho mil pesos), dividido en 480 cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una, integrado totalmente por los socios en las siguientes proporciones: Miguel Teubal, 240 cuotas, que representan $ 24.000 (veinticuatro mil pesos) y Carlos Alberto Bastianes, 240 cuotas, que representan $ 24.000 (veinticuatro mil pesos). Total: 480 cuotas. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren del Balance General Anual, se destinará el 5 % para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance al 20 % como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Ediciones Periferia. — Objeto: Editorial. Fecha de autorización: 6|2|71. Fecha de inscripción en Reg. Púb. de Comercio: 14|6|71. Ejercicio Económico Nº 3. Iniciado el 1º|7|72. — Balance General al 30/6/73. — Activo Corriente. — Disponibilidades. Caja $ 1.067. — Bancos $ 11.157,83 $ 12.224,83. — Créditos. Deudores Varios $ 55.947,11. Documentos a cobrar $ 113.472,05. Ant. Derechos de Autor $ 2.252,70 $ 171.671,86, menos: Prov. p/ incob. $ 4.954,32. $ 166.717,54. — Bienes de Cambio. Mercadería terminada pesos 49.355,08. — Total Activo Corriente... pesos 228.297,45. — Activo no corriente. Bienes de Uso. Muebles y Utiles $ 4.707,80. menos: Amort. acumulada $ 526 $ 4.181,80. — Bienes Inmateriales. Marcas y Patentes $ 690. — Inversiones. Acciones $ 1.750. — Total Activo No Corriente... $ 6.621,80. — Total Activo... $ 234.919,25. — Pasivo. Pasivo Corriente. Deudas. Acreedores Varios $ 32.438,41. Oblig. a Pagar $ 2.752,38 $ 35.190,79. Otras Deudas Ctas. part. socios $ 54.253,43 $ 89.444,22. Estado Patrimonial. Capital Social $ 48.000. Reservas: Legal $ 284,34. Utilidades: Saldo ejerc. ant. $ 13.932,62. Del Ejercicio $ 83.258,07. $ 97.190,69 $ 145.475,03. — Total Igual al Activo... $ 234.919,25. — Estado de Resultados al 30 de junio de 1973. Ventas del ejercicio $ 621.810,52, menos: Descto. a Distrib. $ 326.249,46 $ 295.561,06. menos: Costo merc. vendida $ 126.584,31 pesos 168.976,75. A deducir: Alquileres $ 4.500. — Gastos Generales $ 40.903,12. — Gastos representación $ 30.733,26. — Gastos Financieros $ 2.164. — Política de Ventas $ 3.766,92. Gastos Varios $ 3.388,38. — Amortizaciones $ 263 — $ 85.718,68. — Utilidad Neta... $ 83.258,07. Certifico: Que el Balance General y Estado de Resultados al 30 de junio de 1973 de la firma Periferia S. R. L., se encuentra registrado en libros rubricados de contabilidad y refleja la situación económico-financiera de la empresa. El aumento de capital se produce mediante la capitalización de los saldos acreedores de la cuenta particular que al socio Carlos Alberto Bastianes le correspondió en el ejercicio. No registra deudas con las Cajas de Jubilación. — Buenos Aires, setiembre de 1973. — Rosa Malis, Cont. Públ. Nacional. CPCE. Tº XXVIII, Fº 211. Miguel Teubal. Carlos Alberto Bastianes. Ambos socios son de profesión comerciante.

Buenos Aires, marzo 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 247,50 e.4|4 Nº 64.775 v.4|4|74

Frigorífico Blanco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE DE ACUERDO a lo establecido en la escritura Nº 173 de división de condominio otorgada el 14 de agosto de 1972, ante el escribano Pedro J. Aguirre, las doscientas cuotas de capital que don José María Diéguez tenía en la Sociedad "FRIGORIFICO BLANCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se adjudican por partes iguales entre el mismo José María Diéguez y don José Diéguez y Quinta. — Entre líneas: Nº 173. Vale.

Buenos Aires, marzo 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.4|4 Nº 64.791 v.4|4|74

Becatex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chritsian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS UN MIL doscientas cincuenta (1.250) cuotas sociales que Rosa Papasoli viuda de Aste poseía en "BECATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fueron adjudicadas a sus hijos Julio Mario, Adolfo Enrique, Leonor Sofía y Jorge Alberto Aste y Papasoli, en partes iguales, según testamento otorgado en escritura de fecha 27 de abril de 1956, pasada por ante el escribano Carlos A. Rezzonico, y que corre a fojas 13/14 de los autos: "Papasoli de Aste, Rosa s/testamentaría", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16. — Según oficio de fecha 12/11/973 y ampliatorio del 26/12/973 de los cuales se ha solicitado la inscripción en este Juzgado.

Buenos Aires, marzo 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.4|4 Nº 64.799 v.4|4|74

Famyco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 18 días del mes de setiembre de 1973 se reúnen los señores: 1) Domingo Beraldi, de 48 años de edad, casado con Dora Mabel Zaccari, argentino, industrial, domiciliado en esta Ciudad, calle Rosario 658, piso 5º, departamento "B", con libreta de enrolamiento número 4.457.868. — 2) Rodolfo Felipe Passaggio, de 52 años de edad, casado con Liria Rosa Passaggio, argentino, industrial, domiciliado en esta Ciudad, calle Zapata 542, piso 5º, departamento "C", con libreta número 3.022.508. — 3) Daniel Alberto Poste, de 40 años de edad, casado con Israel Elena Monzón, argentino, industrial, domiciliado en la calle Baranda 1026, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número 2.380.032. — 4) Jorge Raúl Scheinsohn, de 50 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en esta Ciudad, calle Belén 327, con libreta de enrolamiento número 4.003.096. — 5) Antonio Casas, de 43 años de edad, casado con Angélica Antonia D'Andrea, argentino, empleado, domiciliado en esta Ciudad, calle Luca 2232, con libreta de enrolamiento número 4.342.709. — 6) Norberto José María Zaccari, de 36 años de edad, casado con Pilar Pérez, argentino, industrial, domiciliado en esta Ciudad, calle Emilio Mitre 1715, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.851.991. — 7) Pedro Luis Poste, de 59 años de edad, casado con Angela Casimira Domenge, jubilado, argentino, domiciliado en esta Ciudad, calle Tronador 948, departamento 5, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.688.294. — 8) Carlos Rodolfo Passaggio, de 29 años de edad, casado con Virginia Elvira Rodríguez, argentino, industrial, con domicilio en esta Ciudad, calle General José G. de Artiga 4875, piso 3º, departamento "C", con libreta de enrolamiento número 4.614.398. — 9) Roberto Carlos Avellaneda, de 31 años de edad, casado con María del Carmen Passaggio, argentino, técnico industrial, domiciliado en la calle Lamadrid 1568, de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 4.393.566. — 10) Roberto Beraldi, de 41 años de edad, casado con Juana Piza, argentino, empleado, domiciliado en esta Ciudad calle O'Gorman 3106, con libreta de enrolamiento número 4.310.619. — 11) Israel Elena Monzón de Poste, de 40 años de edad, casada con Daniel Alberto Poste, argentina, industrial, domiciliada en la calle Andrés Baranda 1026, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con libreta cívica número 2.734.242, y acuerdan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "FAMYCO, SOC. RESP. LTDA." se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la avenida Rivadavia 8242, piso 8, departamento "D". — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, fábricas y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de equipos y motocompresores para la industria de la refrigeración y armado de heladeras. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de todos los productos mencionados en el punto anterior. — Financieros: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con sus actividades. — Tercera: El capital suscripto asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos, ley 18.188 ($ 250.000.—), dividido en dos mil quinientas cuotas de pesos ley 18.188, cien cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto según se detalla a continuación: Domingo Beraldi, cuatrocientas cuotas por valor de pesos ley 18.188, cuarenta mil ($ 40.000.—), o sea el 16 o|o del capital suscripto. — Rodolfo Felipe Passaggio, cuatrocientas cuotas por valor de pesos ley 18.188, cuarenta mil ($ 40.000.-) o sea el 16 o|o del capital suscripto. — Daniel Alberto Poste, cuatrocientas cuotas por valor de pesos ley 18.188, cuarenta mil ($ 40.000.—) o sea el 16 o|o del capital suscripto. — Jorge Raúl Scheinsohn, doscientas cuotas por valor de pesos ley 18.188, veinte mil ($ 20.000.—) o sea el 8 o|o del capital suscripto. — Antonio Casas, doscientas cuotas por valor de pesos ley 18.188, veinte mil ($ 20.000.-) o sea el 8 o|o del capital suscripto. — Norberto José María Zaccari, ciento cincuenta cuotas por valor de pesos ley 18.188, quince mil ($ 15.000.—) o sea el 6 o|o del capital suscripto. — Pedro Luis Poste, ciento cincuenta cuotas por valor de pesos ley 18.188, quince mil ($ 15.000.—) o sea el 6 o|o del capital suscripto. — Carlos Rodolfo Passaggio, ciento cincuenta cuotas por valor de pesos ley 18.188, quince mil ($ 15.000.—) o sea el 6 o|o del capital suscripto. — Roberto Carlos Avellaneda, ciento cincuenta cuotas por valor de pesos ley 18.188, quince mil ($ 15.000.—) o sea el 6 o|o del ca-

pital suscripto. — Roberto Beraldi, ciento cincuenta cuotas por valor de pesos ley 18.188, quince mil ($ 15.000.—) o sea el 6 o|o del capital suscripto. — Israel Elena Monzón de Poste, ciento cincuenta cuotas por valor de pesos ley 18.188, quince mil ($ 15 000.—) o sea el 6 o|o del capital suscripto. — La suscripción del capital se integra en su totalidad con los bienes muebles que se detallan separadamente, indicando su valor, que se justifica teniendo en cuenta su costo de adquisición, en el inventario que los aportantes firman por separado y es parte integrante del presente. La socia Israel Elena Monzón de Poste manifiesta por medio del presente que efectúa su aporte con bienes propios. — Cuarta: Es necesario el consentimiento de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de las mayorías: 1º) Todo. los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2º: En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiera correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º). — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Si los socios no ejercieran la preferencia o la ejercieran parcialmente, la sociedad podrá adquirir las cuotas con las utilidades o con reducción de capital, dentro de los diez días siguientes al plazo el párrafo anterior. — En este caso la sociedad abonará las cuotas al socio cedente en cuatro trimestres adelantados a partir de la fecha en que la sociedad las adquiera. — Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes por unanimidad podrán optar por: a) Disolver y liquidar la sociedad; b) Continuar la sociedad con los derechohabientes o representantes del fallecido o incapacitado, siempre que los mismos acepten la propuesta en dicho sentido, y c) Adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, las cuotas sociales que le corresponden a éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, último párrafo de este contrato. — Se considera que los derecho habientes o representantes del fallecido o incapacitado no desean ingresar a la sociedad, si no responden afirmativamente en el plazo de treinta días contados desde la recepción de la oferta. — En este caso la cesión de cuotas sociales que correspondían al fallecido o incapacitado se regirá por lo dispuesto en el artículo 152 de la ley de Sociedades Comerciales. — Si aceptaren los derecho habientes o representantes ingresar a la sociedad, su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, previa determinación de la parte del capital que les corresponden y unificación de la representación. — Sexta: Se designa para administrar y fiscalizar a la sociedad con caracteres de socios gerentes a los señores Domingo Beraldi, Rodolfo Passaggio, Daniel Alberto Poste, Antonio Casas y Jorge Raúl Scheinsohn, quienes se reunirán trimestralmente. — Conjuntamente dos cualesquiera de ellos ejercerán la representación legal y el uso de la firma social. — Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: comprar vender, permutar, ceder, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos, e incluso títulos, bonos, créditos o mercaderías; dar y tomar dinero prestado por actos celebrados con personas físicas o jurídicas, sociedades, corporaciones y bancos de todo tipo, sean nacionales, provinciales o municipales e incluso privados, del país o del extranjero, comprendidos el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros creados o a crearse y sus sucursales, conforme a las previsiones de sus cartas orgánicas; ofreciendo y recibiendo toda clase de garantías reales o personales y gravándo al efecto los bienes que la sociedad posea; realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los bancos mencionados o con cualquier otro creado o a crearse y sus sucursales, abriendo cuentas corrientes; proveyendo de fondos, librando letras de cambio con aceptación bancaria; firmar cheques, girar contra fondos depositados o en descubierto, descontar documentos; solicitar informes y estados de cuenta y efectuar toda otra operación necesaria al objeto social; para firmar toda clase de giros, vales, pagarés, como librador o endosante, renovar, descontar y protestar documentos; aceptar daciones en pago; hacer arreglos y transacciones; iniciar, intervenir o proseguir juicios en cualquier fuero o jurisdicción, en los que la sociedad sea parte o tenga algún interés; firmar toda clase de poderes, recibos y resguardos y los instrumentos públicos o privados que fueren menester; nombrar agentes y representantes, nombrar distribuidores, personas físicas o jurídicas, contratar locaciones de obra, cosas o servicios, como locadora o locataria y realizar en fin todos los actos y gestiones, diligencias y negocios y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad, incluso los mencionados en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — El uso de la firma social en ningún caso podrá emplearse en negocios ajenos al objeto social o en fianzas, avales a terceros o en asuntos particulares de los socios. — Séptima: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con la excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente. A la reunion serán convocados por los administradores o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede recabar del socio gerente los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: Los administradores, el día 31 de agosto de cada año, confeccionarán un Balance General y memoria que conjuntamente con la documentación prescripta por la ley, podrán a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula Séptima. — De las ganancias, deducidas la Reserva Legal y las extraordisarias que se aprueben, el remanente, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Novena: Producida la liquidación, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo, se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirán los excedentes en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Décima: Cualquier divergencia entre los socios suscitada con motivo del presente, será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores que serán nombrados a razón de uno por cada parte divergente. — Si aun así no se ha llegado a un acuerdo, se pedirá judicialmente la designación de un perito, cuyo fallo será inapelable. — Las partes renuncian a todo otro modo de dirimir las cuestiones. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan constituido el presente contrato obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento, y firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados. — Raspado: Beraldi, empleado. Monzón, sociales, contratos, doscientos, mil, Beraldi, los, caso, contrato, quienes, con, sucursales cualquier, ditribuidores, unanimidad, especial, extraordinarias, excedentes. Vale. — Testado: cincuenta. No vale. — Raspado: es necesario. Vale. — Sobre líneas: el, se reunirán trimestralmente. Vale. — Entre líneas: y fiscalizar. Vale. — Balance e Inventario General de Iniciación de actividades de la firma Famyco S. R. L., que concuerda en un todo con la cláusula Tercera del contrato social y del cual el presente es parte integrante: Activo — Materia Prima — 320 cámaras y evaporadores — a $ 55,50 c|u. — $ 17.760.— — 645 carcazas de 1|6 HP. — a $ 70,55 c|u. — $ 45.504,75 — 101 Tapas de 1|6 HP. soldadas — a $ 35,25 c|u. — $ 3.560,25 — 500 motores de 1|6 HP. — a $ 108.— c|u. — $ 54.000.— — 840 compresores de 1|6 HP. — a $ 110.— c|u. — $ 92.400.— 303 condensadores — a $ 35.— c|u. — $ 10.605.— 1.300 Relays — a $ 19,60 c|u. — $ 25.480.— — 1.380 Tapas bakelita — a $ 0,30 c|u. — $ 690.— — Total del Activo — $ 250.000 — Pasivo — Capital social — Domingo Beraldi c|cta. Capital — $ 40.000.— — Rodolfo Felipe Passaggio s|cta. Capital — $ 40.000.— — Daniel Alberto Poste c|cta. Capital — $ 40.000.— — Jorge Raúl Scheinsohn s|cta, Capital — $ 20.000.— — Transporte — $ 140.000.— — Transporte — $ 140.000.— — Antonio Casas s|cta. Capital — $ 20.000.— — Carlos Rodolfo Passaggio s|cta. Capital — $ 15.000.— — Roberto Carlos Avellaneda s|cta. Capital — $ 15.000.— — Norberto José María Zaccari s|cta. Capital — $ 15.000.— Roberto Beraldi s|cta Capital — $ 15.000.— — Pedro Luis Poste s|cta. Capital — $ 15.000.— — Israel Elena Monzón de Poste — $ 15.000 — — Total del Pasivo — $ 250 000.— — Fdos.: D Beraldi — R. F Passaggio — D. A. Poste — J. R. Scheinsohn — A. Casas — N. J. M. Zaccari — P. L. Poste — C. R. Passaggio — R. C. Avellaneda — R. Beraldi — L. E. Monzón de Poste. —

Buenos Aires, 12 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 997,50 e, 4|4 Nº 64.640 v 4|4|74

Corrientes Seis Mil Ciento Noventa y Nueve

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Teodoro González, español, de 48 años de edad, casado, C. I. Nº 4.428.968, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito Nº 1008, de la Capital Federal; Eleuterio García, español de 43 años de edad, casado, C. I. Nº 5.574.661, expedida por la Policia Federál, comerciante, domiciliado en la calle Ruta 7, Km. 34-35, Lomas de Moreno, Paso del Rey, provincia de Buenos Aires; Demetrio Garcia, español, casado, de 47 años de edad, C. I. Nº 4.336.012, expedida por la Policia Federal, comerciante, domiciliado en la calle Ruta 7, Km. 34-35, Lomas de Moreno, Paso del Rey, provincia de Buenos Aires; José Raúl Rodríguez, español, de 66 años de edad, casado, C. I. Nº 1.697.401, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Pampa Nº 4123, dto. D, de la Capital Federal; Ramón Dios, español, de 66 años de edad, viudo, C. I. Nº 1.698.844, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Pampa Nº 4123, piso 1º, dto. E, de la Capital Federal; José Manuel Carus, español, de 58 años de edad, casado, C. I. Nº 2.117.451, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Bouchardo Nº 3385, La Lucila, provincia de Buenos Aires; Juan Fernández, español, de 67 años de edad, casado, C. I. Nº 2.336.129, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Pampa Nº 5627, de la Capital Federal; José García, español, de 43 años de edad, casado, C. I. Nº 6.372.023, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Yoli Nº 859, Paso del Rey, provincia de Buenos Aires; José Antonio González, español, de 40 años de edad, soltero, C. I. Nº 6.431.794, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito Nº 1008, de la Capital Federal; María Josefina Seoane Velazquez, argentina, de 31 años de edad, soltera, C. I. Nº 5.017.032, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliada en la calle Caracas Nº 1915, de la Capital Federal; Jorge Roberto Raddavero, argentino, casado, C. I. Nº 3.949.397, expedida por la Policía Federal, de 38 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Chassaing Nº 276, Villa Sarmiento, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Faustino Manuel Pelaez Espina, español, de 45 años de edad, casado, C. I. Nº 3.311.422, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Besares Nº 2311, San Fernando, provincia de Buenos Aires; Miguel Díaz Rico, español, de 34 años de edad, soltero, C. I. Nº 8.603.673, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Bolivia Nº 164, 7º piso, dto. 24, de la Capital Federal, comerciante: Haydée Inés Osambela de Tovar, argentina, de 43 años de edad, viuda, C. I. Nº 3.249.724, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliada en la calle, Ejército de los Andes Nº 1624, José Ingenieros, provincia de Buenos Aires; Manuel Rico Rey, argentino, de 51 años de edad, casado, C. I. Nº 1.949.630, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Rodney Nº 130, de la Capital Federal; Honorio Suárez, español, de 43 años de edad, casado C. I. Nº 5.374.139, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Aranguren Nº 623, de la Capital Federal; Celestino Fernández, español, casado, de 63 años de edad, C. I. Nº 1.868.701, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Pampa Nº 5607, de la Capital Federal; José Fernández Arias, español, casado, de 43 años de edad, casado, C. I. Nº 3.876.915, expedida por la Policia Federal, comerciante, domiciliado en la calle José Bonifacio Nº 3425, de la Capital Federal; Pedro Alonso español, de 54 años de edad, casado, C. I. Nº 2.172.711, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Guaira Nº 2174, de la Capital Federal; Vicente Alonso, español, casado, de 51 años de edad, C. I. Nº 3.520.442, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Zapiola Nº 1085, de la Capital Federal; Benito Martínez, español, de 56 años de edad, casado, C. I. Nº 3.430.876, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Av. Corrientes Nº 2817, 7º piso, de la Capital Federal, comerciante; Ricardo Fraga, español, de 61 años de edad, casado, C. I. Nº 1.916.247, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Cramer Nº 1106, de la Capital Federal; Manuel Moar, español, de 61 años de edad, casado, C. I. Nº 1.539.572, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Cramer Nº 1106, de la Capital Federal; Manuel Seoane, español, de 52 años de edad, soltero, C. I. Nº 3.812.461, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Teodoro García Nº 3888, de la Capital Federal; Miguel Arias, español, de 40 años de edad, casado, C. I. Nº 5.772.112, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Av. Belgrano Nº 1881, de la Capital Federal; Emilio Martín, español, de 37 años de edad, soltero, C. I. Nº 5.688.143, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Nicasio Oroño Nº 2293, de la Capital Federal; José Danci, argentino, de 27 años de edad, casado, C. I. Nº 6.245.925, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Mercedes Nº 253, 9º piso, dto. E, Capital Federal; Teófilo De Matías, español, de 53 años de edad, casado, C. I. Nº 4.223.088, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle José Bonifacio Nº 2030, de la Capital Federal; Castor Evaristo Pérez, argentino, de 48 años de edad, casado, L. E. Nº 4.325.471, comerciante, domiciliado en la calle Posadas Nº 1460, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; Domingo Genovese, argentino naturalizado, de 64 años de edad, casado, C. I. Nº 2.135.308, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Andalgalá Nº 1478, de la Capital Fed.; Carmelo Gazatti, italiano, de 58 años de edad, casado, C. I. Nº 1.964.519, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Caaguazú Nº 74, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; Daniel Carrio, argentino, de 61 años de edad, casado, C. I. Nº 2.726.765, expedida por la Policia Federal, comerciante, domiciliado en la calle Nazca Nº 5517, de la Capital Federal; Eusebio Vidal, argentino, de 49 años de edad, casado, L. E. Nº 4.004.785, mecánico, domiciliado en la calle Guaraní Nº 850, Haedo, provincia de Buenos Aires; Francisco Novoa, argentino naturalizado, de 59 años de edad, soltero, C. I. Nº 2.062.546, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Av. Corrientes Nº 5811, de la Capital Federal; Francisca Corro Vda. de Lawson, española, de 61 años de edad, viuda, C. I. Nº 479.213, expedida por la Policía de la Provincia de Córdoba, comerciante, domiciliada en la calle Virrey Cisneros Nº 1585, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Ernesto Horacio López, argentino, de 19 años de edad, soltero, C. I. Nº 6.734.642, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 219, 2º piso, de la Capital Federal; Jesús González Vidal de Fernández, española, de 61 años de edad, casada, C. I. Nº 5.243.410, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliada en la calle Chile Nº 608, Villa Sarmiento, Haedo, provincia de Buenos Aires; Ysidro Antonio Calzón, español, de 39 años de edad, casado, C. I. Nº 5.334.221, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Boyacá Nº 448, de la Capital Federal; Luis Franco Galati, italiano, de 20 años de edad, casado, C. I. Nº 7.503.831, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Urquiza Nº 3322, de la Capital Federal; Santiago Fuentes, español, casado, C. I. Nº 1.737.223, expedida por la Policía Federal, de 60 años de edad, comerciante, domiciliao en la calle General Roca Nº 2505, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, Remedios García Plaza, viuda de Hansen, española, de 44 años de edad, viuda, C. I. Nº 2.865.776, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliada en la calle Querandíes Nº 4312, de la Capital Federal; Humberto Galati, italiano, de 43 años de edad, casado, C. I. Nº 1.135.085, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Urquiza número 3222, de la Capital Federal. — Todos los nombrados resuelven la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Rubro Social. — Bajo la denominación de "CORRIENTES, SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se constituye una sociedad comercial a partir de la fecha en que la misma se inscriba en el Registro Público de Comercio. — Se-

gunda: Domicilio. — El domicilio legal de la sociedad será en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la Capital, Av. Corrientes Nº 6199. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, representaciones, depósitos, etc., en cualquier parte del país, y/o del extranjero. — Tercera: Plazo. — La sociedad tendrá un plazo de veinte años a partir de la fecha de inscripción. — Cuarta: Objeto. — Tendrá por objeto la explotación del negocio Grill, Pizzería, Pastelería, Restaurante y afines. — Quinta: Operaciones. — A los fines de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, útiles, enseres, marcas registradas, semovientes u otros objetos y valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otros modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito. — Podrá además realizar sin limitación, toda actividad anexa derivada o análoga, que directa o indirectamente se vincule a ese objeto. — También para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones que directamente se relacionen con sus actividades; b) Tomar en préstamo dinero a los Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales o Privados, inclusо el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de interés respectivas; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo y cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero, extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar alquileres o arrendamientos; f) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar demandas, contestarlas, de cualquier fuero o naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transijir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas;

g) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse en liquidaciones públicas o privadas, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna necesarias en su objeto. — Sexta: Capital Social. — El capital social se fija en la suma de pesos dos cientos sesenta mil ($ 260.000.—), divididos en dos mil seiscientas (2.600), capital de pesos cien (100.-) cada una. Dicho capital se encuentra íntegramente aportado en muebles, útiles y máquinas según balance que se firma por separado, cuyos valores de compra consignados son los actuales en plaza a la fecha, cuyos comprobantes de pago obran en poder de la sociedad. — Dicho capital fue integrado por los socios en las siguientes proporciones: Teodoro Gonzále Eleuterio García y Demetrio García, ciento sesenta (160) cuotas Capital, o sea pesos dieciséis mil, ($ 16.000.—) cada uno; José Raúl Rodríguez, ciento treinta (130) cuotas capital o sea pesos trece mil ($ 13.000.—); Ramón Dios, José Manuel Carus y Juan Fernández, ciento veinte (120) cuotas capital o sea pesos doce mil ($ 12.000.—) cada uno; José García, José Antonio González, María Josefina Seoane Velázquez, Jorge Roberto Raddavero, Faustino Manuel Peláez Espina, Miguel Díaz Rico, Haydée Inés Osambela de Tovar, Manuel Rico Rey y Honorio Suárez, ochenta (80) cuotas capital o sea pesos ocho mil ($ 8.000.—) cada uno; Remedios García Plaza Vda. de Hansen, setenta (70) cuotas capital o sea pesos siete mil, ($ 7.000.—), Ysidro Antonio Calzon, Celestino Fernández y José Fernández Arias, cincuenta (50) cuotas capital o sea pesos cinco mil ($ 5.000.—) cada uno; Pedro Alonso, Vicente Alonso, Benito Martínez, Ricardo Fraga, Manuel Moar, Manuel Seoane, Miguel Arias, Emilio Martín, Jose Danci y Teófilo De Matías, cuarenta (40) cuotas capital o sea pesos cuatro mil ($ 4.000.—) cada uno; Castor Evaristo Pérez, Domingo Genovese Carmen Batti, Francisco Corro Vda. de Lawson y Daniel Carrio, treinta cuotas capital (30) o sea pesos tres mil ($ 3.000.—) cada uno; Eusebio Vidal, Francisco Novoa, Ernesto Horacio López, Jesús González de Fernández, Luis Francisco Galati, Santiago Fuentes y Humberto Galati, veinte cuotas capital (20) o sea pesos dos mil ($ 2.000.-) cada uno. Septima: Nómbranse gerentes a los socios Sres. Jorge Roberto Raddavero, Castor Evaristo Pérez, Miguel Díaz Rico y Luis Franco Galatti, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta de a dos precedida con la del señor Jorge Roberto Raddavero, y de un sello con la denominación social, pudiendo realizar en nombre de la sociedad, toda clase de operaciones bancarias y comerciales. — La firma social, no podrá ser comprometida en fianzas u operaciones ajenas al giro social para lo cual fue constituida. — Sin perjuicio de los negocios sociales los señores gerentes, designados tendrán las siguientes facultades: 1º Distribuir los trabajos que deberán cumplir los empleados, fijándoles los sueldos y horarios, turnos respectivos y cuidando la disciplina en el desempeño de sus tareas. — 2º En caso de falta al cumplimiento de sus obligaciones y cualquier causa fehaciente podrán suspender por el plazo que consideren conveniente al empleado que estuviere en falta. — y 3º Los socios sólo podrán ser removidos es caso de que se les comprobare falta grave en el desempeño de sus funciones. — Se deja expresamente aclarado que para actuar ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital, de cualquier otro fuero o jurisdicción en Tribunal de Faltas y de Trabajo, Oficinas estatales o municipales o de cualquier otra oficina de la repartición pública nacional o provincial, podrán hacerlo en forma personal e indistinta cualquiera de los socios gerentes. Octava: Reuniones y Repoluciones de los Socios: Los socios deberán reunirse en asamb'ea, cada vez que la gerencia, lo considere conveniente, en cuyo caso la gerencia deberá efectuar la convocatoria mediante forma fehaciente, con por lo menos cinco días de anticipación en el domicilio constituido por los socios, especificando, en la misma el objeto de la reunión, la que deberá celebrarse en todo de acuerdo con las prescripciones legales de la Ley de Sociedades Comerciales. — En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del art. 160, de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverán por mayoría de capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capita presente. — Todo lo determinado en las asambleas, convocadas se asentarán en el Libro de Actas de la Sociedad, firmando las notas pertinentes, los socios presentes a las mismas. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciendo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Cualquier socio puede recabar de los socios gerentes, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena. Intervención de los Socios en actividades propias de la sociedad y ajenas a la misma Se deja especialmente convenido que todos los socios y los gerentes conservan la libertad absoluta para dedicar a sus actividades o negocios, asuntos u operaciones de la misma o distinta índole de la que constituye el objeto de la sociedad, ya sea en su propio nombre o de terceros. Décima: Retribución de funciones: Los componentes de la sociedad, que desempeñan o lleguen a desempeñar en el futuro tareas personales dentro de la misma, podrán percibir un sueldo mensual de acuerdo a ella, que será determinado por un reglamento interno de trabajo creado al efecto. — Las retribuciones que los mismos socios perciban serán cargadas en el cuadro de resultados de la gestión social. — Décima Primera: Transferencia de cuotas: Será necesario el consentimiento de socios que represente as 3/4 partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152, de la Ley de Sociedades Comerciales, para el caso de opción. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos siempre que no varíe el régimen de mayoría: 1º Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días, de comunicado por medio el supuesto de que uno o más socios no fehaciente la voluntad de ceder. — En el supuesto de que uno o más socios, no ejercieran su derecho de opción, los demás socios tendrá derecho de acrecer es proporción al capital aportado a la sociedad, por cada uno sobre la parte que le hubiere correspondido [illegible] renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto uno. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto en el art. 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Décima Segunda: Enfermedad de Socios: En caso de enfermedad o incapacidad temporaria de socios que desempeñen funciones dentro de la empresa, que excedan los sesenta días, los socios gerentes resolverán la conducta a seguir. — Décima Tercera: Fallecimiento o Incapacidad de Socio: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, los demás reunidos con sus herederos o representantes legales, podrán optar por continuar en la Sociedad, para lo cual deberán unificar su representación o retirarse de la misma, lo que se hará de acuerdo con el temperamento previsto en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato. — Décima Cuarta: Retiro voluntario de Socios: Si alguno de los socios resolvieran retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado o alguna otra forma fehaciente con una anticipación no menor de sesenta días. — En el día fijado para su retiro deberá practicarse un balance general por medio de persona especializada, designada por los socios gerentes, cuyos honorarios deberán ser abonados por el socio saliente, pudiéndose realizar el balance en la misma sociedad, si éste así lo solicitare a efectos de determinar el importe que por su capital, salvo en cuenta particular o pérdidas el las hubiera. — A los ciento veinte días corridos comenzados a contar del día de su retiro de la sociedad, deberá ser liquidada su parte de acuerdo al balance realizado, en la siguiente forma: Capital en dos años; ganancia y valor llave si se acuerda esta última darle un mayor valor entre los socios, que forman mayoría, en cinco años, con más los intereses bancarios de plaza. — Décima Quinta: Retiro forzoso de socios: Por inconducta falta de cumplimiento a sus tareas y horarios de trabajo que se establezcan en el reglamento interno o cualquier otra causa que lesione los intereses de los otros socios, podrá ser separado de la Sociedad. — El socio separado de la sociedad, sólo tendrá derecho a percibir la parte de su capital más la parte de ganancia o menos las pérdidas, sin el valor llave que registrara al momento de la separación, previa la confección de un balance general. — El importe o reintegro se hará efectivo en ocho cuotas trimestrales iguales y consecuetivas, sin interés, debiendo abonar la primera de ellas a los ciento veinte días de la separación del socio. — El capital del socio separado de la sociedad, podrá adjudicarse de la siguiente forma: 1º Ofreciendo la parte a la sociedad. — 2º Vendiendo la parte a un tercero, el que deberá ser aceptado de plena conformidad por los demás socios. — El socio entrante deberá conocer este contrato y dar plena conformidad por escrito al mismo sin objeción de ninguna especie. — Décima Sexta: Contabilidad Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades y Perdidas, constitución de Fondo de Reserva: La sociedad llevará contabilidad regular de sus operaciones de conformidad con las prescripciones legales pertinentes. — A tales efectos deberá proceder de la siguiente forma: De evaluación: a) Todos los bienes por el valor de origen y detalle de mejoras. — b) Fondo de amortización a continuación de cualquier valor del activo de uso. — c) Fondo de estabilización para desvalorizaciones. — d) Fondo provisión para los pasivos devengados y no exigibles. — e) Fondo de previsión para los excesivos quebrantos y responsabilidades contingentes, en especiales las leyes 9.688, 11.729, 12.921 y concordantes. — Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo, el 30 de abril de cada año deberá practicarse Balance Anual del ejercicio comprendiendo el estado patrimonial analítico y el cuadro demostrativo de resultados obtenidos en el ejercicio vencido a esa fecha. — Dentro de los noventa días subsiguientes al cierre de cada ejercicio, los socios se reunirán para tratar la aprobación de los documentos señalados precedentemente, los que serán sometidos al examen de todos y cada uno de ellos con una anticipación de diez días por los gerentes. — —Previa toda repartición de utilidades serán necesarios la cancelación total del pasivo a corto plazo de la sociedad, existente a la fecha, separacion del 5 o/o hasta el 20 o/o destinado a la reserva legal, creación del fondo de reserva de amortización de bienes de uso, constitución de fondo de reserva eventual a los efectos de la Ley 19.550, art. 70, y cualquier otro impuesto por disposiciones legales, los que se constituirán conforme a las normas técnicas dictadas por la Dirección General Impositiva y/o establecidas por las leyes en vigor o que se llegaran a crear. — Asimismo se conviene que las épocas y formas de retirar las utilidades serán decididas por los socios, anualmente contemplando, antes que nada los intereses sociales. — Las utilidades no retiradas no percibirán intereses, salvo acuerdos especiales. — Décima Sexta: Venta del Fondo de Comercio y/o Propiedad: En el caso de producirse la venta de este negocio con o sin propiedad o cualquier otro que se comprara para la Sociedad, el líquido resultado, o sea en efectivo o en pagarés (comunes o hipotecarios), les será liquidado a los socios, proporcionalmente, de acuerdo al monto del capital aportado hasta ese momento. — Los pagarés serán prorroteados a efectos de su vencimiento, equitativamente, de acuerdo al monto a percibir en la liquidación, en forma tal que todos los socios, terminen de cobrar lo que les corresponde más o menos simultáneamente. — Décima Octava: En cualquier momento y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital, y previo el cumplimiento de los requisitos legales esta sociedad, podrá transformarse en Sociedad Anónima o en Sociedad de cualquier tipo permitido por las leyes. — Décima Novena: Disolución o Liquidación: En caso de que la Sociedad entrara en liquidación por cualquier causa, se tendrán en cuenta estas normas: Las tareas de liquidación se efectuarán por intermedio de un Contador Público Nacional nombrado por los gerentes. — b) Primeramente se cancelarán las deudas sociales. — c) Con el remanente se reintegrará a los socios sus aportes pertinentes y capital social y d) El saldo si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Durante el período de liquidación la sociedad, seguirá actuando bajo la misma razón social, pero con el aditamento "en liquidación". — Vigésima: Divergencias — Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios, durante la existencia o durante la disolución y liquidación, con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato serán sometidos a la resolución de un árbitro único elegido de común acuerdo entre las partes y el fallo de éste será inapelable. — Para el caso de contienda judicial los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, especialmente el Federal en caso de ser procedente. — Vigésima Primera: Saldos en Cuentas de Socios — Ningún socio podrá tener saldo deudor en sus cuentas corrientes o particulares, salvo autorización expresa otorgada por mayoría de votos y consignada en el libro de Actas. — Vigésima Segunda: Inscripción en el Registro Público de Comercio: Los gerentes quedan facultados para que por sí o por mandatario eficaz, inicien y prosigan hasta su total terminación, ante las autoridades correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción y publicación del presente contrato, autorizándoles expresamente para que acepten cualquier modificación que las autoridades aconsejen y soliciten de los otorgantes se expidan las copias necesarias a los efectos de los correspondientes testimonios. — Los gerentes quedan facultados en los términos precedentes a los fines de hacer inscribir y publicar cualquier modificación del presente contrato. — Vigésima Tercera: Comisión de Vigilancia: Atento a lo establecido en el art. 158, de la Ley 19.550, créase una comisión de Vigilancia y Fiscalización integrada por tres miembros quienes durarán en su mandato dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente: para el primer período quedan designados los señores Demetrio García, Manuel Seoane y el señor Faustino Manuel Peláez Espina. — Vigésima Cuarta: Normas de Aplicación en los casos no previstos: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las prescripciones de la Ley de Sociedades Comerciales y en su defecto las Generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil y demás Leyes en la materia. — Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la Ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, y normas concordantes del Código de Comercio, las que se aplicarán con excepción a toda otra norma en los casos no previstos en el presente contrato, queda formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, para lo cual se firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Siguen las firmas. — Balance Inventario para la Integración de Aportes a "Corrientes 6199 S. R. L." — Una Cámara frigorífica, marca Loiner número 01574 HP 4/4 — valor — $ 56.000 — Una Heladera 6 puertas, de acero marca Loiner Nº 001354 HP 1/1 — valor — $ 17.000 — Una Heladera 3 puertas de acero, marca Loiner, Nº 001355 HP 1/1 — valor — $ 10.050 — Una Heladera mostrador de 8 puertas de acero inoxidable, marca Loiner Nº 001356 HP 1 1/2 — valor — $ 24.000 — Dos Cajas Registradoras, marca National con 10 contadores cada una, Nº 345-009 y 345-010 — valor — $ 30.000 — Una Cocina a gas, 6 quemadores 2 hornos, baño María plancha para bifes y parrilla, marca Cabedo González — valor — $ 25.000 — Dos máquinas de cortar fiambre eléctricas, marca Berkel Nº 963-002 y 963-001 — valor — $ 13.000 — Una Heladera carnicera de 4 puertas, marca Loiner,

Nº 00255, HP. 1|1 — valor — $ 14 000 — Una conservadora de helados, marca Lomer, de 8 tubos, Nº 345-001, HP 1 1 — valor — $ 16.000 — Un horno de pizza de acero inoxidable, 8 quemadores, marca Cavedo González — valor — $ 22 000 — Cien mesas madera, base de hierro, tapa fórmica — valor — $ 12 000 — Cuatrocientas sillas, base hierro, tapizadas en cuerina de plástico — valor — $ 20.000 — Una máquina sobadora para pastelería, marca Barcala, Nº 269-009, HP. 1|4 — valor — $ 3.050 — Una batidora marca Barcala, Nº 3467. HP 1 4 — valor — $ 3.900 — Total Activo — $ 260.000.— — Pasivo — Capital Social — Teodoro González: $ 16 000 — Eleuterio García: $ 16.000 — Demetrio García: $ 16.000 — José Raúl Rodríguez: $ 13.000 — Ramón Dios: $ 12 000 — José Manuel Carus: $ 12 000 — Juan Fernández: $ 12.000 — José García: $ 8.000 — José Antonio González $ 8.000 — Mara J. Seoane Velázquez: $ 8.000 — Jorge Roberto Raddavero: $ 8.000 — Faustino M. Peláez Espina: $ 8.000 — Manuel Rico Rey: $ 8.000 — Miguel Díaz Rico: $ 8.000 — Haydée Inés Osambela de Tovar: $ 8.000 — Honorio Suárez — $ 8.000 — Celestino Fernández: $ 5 000 — José Fernández Arias: $ 5.000 — Pedro Alonso: $ 4.000 — Vicente Alonso: $ 4.000 — Benito Martínez: $ 4 000 — Ricardo Fraga: $ 4.000 — Manuel Moar: $ 4.000 — Manuel Seoane: $ 4.000 — Miguel Arias: $ 4.000 — Emilio Martín: $ 4.000 — José Danci: $ 4 000 — Teófilo De Matías: $ 4 000 — Remedios García Plaza Vda. de Hansen: $ 7 000 — Ysidro Antonio Calzón: $ 5.000 — Castor Evaristo Pérez. $ 3.000 — Domingo Genovese: $ 3.000 — Daniel Carrio: $ 3.000 — Carmelo Gatti: $ 3.000 — Eusebio Vidal: $ 2.000 — Francisco Novoa: $ 2.000 — Francisca Corro Vda. de Lawson: $ 3.000 — Ernesto Horacio López: $ 2.000 — Jesusa González de Fernández: $ 2.000 — Luis Francisco Galati 2.000 — Santiago Fuentes: $ 2 000 — y Humberto Galati: $ 2 000 — Total del Pasivo — $ 260.000.— — Firmado: Teodoro González — Eleuterio García — Demetrio García — José Raúl Rodríguez — Ramón Dios — José Manuel Carus — Juan Fernández — José García — José Antonio González — María Josefina Seoane Velázquez — Jorge Roberto Raddavero — Faustino Manuel Peláez Espina — Miguel Díaz Rico — Haydée Inés Osambela de Tovar — Manuel Rico Rey — Honorio Suárez — Celestino Fernández — José Fernández Arias — Pedro Alonso — Vicente Alonso — Benito Martínez — Ricardo Fraga — Manuel Moar — Manuel Seoane — Miguel Arias — Emilio Martín — José Danci — Teófilo De Matías — Castor Evaristo Pérez — Domingo Genovese — Carmelo Gatti — Daniel Carrio — Eusebio Vidal — Francisco Novoa — Francisca Corro Vda. de Lawson — Ernesto Horacio López — Jesusa González Viral de Fernández — Ysidro Antonio Calzón — Luis Franco Galati — Santiago Fuentes — Remedios García Plaza Vda. de Hansen y Humberto Galati. — Enmendado: Eusebio. Vida. Humberto, Eusebio. Humberto Pérez. Eusebio. Eusebio, Ysidro. Ysidro Todo vale.

Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1,717,50 e. 4|4 Nº 64.795 v. 4|4|74

José Restaurante

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 1973, reunidos los señores José García Sueiro, español, 65 años, comerciante, titular de la cédula de identidad numero 3.243.363 de la Policía Federal, de estado civil casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz Nº 1691, 1er. piso, Dpto. B, de esta Capital; Máxima María de los Angeles Rodríguez de García, española, 61 años, con cédula de identidad Nº 6.234.460, de estado civil casada, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz Nº 1691, 1er. piso, Dpto. B, de esta capital; José Luis García, comerciante, 38 años, argentino, titular de la cédula de identidad Nº 3.988.588 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Susana Inés Polino, domiciliado en la calle Guayrá Nº 1960 de la Capital Federal; Julio César García, comerciante, 37 años, argentino, titular de la cédula de identidad Nº 3.988.589 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Stella Maris Vilar, domiciliado en la calle Amenábar Nº 691, piso 5º, Dpto. A, de esta Capital; y Nelly Josefina García Sueiro de Núñez, comerciante, 42 años, argentina, titular de la cédula de identidad Nº 2.879.314 de la Policía Federal, casada en primeras nupcias con Leopoldo A. Núñez, con domicilio en la calle Campos Salles Nº 2289, piso 4º, Dpto. A, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional número 19.550, incorporada al mismo por imperio del art. 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento, a los cuales las partes se someten como ley misma. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "JOSE RESTAURANTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º de la Ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código de Comercio, con excepción de los incs. 5º y 6º del mismo. Segundo: Tendrá su domicilio en la calle Cabildo Nº 1741, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de restaurante. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000), dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos ($ 500,00) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Máxima María de los Angeles R. de García ochenta y una cuotas de $ 500 cada una, o sea $ 40.500; José García Sueiro, ochenta y cuatro cuotas de $ 500 cada una, o sea $ 42.000; José Luis García, sesenta cuotas de $ 500 cada una, o sea $ 30.000; Julio César García, sesenta cuotas de $ 500 cada una, o sea $ 30.000; y Nelly Josefina García Sueiro de Núñez, quince cuotas de $ 500 cada una o sea $ 7.500. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente, bajo juramento por los socios, en mercaderías y el valor de las mismas lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, según inventario firmado por todos los socios que forman parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectadas a prendas, embargos, ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías, incorporadas a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los arts. 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinto: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del día 1º de enero de mil novecientos setenta y tres, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Sexto: El plazo de duración de la sociedad será a partir del 1º de enero de 1973 y por el término de 99 años, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al art. 7º de la Ley 19.550. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios José García Sueiro, José Luis García, Julio César García y Máxima María de los Angeles R. de García, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el art. 157 de la Ley 19.550 y ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma conjunta cualquiera dos de ellos, obliga a la sociedad. — Para actos de mera administración en los que no comprometa el patrimonio social, como ser depósitos de cheques en la cuenta corriente de la sociedad, trámites administrativos, bastará la firma de uno solo de los socios gerentes. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de sus fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, donar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes con la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Octavo. El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades o pérdidas, luego de deducidas, en caso de ganancia, la reserva legal, según lo establece el art. 70 de la Ley Nº 19.550, se distribuirá como sigue: Los socios Julio César García y José Luis García el 30 o|o de cada uno, el socio José García Sueiro y la socia Máxima María de los Angeles R. de García el 15 o|o cada uno, recibiendo la socia Nelly Josefina García Sueiro de Núñez el 10 o|o restante. — Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto en el art. 67 de la ley, remitiéndose copia de los mismos al Señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el art. 9º de la Ley 19.550. — Noveno: El socio que desea ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas del capital, no computando el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 de la Ley Nº 19.550 en caso de opción. — No variando el régimen de mayorías la cesión, de cuotas inter-socios queda supeditado a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido en el punto a). — Se estará a lo dispuesto por el art. 153 de la Ley Nº 19.550, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Décimo: Todas las decisiones sociales se tomará por mayoría de capital y se requerirá unanimidad para los casos expresos en el primero y segundo apartado del art. 160 de la ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes, realizándose las reuniones por lo menos cada seis meses. Undécimo: Por muerte de un socio, sus derechohabientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto en el art. 209 de la ley 19.550. — Duodécimo: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — José García Sueiro. — Máxima R. de García. — José García. — J. C. García. — N. García. — Entre líneas. 65 años — 61 años — 38 años — 37 años — 42 años: Todo Vale. — José Restaurante S. R. L., Cabildo 1741 — Capital Federal. — Balance al 30|6|73. — Activo: Bienes de Cambio — $ 106.968,61. — Mercaderías — $ 106.968,61. — Bienes de Uso — $ 43.031,39. — Muebles y Útiles. Instalaciones, etc. — $ 43.031,39. — Total del Activo — $ 150.000,00. — Pasivo: Capital, Reservas y Resultados — $ 150.000,00. — M. M. de los A. Rodríguez de García, Cta. A. — $ 40.500.00. — José García Sueiro, Cta. Aporte — $ 42.000,00. — José Luis García, Cta. Aporte — $ 30.000,00. — Julio César García, Cta. Aporte — $ 30.000 00. — Nelly J. García S. de Núñez, Cta. Aporte — $ 7.500,00. — Total del Pasivo — $ 150.000,00. — Buenos Aires, 9 de enero de 1974. — José García Sueiro. — Máxima R. de García. — José García. — J. C. García. — N. García.

Buenos Aires, marzo 5 de 1974. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 735 e.4|4 Nº 64.588 v.4|4|74

Argoplast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ricardo Héctor Oneto, casado, de 40 años, comerciante, domiciliado en Pasaje Andalucía 3405, Capital Federal, C. I. 3.393.446: Héctor César Ricci, argentino, casado, de 58 años, comerciante, domiciliado en Emilio Mitre 1190, planta baja, Dto. 2, Capital Federal, C. I. 1.436.663, y María de los Angeles Cortez de Cosentino, argentina, casada, de 36 años, comerciante, L. C. 3.604.814, domiciliada en Curapaligüe 60, piso 4º, C, Capital Federal, convienen lo siguiente: a) Entre Ricardo Héctor Oneto y Héctor César Ricci tienen constituida la sociedad "Argoplast Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de diciembre de 1971 bajo el Nº 2817 al folio 215 del libro 61 de S.R.L.; b) Por este acto el socio Héctor César Ricci que posee en la sociedad un capital de pesos 10.000 representado por 100 cuotas de $ 100 cada una, cede, vende y transfiere, por su valor nominal, 40 cuotas al socio Ricardo Héctor Oneto y 60 cuotas a María de los Angeles Cortez de Cosentino, que ingresa por este acto a la sociedad. — La forma de pago al cedente se documenta por separado; c) El cedente se desvincula totalmente de la sociedad con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1973 quien renuncia al cargo de gerente que tenía en la misma; d) Comparece la cónyuge del cedente señora Delia Teresa Fraquelli de Ricci, quien presta conformidad a la cesión que realiza su esposo firmando el presente en prueba de ello. — e) La sociedad prosigue sus actividades integrada por Ricardo Héctor Oneto y María de los Angeles Cortez de Cosentino quienes resuelven: A) Aumentar el capital social de $ 20.000 a $ 100.000 el aumento de $ 80.000 es totalmente suscripto e integrada por Ricardo Héctor Oneto, en el giro de los negocios sociales, según surge del balance que se firma por separado, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — B) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Seguirá girando bajo la razón social de "ARGOPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Condarco 1370, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta y fabricación, por cuenta propia o de terceros, importación y exportación de artículos para la propaganda mural, libre, de colgar, apoyar y fijar como ser letreros luminosos, acrílicos y de madera o de letras cambiables, grabados "Planograf", chapas y displays y transformación de planchas acrílicas. — Tercera: E capital es de $ 100.000 dividido en 1 000 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Ricardo Héctor Oneto pesos 94.000, y María de los Angeles Cortez de Cosentino $ 6.000 e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance que se firma por separado, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Cuarta: Tiene una duración hasta el 1d de junio de 1976 pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Queda nombrado gerente de la sociedad el socio Ricardo Héctor Oneto quien tiene a su cargo el uso de la forma social en forma personal y exclusiva. — En dicho carácter podrá. adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válids cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre si o con respecto de terceros, queden supeditados a las disposiciones del capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley 19.550. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado el balance general e inventario. — Previa la Reserva Legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distri-

buidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del referido Decreto Ley. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de 24 meses con el interés bancario vigente en ese entonces. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechos habientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimatercera: A los efectos del art. 27 del Decreto Ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por María de los Angeles Cortez de Cosentino corresponden a bienes propios. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de 1974. Firmas ilegibles. E|L.: con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1973. S|R.: 40, 1974. Valen. — Argoplast S.R.L. — Condarco 1370, Capital. — Balance General al 1º de setiembre de 1973. — Activo. — Disponibilidades. — Caja 78,40. — Créditos. Deudores Varios. — 38.148,05. — Documentos a cobrar. 370. — 38.518,05. — Bienes de Cambio. — Mercaderías 52.080. — Bienes de Uso. — Máquinas 27.359,40. — Muebles, Utiles y Herramientas: 10.780. — 38.139,40. — Total del Activo: 128.815,85. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores Varios — 15.456,98. — Deudores Varios — 8.359,26. — Acreedores especiales — 4.999,61. — Total — 28.815,95. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social — 100.000. — Total — 128.815,85. — Manuscrito: 30. Vale.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 472,50 e.4|4 Nº 64.582 v.4|4|74

Instituto West

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre la señora Sara Rosina Christensen de Luchilo, uruguaya, casada, treinta y ocho años, profesora de inglés, domiciliada en Machado tres mil trescientos treinta y seis, Castelar, Provincia de Buenos Aires, Cédula Identidad tres millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y seis de la Policía Federal, y Alicia Martha Reggiani, argentina, soltera, treinta y ocho años, profesora de inglés, domiciliada en Machado tres mil doscientos sesenta y cuatro, Castelar, Provincia de Buenos Aires, documento nacional de identidad número un millón cuarenta y siete mil quinientos dieciséis, se conviene celebrar un contrato de sociedad mercantil con arreglo al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos, sección Cuarta, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará INSTITUTO WEST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la calle Venezuela cuatrocientos veintiuno, séptimo piso, departamento veinticuatro, Capital Federal, pudiendo cambiarlo posteriormente así, como también establecer sucursales, filiales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la enseñanza de idiomas u otras disciplinas; elaboración, implantación o venta de métodos didácticos; edición de textos, libros, manuales o cursos de enseñanza; fabricación, compra y venta de útiles o instrumentos aplicables a la enseñanza, todo ello por cuenta propia o de terceros, y en general, todas las actividades comprendidas dentro del ramo o afines al ejercicio de la docencia. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: El capital de la sociedad está constituido por al suma de Diez mil pesos, dividido en cien cuotas de Cien pesos cada una. Cada una e las socias suscribe cincuenta cuotas, o sea Cinco mil pesos, e integra el cincuenta por ciento de dicha suma y se compromete a completar la integración del aporte dentro de los seis meses de la fecha. — Cuarta: La sociedad será administrada y dirigida por las dos socias quienes actuarán indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ellas, quienes autorizarán con su firma personal, precedida de la razón social, todos los actos jurídicos necesarios para la conducción de los negocios sociales. Tendrán el cargo y las atribuciones de socios gerentes y en tal carácter tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales. Podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, entre ellos, operar con todas las instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales - inclusive para querellar criminalmente - o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Quinta: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La realización de los balances y distribución de ganancias y pérdidas se ajustará a las siguientes normas: a) El ejercicio anual comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. En esta fecha se practicará un Inventario y Balance General, proyectándose la cuenta de Pérdidas y Ganancias. — b) El Balance General procurará satisfacer las exigencias técnicas pertinentes, que le permitan ser el reflejo real y saneado de los negocios sociales. — c) Las socias podrán impugnar el Balance, Inventario y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, hasta quince días después de haber recibido los borradores, en cuyo caso se resolverá por arbitraje. — d) Aprobado el Balance será transcripto y firmado por las socias. — e) Las utilidades serán acreditadas por partes iguales, salvo el cinco por ciento afectado a reserva legal. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptima: El haber de un socio, por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces, con intervención de perito tasador designado de común acuerter entre las socias, o en su caso con intervención de quien represente a los herederos o al incapaz, a los efectos de la actualización de los valores. En caso de retiro de una de las socias, el haber resultante le será reintegrado en un término no mayor de veinticuatro meses. En caso de fallecimiento o incapaciedad de una de las socias, la otra podrá optar: a) Reintegrar el haber resultante en la forma y plazo determinado en esta cláusula. — b) Aceptar la incorporación de un único representante de los herederos del socio fallecido o de quien represente al incapaz, quien actuará como socio no gerente, sin atribuciones directivas ni administrativas. — c) Disolver la sociedad. La cesión de cuotas a terceros se regirá por las disposiciones del artículo ciento cincuenta y dos y siguientes del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Octava: La sociedad se disuelve por cualquiera de los casos previstos por el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, en cuanto le fueran aplicables, o por la pérdida del cuarenta por ciento del capital, según balance. La liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, dentro de lo dispuesto por Capítulo uno, sección doce y trece del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Novena: Las resoluciones que las socias adopten serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por ellas, debiendo dejarse constancia en esta forma de todas las resoluciones de importancia. La fiscalización social estará a cargo de ambas socias quienes tendrán amplio acceso a todos los libros y documentos, pudiendo disponer la ejecución de controles, comprobaciones, verificaciones o balances en cualquier momento o designar expertos para estas tareas cuando lo consideren necesario. — Décima: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las del Códngo Civil, en su caso, — Décimoprimera: Cualquier diferencia que surja entre las partes será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de discordia, nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. El señor Virgilio Rodriguez Lamas queda facultado para realizar los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman las partes, de conformidad, en lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Sara Rosina Christensen de Luchilo. — Alicia Marta Reggiani.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 472.50 e.4|4 Nº 64.565 v.4|4|74

La Unión Talleres Industriales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, los señores Roberto Nuncio Marchese, 42 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Estero Bellaco 590, Morón, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.805.483 y Durk Ytsma, 50 años, casado, argentino naturalizado, comerciante, con domicilio en Pedro Díaz 2635, Hurlingham, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.070.068, únicos integrantes de la razón social "La Unión Talleres Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Condarco 4537, Capital Federal, disuelta por vencimiento del término contractual el primero de junio del corriente año, manifiestan que desde dicha fecha continúan la actividad como sociedad de hecho y vienen a ratificar lo actuado por dicha sociedad y convienen formalizar el nuevo contrato social, adecuado al Decreto-Ley 19.550|72, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "LA UNION TALLERES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Condarco 4537, Capital, Federal, pudiendo cambiarlo posteriormente, así como también establecer sucursales, filiales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto el corte y doblado de chapas, explotación del ramo de tornería, carpintería metálica, reparaciones, construcciones, proyecciones por cuenta propia o de terceros, compra y venta de materias primas y, en general todos los trabajos comprendidos dentro del ramo o afines a la metalúrgica liviana. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: El capital de la Sociedad está constituido por la suma de setenta mil pesos, según surge del inventario que firmado por las partes y certificado por contador público, forma parte integrante del presente contrato. — Todos los bienes aportados lo han sido por su valor de costo; por lo tanto dichas valuaciones han sido justificadas con las facturas, boletas, recibos y demás documentación de compra de los distintos bienes, tal como el contador certificante hace constar. — El capital social está dividido en setecientas cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: D. Roberto Nuncio Marchese, trescientas ochenta y cinco cuotas, equivalentes a treinta y ocho mil quinientos pesos y D. Durk Ytsma, trescientas quince cuotas equivalentes a treinta y un mil quinientos pesos. — Cuarta: La sociedad será administrada y dirigida por los dos socios quienes actuarán indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo de uno cualquiera de ellos, quienes autorizarán con su firma personal precedida la razón social, todos los actos jurídicos necesarios para la conducción de los negocios sociales. — Tendrán el cargo y las atribuciones de socios gerentes y en tal carácter tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Quinta: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del primero de junio del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato y ratifican las operaciones realizadas. — Sexta: La realización de los balances y distribución de ganancias y pérdidas se ajustará a las siguientes normas: a) El ejercicio anual comenzará el 1º de junio y terminará el 31 de mayo del año siguiente. — Es esta fecha se practicará un Inventario y Balance General, proyectándose la cuenta de Pérdidas y Ganancias. — b) El Balance General procurará satisfacer las exigencias técnicas pertinentes, que le permitan ser el reflejo real y saneado de los negocios sociales. — c) Los socios podrán impugnar el Balance, Inventario y cuenta de Pérdidas y Ganancias, hasta quince días después de haber recibido los borradores, en cuyo caso se resolverá por arbitraje. — d) Aprobado el Balance será transcripto y firmado por los socios. — e) Las utilidades serán acreditadas por partes iguales, salvo el cinco por ciento afectado a reserva legal. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptima: El haber de un socio, por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces, con intervención de perito tasador designado de común acuerdo entre los socios, o en su caso con intervención de quien represente a los herederos o al incapaz, a los efectos de la actualización de los valores. — En caso de retiro de uno de los socios, el haber resultante le será reintegrado en un término no mayor de treinta y seis meses. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el otro podrá optar: a) Reintegrar el haber resultante en la forma y plazo determinado en esta cláusula. — b) Aceptar la incorporación de un único representante de los herederos del socio fallecido o de quien represente al incapaz, quien actuará como socio no gerente, sin atribuciones directivas ni administrativas. — c) Disolver la sociedad. — La cesión de cuotas a terceros se regirá por las disposiciones del Artículo 152 y siguientes del Decreto-Ley 19.550|72. — Octava: La sociedad se disuelve por cualquiera de los casos previstos por el Art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72, en cuanto le fueran aplicables, o por la pérdida del cuarenta por ciento del capital, según balance. — La liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Sección 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: Las resoluciones que los socios adopten serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por ellos, debiendo dejarse constancia en esta forma de todas las resoluciones de importancia. — La fiscalización social estará a cargo de ambos socios quienes tendrán amplio acceso a todos los libros y documentos, pudiendo disponer la ejecución de controles, comprobaciones, verificaciones o balances en cualquier momento o designar expertos para estas tareas cuando lo consideren necesario. — Décima: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las del Código Civil, en su caso. — Undécimo: Cualquier diferencia que surja entre las partes será dirimida por árbitros arbitradores amigable componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de discordia, nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — El señor Virgilio Rodriguez Lamas queda facultado para realizar los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman las partes, de conformidad, en lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Roberto Marchese — D. Ytsma. — Inventario de los bienes que integran la firma "La Unión Talleres Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de junio de 1973: Máquinas y Herramientas — Plegadora marca Talleres Nova serie 2430, Nº 100 — 2400 mm. de largo, espesor máximo a doblar 3 mm., motor Fernández Fromentín 6 HP Nº 7642 — $ 16.000. — Plegadora para chapa marca Tima número MD-175 hasta 6,5 mm., y 3.050 mm. de largo con compresor Arpe Nº 175|1 y motor Corradi 2 HP Nº 77250 — pesos 14.500. — Guillotina MD 187 corte chapa hasta 6.5 mm., con largo 3. 40 mm. y motor corradi 77.199 de 10 HP $ 11.700. — Aparejo eléctrico Forvis P 40. 4.000 kilogramos y 6,5 m. de elevación. motor de 4,5 HP Nº 5.561 — $ 24.640. — Esmeriladora marca Makita, mod. 9000 Nº 13762 E — $ 2.600. — Soplete para pintar marca Bose, $ 300. — Filtro de aire marca Cane, $ 90. — Herramientas varias, $ 170. — Capital, $ 70.000. — Firmado: Roberto Marchese — D. Ytsma. — Hay un sello: Virgilio Rodríguez Lamas, Contador Público Nacional C. P.C.E. Tº XVI Fº 103; Tº VI — F 69 (Prov. Buenos Aires). — Firmado: V. R. Lamas.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 570 e.4|4 Nº 64.564 v.4|4|74

Pablo Wolff Iluminación

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE doña Edith Moses de Wolff, argentina naturalizada, de 61 años de edad, comerciante, viuda, de sus primeras nupcias de don Pablo Wolff, cédula

de identidad Nº 2.230.347, domiciliada en Echeverría 2430, Capital Federal, y don Claudio Roberto Wolff, argentino, de 28 años de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad Nº 4.584.193, con domicilio en Ciudad de la Paz 2044, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se constituye tendrá una duración de 99 años a contar del primero de enero de 1974, y girará bajo la razón social PABLO WOLFF ILUMINACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio legal y asiento de sus negocios en la calle Echeverría 2430, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, representación, consignación, fabricación e instalación por sí o por terceros, de toda clase de artefactos, materiales y elementos que hagan a la iluminación, la decoración, y el amoblamiento, tanto de viviendas privadas como obras, edificios y locales comerciales, industriales o públicos. — Tercera: Los socios contratantes manifiestan que se atribuyen el derecho al uso de la razón social en razón de ser únicos herederos de don Pablo Wolff — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $a. 200.000 (doscientos mil pesos) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales doña Edith Moses de Wolff suscribe la mitad, o sea cien cuotas y don Claudio Roberto Wolff suscribe la otra mitad, igualmente de cien cuotas, valor que los socios integran totalmente con bienes que se consignan en el inventario que suscriben por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los actuales contratantes y|o de gerentes que se designen; salvo por las limitaciones que se pudieren fijar a éstas en su designación, en el ejercicio de la administración y en la forma expresada precedentemente; los socios y gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen beines, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos reconocidos como tales por el Banco Central de la República Argentina, y cualquier otro Banco nacional, municipal privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo los socios realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos setenta y cinco setenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en el que los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren necesario dejar expresadas de común acuerdo, e indispensablemente las que hagan a la adquisición de bienes o concertación de deudas que superen el cincuenta por ciento del capital suscripto. Todas las resoluciones sociales serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al 31 de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de los noventa días a contar de la fecha de cierre del ejercicio, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días siguientes no fuera objetado por alguno sde los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asambleas de socios, la que se citará en forma fehaciente y la que resuelve por mayoría de capital — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, o las pérdidas en su caso, se distribuirán en la proporción de sus respectivos aportes. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimeinto de su consocio en forma fehaciente, con una anticipación no menor de noventa días. Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará, le será abonado el treinta por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de quince meses, en cuotas trimestrales sin interés. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. Al socio que se le comprobara falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas sin interés. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio supérstite tendrá opción para decidir si desea continuar la sociedad con sus herederos y, en tal caso, si estos tendrán, o no, injerencia activa en la administración y|o gerencia de la sociedad Si el socio supérstite decidiere no continuar en la sociedad con los herederos del fallecido, los haberes que a éste le hubieren correspondido serán evaluados conforme a la ley del impuesto a la transmisión gratuita de bienes y abonadas en no mas de tres cuotas anuales contadas a partir de los ciento ochenta días del fallecimiento del causante. — Undécima: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley 19.550. — Duodécima: La liquidación será practicada por los gerentes a una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección XII de la Ley 19.550. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitara entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de conocer de la materia designará un tercero. El fallo de los árbitros, o del árbitro tercero en su caso, será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato de sociedad que se firma en Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres. — Detalle de bienes aportados por doña Edith Moses de Wolff y don Claudio Roberto Wolff, como capital constitutivo de: Pablo Wolff Iluminación Sociedad de Responsabilidad Limitada: 1 (Un) lote de 200 (doscientos) artefactos fluorescentes para 2, 3 y 4 tubos, enversiones de "embutidos" y "plafoniers", marca: Ilum a $ 280 c|u., (costo promedio) total: $ 56.000. — 1 (un) lote de 450 (cuatrocientos cincuenta) diferentes artefactos de lámparas incandescentes para uso de hogar (láhpara de pie, de mesa, colgantes, apliques, veladores) marcas Ilum y otros, a $ 160 c|u., (costo promedio) total: $ 72.000. — 1 (un) lote de 3.300 (tres mil trescientos) tubos fluorescentes de 40 v. colores y marcas diferentes a $ 13,72 c|u., (costo promedio) total: $ 45.276. — Un (1) lote de 2.370 (dos mil trescientos setenta) balastos, según normas "Iram" para 40 v. a $ 11 c|u., (costo promedio) total: $ 26.070. — Diferentes muebles y útiles a saber: 2 (dos) matafuegos "Drago" de 3,1|2 Kgs. c|u., total: $ 671,60. — 1 (una) abrochadora manual Nº 6.273, total $ 356,96. — 2 (dos) sillas modelo "Contorno-Exedra", calidad Skymer, total: $ 459. — 1 (una) aspiradora Super Jet "Yelmo" Nº 37.695, total: $ 660. — 1 (un) sillón Buss "Morwin" total: $ 400. — 1 (un) mueble "Stabilum" Morwin de 0,75 x3x0,40, total: $ 1.218,82. — 1 (un) escritorio "Rex" en peteribí, total: $ 474,93. — 2 (dos) sillas Buss, color negro, total: $ 501,87. — 1 (una) mesa "Dat" en peteribí total: $ 240,33. — 1 (un) mueble funcional de 1,60 x 0,80, 2 cajones, total: $ 1.247,40. — 1 (un) sillón Tauro mediano giratorio total: $ 660,70. — 1 (una) silla "3 Un 71", total: $ 387,80. — 1 (un) acondicionador de aire "York" modelo 5333, total: $ 4.115. — 1 (una) roturadora Dymo, total: $ 230. — 1 taladro "BD." de 1|4, total: $ 490. — 1 (una) máquina de calcular electrónica "Sanyo" total: $ 3.357,50. — 9 (nueve) metros de estantería metálica desarmable de 0,45 x 3m., total: $ 5.100. — 46 (cuarenta y seis) metros cuadrados de alfombrado "Novilón 1000", total: $ 4.968,00. — 1 (un) cortinado en Cashmilón en 2 hojas con 3 paños, total: $ 500. — 10 (diez) metros de estantería de madera, total: $ 800. — 1 (una) máquina de calcular Olivetti multisuma, modelo 20-R, total: $ 2.840,50. — 1 (una) reja de seguridad de 0,68 x 2,30 m., total: $ 1.050. — 1 (un) reloj Diamond de pared, total: $ 175. — 1 (un) acondicionador de aire "Westinghouse" total: $ 1.800. — Gran total: $ 232.015,46. (doscientos treinta y dos mil quince pesos con 46|100). Declaramos bajo juramento que los comprobantes de compra de los elementos precedentes se encuentran en poder de los suscriptos. Edith Moses de Wolff. — Claudio Roberto Wolff. — Pedro A. Jacoby, contador público nacional.

Buenos Aires 21 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 547,50 e.4|4 Nº 64.793 v.4|4|74

J - F

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

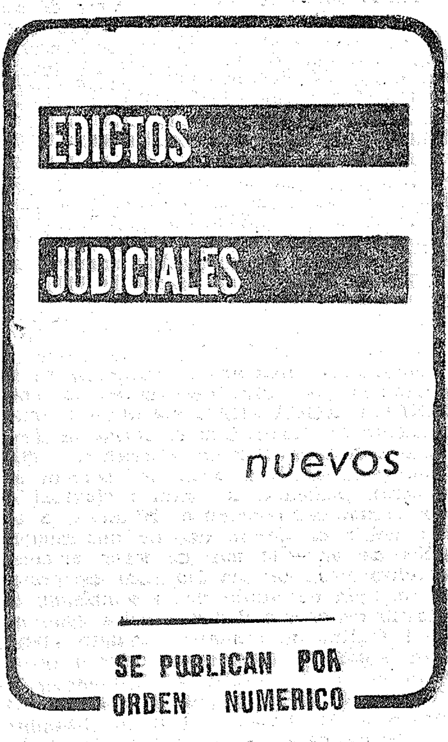
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días de noviembre de mil novecientos setenta y tres, los señores don Jorge Antonio Lofiego, de 49 años, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.091.087, domiciliado en Santa Fe 782, piso 6º, departamento "D" de la localidad de Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Francisco Oszwald, argentino naturalizado, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.977.788, domiciliado en Belgrano 485, de la Capital Federal, de 32 años de edad; doña Evelina Vrecar, austriaca, divorciada, Cédula de Identidad de la Policía Federal 7.025.195, domiciliada en Peru 991, de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de 46 años de edad; doña Teresa Buchholz, argentina naturalizada, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.907.568, domiciliada en Urquiza 132, piso 8º, departamento "G", de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, todos comerciantes, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "J-F", S.R.L., con domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Castro Barros diez, piso primero, departamento "C", de la Capital Federal, pudiendo trasladar este último dentro de dicha jurisdicción, en lo futuro, así como también establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones agrícola-ganaderas: cría, invernada y compraventa de ganado de todo tipo y especie; explotación de cabañas para producción de animales de raza en sus distintas calidades; explotación de tambos; explotación agrícolas y forestales; tomar y ceder arrendamientos y pastoreos, y explotaciones frutícolas, avícolas y apícolas; así también el desarrollo de actividades comerciales de compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de todo tipo de bienes y frutos del país, en su estado natural o manufacturado, relacionados con su objeto y la realización de operaciones financieras e inmobiliarias necesarias para el cumplimiento del objeto social. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a contar del día de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá, seis meses antes del vencimiento de cada año, manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios mediante telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del socio saliente para sí o para terceros, abonándoles el capital y las utilidades que correspondieren, conforme a un balance actualizado y revalorizado a practicarse a la fecha del retiro, treinta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas pagaderas cada seis meses, con más un interés del veinte por ciento anual. Si fueran varios los interesados en la adquisición de las cuotas del saliente, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los oferentes. Si el o los restantes socios no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros noventa días del término del preaviso, el socio saliente podrá ofrecer sus cuotas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes. Si no se arribara a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarta: El capital social es fija en la suma de seis mil pesos, dividido en sesenta cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: el señor Jorge Antonio Lofiego: veinte cuotas suscriptas, o sea la suma de dos mil pesos, e integradas en un cincuenta por ciento; el señor Francisco Oszwald, suscriptas veinte cuotas, o sea la suma de dos mil pesos, e integradas en un cincuenta por ciento; la señora Evelina Vrecar, suscriptas diez cuotas, o sea la suma de un mil pesos, e integradas en un cincuenta por ciento, y la señorita Teresa Buchholz, diez cuotas suscriptas, o sea la suma de un mil pesos, e integradas en un cincuenta por ciento, en forma tal que el capital social se encuentra íntegramente suscripto e integrado en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo. — Quinta: La sociedad será administrada en forma indistinta por los socios Jorge Antonio Lofiego y Francisco Oszwald, que en este acto se designan gerentes, pudiendo la firma individual de uno cualquiera de ellos obligar a la sociedad, teniendo las más amplias facultades, de acuerdo con las leyes vigentes, inclusive las del articllo 1.881 del Código Civil, con excepción de lo establecido en los artículos 5, 6, 7, 8 y 15 del artículo 608 del Código de Comercio. Podrán operar con todos los Bancos oficiales y privados, pero no podrán comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. Anualmente, el 30 de diciembre, se procederá a la confección de un inventario y balance general, adaptándose a las normas de una sana y prudente administración, que será puesta en conocimiento de los socios y quedarán automáticametne aprobados si no fueran impugnados dentro de los noventa días, y después de practicar las amortizaciones técnicas necesarias, incluyendo el fondo de reserva legal, el saldo de utilidad neta será dividido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, los restantes decidirán si los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán o no incorporarse a la sociedad, en el primer caso los herederos unificarán la representación y en el segundo supuesto se establecerá el haber social del socio fallecido o incapacitado en base al balance general que se practicara con tal motivo y el importe resultante será abonado a los herederos o representante legal por el socio sobreviviente, en la forma y condiciones previstas en la cláusula tercera. — Octava: La asamblea de socios se reunirá dentro de los sesenta días del vencimiento del ejercicio anual. Se constituirá válidamente con los socios que estuvieran presentes, sea cual fuere el número de cuotas de que sean titulares, siempre que todos los socios hubieran sido convocados en forma fehaciente con una anticipación de cinco días; la asamblea podrá ser convocada por cualquiera de los gerentes o por cualquiera de los socios, con expresión de motivos y la debida notificación. Todo asunto sometido a la decisión será resuelto por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, con excepción de toda decisión que se tome sobre el cambio de objeto de la sociedad, remoción de algún gerente, disolución anticipada, fusión con otra sociedad o aumento de capital, para la que se requerirá el setenta y cinco por ciento de la totalidad de las cuotas sociales. Las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en asamblea se asentarán en un libro de actas suscripto por los mismos, la copia de esas actas firmadas por los gerentes en la forma establecida en la cláusula quinta hará plena fe ante los socios y terceros. — Décima: La disolución, liquidación y|o partición de la sociedad por cualquier causa y época que se produzca será realizada por los socios en forma conjunta, salvo convención de parte. — Bajo tales cláusulas las partes dejan formalizado este contrato. — Sobrerraspado: divorciada, vale. — Testado: o sea dos mil cuotas, no vale. — Sobrerraspado: Evelina, vale. — Jorge Antonio Lofiego. — Francisco Oszwald. — Evelina Vrecar. — Teresa Buchholz. — E|l.: "de 49 años de edad — de 49 años de edad — de 32 años de edad — 46 años de edad", todo vale. — Testado: "o sea dos mil cuotas", no vale. — E|líneas: todos comerciantes, — Manuscrito: socio sobreviviente, en la forma y condi, todo vale.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 517,50 e.4|4 Nº 64.774 v.4|4|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto número 659/1947.)



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GASPAR SIGNORELLI y AIDA FAUSTINA SIGNORELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.
$ 56,25 e.4|4 Nº 65.787 v.8|4|74

Nº 2

Juzgado Nacional Nº 2, Secretaría número 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS FIORENZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.595 v.8|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL OSCAR RODRIGUEZ CANAVERY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.589 v.8|4|74

Juzgado Civil 2, Secretaría 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA SCIEGATA o SIEGATA de BAY. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 1º de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.565 v.8|4|74

Juzgado Civil 2, Secretaría 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ITALA ERNESTA VELLESI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 8 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.567 v.8|4|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO FEDERICO DI GREGORIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 56,25 e.4|4 Nº 65.650 v.8|4|74

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JACOBO JABAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.781 v.8|4|74

Nº 4

El Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de RAUL MIGUEL COLAUTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.583 v.8|4|74

Juzgado Civil 4, Secretaría 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO CARLOS MONTI y doña ILENE LUISA BERTA BUCHHOLZ de MONTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.564 v.8|4|74

Juzgado Civil 4, Secretaría 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ANA ROTBERG de BOREL. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.566 v.8|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN POY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45 e.4|4 Nº 65.642 v.8|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza a don JOSE IGNACIO URRUTIA, para que dentro del plazo de quince días comparezca a estar a derecho en los autos: "Gimeno, Diana María s|adopción", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 52,50 e.4|4 Nº 65.810 v.5|4|74

Juzgado Civil Nº 4, Secetaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS JUAN BADARACCO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 1º de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.790 v.8|4|74

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CUTRERA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.611 v.8|4|74

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES o DOLORES JOSEFA o DOLORES JOSEFINA PALLADINO de DE SILVIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 56,25 e.4|4 Nº 65.600 v.8|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISOLINA FORGIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.609 v.8|4|74

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA PASCUALA GIORGIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.574 v.8|4|74

Juzgado en lo Civi Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE JAMER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 56,25 e.4|4 Nº 65.568 v.8|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ROBERTO PINFFERE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 56,25 e.4|4 Nº 65.752 v.8|4|74

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HERACLIO ROQUE CELESTINO SIGLER, a efectos de hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 56,25 e.4|4 Nº 65.563 v.8|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil número 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN AGUSTIN SPERA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.581 v.8|4|74

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría número 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SCAGLIOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.635 v.8|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO SCHLESINGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.571 v.8|4|74

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENJAMIN FOGEL STERN o BENIOMIN FOGEL STERN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de marzo 1974. — Rubén Ricardo Pardo, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.596 v.8|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN VERNAZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 marzo de 1973. — Rubén Ricardo Pardo, secretario "ad-hoc".
$ 45.— e. 4|4 Nº 65.569 v. 8|4|74

Nº 10

Juzgado Nacional Nº 10, Secretaría número 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JUAN BAUTISTA VISMARA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 4|4 Nº 65.594 v. 8|4|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ELISA RODRIGUEZ de PEREA, para que dentro del mismo plazo lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Ricardo Heinenreich, secretario.
$ 56,25 e. 4|4 Nº 65.617 v. 8|4|74

Nº 12

Juzgado Civil 12, Secretaría 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE AZZARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 1º de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e. 4|4 Nº 65.559 v. 8|4|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita al señor JUAN CARLOS IBAÑEZ de la PERA a fin de que en el plazo de diez días comparezca a estar a derecho en el juicio "Eivers Juan Carlos y otra c|Ibáñez de la Pera, Juan C. y otra s|prescisión de contrato", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 60.— e. 4|4 Nº 65.588 v. 5|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE SCALZULLO y de DONATO SCALZULLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e. 4|4 Nº 65.741 v. 8|4|74

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELISA SOFIA LEIRA y ROSALIA FONDEVILA viuda de LEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45.— e. 4|4 Nº 65.606 v. 8|4|74

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTA ELSA GUTIERREZ de ROSBACO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45.— e. 4|4 Nº 65.745 v. 8|4|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL SEVERIANO BLANCO SALVATIERRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 4|4 Nº 65.603 v. 8|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS PASSIONE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e. 4|4 Nº 65.601 v. 8|4|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ALEJANDRO VENTURINO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 4|4 Nº 65.592 v. 8|4|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN PETRONA CURRAS de LENCINAS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 26 marzo de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 4|4 Nº 65.582 v. 8|4|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA CAFARO de PENTAL. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 22 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e. 4|4 Nº 65.791 v. 8|4|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS SANTOS ROSSELL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25 e.4|4 Nº 65.615 v.8|4|74

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO NAHMAN CARACO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e.4|4 Nº 65.811 v.8|4|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SALVADOR FORTUNATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e.4|4 Nº 65.625 v.8|4|74

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 32, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ANTONIO CATANIA por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e.4|4 Nº 65.737 v.8|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE NATALIO PIGNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e.4|4 Nº 65.755 v.8|4|74

Nº 17

El Juzgado Civil Nº 17 de la Capital Federal, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA SCHENKEL de ANDERSEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.4|4 Nº 65.639 v.8|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA CUÑO de FARJI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e.4|4 Nº 65.558 v.8|4|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FIRENSTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 66,60 e.4|4 Nº 65.667 v.8|4|74

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LUCAS PLUIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e.4|4 Nº 65.584 v.8|4|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos de EDELMIRA PAPOLLA de ANZOATEGUI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1874. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e.4|4 Nº 65.585 v.8|4|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MAJER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e.4|4 Nº 65.579 v.8|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don SALOMON SAMUEL LICHT a los efectos de hacer valer sus derechos, debiéndose publicar edictos por tres días. Mario Cecilio Pizzoni. Juez.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 67,50 e.4|4 Nº 65.754 v.8|4|74

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DELIA MENDEZ de MITOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Rodolfo Juan B. Rey, secretario.
$ 45.— e.4|4 Nº 65.597 v.8|4|74

El Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL VENANCIO GONZALO SERRANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Rodolfo Juan B. Rey, secretario.
$ 63.— e.4|4 Nº 65.643 v.8|4|74

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don FRANCISCO ASCOLESE y Doña CARMEN SCARANO de ASCOLESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 56,25 e.4|4 Nº 65.616 v.8|4|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN ZOEL de NAVARRETE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.628 v.8|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO BRELIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 56,25 e.4|4 Nº 65.636 v.8|4|74

Juzgado Civil 23, Secretaría 45 cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de VICENTA PEREZ de DUARTE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.637 v.8|4|74

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 25, Secretaría Nro. 50 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña VICTORIA CICALA, viuda de FASCE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 56,25 e.4|4 Nº 65.646 v.8|4|74

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 e.4|4 Nº 65.572 v.8|4|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA RODRIGUEZ de CAGEAO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.678 v.8|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELINA DIEGO de RICUR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45 e.4|4 Nº 65.620 v.8|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO LO CICERO. — Publíquese por tres días en el "Boletín Oficial". — Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45 — e.4|4-Nº 65 733-v 8|4|74

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GENEROSA GILDA viuda de CODONI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 — e.4|4-Nº 65.720-v.8|4|74

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUELA FERNANDEZ Vda. de FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires marzo 26 de 1974. — Fernando Vocos secretario.
$ 45 — e.4|4-Nº 65.744-v.8|4|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALBINO MACCHI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45 — e.4|4-Nº 65.627-v.8|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON KULCZYCKI. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45 — e.4|4-Nº 65.645-v.8|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

s Juzgado en lo Comercial Nº 2, secretaría Nº 4, comunica por cinco días que se ha designado nueva fecha para la Junta de Acreedores de la quiebra de "MAGGIANI, HECTOR INTER-NOS PRODUCCIONES", síndico Juan Litovcky Landes, domiciliado en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 310, 5º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 20 de mayo de 1974. — Señálase la audiencia del día 8 de agosto de 1974. a las 8,30 horas para que en caso de presentarse acuerdo resolutorio se celebre la Junta de Acreedores con los que concurran para proceder a su consideración y votación.
Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
$ 206,25 e.4|4 Nº 65.646 v.10|4|74

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días en los autos: DEBOLI ALBERTO s|quiebra, para que dentro del plazo de veinte días a contar de la última publicación de edictos, presenten al Síndico Osvaldo A. Maffia, domiciliado en Corrientes 1250, 6º piso, Dto. "I", (ascensor final) Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos y convócaseles para que concurran a la respectiva reunión que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de julio de 1974. a las 9 horas, con el número que asistiere.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e.4|4 Nº 330 v.10|4|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, secretaría Nº 8, comunica por cinco días en los autos "CALZADOS VIAREGGIO DE CARLOS ALBERTO ROSARIO MANOLIO s|quiebra". —Fecha de cesación de pagos: 17|10|69. — Síndico Carlos Angel Schenone, domiciliado en Viamonte 1592, piso 6º. of. "I" de Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. — Señálase la junta de acreedores para el día 23 de mayo de 1974, a las 9 horas, la que tendrá lugar en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran. — Intímase al fallido y a cuantos tengan bienes y|o documentos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Jorge A. González, secretario.
e.4|4 Nº 280 v.10|4|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|3 al 2|4.

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría 17, comunica por dos días en los autos caratulados: SAM-RO-SAM s|quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta, que con fecha 14 de noviembre de 1973, se resolvió calificar la conducta comercial de "Sam-Ro-Sam", Sociedad de Hecho, y de sus socios integrantes NESTOR LUIS ZAPPERI y JESUS RODRIGUEZ SAMPEDRO, como fraudulenta.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Carlos Juan Neumann, secretario.
e.4|4 Nº 331 v.5|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría 17, comunica por dos días en los autos caratulados: RIERA Y CIA. S.C.A. s|quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", que con fecha 23 de noviembre de 1973, se resolvió calificar la conducta comercial de "Riera y Cía. S.C.A." y de sus socios PEDRO RIERA y JUAN JOSE RIERA culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Carlos Juan Neumann, secretario.
e.4|4 Nº 332 v.5|4|74

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría 17, en los autos: Trelles e Ignacio S. A.C. e I., s|quiebra, s|Inc. de Calificación de Conducta, cita a comparecer en los presentes autos a ANTONIO A. IGNACIO, JOSE MARIA H. FRIGEIRO, ANTONIO SANCHEZ LLAMAS, JUAN LORENZO BIANCHI, Dr. OSCAR A. BIANCHI, Dr. ADOLFO B. VAZQUEZ, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial, para los represente. Se publicarán por un día.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Carlos Juan Neumann, secretario.
e.4|4 Nº 333 v.4|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría 17, comunica por un día, en los autos caratulados: Pérez, Alberto Héctor s|quiebra, S|Incidente de Calificación de Conducta, que con fecha 28 de febrero de 1974, se resolvió calificar la conducta comercial del fallido ALBERTO HECTOR PEREZ culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Carlos Juan Neumann, secretario.
e.4|4 Nº 334 v.4|4|74

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, a cargo del doctor Julio A. Quinterno, Secretaría Nº 21, a cargo del doctor Alfonso Moyano Crespo, comunica por cinco días en la quiebra de ICOFA S. A., la calificación de la conducta de la fallida y la de sus socios como culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Helios A. Guerrero, secretario.
e.4|4 Nº 335 v.10|4|74

Nº 12

Juzgado Comercial 12, Secretaría 23, comunica por cinco días en la quiebra de EMPRESA SCHIAVI S.R.L. CONSTRUCTORA que la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 7 de junio de 1974, a las 9,30 hs., y en caso de presentar concordato resolutorio.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e.4|4 Nº 336 v.19|4|74

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría 24, comunica por cinco días la quiebra de LA COMERCIAL MADERERA S.C.A., Síndico Jorge Bernardo López, con domicilio constituido en Rodolfo Rivarola 140, 3º piso, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. — Señálase la audiencia del día 6 de junio de 1974, a las 9,30 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. — Intímese a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes a la fallida so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
e.4|4 Nº 337 v.10|4|74

Juzgado Comercial 12, Secretaría 23, comunica por cinco días la quiebra de METALURGICA ERAM S.A.I.C. y C., expediente Nº 31.653, Síndico Rafael A. Peloso, con domicilio en Corrientes 1309, 2do. piso, Of. 5, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro del término de 20 días a contar desde el último día de publicación del presente. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de agosto de 1974 a las 9,30 hs. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e.4|4 Nº 338 v.10|4|74

Nº 14

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, a cargo del doctor Alejandro Warchavsky, secretaría Nº 28, a mi cargo, en los autos "SOLIMAN S.A.C.I.A. s|quiebra" se ha resuelto llamar a asamblea de acreedores a los efectos de autorizar al liquidador judicial, don Jacobo Rofeld, para promover la acción revocatoria concursal por nulidad de hipoteca. Publicar dos días en Boletín Oficial y La Razón. El auto dice: "Buenos Aires, 9 de marzo de 1973. Señálase el día 16 de abril de 1974, a las 9,30 horas, a fin de que tenga lugar la asamblea a los fines solicitados a fs. 737. Fdo.: Alejandro Warchavsky, Juez".
Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 75.— e.4|4 Nº 65.593 v.5|4|74

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, secretaría Nº 39, en autos: "BACH CANO, RICARDO L. y otro c|COMIND COMERCIAL E INDUSTRIAL S.C.A." s|Convoc. Asamblea. Sumarísimo", ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de "Comind Comercial e Industrial S.C.A." para el día 29 de abril de 1974, a las 10 horas, en Arenales 843, 4º piso, dpto. 14 y, para el caso de falta de quórum pertinente, fijar como segunda convocatoria el día 9 de mayo de 1974, en igual lugar y hora, para tratar el siguiente orden del día: 1) Revocación de los poderes otorgados por la sociedad; 2) Rendición de cuentas de los administradores respecto de los fondos y propiedades sociales; 3) Disolución anticipada de la sociedad y designación de liquidadores de la misma. — Los socios comanditarios deberán depositar ante el funcionario designado por el Juzgado, doctor Miguel Angel Espeche, con domicilio constituido en Marcelo T. de Alvear Nº 1361, 6º piso "C", sus acciones o certificados de aquéllas en una institución bancaria, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Para el caso de no poder celebrarse la asamblea en el domicilio señalado por imposibilidad material de acceder a éste, la misma se celebrará en el domicilio constituido del funcionario designado por el Juzgado, Marcelo T. de Alvear Nº 1361, 6º piso "C" — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 1º de 1974. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 487.50 e.4|4 Nº 65.776 v.10|4|74

Nº 23

Juzgado Nacional de Comercio Nº 23, de la Capital Federal, secretaría Nº 45, cita a los demandados ORGANIZACION

HOTELERA D'ONOFRIO, NICOLAS OSVALDO D'ONOFRIO y MARIA NELIDA GONZALEZ DE D'ONOFRIO, en autos: "Banco Federal Argentino S.A. c|Organización Hotelera D'Onofrio y otros s|ejecutivo" para que dentro de los cinco días comparezcan a tomar intervención en autos y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes, para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — Pablo F. Garrigà, secretario.

$ 75.— e.4|4 Nº 65.805 v.5|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por 5 días a JOSE CAPPELLO y CONCEPCION LICATA de CAPPELLO a estar a derecho en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|José Cappello y otra s|ejec. $ 35.031,60", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Julio César Rivera, secretario.

$ 60 e.4|4 Nº 65.641 v.5|4|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADOLFO ARRETINO. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 45 e.4|4 Nº 65.651 v.8|4|74

Nº 28

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA BONARDI. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Luis María Berrotarán, secretario.

$ 45 e.4|4 Nº 65.652 v.8|4|74

Nº 42

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 42, cita y emplaza a ALEJANDRO F. CAMAGNI en los autos: "Elicetche, Alberto P. c|Facedo, Adolfo y otro s|ejecutivo", para que se presente a tomar intervención dentro de los 10 días bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, marzo 25 de 1974. — Teresa E. Rioseco, secretaria.

$ 52,50 e.4|4 Nº 65.780 v.5|4|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

El Sr. Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Armando Emilio Grau, Secretaría Nº 4, de La Plata cita a la firma demandada para que comparezca a tomar intervención en el Expediente Nº 7.150-A, caratulado Y.P.F. c|FIGLIOZZI MARIO S.A.C.I.F.I.C. y E. s|Cobro Ejecutivo", bajo apercibimiento de no hacerlo dentro del quinto día, de designarse al Sr Defensor Oficial de Pobres y Ausentes del Juzgado.

La Plata, 8 de febrero de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

Nota: Conste que el presente edicto se ordena publicar por un día en el diario "Nuestra Provincia" de esta ciudad y en el Boletín Oficial de la Nación.

$ 15 e.4|4 Nº 65.750 v.4|4|74

Nº 3

El señor Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Carlos Federico García, Secretaría Nº 7, de La Plata; cita a la firma demandada para que comparezca a tomar intervención en el Expediente Nº 5.147-A, caratulado: "YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES c|FIGLIOZZI, MARIO S.A.C.I.F.C.I. s| Ejecutivo", dentro del término de ley bajo apercibimiento de nombrarle al Señor Defensor Oficial del Juzgado para que lo represente en juicio.

La Plata, 8 de febrero de 1974. — Jorge Alberto Spinetta, secretario.

Nota: Conste que el presente edicto se ordena publicar por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y Boletín Oficial d ela Provincia de Buenos Aires.

$ 30 e.4|4 Nº 65.749 v.5|4|74

REMATES

JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en los autos: "ARCUCCI JOSE c|GUSSONI FERNANDO E. s|Ejec. Hip.", Expte. número 40.394, que el martillero Silvio J. Rapagnani, rematará el día 16 de abril de 1974, a las 16,30 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, un inmueble ubicado en la calle Florida antes Mazza, casi esquina Carlos Calvo, distante 7 cuadras de Estación Del Viso, Provincia de Bs. As., edificado sobre los lotes 8 y 9, de la manzana B. superficie de cada lote 327,20 m2. El bien se encuentra ocupado por un casero; según cláusula 4ª del contrato de mutuo hipotecario el bien se entregará desocupado. Horario de visita: 1º al 16 de abril de 1974, de 14 a 18 hs. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Base $ 4.680.—. Venta al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 180.— e. 4|4 Nº 65.612 v. 8|4|74

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en los autos NUÑEZ de GESTOSO ELVIRA c|GESTOSO RAUL CALIXTO, su divorcio (Expediente 17.361), que el martillero Francisco de la Fuente, rematará el viernes 19 de abril de 1974, a las 14 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, de la Capital, el Departamento Nº 78, piso 7º, del edificio Cangallo 1730, de la Capital "desocupado", con teléfono, compuesto de tres habitaciones, baño y cocina, interno. Base pesos 120.000.—, al contado el 50 o|o y el saldo a un año con el 18 o|o de interés. Superficie 57,98 mts2, adeuda por expensas, pesos 482,77; por A.B. y limpieza pesos 299,80 y por Pavimentos, pesos 164,20; Obras Sanitarias pesos 477,10. Porcentual 0,77 o|o. El comprador deberá fijar su domicilio en la Capital Federal. — Puede visitarse de 15 a 18 horas. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 180.— e. 4|4 Nº 65.554 v. 8|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en los autos: "ALFANO ENRIQUE c|PEREZ HECTOR A. s|Ej.", Exp. 9.605 que el martillero Fernando Zega, rematará el 9|4|74, a las 15 hs., en el local de la calle Sarandí 844, Capital, lugar donde se exhiben, los siguientes bienes: Un bargueño estilo moderno, 1 puerta, 2 puertas corredizas y 4 cajones de aprox. 3,50 mts. de frente; una mesa redonda de comedor y 2 sillas tapizadas en plástico. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o. Ent. conf. Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 75.— e.4|4 Nº 65.777 v.5|4|74

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en autos: "JUMBERTO .. PONTREMOLI S. A. c|STEIN, ENRIQUE y RAHONA, MARIO s|Ej.", Exp. Nº 2 .274, que el martillero José Taboada rematará el día 17 de abril 1974, hora 16, en calle Nicasio Oroño 1240, Capital, donde se exhibirán los días 10 y 15 de abril de 9 a 11 hs., los siguientes bienes: "Un piano marca "Ernstkaps", modelo media cola, número 32764, en madera caoba, alemán; un televisor "Motorola", Nº K-978211, Ind. Arg.; una araña estilo francés con caireles de cristal, de 6 luces; un bahut enchapado en caoba, 4 puertas; un juego de living, estilo Luis XVI. compuesto de silla, sofá y dos sillones". Sin base. Al contado. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 105.— e.4|4 Nº 65.580 v.5|4|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por dos días en los autos caratulados ITAL TEXTIL S. A. c|GENTILE NESTOR JORGE s| Ejecutivo. Expte. 408|1973, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará el día 9 de abril de 1974 a las 13 horas, en Bernardo de Irigoyen Nº 842|48, Capital, lugar donde se exhiben los bienes diariamente de 9 a 20 horas, lo siguiente: un modular madera oscura con adornos de madera terciada, con tres puertas en la parte superior y 4 cajones y dos puertas en la parte inferior de 2,50 mts por 1,90 mts por 0,40 mts aproximadamente; una heladera comercial de 4 puertas de madera clara, con motor externo Follis refrigeración eléctrica, sin número visible; una balanza colgante, con vidrio roto (acta secuestro fs. 37) para 25 kgs Iris Deluxe completa; una cortadora sierra F. H. eléctrica, motor adosado para carnicería, sin número visible. — Sin base, al mejor postor y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Informes: Oficinas del martillero: Tucumán Nº 1531, Cap. T. E. 40-2445.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 135.— e.4|4 Nº 65.398 v.5|4|74

Nº 17

Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por dos días en los autos caratulados DAER JORGE ALBERTO c|REY ALFREDO HECTOR y Otro s|Ejecutivo, Expte Nº 510|1973, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 8 de abril de 1974 a las 13 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos calle Talcahuano Nº 479, Capital, una caja registradora Marca Regna Nº 952811, que se exhibe diariamente de 11 a 13 horas en Tucumán Nº 1539, 6to. Piso, Oficina 63, Capital. — Sin base, al mejor postor y al contado. — Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o en dinero en efectivo. — Informes: ofic. martillero: Tucumán Nº 1531, Capital. T. E. 40-2445|9420.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 90.— e.4|4 Nº 65.599 v.5|4|74

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial número 20, Secretaría Nº 39, comunica por dos días en el juicio: "S.A.F.E.T.Y. S.A. F.C.I.I. y A. c|PICAREL de CRISTOFARO CLEMENTINA MARIA PETRONA de" s|ejecutivo" (Expte. Nº 922|1973), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el día 18 de abril de 1974, a las 18 horas, en Av. Las Heras Nº 2126, 6º piso "A", donde se exhiben los días 16 y 17 del mismo mes y año de 18 a 21 horas, los siguientes objetos de arte: Dos estatutas en bronce patinado, trátase de dos desnudos masculinos sosteniendo sobre un hombro cada uno una plataforma circular con capitel con base circular sobre tres pedestales de 1,30 m. de alto aproximadamente c|u., sin firma visible. Sin base y al contado. Comisión 10 o|o al contado y en efectivo. Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto en el art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 120.— e.4|4 Nº 65.707 v.6|4|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 8 comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOTORES ACOYTE S.R.L. c|ZISILIS, JULIO CESAR s|ejec. de prenda", que el martillero don José Angel Paniagua, rematará el día 15 de abril de 1974, a las 11 horas, en el lugar donde se exhibe calle Juan María Gutiérrez Nº 3964|66: Un automotor tipo automóvil, marca Ford Falcon, modelo del año 1969, 4 puertas, motor Nº 6199204, chasis Nº KA02KL-10871 equipado con reloj taxímetro, Dominio Nº C-223614, en el estado que se encuentra. Base $ 19.800. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio obtenido en la subasta.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 146,25 e.4|4 Nº 65.871 v.8|4|74

Nº 18

Juzgado Nacional de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial Nº 18, comunica por un día en el juicio "OTTONELLO ANGEL C. c|LLOBET, FEDERICO C." s|Cobro de Alquileres (Expte.: 120970|1973) que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el 9 de abril de 1974, a las 17 hs., en Humberto 1º Nos. 2042|46, Cap. Fed., donde se exhiben, los siguientes objetos: Un televisor RCA Victor, portátil, pantalla, 19 pulgadas con controles al frente, gabinete plástico negro con manija y antenas adosadas y un lavarropas centrífugo semi-automático marca Irupé, en el estado en que se encuentran. — Sin base y al mejor postor. — Com.: 10 o|o al contado y en efectivo. — Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto en el Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Nestor E. Martínez, prosecretario.

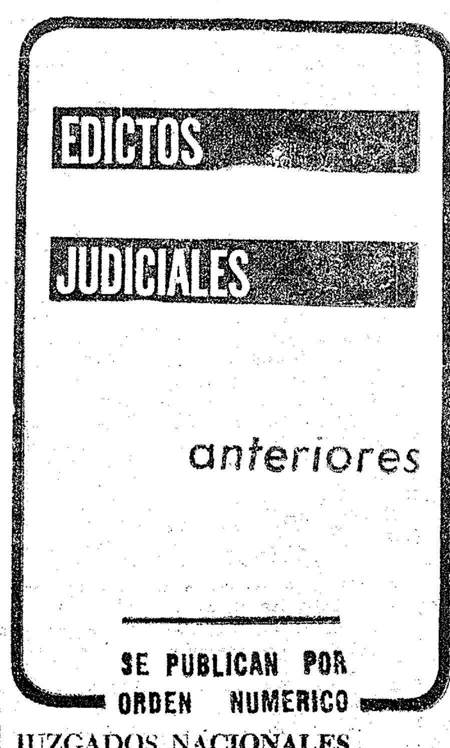
$ 48.75 e.4|4 Nº 65.709 v.4|4|74

Nº 34

Juzgado Nacional de 1ra. Inst. Esp. en lo Civil y Comercial Nº 34, comunica por dos días en el juicio "VALENCIC ALOYZ c|MAGRANER, ENRIQUE" s|Ejecutivo (Expte.: 169250|1973) que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará en Humberto 1º Nos. 2042|46, Cap. Fed., el día 9 de abril de 1974, a las 17 hs. donde se exhiben los siguientes objetos: Una caja registradora marca Regusuma; un ventilador de pie marca Ime; dos máquinas licuadoras marca Yelmo; una balanza marca Andina Nº 1844, pesa 2 kilogramos; un calefactor infrarrojo marca Simplex, en el estado en que se encuentran. — Sin base y al mejor postor. — Com.: 10 o|o al contado y en efectivo. — Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto en el Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Miguel C. Torres, prosecretario.

$ 97,50 e.4|4 Nº 65.708 v.5|4|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por treinta días a herederos y acreedores de don HUGO LIVIO ALFONSO FRANCISCO ALTERISIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 45. e.2|4 Nº 65.172 v.4|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ARMIDA CONCEPCION MARIA ANGIOLINI de NICHELSON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45. e.2|4 Nº 65.151 v.4|4|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO MARRARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45. e.2|4 Nº 65.115 v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BIENVENIDO VILLANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45. e.2|4 Nº 65.099 v.4|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO ENRIQUE BAUDOU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria
$ 45. e.2|4 Nº 65.285 v.4|4|74

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOSINDA DEL PRADO de SPALLAROSSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.299 v.4|4|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PAMPIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.28[illegible] v.4|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BIENVENIDA COMPAÑY de NEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 56,25. e.2|4 Nº 65.246 v.4|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.262 v.4|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a acreedores y herederos de don CECILIO DE VEGA. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.202 v.4|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA DINA LOURIDO de PEREYRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.163 v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.105 v.4|4|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE BARTOLOME CAMPANELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45 e.3|4 Nº 65.333 v.5|4|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto número 659/1947.)

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA RENEE FREDES de LOPEZ y FELIX RODOLFO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45 e.3|4 Nº 65.522 v.5|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN ANTONIO CALO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.091 v.4|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA CASADO de LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.092 v.4|4|74

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIXTO ALBANO MAIZON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 56,25 e.3|4 Nº 65.442 v.5|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA MOLITERNO de DAMONE o MOLITERNI de DAMONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 56,25 e.3|4 Nº 65.419 v.5|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA CASTOLDI de GASTALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 56,25 e.3|4 Nº 65.318 v.5|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45 e.3|4 Nº 65.309 v.5|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANANIO SZESCIEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.218 v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER ANTONIA SARRACINO de DOMINIQUE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.141-v.4|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO BABENCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.210-v.4|4|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EMILIA LONGONI vda. de LANGONE. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, marzo 6 de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.109-v.4|4|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA ORGE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 27 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.275-v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL SAN JULIAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 27 de 1974 — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.096-v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA CASTIÑEIRA DE CASTAÑERA y de don CLEMENTE CASTAÑERA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.095-v.4|4|74

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NOVENIA RIZZARDI de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45 e.3|4 Nº 65.365 v.5|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don XENOFON FRANCISCO LURAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.247-v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMINA ESMORIS o MAXIMINA ESMORIS viuda de ESMORIS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 56,25 — e.2|4-Nº 65.119-v.4|4|74

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JERONIMO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45 e.3|4 Nº 65.550 v.5|4|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CONCEPCION CRIGNA de SALAÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45 e.3|4 Nº 65.508 v.5|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CUERVO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.179-v.4|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO VICENTE VILA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 7 de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.142-v.4|4|74

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría número 13, cita y emplaza a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANGEL COLLAZZO, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45 e.3|4 Nº 65.319 v.5|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA EMMA CASALI de PEILA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1974. — Mario Anschütz Latorrre, secretario.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.164-v.4|4|74

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EVDOKIM KALENCHUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 45.— e.3|4 Nº 65.310 v.5|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GRASSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 45.— e.3|4 Nº 65.411 v.5|4|74

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO CASTRO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario
$ 45 — e.2|4-Nº 65.214-v.4|4|74

Nº 9

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NELIDA DELLI QUADRI de MOLINA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 56,25 e.3|4 Nº 65.475 v.5|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR INGRASSIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e.3|4 Nº 65.380 v.5|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO JUAN LUH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e.3|4 Nº 65.382 v.5|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza a herederos y acreedores de don CELEDONIO ARTURO CHIRINO por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e.3|4 Nº 65.381 v.5|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL PEREZ GUTIERREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Rubén Ricardo Pardo, secretario ad hoc.
$ 56,25 e.3|4 Nº 65.328 v.5|4|74

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL EUSEBIO BUCINO Publíquese por tres días. — Buenos Aires, quince de marzo de 1974. — Rubén R. Pardo, secretario.
$ 56,25 — e.2|4-Nº 65.203-v.4|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENARO MIGUEL VICENTE GREGORIO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Rubén Ricardo Pardo, secretario.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.140-v.4|4|74

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por diez días a JUAN CARLOS RUSSO, para comparecer en juicio: "Rugo de Poggi, Juana A. y otras c/Russo, Juan Carlos s/Sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 52,50 e.3|4 Nº 65.407 v.4|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR CONTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45.— e.3|4 Nº 65.314 v.5|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AGUSTIN TORRES. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e.3|4 Nº 65.339 v.5|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL JOSE CONDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de diciembre de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 56,25 e.3|4 Nº 65.308 v.5|4|74

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, escretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERBO NELIDO MENNA. — Publíquese por tres días.
Ricardo Heidenreich, secretario.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. —
$ 45.— e.2|4 Nº 65.176 v.4|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARMANDO MIGUEL DE LUCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 75,60 e.2|4 Nº 65.122 v.4|4|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA MARIA OTTONE de CARAGLIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — El secretario.
$ 45.— e.3|4 Nº 65.356 v.5|4|74

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO FICALORA. — Publíquese por tres días, únicamente en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.3|4 Nº 65.464 v.5|4|74

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TRIONE, SALVADOR DOMINGO y FREGENAL de TRIONE, ANGELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires junio 13 de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 e.3|4 Nº 65.395 v.5|4|74

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SZJDLA o SZEJNDLA o SCHEJDLA BROCKA o BROCKI o SCEJDLA WAINSZELBLIT o WAINSELBLIT de BRODSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — Carlos Ruiz Ponce, secretario.
$ 56,25 e.3|4 Nº 65.416 v.5|4|74

Juzgado Nacional Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUETA LUNA de GIANNARELLI y de BAUTISTA GIANNARELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25 e.2|4 Nº 65.268 v.4|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL SAMARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56.25 e.2|4 Nº 65.076 v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALEJANDRA ISABEL MIRANDA de RAMIREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — El Secretario.
$ 56,25. e.3|4-Nº 65.326-v.5|4|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BIDART Vda. de RAFFO y de ENRIQUE LORENZO RAFFO.
Buenos Aires, marzo 20 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
Publíquese tres días.
$ 45 e.3|4 Nº 65.455 v.5|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABEL PRINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 e.3|4 Nº 65.485 v.5|4|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA CARMEN LOPARDO de GROSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25 e.3|4 Nº 65.315 v.5|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ROBERTO NOVOA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e.3|4 Nº 65.351 v.5|4|74

Juzgado Civil Nº 15 Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO MIGUEL BOUCAU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e.3|4 Nº 65.307 v.5|4|74

El Juzgado Civil Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CODESIDO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e.2|4 Nº 65.205 v.4|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JORGE RICARDO GASPAR. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45.— e.2|4 Nº 65.208 v.4|4|74

El Juzgado Civil Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MARIA JOSEFA LULLO o MARIA JOSEFA LULLO de SALA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e.2|4 Nº 65.200 v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN BROGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo once de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45.— e.2|4 Nº 65.187 v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CONSUELO JOAQUINA PETRA TAIBO de HENRIQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 56,25 e.2|4 Nº 65.184 v.4|4|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 marzo de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e.2|4 Nº 65.283 v.4|4|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don SALVADOR GALLUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.068 v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BERTOLDO SIEGLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 2 de 1973. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.117 v.4|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTA PENSA de TROILO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.2|4 Nº 65.069 v.4|4|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría número 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña JOSEFA MENENDEZ de BOTANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.2|4 Nº 65.079 v.4|4|74

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MOISES GISER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45 e.3|4 Nº 65.558 v.5|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN FERNANDEZ de DAUZET. - Publíquense edictos por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45 e.3|4 Nº 65.549 v.5|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GABRIEL BATLA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.067 v.4|4|74

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALBINA MARIA LOMBARDERO de GAMBA o BALBINA MARIA LOMBARDERO LOPEZ de GAMBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 56,25 e.2|4 Nº 65.147 v.4|4|74

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROXANA FERRARI o ROXANA FERRARI BILLINGHURST o ROXANA FERRARI BILLINGHURST de ROJAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 56.25 e. 3|4 Nº 65.390 v. 5|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don GERARDO ALSINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.150 v.4|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO ALBERTO AFFRANCHINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.139 v.4|4|74

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA DELIAS de MARCHESANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45.— e. 3|4 Nº 65.396 v. 5|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SATURNINO PEDRO PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45.— e. 3|4 Nº 65.466 v. 5|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MORES JASLOVITEZER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.191 v.4|4|74

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA LO PRESTI de CRIMI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 8 de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.062 v.4|4|74

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza a herederos y acreedores de don HERACLITO JUAN SPETRILLI, por treinta días — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1973. — Oscar R. Herbón, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.212 v.4|4|74

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVA de GALINDEZ CLARA TERESA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 13 de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.161 v.4|4|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cit y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FIDEL PINTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974 — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 56,25 e. 2|4 Nº 65.188 v. 4|4|74

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMADEO MENNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1974 — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 45.— e. 2|4 Nº 65.171 v. 4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PETRONA BIZAITE de PRATASEVICIUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1974. — Leonardo A. Parisi secretario.
$ 45.— e. 3|4 Nº 65.413 v. 5|4|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña FELISA MAGDALENA SBARBI de BORDELOIS. — Publíquese por tres días.
Marzo 29 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e. 3|4 Nº 65.445 v. 5|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JORGE WILLIG. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Hugo Carrillo secretario.
$ 45.— e.3|4 Nº 65.368 v.5|4|74

El Juez Mariano José Grandelli, a cargo del Juzgado Nº 23 Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ERMELINDA JACINTA ANSELMI de RIMOLDI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974 — Hugo Carrillo, secretario.
$ 67.50 e. 2|4 Nº 65.102 v. 4|4|74

El Juez Mariano José Grandelli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO SAN JOSE ALDASORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 67,50 e. 2|4 Nº 65.161 v. 4|4|74

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS KERBEL. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e. 2|4 Nº 65.186 v. 4|4|74

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO FERNANDEZ RUIZ, a los efectos de hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 56,25 e. 3|4 Nº 65.360 v. 5|4|74

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA GUASTAVINO, ESTHER CARMEN GUASTAVINO de GONZALEZ, EDUARDO JUAN GUASTAVINO y LUIS GUASTAVINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 15 de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 56,25 e. 3|4 Nº 65.362 v. 5|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don JOSE MARIO LASCANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1974. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 56,25 e. 2|4 Nº 65.081 v. 4|4|74

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don EMILIO PUJALS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 15 de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e. 3|4 Nº 65.331 v. 5|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROGELIO HERMIDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1974 — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45.— e. 2|4 Nº 65.265 v. 4|4|74

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN AMERIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 3|4 Nº 65.404 v. 5|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA BERMUDEZ de LUQUE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 13 de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 3|4 Nº 65.405 v. 5|4|74

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN BONANNO por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45.— e.3|4 Nº 65.383 v.5|4|74

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LAGO de CHAMORRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45.— e.3|4 Nº 65.450 v.5|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA SANTORO de FERRARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e 3|4 Nº 65.406 v.5|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS MARIO VACCARO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Ana M. Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 2|4 Nº 65.077 v. 4|4|74

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaria Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO CARLOS MARCELINO LEYDER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.3|4 Nº 65.313 v.5|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA LERNER de WAINSTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.3|4 Nº 65.305 v.5|4|74

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBINA SABORIDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e.3|4 Nº 65.477 v.5|4|74

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO BOUKHAIR y TAMEN SKEFF de BOUKHAIR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e.3|4 Nº 65.509 v.5|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA TRAFERI de VARVELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 56,25 e.3|4 Nº 65.545 v.5|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por quince días a MONICA CARMEN MARIA VEMANIS, para que comparezca a tomar intervención y contestar demanda en autos "TELLAS LEON c|VEMANIS MONICA C. M. s|tenencia patria potestad", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 52,50 e. 3|4 Nº 65.325 v. 4|4|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VAZQUEZ o JOSE VAZQUEZ VIDAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e. 2|4 Nº 65.148 v. 4|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e. 2|4 Nº 65.113 v. 4|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30 de Capital Federal, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BERTINCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25 e. 2|4 Nº 65.198 v. 4|4|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e. 2|4 Nº 65.263 v. 4|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo M. Guzmán, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3, hace saber que en los autos caratulados: "PROVEEDURIAS ARGENTINAS UNDAS S.A. s|quiebra", se regularon los honorarios del Dr. Isidor Ricardo Stezovsky en novecientos pesos; los del Dr. César A. Malla Melville en doscientos; los del síndico de la convocatoria Dr. Nicolás Italo La Sala en mil setecientos; los de la escribana Eugenia Gras Goyena en setecientos cincuenta; los del liquidador Dila S.A. en mil ochocientos y los del letrado apoderado del liquidador Dr. Jaime César Lipovetzky en cuatrocientos cincuenta, todos pesos Ley 18.188. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y La Ley.
Buenos Aires, 19 marzo de 1974. — Juan Carlos Mata, secretario.
$ 105.— e. 3|4 Nº 65.438 v. 4|4|74

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, secretaría Nº 8 comunica por cinco días en los autos "FILARDI ROBERTO s|Quiebra", para que dentro del plazo de veinte días a contar de la última publicación de edictos, presente al síndico Osvaldo A. Maffia, domiciliado en Corrientes 1250, 6º piso, Dpto. "I" (ascensor final), Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos y convocaseles para que concurran a la respectiva reunión que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de mayo de 1974, a las 9 horas, con el número que asistiere.
Buenos Aires marzo 21 de 1974. — Jorge A. González, secretario.
$ 206,25 e.29|3 Nº 64.639 v.4|4|74

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días en los autos: MASI DE RECALDE LAURA BERTA Y FERNANDEZ ILDA A. Soc. de Hecho s|quiebra que la junta de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 16 de abril de 1974, a las 9 horas.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.3|4 Nº 320 v.9|4|74

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de "DISTRIBUIDORA YA - BEN S. C. A. y PERLA FINKELSTEIN de BENSEÑOR". Es síndico el señor Carlos Luis Bianchi, con domicilio constituido en Donato Alvarez 62, piso 1º, dpto. 2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 20 de mayo. El síndico deberá presentar los informes a que aluden los arts. 35 y 40 de la ley 19.551, los días 17 de junio y 10 de julio respectivamente. La junta se llevará a cabo el 31 de julio a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 22 marzo de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.1º|4 Nº 306 v.5|4|74

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de HERRERO RODOLFO, es síndico la Sra. Raquel Carmen Galindo, con domicilio constituido en Paraguay 435, piso 3º, oficina 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 17 de mayo de 1974, el funcionario aludido deberá cumplir con las presentaciones que disponen los arts. 35 y 40 de la ley 19.511, los días 10 de junio y 3 de julio respectivamente. Se posterga la audiencia para el día 25 de julio a las 9 horas. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 22 marzo de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.1º|4 Nº 307 v.5|4|74

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de S. E. T. S.R.L. — Es síndico: Enrique Horacio Silvini, con domicilio: Viamonte 1592, 6º piso, "I", Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 29 de abril, y al síndico que deberá dar cumplimiento a lo establecido por los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 27 de mayo y 18 de junio y se fija la audiencia del día 11 de julio, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e. 29|3 Nº 293 v. 4|4|74

Nº 8

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de "RIDAC S. R. L. s|Quiebra" Síndico: Juan C. De Angelis, con domicilio en Parana 933, piso 8º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 24 de mayo de 1974. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 12 de agosto de 1974, a las 10 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al Art. 107 de la misma ley.
Publíquese por cinco días en los términos del Art. 97, Ley 19.551.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.3|4 Nº 321 v.9|4|74

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días en los autos: "NORGRAS, S.C.A., s|quiebra", que el señor síndico Abraham Serulnik procederá en la Junta de Acreedores a realizarse el día 7 de junio de 1974, a las 9 horas, a solicitar de los señores acreedores la autorización correspondiente a fin de promover la nulidad de la hipoteca que se ejecuta en los autos: "Belluccio, Vicente y otro c|Arto, Héctor s|ejecución hipotecaria", en trámite por ante este mismo Juzgado y Secretaría.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.2|4 Nº 312 v.8|4|74

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días que en los autos: "INTEGRAL, S.R.L., s|quiebra", atento al estado de los mismos, se ha fijado el día 3 de junio próximo, a las 8.30 horas, para que tenga lugar la Junta de Verificación de créditos.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — Carlos J. Neuman, secretario.
e.2|4 Nº 313 v.8|4|74

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por cinco días para comparecer en juicio a NAPOLEON TRACHINE, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial, en los autos: "Trachine, Napoleón s|incidente de calificación de conducta". — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
e.2|4 Nº 314 v.8|4|74

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de VISORA CONSTRUCCIONES y ANDRES VECCHIONE y BENITO ORTEGA, que la audiencia señalada para el día 24 de mayo de 1974, se realizará a las 9 horas, en la Sala del Juzgado.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Helios A. Guerrero, secretario.
e. 29|3 Nº 295 v. 4|4|74

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 13 a cargo del Dr. Francisco Miguel Bosch, Secretaría Nro. 26, a cargo del Dr. Fernando Jesús Pascual, comunica por cinco días la quiebra de "INGENIERIA AVANCE S. A." y a sus integrantes José Alfonso Bustamante Tizón, C. I. 7.422.952, domiciliado en Av. Córdoba 838, piso 3º; María Teresa Ghezzi L. C. 1.397.610, domiciliada en Córdoba 838, 3º piso, Dto. 6; José Manuel Costello, C. I. 5.011.001, domiciliado en Pasaje Libres 148; Daniel García Ferrero C. I. 1.973.685, domiciliado en Bouchard 1297, La Lucila, Pcia. de Buenos Aires, Pedro Antonio Vera, L. E. 4.233.685, domiciliado en la Av. Santa Fe 1495, piso 1º, Dto. A; Pedro Bonifacio Costello, L. E. 3.414,146 Pasaje Libres 148, José Antonio Sgalla, C. I. 5.980.017, domicilado en Freire 4555; Isabel Trinidad Costello, C. I. 4.766.820, domiciliada en Pasaje Libres 148; Guillermo Silvio Durante, C. I. 4.750.511, domiciliado en José L. Cantilo 3575; Ricardo Luis Durán L. E. 6.241.970 domiciliado en Debenedetti 628, La Lucila, Pcia. de Bs. As.", en la cual ha sido designado síndico el contador Don Andrés J. Fernández con domicilio en la calle Uruguay 355, 5º piso, oficina 20, a quien los acreedores deberá presentar sus títulos justificativos de sus créditos hasta el día 5 de junio del corriente año. — Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a los fallidos para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaselos para que cumplan también con lo dispuesto por el Art. 93 del Decreto-Ley 19.551.
Secretaría, 20 de marzo de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.
e.3|4 Nº 325 v.9|4|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "FILANDER, SA.C. e I., expediente Nº 36.671. Síndico, Carlos A. D'Agostino, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 974, 1er. piso, "B", que la junta de verificación y graduación de créditos se llevará a cabo el día 11 de junio de 1974 en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y|o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico, dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Juan R. Finocchio, secretario.
e.2|4 Nº 318 v.8|4|74

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "FUNDICIONES HUMAITA", S.R.L.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e.2|4 Nº 319 v.8|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos: "DETERTIN ARGENTINA, S.A.I.C., su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente número 24.296, comunica por un día la siguiente resolución a los señores José Lanzerote y Ramón Rafael Suárez: "Buenos Aires, setiembre veintisiete de 1968 y vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Declarar de puro derecho la cuestión planteada, debiendo correrse a las partes

un nuevo traslado por su orden (art. 82, Ley 11.719). Notifíquese. Y atento al resultado negativo de las cédulas de fs. 76 vuelta y 77 vta. y las constancias de fs. 13 y 44, respectivamente, deberán comparecer en autos a asumir su defensa, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y tener por constituido el domicilio en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Juan R. Finocchio, secretario.

e.2|4 Nº 317 v.8|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos: "VESTITEL, S.C.A., y otro s|quiebra", expediente Nº 39.083, hace saber por un día que se ha fijado como fecha definitiva de cesación de pagos de la fallida el día 18 de agosto de 1970.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Juan R. Finocchio, secretario.

e.2|4 Nº 316 v.8|4|74

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial número 20, Secretaría Nº 39, hace saber que en autos: "SHELL CIA. ARG. DE PETROLEO, S. A. s|cancelación de pagaré (exp. Nº 1.280|73)", se ha ordenado la cancelación de un pagaré librado por Faglomad, S. A. C. e I., con domicilio en calle 25 de Mayo 401, piso 4º de Capital Federal, con fecha 19 de noviembre de 1973, por la suma de $ 12.000.— con vencimiento el día 6 de enero de 1974, pagadero en Buenos Aires, y con cláusula inserta "o a la orden", siendo su beneficiario Anacapri, S.A.C.I.F.A., con domicilio en Italia 1130 de Tigre, Provincia de Buenos Aires, y endosado a favor de Shell Compañía Argentina de Petróleo, S. A. con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 788 de Capital Federal. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — Rodolfo A. Ramirez, secretario.

$ 731,25 e. 18|3 Nº 59.882 v. 5|4|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|2 al 20|3|74.

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA ERNESTO LUIRETTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 45. e.2|4 Nº 65.172 v.4|4|74

Nº 13

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO FELIPE GUERRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 45.— e. 3|4 Nº 65.449 v. 5|4|74

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 32, cita por dos días a estar a derecho a los herederos del codemandado LUIS ACERBO, en autos "Tononi Eduardo B. y otro c|Anilinas Jofran S.R.L. y otro s|daños y perjuicios". — Publíquese dos días. — Firmado Dr. Eduardo Martiré, Juez.

Buenos Aires, 20 marzo de 1974. — Vicente Cursio, prosecretario.

$ 52,50 e. 3|4 Nº 65.329 v. 4|4|74

Nº 38

Juzgado Nacional Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO GONZALEZ. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 45.— e. 3|4 Nº 65.512 v. 5|4|74

Nº 46

El Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA SENINI de IRIGARAY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.

$ 45. e.2|4 Nº 65.086 v.4|4|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JULIO ALFREDO PAVESI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.700|73, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — Francisco J. Jauregui, secretario.

e. 29|3 Nº 296 v. 4|4|74

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo OSCAR RAMON BOERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.146|73 que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — Francisco J. Jauregui, secretario.

e. 29|3 Nº 297 v. 4|4|74

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MANUEL MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por inf. artículo 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 12 de marzo de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.29|3 Nº 299 v.4|4|74

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICENTE ANGEL DORTONA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 12 de marzo de 1974. — Carlos A. Machado, secretario.

e.29|3 Nº 301 v.4|4|74

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL ARTURO FLAMINI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 18 de marzo de 1974. — Carlos A. Machado, secretario.

e.29|3 Nº 302 v.4|4|74

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO VALENTIN NUÑEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 192 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 6 de marzo de 1974. — Carlos A. Machado, secretario.

e.29|3 Nº 300 v.4|4|74

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANA MARIA VIÑUALES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.010, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 13 de marzo de 1974. — Carlos A. Machado, secretario.

e.29|3 Nº 303 v.4|4|74

ROSARIO

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez Federal de Primera Instancia de Rosario, doctor Héctor Carlos Freytes, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de Rosario, en los autos que tramitan por ante su Juzgado, Secretaría de la suscripta, caratulado "ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL (DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD) contra PROPIETARIO DESCONOCIDO, s|Expropiación" - Expte. Nº 56.774, se transcribe a continuación el siguiente decreto: "Rosario, 20 de febrero de 1973. — Téngase al compareciente por presentado, con el domicilio constituido y parte en el carácter invocado, en mérito a la copia autenticada de poder general acompañada, que se agrega, juntamente con la documentación que se menciona. — En mérito a las disposiciones legales invocadas y hallándose cumplidos los requisitos que establece el Art. 18 de la Ley 13.264, téngase por iniciado juicio de expropiación respecto del bien que se individualiza. — Anótese la litis en el Registro General oficiándose y notifíquese al o los propietarios del inmueble la interposición de la acción y citeseles y empláceseles para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de Ley, bajo apercibimiento de rebeldía y de nombrársele Defensor de oficio; dicho término será de quince días a partir de la última publicación del edicto que a continuación se dispone. — A los efectos expresados, publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación y en el de la Provincia de Santa Fe y diario local "Crónica", conforme lo dispone el Art. 20 de la Ley 13.264. En virtud de lo dispuesto por el Art. 24 de la citada Ley téngase por resueltos en su caso, los arrendamientos, una vez otorgada la posesión del inmueble, acordándose a los ocupantes el término de treinta días para el desalojo. — Martes y viernes o el siguiente día hábil, si alguno de ellos resultare feriado, para notificaciones en la Oficina. — E.L.: notifíquese — la. — Valen. — Firmado: Héctor Carlos Freytes - Juez Federal". — Se hace constar que el terreno expropiado se halla ubicado en la Provincia de Santa Fe. Departamento Rosario. Distrito Municipio de Rosario; lugar Ciudad de Rosario. Sección 3ª, Manzana s|m. Gráfica 27 s|D1, Catastro A-19736. Linda: al Norte con FIGMO S.R.L. (hoy Estado Nacional Argentino); al Este con Lote B1; al Sur con Sucesores de Mariano Grandoli; al Oeste con vías F.C. Belgrano. — Superficie total afectada: 134.38 m2. (Lote A1). — Según plano Nº 70.302.

Rosario, 16 de octubre de 1973. — Luisa Hohl, secretaria.

$ 375. e.2|4 Nº 65.223 v.8|4|74

SAN JUAN

Señor: MATIAS SORIA, clase 1896, C.I. Nº 5.327.995, domiciliado últimamente en la calle Mariano Moreno Nº 145, Desamparados, San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto, que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a usted que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 23.120, año 1970, caratulados: "C|Soria, Matías, por inf. artículos 172, 174, inc. 1º, 275 y 293 del Código Penal".

San Juan, 7 de marzo de 1974. — Juan C. Yannello, secretario.

e.29|3 Nº 304 v.4|4|74

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

JUDICIAL: Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos caratulados: "HIJOS DE ARAGON VALERA S.A.C. y M. c|SINDICATO DE PRENSA, FILIAL CAPITAL FEDERAL s|cobro hipotecario" (Expte. Nº 46.043|72), que el martillero Armando D. Lorenzo, rematará el día jueves 18 de abril de 1974, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el inmueble sito en la Capital Federal, calle Cangallo Nº 1173|1175, edificado en lote compuesto de: 8,676 m. de fte. al Sud, 39.55 m. en el costado E. y 39.03 m. en el de O. Base $ 275.000 al contado y mejor postor. 8 o|o del precio en concepto de seña y 3 o|o de comisión (en efectivo). El inmueble se compone de local en planta baja y 4 pisos, siendo ocupado en los pisos 2º, 3º y 4º por el Sindicato en su carácter de propietario y el local de P.B. y 1º piso por la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa y su Obra Social abonando un alquiler de $ 10.000 Ley 18.188. Visitar: de lunes a viernes de 15 a 17 horas. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. —

$ 202,50 e.3|4 Nº 65.530 v.5|4|74

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio: "SUAREZ, LORENZO RUFINO c| ABIAD, LEON s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 13.447), que el martillero Justo Benavídez, rematará el día miércoles 17 de abril de 1974, a las 16.30 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, sito en al calle Perú Nº 27, de esta ciudad, dos lotes de terreno correspondientes a la Manzana "C", ubicados en el paraje "Haras Trujui", Partido de Moreno (Provincia de Buenos Aires), de acuerdo al siguiente detalle: Lote Nº 11: Frente al sud-este mide 42.25 m., lindando calle en medio con el lote 24 de la Manzana F., hoy linda con calle General Belgrano; tiene una ochava de 4,24 m. en su otro frente al Sud-Oeste, linda hoy con calle Magallanes y mide 10 16 m.; al Noroeste linda con el lote 12 y mide 45,23 m. y al Nordeste linda con el lote 10 y mide 13,16. Tomando como frente la calle General Belgrano, el lote se encuentra entre la calle Magallanes y calle Pinzón; tomando como frente la calle Magallanes el lote se encuentra entre la calle General Belgrano y la Ruta doscientos dos. Superficie: 590 85 m2. Designación Catastral: Circunscripción III, Sección D, Manzana 5 Parcela 11; Lote Nº 12: Frente al Sudoeste mide 13,10 m. y linda con la calle Magallanes; igual medida en su contrafrente al Nord Este lindando con fondos del lote 9; en su costado Sud Este, mide 45.23 m., lindando con el lote 11; y en su otro costado al Noroeste linda con el lote 13 y mide 45,22 m. Superficie: 592,44 m2 Designación Catastral: Circunscripción III, Sección D, Manzana 5, Parcela 12. Desocupados. Según la cláusula segunda del contrato de mutuo, en su parte pertinente dice: "...y en caso de ejecución lo deberá entregar totalmente desocupado y libre de intrusos". Base $ 5.627,40 (Ley Nº 18.188). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado Ley 20.046; 5 o|oo (cinco por mil). Al contado y al mejor postor. Dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 360.— e.3|4 Nº 65.344 v.5|4|74

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría número 17, comunica por 3 días, en el juicio "PELLEGERO de MISA CLARA s|sucesión" (Expte. Nº 16.052), que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 18 de abril de 1974, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Malabia 955, entre Jufré y Castillo, cuyas medidas según plancheta del Catastro Municipal, son las siguientes: 8m66 de frente por 40m65 y 40m63 de fondo en sus costados. Se incluye en la venta el teléfono 773-1695, cuya gestión de transferencia será a cargo del que resulte comprador y siempre que ENTel acepte esa transferencia. El inmueble se entregará libre de ocupantes. Se visita todos los días de 14 a 18. Base $ 145.000.—. Al contado. 8 o|o de seña y a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 157,50 e. 2|4 Nº 65.287 v. 4|4|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto número 659/1947.)

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio: "COMASTRI de FUSARO LELIA CELINA y otros c|CONDUART S.A.C.I.F.I. y A. s| ejec. hipo.", Expte Nº 16.589|73, que el martillero Manuel Vázquez (Tel. 27-3055), rematará en Perú 27, Capital, el día 17 de abril de 1974 a las 14 horas, la Unidad Funcional Nº 72 sexto piso, de la finca sita en Cangallo 1728|1730, Capital, que consta de cuatro ambientes y baño instalado. Sup. cub. 57.98 mts. cds., porcentual 0.76 o|o. Deuda expens. comunes al 19|12|73 $ 1.252.10. Promedio mens. expensas $ 152. Base $ 39.896,50 al contado. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o. La cláusula E del mutuo hip dice: "el deudor se obliga a no alquilar total ni parcialmente el bien gravado sin previo consentimiento de la acreedora y entregarla totalmente desocupada en caso de ejecución". Según informes del martillero la citada unidad estuvo destinada a oficina y en la actualidad nadie habita en ella pero se hallan depositados en la misma varios escritorios, sillas y otros muebles de oficina. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Horario visitas: de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 180.— e.3|4 Nº 65.345 v.5|4|74

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en los autos. "BONNANNO, OSVALDO JOSE y otra c|PITA, JULIO y otra s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 16.418|71, que el martillero Hugo G. Mas, propuesto por la actora, rematará el día 8 de abril de 1974, a las 15 horas, en el local de ventas ubicado en la calle Bernardo de Irigoyen 848, un departamento, tipo casita, designado como unidad 5 de la propiedad sita en la calle San Pedro 3948, de esta Capital Federal compuesto por dos habitaciones, baño cocina, patio, en lo bajo y otra habitación, lavadero, terraza, en lo alto con teléfono. Sin base y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, al contado. De acuerdo con la cláusula 3ª de la escritura hipotecaria, la propiedad debe entregarse desocupada. Horario de visitas, todos los días de 16 a 20 horas. De acuerdo con el informe del martillero, el bien se encuentra ocupado por la familia Pita. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 213,75 e.3|4 Nº 65.453 v.5|4|74

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por (3) tres días en el juicio: "SPINELLI PABLO L. y otro c|EL TORITO S. C. A. s|ejec Hipotecaria" (expte. Nº 11.785|72), que el martillero Emilio R. Lescano, rematará el día 15 de abril de 1974, hora 11,30, en Venezuela 1318|20, Capital Federal los siguientes bienes: Una fracción terreno de campo, próximo a Est. Pardo, F. C. Roca, Sup.. 5 Hs., 90 As., 58 Cs.; parcela 1077, Pda.. 2278; una fracc. de campo, Sup.: 5 Hs., 34 As., 59 Cs.; parc.: 1076 B, Pda.: 9029; una fracc. de campo, Sup. 47 Hs.; parc.: 1039, Pda.: 2277; Siete fracc. de campo, Ctel. 7º, Las Flores, a saber: 1º. — Inmueble, Sup.: 3 Hs., 96 As., 50 Cs., 2º. — Inmueble, Sup.: 3 Hs., 37 As. 48 Cs., 2 dcms cuad. — 3º. — Inmueble, Sup.: 6 Hs.. 74 As., 96 Cs. — 4. — Inmueble. Sup.: 11 Hs., 86 As., 72 Cs., 5 dcms. cuad. — 5º. — Inmueble, Sup.: 11 Hs., 86 As., 72 Cs., 69 dcms. cuad — 6º. — Inmueble, Sup.: 11 Hs., 86 As., 72 Cs., 5 dcms. cuad. — Parc.: 1148, 1143, 1144, 1074, 1103, 1075. — Pdas.: 1914, 1916, 165, 1661, 1922 y 1923 respectivamente. — 7º Lote terreno rural, Sup.: 26 Hs., 8 As., 56 Cs., 50 cms. cuad. — Parc.: 1183. — Pda.: 163; Una fracc. de terreno con todo lo plantado y cercado, Ctel. 7º, Pdo. Las Flores, 10 Hs., 95 As., 71 Cs., Parc.: 1289, Pda.: 1223. — Una fracc. de campo, Ctel. 7º, Pdo. Las Flores, Sup.: 42 Hs., 8 As., 50 Cs., parc.: 1174, Pda.: 2104. — Varias fracc. de campo, est. Pardo, a saber: 1º — Lotes sup.: 80 Hs., 9 Cs., y 76 Hs., 96 As., 84 Cs., 37 dcms. cuad. — Parc.: 1362 B y 1362 A. Pdas.: 10420 y 20199, respectivamente. — 2º — Lote sup.: 42 Hs., 18 As., 62 Cs., Parc.: 1204. Ptda.: 769. — 3º — Lote sig. medidas: 1328 N.N.E., 1386 N.O. 588,70 S.E. 99 mts. martillo, 129,70 S.E. 99,30 S.O., 556,30 S.E., parc.: 1373. Pda.: 1201. — Construcciones existentes: Una casa principal; una casa de huéspedes; una casa de mayordomo; una casa para mecánico; una casa de caseros y personal de servicio; un galpón de 30 mts por 12, material con cabriadas hierro; un tinglado de 30 x 12. material con cabriadas hierro; un tinglado de 30 x 12 mts; una casa peones; un galpón, con basa para ordeñe mecánico y tres silos norteamericanos, pileta de natación c|bomba y tanque. — Cláusula 8ª, contrato hipotecario, parte pertinente, dice: "Mientras esté vigente esta hipoteca, los bienes de garantía, no podrán sin consentimiento previo y expreso de los acreedores, transferirse, arrendarse ni gravarse en forma alguna a terceros... los acreedores no reconecerán contratos de locación o de otra clase, ni recibos de alquileres a terceros..." — Inmueble ocupado por familiares en forma parcial. — El comprador debe fijar domicilio en la Capital Federal. — Puede visitarse días 8, 9 y 10 citado mes, de hs. 10 a 15. — Base: $ 1.040.727. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Pagos al contado. — Subasta sujeta a aprobación.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 472,50 e.3|4 Nº 65.476 v.5|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio: "MEZZANO OSVALDO JUAN c|BATTAGLINO RODOLFO CARLOS ARNOLDO s|Ejecución Prendaria" (exp. Nº 39.950, que la martillera María Teresa Fernández González, rematará el día 16 de Abril de 1974, a las 16 horas, en el local de la calle Urquiza Nº 3552, Lanús, Prov. Buenos Aires, lugar donde se exhibe, un automotor marca: Buick, motor Nº V 7397024, modelo año 1955, carrocería sedán 4 puertas, patente Nº 209004 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. Base $ 816,69 al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de Marzo de 1974. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 112,50 e.3|4 Nº 65.562 v.5|4|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos: RAJOY TOLENTINA y Otra c|NOGOYA S.A.I.C.F.I. s|Ejecución Hipotecaria, (expediente Nº 31.290), que el martillero Aníbal Horacio Dalla Rosa, rematará el día 8 de Abril de 1974 a las 15 horas, en el salón de la Asociación de Martilleros, de la calle Talcahuano Nº 479, subsuelo, de la Capital Federal, el local Nº 35 de la galería ubicada en la calle O'Higgins 2125|7|9|31 de la Capital Federal. El local está ubicado en la planta baja de la galería y tiene una superficie total cubierta de 17 mts 97 dms. cuadrados y le corresponde un porcentual del 0,27 centésimos por ciento. Se adeuda en concepto de A.B.L. y contribución de pavimentos, la cantidad de $ 162,80, ambos al 2º semestre de 1971. — Por concepto de Obras Sanitarias, la cantidad de $ 144,05, al mes de Marzo de 1972. — Y por expensas comunes $ 1.581,35, al mes de Noviembre de 1972. — El local se encuentra desocupado. — Base $ 5.000. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, ambas en efectivo. — Dias de visita: 3, 4, 5 de Abril en el horario de 16 a 19 hs.

Buenos Aires, 1º de Abril de 1974. — Jorge A. González, secretario.

$ 236,25 e.3|4 Nº 65.753 v.5|4|74

Nº 5

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos caratulados: SOMOZA de BERAZATEGUI LUISA S. c|CAMPOS CARLOS D. s|Ej., Exp. Nº 9.222, que el martillero Luis Dorado Frers rematará el día 8 de abril de 1974, a las 9 hs., en el salón de la calle Humberto Iº Nº 2046: Un departamento, ubicado en la calle Arenales 3422|24, P. Baja, Nº 2 de la Capital compuesto de dos ambientes, living, comedor de 3 x 5 aprox. y dormitorio de 3 x 3 aprox., baño y cocina. Adeuda Imp. Munic. $ 363,20, Obras Sanitarias $ 236,50 y Exp. comunes $ 1.723,83. Desocupado. Base $ 25.960, al contado, en efectivo. Comisión 3 o|o, seña 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 135.— e.3|4 Nº 65.654 v.5|4|74

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos caratulados: EANDI DAVID c| AUMASQUE de RIVERO AZUCENA E. s|Ej., Exp. Nº 10.375 que el martillero Luis Dorado Frers rematará el día 8 de abril de 1974, a las 18,30 hs., en el salón de la calle Humberto Iº Nº 2046, Capital, la mitad indivisa correspondiente a la demandada de un departamento ubicado en la calle Dalabia Nº 2167|69, Capital, designado catastralmente como Circ. 18, Secc. 19, Manz. 116, parcela 14, unidad 2, Planta Baja "B" y que consta de un hall de entrada, living, comedor, dos dormitorios, baño, cocina y patiecito interior con salida de servicio, los dormitorios con ventanas a la calle y con una superficie de 60 m2. aproximadamente. Ocupado por la demandada en calidad de oficina. Adeuda expensas comunes pesos 298,95 y Obras Sanitarias $ 338,80. Exhibición días 27 y 28 de marzo de 10 a 12 hs. Base $ 17.823,33, al contado, en efectivo. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 213,75 e.3|4 Nº 65.655 v.5|4|74

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, a cargo del Dr. Atilio J. César Duloup, Secretaría Nº 19 del Dr. Raúl A. Vergara, comunica por dos días en los autos caratulados: "FISCHBEIN SOC. COL. su quiebra", Expediente Nº 27.268, que el martillero Alfonso Castellanos Esquiú, rematará el día 9 de abril de 1974, a las 15 hs., en el local sito en la calle Humberto Iº 2046 de Capital: Un automóvil Valiant IV 270, modelo 1968, motor Nº 8802151, Chrysler, chapa de Capital Nº 153.912 y otro marca Valiant IV 270, modelo 1968, motor Nº 8802081, Chrysler, chapa de Capital Nº 153.906, en el estado en que se encuentran y que se exhiben en el garaje de la calle Lafayette Nº 248 de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento, en dinero efectivo. Sin gravámenes prendarios. Hora de visita de 9 a 18 hs., diariamente. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 120.— e.3|4 Nº 65.357 v.4|4|74

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio "LAFAYETTE S.A.C.I.F. c|RAMIREZ de ARGERICH MARIA y otro s|Ejec. Prendaria", Expediente Nº 35.595, que el martillero Manuel Sánchez-Guerra, rematará el día martes 1? de abril de 1974, a las 10 horas, en la Avenida La Plata Nº 1952, Capital Federal, donde también se exhibe todos los días de 10 a 12 horas, el siguiente bien: Un automotor 2 CV. modelo AZAM'66, marca "Citroën", motor Nº 3226004404 AzC, chasis Nº 3002203898, serie 1966|A, dominio Nº B 070387, sedán cuatro puertas, en el estado en que se encuentra. Base $ 3.931,25 al contado, comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 146,25 e.2|4 Nº 65.083 v.4|4|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "DONATI HNOS. C.I.I.E.S.A. c|GIGENA LAMAS CESAR AUGUSTO, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 121.399), que el martillero Rodolfo Ize rematará el día 16 de abril de 1974, a las 15 horas, en el local de la calle Avenida del Libertador 850, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Renault modelo R. 12, 1973, motor marca Renault número 3126949, carrocería Nº 923-02016, color verde foliage, serie Nº 923-02016. Base: $ 54.767,16. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Juan Carls H. Izetta, secretario.

$ 135.- e.3|4 Nº 65.462 v.5|4|74

Nº 19

JUDICIAL. — Juzgado de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 19, hace saber por dos días que la martillera pública doña Celia Lucía Gesusmaría rematará el día 5 de abril de 1974, en curso, a las 17 horas, y en el local de la calle Moreno Nº 1441, de Capital Federal, una agujereadora eléctrica marca Percheron Nº T.A. 16-3278, lugar donde se exhibe. Dispuesto en los autos: "LA AGRICOLA CIA. DE SEGUROS S. A. c|DE SALVO, MARIO, s|ejecutivo". — Sin base, al contado, en dinero efectivo y al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Joaquín Salgado, secretario.

$ 75.- e.3|4 Nº 65.178 v.4|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 19, comunica por dos días en los autos caratulados "SAS NATALIO c|MORALES de SOTO NORMA BEATRIZ y otro, s| ejecutivo" (Expte. Nº 150.471), que el martillero Ernesto Julio Rivera Otamendi rematara el día 5 de abril de 1?74, a las 12 horas, en el Salón de Ventas de la calle Sarandí 844, de esta Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un televisor portátil, gabinete plástico, color gris, marca Philco Courrier, sin Nº visible, con 4 botones y un dial en su frente y antena fija, pantalla mediana en buen uso y funcionamiento, con su mesa de madera y metal, con sus patas rodantes; un juego de comedor compuesto de un bahut de 3 puertas, una de ellas volcable, con 4 cajones, de aproximadamente 1,80 de ancho por 1,50 de alto; una mesa de 4 patas, de aproximadamente 1,50 por 0,80 y cuatro sillas tapizadas, asiento en plástico y respaldo en esterilla, en madera clara, lustrada, en buen uso, en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado y en efectivo. Co- Joaquín Salgado, secretario.

$ 150.- e.3|4 Nº 65.452 v.4|4|74

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 24, comunica por tres días, en autos: "CAPO, ERNESTO, Su Sucesión" (Expediente número 87.024), que el martillero don Santiago Davio rematará el día 28 de abril de 1974, a las 11 horas en el local de la Confitería "El Aguila", calle San Martín 301, esquina Rivadavia, de la ciudad de Luján, partido homónimo, los siguientes inmuebles: Lote sin edificación ubicado en Open Door, partido de Luján, nomenclatura catastral, Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 37, parcela A, partida Nº 11.785, dominio Nº 73 año 1947, desocupado, con la base de $ 4.000, Ley 18 188. — Un lote con edificación mismo partido y lugar Nomenclatura catastral, Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 37, parcela 1, partida Nº 11.786, dominio Nº 73, año 1947, desocupado, con la base de $ 9.500, Ley 18.188. — Un campo denominado El Charrúa, desocupado, compuesto de dos fracciones designadas como números Dos y Cuatro, Nom. Cat.: Circ. VIII, Sección Rural, Parcelas 1772 y 1777, Partida 26876, Ptdo. Luján, Inscripción de dominio Nro. 52, año 1923, a nombre del causante, con la base de $ 4.000, Ley 18.188, la hectárea. — Lote Dos: De 272,113 m. de frente por 555,50 m. de fondo y lote Cuatro de 19 há., 93 cá. y 4 milésimos. — Pudiendo visitar los días 13, 14, 20 y 21 de abril de 10 a 11,30 horas. — El comprador debe constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Seña: 10 o|o y 3 o|o comisión y al contado.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Juan Martín de Yaniz secretario.

$ 315 e.3|4 Nº 65.523 v.5|4|74

Nº 43

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días, en los autos: "ENRIQUE BOERI e HIJO S. A. C. I. y F. c|PERIA, ALFREDO M. s|ejec. prendaria", expediente Nº 25.811, que el martillero Raúl R. Amadeo, rematará el día 16 de abril de 1974, a las 15 horas, en la calle Humberto Iº Nº 2042 en esta Capital, los siguientes bienes: Un grupo electrógeno completo compuesto por un motor marca Diar Nº 6.909 serie L.V. de 1.000 RPM de 35 HP con todos sus accesorios y herramientas de fábrica. — Un alternador marca Tensimak de 30 KVA a 1500 RPM de 220 x 380 volts Nº 1.728 con su base de tablero completo como accesorio, 100 metros de cable de 6 mm como accesorio, se exhiben en la calle Uriburu Nº 201, Monte Grande, Pdo. Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 18 horas. — Base $ 9.400,00 al contado, en block en el estado en que se encuentran, comisión 10 o|o, entrega inmediata previo pago total en efectivo.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Hugo M. Galtieri, secretario.

$ 202,50 e.2|4 Nº 65.454 v.4|4|74

Nº 49

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 49, comunica por un día en los autos "GIANOTTI QUIRNO JUAN c|LEGUIZAMON OSCAR A. s|Ej.", Expte. Nº 010383, que el martillero Guillermo Enrique Alemán rematará el 3|4|74 a las 16 hs., en Sarandí 844, lugar donde se exhibe de 9 a 12 hs.: Un compresor marca Arpe de 60 libras de presión con motor de 1|2 caballo sin número visible; un motor con piedra esmeril y pulidora Nº 571|035 marca Mocar HP 05, 2.850 RPM, A 3,6; Un taladro eléctrico manual marca Doc modelo TX13 serie 1.582 P.p.h. 600 para ambas corrientes A 10 voltaje 220 a 230, capacidad de mecha 13 mm; Un soldador eléctrico manual marca Vesubio sin número visible y forrado en plástico negro. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital.

Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Federico A. Young, secretario.

$ 60.— e.2|4 Nº 65.460 v.7|4|74